

PROVINCIA DE RIO NEGRO
DIARIO DE SESIONES
LEGISLATURA

REUNION IX

8a.Sesión Ordinaria

26 de junio de 1984

13º PERIODO LEGISLATIVO

Presidencia: D. Adalberto V.CALDELARI y del Vicepresidente 1º:
D. Guillermo YRIARTE.

Secretarios: D.J.Alberto ABRAMETO y D.Eduardo AIRALDO

Diputados presentes:

AIRALDO, José Humberto
BARRIGA de FRANZ, Veneranda
BAZZE, Selim Miguel
BEZICH, Francisco José
BOLONCI, Juan
CALDELARI, Adalberto V.
CARASSALE, Carlos Alberto
CARRASCO, Jorge Eugenio
CEJAS, Jorge Alberto
CENTENO, Osvaldo Aníbal
DE LA CANAL, Oscar Edmundo
DENIZ, Rolando Alberto
FABIANI, Nazareno Julio
FERNANDEZ, Edgardo Arturo
GOMEZ, Roque Ramón
GONZALEZ, Justino
ICHAZO, Miguel
LAGUARDIA de LUNA, Silvia C.

LASTRA, Hugo Horacio
LAURIENTE, Néstor Benigno
MALDONADO, Rodolfo Clemente
MATTEI, Juan Jacinto
NAVARRO, Aníbal Pedro
PALMIERI, Enrique Julio
PICCININI, Ana Ida
PINEDA, Oscar Ismael
REBORA, Tomás Armando
RODRIGO, Esteban Joaquín
ROMERO, Néstor Francisco
SOLDAVINI de RUBERTI, Stella Mary
YRIARTE, Guillermo
Ausentes con aviso:
COLOMBO, Carlos Jorge
COSTAGUTA, Hugo Víctor
LOPEZ ALFONSIN, Jorge Alberto
MORALES, Luis Alfredo
SCATENA, Dante Alighieri

PROVINCIA DE RIO NEGRO

LEGISLATURA

REUNION IX

26 de junio de 1984

SUMARIO

1 - APERTURA DE LA SESION.....	1036
2 - IZAMIENTO DE LA BANDERA. Le corresponde a la señora legisla dora Piccinini.....	1036
3 - LICENCIAS. Solicitadas por los señores diputados Colombo, Costaguta, López Alfonsín, Morales y Scatena. Se conceden con goce de dieta.....	1036
4 - ASUNTOS ENTRADOS.....	1037
I - COMUNICACIONES OFICIALES.....	1037
II - DESPACHOS DE COMISIONES.....	1055
-De Asuntos Económicos, en el proyecto de resolución por el que gestiona la repavimentación de la ruta número 151 desde "Barda del Medio hasta Puente Dique Gatriel".	1055
-De Asuntos Económicos, en el proyecto de resolución por el que se gestiona la elevación de estafeta postal a correo en Ramos Mexía.....	1056
-De Asuntos Económicos, en el proyecto de resolución por por el que gestiona una tarifa diferenciada para zonas desfavorables del país en lo que hace al precio de los combustibles.	1056
-De Asuntos Económicos, en el proyecto de resolución por el que solicita la ampliación de la red telefónica de Villa Regina hacia el sector rural.	1057
-De Asuntos Económicos, en el proyecto de resolución por el que gestiona la regulación del mercado de hacienda tendiente a impedir el incremento vertiginoso de la car ne.	1057
-De Asuntos Sociales, en el proyecto de resolución, por el que gestiona la instalación de un Centro Regional Pa tagónico mediante la formalización de un convenio inter provincial, para asegurar la protección total del en fermo mental agudo y crónico.	1058
-De Asuntos Sociales, en el proyecto de resolución por el que gestiona la instalación en el Puerto de San An tonio Este, de una estación sanitaria federal.....	1058
-De Asuntos Sociales, en el proyecto de resolución por el que gestiona la creación de un Instituto Regional del Quemado mediante la formalización de un convenio in terprovincial patagónico, con aprobación legislativa..	1059
-De Instrucción Pública, en el proyecto de resolución por el que solicita la creación de un Instituto provin cial de lenguas indígenas para el rescate y conserva -	

ción del acervo lingüístico de la provincia de Río Negro.....	1059
-De Instrucción Pública, en el proyecto de resolución por el que gestiona ante el Ministerio de Educación y Cultura la realización de tareas agrícolas, específicamente huertas, en escuelas primarias.....	1060
-De Instrucción Pública, en el proyecto de resolución por el que gestiona la creación del profesorado de enseñanza especial en Choele Choel.....	1060
-De Asuntos Económicos y Asuntos Constitucionales y Legislación General, en el proyecto de ley por el que de afecta parcelas del régimen de la ley 200 -IDEVI- ubicadas en el ejido rural de Viedma.....	1061
-De Asuntos Sociales y de Presupuesto y Hacienda, en el proyecto de ley que otorga a la mujer embarazada en estado de desamparo total una pensión mensual equivalente a un sueldo mínimo.....	1062
-De Instrucción Pública y Presupuesto y Hacienda, en el proyecto de ley que crea el Fondo Editorial Rionegrino (FER).....	1063
-De Asuntos Sociales y Presupuesto y Hacienda, en el proyecto de ley que reimplanta la vigencia de la ley número 417 sobre creación de un fondo especial en el Banco Provincia con destino a propietarios frentistas de escasa capacidad económica.....	1064
-De Asuntos Económicos y Presupuesto y Hacienda, en el proyecto de ley que declara de interés provincial la provisión de agua potable a la localidad de Sierra Grande.....	1065
-De Asuntos Económicos y Presupuesto y Hacienda, en el proyecto de resolución que solicita se declaren de interés provincial el Festival Provincial del Folklore, la Fiesta del Mar y el Acampante y Fiesta Provincial del Tomate.....	1066
-De Asuntos Económicos y Presupuesto y Hacienda, en el proyecto de ley que reimplanta en la provincia la ley número 351, derogando el decreto ley 11/72 y sus modificaciones.....	1067
-De Asuntos Económicos y Presupuesto y Hacienda en el proyecto de resolución por el que solicita para el presupuesto 1984, la inclusión de partidas para la adquisición de equipos de perforación.....	1068
-De Asuntos Económicos y Presupuesto y Hacienda, en el proyecto de resolución por el que solicita que en presupuesto 1984 se incluya una partida para el otorgamiento de créditos a productores del Idevi.....	1069
-De Asuntos Constitucionales y Legislación General, en el proyecto de resolución que prorroga el período ordinario de sesiones de la Legislatura.....	1070
-De Asuntos Económicos y Presupuesto y Hacienda, en el proyecto de resolución por el que solicita se revea la	

la línea de créditos otorgada a los fruticultores, el que es girado al archivo.....	1071
-De Asuntos Económicos y Presupuesto y Hacienda, en el proyecto de resolución por el que se gestiona medidas financieras para paliar la difícil situación de los pobladores de la línea sur de nuestra provincia.....	1072
-De Asuntos Sociales y Asuntos Constitucionales y Legislación General, en los proyectos de ley de los señores diputados Fernández y otros y del Poder Ejecutivo, por los que se deroga la ley 1647 y restituye la ley 972 que reglamenta el ejercicio profesional del psicólogo.....	1073
-De Asuntos Constitucionales y Legislación General en el proyecto de resolución por el que se propicia la derogación de la ley nacional número 21795 referida a la pérdida de la nacionalidad y ciudadanía argentina....	1074
-De Asuntos Constitucionales y Legislación General, en el proyecto de resolución que gestiona en medios radiales y televisivos la difusión de temas de interés turístico provincial.....	1075
-De Asuntos Constitucionales y Legislación General, en el proyecto de resolución por el que gestiona la creación del museo paleontológico de Río Negro, con sede en Cipolletti.....	1075
-De Asuntos Constitucionales y Legislación General, en el proyecto de resolución por el que rechaza los actos posesorios de la provincia del Neuquén en la Isla Victoria de jurisdicción territorial de Río Negro en el Lago Nahuel Huapí.....	1076
-De Asuntos Constitucionales y Legislación General, en el proyecto de resolución por el que gestiona estudios y actos conducentes para establecer la órbita jurisdiccional de cada municipio.....	1076
-De Asuntos Constitucionales y Legislación General, en el proyecto de ley por minoría y mayoría, que declara de nulidad absoluta el decreto número 20/84 del Poder Ejecutivo provincial.....	1077
-De Instrucción Pública, en el proyecto de resolución por el que solicita que el ingreso en la Universidad de Derecho y Ciencias Sociales de General Roca sea sin limitaciones y sin examen previo el que es girado al archivo.....	1079
-De Presupuesto y Hacienda, referido al texto del decreto número 447/84, del gobierno provincial, por el que se incrementan escalas remunerativas a partir del 1º de febrero del año en curso, y es remitido "ad referendum" de la Legislatura en concordancia con lo establecido en el artículo 8º de la ley 1.799.....	1079
-De Presupuesto y Hacienda, referido al decreto número 553/84, del gobierno provincial, por el que se incrementan escalas remunerativas a partir del 1º de marzo	

del año en curso, y es remitido "ad referéndum" de la Legislatura, en concordancia con lo establecido en el artículo 89 de la ley 1.799.....	1080
III - ASUNTOS PARTICULARES.....	1081
IV. - PRESENTACION DE PROYECTOS.....	1094
a) De resolución, del señor diputado Airaldo, gestio - nando la elaboración del proyecto y realización del Centro Cívico de Catriel.....	1094
b) De resolución, de los señores diputados Airaldo y Pi - neda, gestionando partidas presupuestarias para la licitación y pavimentación de una ruta entre Casa de Piedra y Catriel.....	1095
c) De resolución, del señor diputado Airaldo, gestio - nando la instalación de estafetas de ENTEL y ENCO - TEL en las localidades de Peñas Blancas y Valle Ver - de.....	1097
d) De resolución, de los señores diputados Rébora y Be - zich, gestionando exclusividad prioritaria para re - sidentes reales y efectivos de la patagonia en lo que hace a llamados a concurso para trabajos profesionales.....	1097
e) De resolución, de los señores diputados Piccinini y otros, solicitando del Consejo Provincial de Educa - ción la inclusión del idioma italiano en programas de estudio de colegios secundarios.....	1098
f) De ley, del Poder Ejecutivo, de Estatuto y Escala - fón del Personal Aeronavegante y de Mantenimiento del Estatuto provincial.....	1099
g) De resolución, del señor diputado Caldelari, solici - tando una partida presupuestaria para la extensión de ramales para proveer de energía eléctrica al ae - ródromo de Sierra Grande.....	1116
h) De ley, del señor diputado Caldelari, declarando de interés prioritario el estudio, proyecto y ejecución de la obra de tendido de líneas de energía eléctri - ca hasta la localidad de Los Menucos y localidades intermedias.....	1117
i) De resolución, del señor diputado Carassale, solici - tando la concreción de un paso a nivel en la zona comprendida entre San Antonio Oeste y un barrio cer - cano al cementerio.....	1118
j) De ley, del señor diputado Pineda, de Código Contem - plativo Administrativo.....	1118
k) De ley, del señor diputado Pineda, de Código de Pro - cedimiento Administrativo.....	1138
l) De ley, del Poder Ejecutivo, desafectando de su con - dición de dominio público lotes de terreno ubicados en la Colonia Agrícola Nahuel Huapí de Bariloche. ..	1181
ll) De ley, del señor diputado Fernández, creando la co -	

misión de Chacra-Monte que estudiará la situación de la chacra 184 de General Roca.....	1183
m) De resolución, de los señores diputados Navarro y otros, gestionando partidas presupuestarias para el edificio propio de la escuela especial número 10 de Catriel.....	1185
n) De resolución, de los señores diputados Navarro y otros, gestionando partidas presupuestarias para la ejecución del proyecto y primera etapa de electrificación rural en Catriel.....	1186
ñ) De ley, del señor diputado López Alfonsín, modificando artículos de la ley 1537, régimen de tierras fiscales rurales en zonas de frontera.....	1186
o) De ley, del Poder Ejecutivo, ratificando el convenio suscripto entre la Secretaría de Trabajo, Previsión y Acción Social de la provincia y la lotería de beneficencia nacional y casinos referidos al producido líquido del casino de San Carlos de Bariloche.....	1188
p) De ley, del Poder Ejecutivo, modificando los artículos 3º, 4º, 8º y 16º de la ley 1.537, régimen de tierras fiscales rurales en zonas de frontera.....	1191
q) De ley, de los señores diputados Pineda y Bezich, de régimen carcelario para abogados y procuradores.....	1193
r) De ley, de los señores diputados Piccinini y Laguardia de Luna incorporando al Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.PRO.S.S.) a los esposos, concubinos y concubinas de los afiliados directos de ese Instituto.	1206
rr) De resolución, de los señores diputados Airaldo y Caldelari, gestionando ante legisladores nacionales la modificación del decreto nacional número 2.227/84, referido a regalías por hidrocarburos líquidos y gaseosos.	1208
s) De resolución, de los señores diputados Colombo y Caldelari, gestionando la construcción de un mini centro comunitario en Campo Grande.....	1210
t) De resolución, de los señores diputados Colombo y Caldelari, solicitando de la empresa nacional de telecomunicaciones (ENTEL) la construcción de una torre con pantalla de radioenlace en la ciudad de Cinco Saltos.....	1210
u) De ley, de los señores diputados Navarro y otros, creando el Centro de Rehabilitación del Discapacitado Visual Pichi Ruca con sede en Cipolletti.....	1211
v) De resolución, de los señores diputados González y otros, gestionando un servicio de trenes diarios entre las ciudades de Neuquén y Chichinales.....	1212
w) De resolución, de los señores diputados Fabiani y otros, solicitando para el presente ejercicio presupuestario la inclusión del proyecto y ejecución de la primera etapa del edificio propio de la escuela secundaria número 7 de Lamarque.....	1214

x)	De Ley, del Poder Ejecutivo, eximiendo del pago del impuesto de sellos a los actos e instrumentos que formalicen operaciones de intermediación en el mercado de transacciones financieras comprendidas en la ley nacional número 21.526, de entidades financieras.	1214
y)	De ley, del señor diputado López Alfonsín, creando el Fondo de Promoción Económica para el desarrollo de áreas de frontera.....	1215
z)	De resolución, de los señores diputados Piccinini, Laguardia de Luna y Fernández, creando una comisión especial investigadora de la estructura de mercado de los consumos populares que funcionará en el ámbito provincial.....	1217
a')	De ley, de los señores diputados Fernández y Laguardia de Luna, estableciendo la carrera técnico-profesional sanitaria para agentes que presten servicios en establecimientos dependientes del Ministerio de Salud Pública de la Provincia.....	1220
b')	De resolución, de los señores diputados Deniz y Laguardia de Luna, gestionando la implementación del consumo preferencial de manzanas y peras.....	1235
c')	De declaración, de los señores diputados Bezich y otros, solicitando la concertación de un precio básico mínimo para las peras y manzanas y una solución definitiva para el sector frutícola.....	1236
d')	De resolución, de los señores diputados Fabiani, Nazareno y de la Canal, solicitando en el orden nacional colaboración aérea y terrestre para atender la difícil situación de los habitantes de la línea sur rionegrina afectados por una situación climática adversa.....	1238
e')	De ley, del Poder Ejecutivo, sustituyendo el artículo 50 de la ley 1.491.....	1240
5	- MOCION. Formulada por el señor diputado Fabiani, ampliada por el señor diputado Carrasco en el sentido de realizar sesión especial de homenaje a Perón, Alem e Yrigoyen el 3 de julio a las 16 horas.....	1241
6	- CUARTO INTERMEDIO.....	1242
7	- CONTINUA LA SESION. Se aprueba la moción en el sentido de realizar sesión especial de homenaje a Perón, Alem e Yrigoyen el 3 de julio a las 16 horas.....	1242
8	- HOMENAJES. A Juan Bautista Alberdi, propuesto por el señor diputado Rébora, al 85º aniversario de la ciudad de Catriel, formulado por el señor diputado Airaldo, al aniversario de la reforma universitaria propuesto por la señora diputada Laguardia de Luna; a la ley 1420, de educación y al Día del Libro, propuesto por la señora diputada Soldavini de Ruberti.....	1243
9	- CUARTO INTERMEDIO.....	1249

10	- CONTINUA LA SESION.....	1249
11	- MOCION. Formulada por la señora diputada Piccínini en el sentido de pasar a cuarto intermedio hasta el día siguiente. Se rechaza y se retiran del recinto algunos señores diputados.....	1249
12	- MANIFESTACIONES. Del señor diputado Fabiani y otros relacionadas con el retiro del recinto por algunos señores diputados.....	1250
13	- CUARTO INTERMEDIO.....	1252
14	- CONTINUA LA SESION.....	1252
15	- MOCION. De pronto despacho, formulada por el señor diputado Navarro para el proyecto de ley creando Centro de Rehabilitación del Discapacitado Visual en Cipolletti. Se aprueba.....	1252
16	- PEDIDO DE INFORMES. Formulado por el señor diputado Navarro al Poder Ejecutivo provincial sobre el sistema de racionamiento por microondas en Catriel.....	1253
17	- PEDIDO DE INFORMES. Formulado por el señor diputado Airalde a la Administración de Y.P.F. de Plaza Huincul sobre procesado, elaboración y comercialización del gas... ..	1255
18	- PEDIDO DE INFORMES. Formulado por el señor diputado Rébora sobre el estado en que se encuentra la cuestión de privilegio planteada contra el director de "Cambio".....	1257
19	- PEDIDO DE INFORMES. Formulado por el señor diputado Lastra al Poder Ejecutivo provincial sobre el estado económico-financiero de la empresa HIPASAM S.A.....	1257
20	- MOCION. De preferencia, formulada por el señor diputado Fernández, para los expedientes 326 y 336.....	1264
21	- CUARTO INTERMEDIO.....	1265
22	- CONTINUA LA SESION. Se retira la moción de preferencia para los expedientes 326 y 336.....	1267
23	- MOCION. De sobre tablas, formulada por el señor diputado Rébora, para el proyecto de ley que fija alcúotas, coeficientes de actualización e impuestos mínimos para el impuesto inmobiliario. Se aprueba.....	1268
24	- MOCION. De sobre tablas, formulada por el señor diputado Rébora, para el proyecto de ley que adhiere a la ley nacional 23.060 que establece contribuciones con destino al FONAVI. Se aprueba.....	1269
25	- MOCION. De sobre tablas, formulada por el señor diputado Rébora, para el dictamen de la Comisión de Presupuesto incrementando escalas remunerativas para la Administración Pública. Se aprueba.....	1269
26	- MOCION. De sobre tablas, formulada por el señor diputado Rébora, para el dictamen de la Comisión de Presupuesto incrementando escalas remunerativas para la Administración Pública. Se aprueba.....	1270
27	- MOCION. De sobre tablas, formulada por el señor diputado	

- Rébora, para el proyecto de ley referido al pago del sueldo anual complementario a jubilados y pensionados. Se aprueba..... 1270
- 28 - MCCION. De preferencia, formulada por el señor diputado Rébora, para que el proyecto de ley que modifica la ley 801, estatuto y escalafón del empleado público sea considerado en la próxima sesión con despacho de comisión. Se aprueba..... 1271
- 29 - CCNSIDERACION. De los proyectos de resolución incrementando salarios a la Administración Pública, expediente números 570 y 571. Se aprueba..... 1275
- 30 - CCNSIDERACION. Del proyecto de resolución que gestiona recuperación de la capacidad técnico-financiera de Y.P. F., Y.C.F., G.E. y A. y E.E. Se aprueba..... 1277
- 31 - CCNSIDERACION. Del proyecto de resolución referido a la entrega a cada alumno rionegrino de un ejemplar del libro Historia de Río Negro. Se aprueba..... 1279
- 32 - CCNSIDERACION. Del proyecto de resolución que solicita la puesta en marcha de albergues sin funcionamiento en la provincia. Se aprueba..... 1281
- 33 - CCNSIDERACION. Del proyecto de resolución referido al equipamiento técnico y funcional del Colegio Industrial de Allen. Se aprueba..... 1282
- 34 - CCNSIDERACION. Del proyecto de resolución referido a un plan de desarrollo turístico y planificación del balneario Las Grutas. Se aprueba..... 1284
- 35 - CCNSIDERACION. Del proyecto de declaración que gestiona tarifas diferenciales por parte de empresas prestatarias servicios agua, energía eléctrica y gas. Se aprueba.... 1285
- 36 - CCNSIDERACION. Del proyecto de resolución que solicita un estudio técnico y presupuestario del Canal Pomona - San Antonio. Se aprueba..... 1286
- 37 - CCNSIDERACION. Del proyecto de resolución que solicita la terminación y puesta en marcha del sistema de radioenlace por microondas entre 25 de Mayo, Catriel y Neuquén. Se aprueba..... 1287
- 38 - CCNSIDERACION. Del proyecto de resolución que solicita inclusión partida presupuestaria para ampliación Colegio Nacional de General Roca. Se aprueba..... 1289
- 39 - CCNSIDERACION. Del proyecto de resolución solicitando subsidio para pago equipos central telefónica Las Grutas. Se aprueba..... 1290
- 40 - CCNSIDERACION. Del proyecto de resolución gestionando un subsidio para el Club Talleres de San Antonio Oeste. Se aprueba..... 1291
- 41 - CCNSIDERACION. Del proyecto de resolución que gestiona la inclusión de una partida presupuestaria para la pavimentación del tramo puente Casa de Piedra hasta aeropuerto General Roca. Se aprueba..... 1292

- 42 - CONSIDERACION. Del proyecto de resolución que solicita inclusión de partida en plan de obras públicas año 1984 para licitación línea 132 kilovatios entre San Antonio O este y General Conesa. Se aprueba..... 1293
- 43 - CONSIDERACION. Del proyecto de resolución que gestiona la activación para la inauguración de la sucursal del Banco Provincia de Río Negro en Villa Regina. Se aprueba.. 1294
- 44 - CONSIDERACION. Del proyecto de resolución que solicita la habilitación del albergue de señoritas en Luis Peltrán. Se aprueba..... 1295
- 45 - CONSIDERACION. Del proyecto de resolución que gestiona la habilitación de una sucursal del Banco Provincia de Río Negro en Casa de Piedra. Se aprueba..... 1296
- 46 - CONSIDERACION. Del proyecto de resolución que solicitase activeñ obligaciones contractuales asumidas entre HIDRO NOR S.A. y Municipalidad de Cipolletti. Se aprueba..... 1298
- 47 - ORDEN DEL DIA. CONSIDERACION. Del proyecto de ley que fija alcúotas, coeficientes de actualización e impuestos mínimos para el pago impuesto inmcbilario 1984..... 1299
- 48 - CUARTO INTERMEDIO..... 1301
- 49 - CONTINUA LA SESION. Se aprueba el proyecto de ley que fija alcúotas, coeficientes de actualización e impuestos mínimos para el pago impuesto inmcbilario 1984..... 1302
- 50 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley de adhesión de la provincia a la ley nacional 23.060, contribuciones con destino al FONAVI..... 1303
- 51 - MCCION. De constituir la Cámara en Comisión, formulada por el señor diputado Rébora para producir despacho sobre el proyecto en discusión. Se aprueba, produciéndose despacho favorable por unanimidad..... 1304
- 52 - CONTINUA LA SESION ORDINARIA. Se aprueba el proyecto de ley de adhesión de la provincia a la ley nacional 23060, contribuciones con destino al FONAVI..... 1304
- 53 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley sustituyendo el artículo 50 de la ley 1491, régimen de jubilaciones y pensiones del Estado provincial..... 1305
- 54 - MCCION. De constituir la Cámara en Comisión, fórmula da por el señor diputado Rébora a fin de que produzca dictamen sobre el proyecto en discusión. Se aprueba, produciéndose despacho favorable por unanimidad..... 1305
- 55 - CONTINUA LA SESION ORDINARIA. Se aprueba el proyecto de ley que sustituye el artículo 50 de la ley 1491, régimen de jubilaciones y pensiones del Estado provincial..... 1306
- 56 - MCCION. Formulada por el señor diputado Fabiani en el sentido de que se coloquen los retratos de Perón, Yrigoyen y Alem en el hall de la Legislatura. Se aprueba..... 1306
- 57 - APENDICE. Sanciones de la Legislatura..... 1307

1

APERTURA DE LA SESION

-En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a veintiseis días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y cuatro, siendo las 9 y 55 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Por secretaría se procederá a pasar lista.

-Así se hace.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Queda abierta la sesión con la presencia de veintidós señores diputados.

2

IZAMIENTO DE LA BANDERA

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Corresponde proceder al izamiento de la bandera. Se invita a la señora legisladora Piccinini a realizarlo y al público y a los señores legisladores a ponerse de pie.

-Así se hace (Aplausos).

3

LICENCIAS

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Fabiani.

SR. FABIANI - Señor presidente: Es para solicitar licencia con goce de dieta para el señor legislador Morales.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Deniz.

SR. DENIZ - Señor presidente: Es para justificar la ausencia de los legisladores Colombo, Costaguta y López Alfonsín, que por diferentes motivos, no han podido concurrir a la presente sesión.

Solicito que las licencias sean concedidas con goce de dieta.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Se va a votar si las licencias se acuerdan con goce de dieta, conforme lo establece el Reglamento Interno.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Han sido aprobadas por unanimidad. Se conceden con goce de dieta.

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Por secretaría se dará lectura a los asuntos entrados.

I - COMUNICACIONES OFICIALES.

-Del señor diputado Scatena, Dante, solicitando licencia por razones de salud hasta el día 30 del mes en curso.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Se va a votar el pedido de licencia formulado por el señor diputado Scatena, por razones de salud.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Ha sido aprobado. La licencia se concede con goce de dieta.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

-Del Poder Ejecutivo, contestando al pedido de informes sobre categorización y ejidos municipales.

-Al archivo.

-Del Poder Ejecutivo, consideraciones sobre la presentación del proyecto de ley del Estatuto del Empleado Público.

-Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legis-
lación General.
Presupuesto y Hacienda.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra la señora diputada Piccinini.

SRA. PICCININI - Solicito que por secretaría se le dé lectura.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Airaldo) - Viedma, 13 de junio de 1984. Al señor presidente de la Legislatura provincial Contador Don Adalberto V. CALDELARI. Su despacho. De mi mayor consideración: Tengo el agrado de dirigirme a usted, con motivo de haber tomado conocimiento de la presentación de un proyecto de ley de estatuto y escalafón para los obreros y empleados públicos de la provincia de Río Negro, suscripto por los legisladores Tomás Armando Rébora y Julio Nazareno Fabiani.

Se hace necesario expresarle la honda preocupación que ello significa, pues la índole del proyecto afecta en forma concreta al Poder Ejecutivo, el cual no ha tenido ninguna participación en el análisis y estudio del mismo.

El estatuto y escalafón del empleado del estado afecta, por cuanto constituye un elemento fundamental para el funcionamiento de uno de los poderes del estado provincial, al Poder Ejecutivo, cuya función es precisamente, administrar el patrimonio público.

Por la trascendencia de la temática a tratar, se creó por decreto Nº 164 84 la Comisión de estudio y adecuación del Estatuto y Escalafón para los Obreros y Empleados Públicos provinciales, la cual se halla integrada por funcionarios de

distintas reparticiones públicas y representantes del gremio que nuclea a los agentes públicos (U.P.C.N.).

Esta comisión, que ya ha finalizado el análisis de la parte estatutaria e ingresado al escalafón, está realizando un trabajo minucioso con la finalidad de producir un dictamen que compatibilice los intereses y necesidades de los sectores que afecta, y con un criterio integrador que armoniza todas las normas constitucionales que se refiere a la materia (artículos 17, 18, 19, 20, 22 y 23).

En consecuencia, superada la situación crítica del conflicto, se debe otorgar a la Comisión un sentido preponderante para elaborar una legislación de fondo racional basada en un estudio profundo, separado de improvisaciones y de urgencias coyunturales.

Pero con el proyecto de ley presentado por los legisladores ya mencionados que motiva la presente, se desequilibra este procedimiento, pues así como cada uno de los poderes elaboran internamente las normas de su funcionamiento, no es posible que precisamente se legisle sobre uno de ellos sin su participación.

El artículo 17 de la Constitución provincial impone que el estatuto y escalafón del empleado público debe ser sancionado por ley, pero ello no significa para este caso que la iniciativa legislativa pueda prescindir absolutamente del poder afectado.

Este concepto está avalado por la doctrina administrativista nacional mayoritaria. Al respecto Marienhoff, concordantemente con Bidart Campos, expresa sintéticamente que debe ser el Poder Ejecutivo quien determine, en ejercicio de su facultad de administración, la legislación que lo afecta específicamente, como es el caso concreto que nos ocupa.

En resumen, el proyecto de marras crea una colisión en las funciones, facultades y objetivos que determinan a los poderes del estado, ya que su independencia, esencia del sistema republicano se afecta seriamente.

No es necesario remarcar que los tres poderes se hallan ampliamente equilibrados y si bien la facultad legislativa es patrimonio fundamental de su cuerpo, cuando una cuestión atañe exclusivamente a otro, la iniciativa y/o activa participación debe recaer justamente en el que se halla involucrado, máxime cuando se ha superado un conflicto y sólo se espera una legislación de fondo responsable y sensata con objetivos presentes y futuros.

Sin centrarse exclusivamente en la Ley 801, que es un aspecto parcial de toda la problemática, se están analizando los antecedentes provinciales conjuntamente con la legislación comparada similar de la municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, y de las provincias de Córdoba, Santa Fé y Buenos Aires.

Paralelamente, y por medio del Ministerio de Hacienda se estudia asimila-

mo la posibilidad y momento de la aplicación de los futuros coeficientes que se determinen, lo que significa una ardua tarea, ya que como es de su conocimiento, la economía del estado atraviesa por una gravísima situación crítica.

Producido el conflicto laboral con la Unión Personal Civil de la Nación de Río Negro, y habiéndose interesado esa Legislatura en armonizar las posiciones, el Poder Ejecutivo invitó por medio de Secretaría General de la Gobernación a ese cuerpo para que designara representantes que se integraran a la Comisión, no obteniendo respuesta hasta el momento.

En razón de los acontecimientos antes mencionados que suspendieron el trabajo de Comisión, se procedió a prorrogar el plazo estipulado para dictaminar, en treinta (30) días más.

Para solucionar la situación coyuntural, o sea el conflicto laboral, el Poder Ejecutivo remitió para su sanción dos proyectos de ley, los cuales tienen íntima relación y así fue interpretado por el Cuerpo unánimemente. El primero en cuanto otorgaba una compensación pecuniaria a los agentes públicos del 14% por la extensión horaria, incrementado por el mismo cuerpo a un 16,6%.

Este incremento de 2,6% se fundamentó en compatibilizar con el segundo proyecto, que tácitamente se aceptó, pues reconoce el pago ordinario de la séptima hora y define finalmente el ríspido tema de la jornada laboral.

Por ello, reitero al señor presidente la invitación realizada oportunamente para que integrantes de la Legislatura participen de la Comisión de estudio y adecuación creada por el Poder Ejecutivo y al dictamen y proyecto que ella elaboró se le otorgue preferencia.

Sin otro motivo, saludo al señor presidente con la más atenta consideración.

Firmado: Dr. Osvaldo ALVAREZ GUERRERO, Gobernador.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Rébora.

SR. REBORA - Señor presidente: Sin perjuicio que oportunamente como miembro de la Comisión de Presupuesto y Hacienda a la que va ser girada esta nota, voy a hacer las observaciones que correspondan.

Quiero dejar sentado que el principio de división de poderes obliga a que el que habla, en defensa de sus deberes constitucionales, le haga saber al señor gobernador y al Poder Ejecutivo, que tenemos todo el derecho, cualquier diputado, de presentar el proyecto de ley que consideremos oportuno para el mejor desenvolvimiento de la administración pública. El hecho de que el señor gobernador quiera participar o mantener un contacto con relación a la sanción del estatuto del empleado público provincial, me obliga a decirle que de la misma manera como él nos invita a participar de las reuniones de la comisión que estudia el estatu-

to, esta Legislatura lo invita a participar de las reuniones de comisión para hacer conocer su opinión. Por otra parte, la nota tiene una generalidad que asusta, porque directamente no dice en concreto qué artículo del proyecto de reforma a la ley 801 está cuestionando el Poder Ejecutivo, son generalidades que realmente aharman, porque si el Poder Ejecutivo quiere de alguna manera demostrar su oposición o su crítica al proyecto, que lo diga concretamente, para eso tiene el derecho de iniciativa y por otra parte en su oportunidad constitucional, podrá ejercer los derechos que le corresponde, e inclusive, llegar al veto de la ley. Por ahora nada más, señor presidente.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Navarro.

SR.NAVARRO - Señor presidente: Es para solicitar autorización para incorporarme a la sesión.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Queda incorporado, señor diputado; asimismo los señores diputados Carassala y Garrasco.

Tiene la palabra el señor diputado Fabiani.

SR.FABIANI - Señor presidente, señores legisladores: Referente a la nota que se ha dado lectura en esta Cámara, quiero hacer recordar que este Cuerpo Legislativo había asumido un compromiso juntamente con el Poder Ejecutivo y los delegados de U.P.C.N. para el tratamiento de la ley 801. Tenemos que recordar y volver pocos días atrás cuando las negociaciones estaban paralizadas y U.P.C.N. estaba en paro, nosotros asumimos esa responsabilidad para que se levantara dicha medida permitiéndonos seguir adelantando el trabajo sobre el proyecto de reforma a la ley 801. Se hicieron responsables de levantarlo y nosotros responsables para que esa ley se tratara dentro de un plazo de treinta días. Por eso ahora nos llama mucho la atención ya que en presencia del señor ministro de Gobierno expresamos que asumíamos la responsabilidad y que después íbamos a dejar en manos del Poder Ejecutivo todas las negociaciones, porque a ellos les corresponde, pero lo hicimos por el bien de la provincia, de los trabajadores y de todos en general.

Este compromiso, no lo tomamos con fines políticos, lo hemos declarado y lo hemos dicho en todas las oportunidades, lo hicimos para que saliera del estancamiento en que se encontraba.

Sabíamos que el proyecto estaba parado, lo sabían todos los legisladores y éramos concientes de que había un impasse sin solución. Lo reconoció el señor ministro de Gobierno en la reunión que realizamos los legisladores con él y otros funcionarios.

Por eso asumimos esa responsabilidad, una responsabilidad que sabíamos que no era fácil, pero la asumimos en bien de todos. Ahora nos llama poderosamente la atención hechos como ese aumento del 16 por ciento. Acá somos todos grandes y

no nos podemos seguir engañando, señor presidente. Es aumento del 14 por ciento con el cual concordamos todos los legisladores, al principio el Poder Ejecutivo manifestó que era imposible y después apareció acá, sorprendiéndonos al dar un 16,6 por ciento más.

Quiere decir, señor presidente, que hubo una negativa, que hubo un capricho en el procedimiento y nosotros asumimos la responsabilidad para que ese capricho se limara, se limara para evitar que en el momento del tratamiento de la Ley 801, hubiera ingerencias del Poder Ejecutivo, porque ahí estaban las diferencias, ahí estaban los problemas en razón de que las conversaciones habían llegado a un punto tal que ya no caminaban.

Todo esto llama poderosamente la atención y como dijo el diputado Rébora, si el Poder Ejecutivo quiere conversar con los legisladores para el tratamiento de la ley 801, estamos dispuestos a escucharlos, pero no que ellos nos propongan el procedimiento. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Por secretaría se continúa con la lectura de los asuntos entrados.

-De la Cámara de Senadores de Mendoza, remitiendo declaración prestando apoyo a la declaración conjunta firmada por los presidentes de la República Argentina, Brasil, Colombia, Ecuador, México, Perú y Venezuela.

-Presupuesto y Hacienda.

-De la Cámara de Diputados de Formosa y San Luis y Cámara de Senadores de Córdoba, remitiendo declaración por la que expresa repudio ante el atentado de que fuera objeto la ex-presidente constitucional, doña María Estela Martínez de Perón.

-Al archivo.

-De la Cámara de Diputados de La Pampa, proyecto de resolución que solicita apoyo a la revitalización y afianzamiento del ente patagónico, creado por resolución del Consejo de Gobernadores reunidos en Buenos Aires el 4 de setiembre de 1965.

-Asuntos Constitucionales y Legislación General.

-De la Cámara de Diputados del Neuquén, remitiendo declaración por la que propicia la creación de un fondo de desarrollo económico social de la Patagonia

-Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Presupuesto y Hacienda.

-De la Cámara de Diputados de Santiago del Estero, remitiendo declaración, por la que expresa censura por el voto del Intendente de la Capital a la Ordenanza municipal que autorizaba levantar un monumento recordatorio al general Perón y Eva Perón.

-Al archivo.

-De la Cámara de Senadores de Córdoba, declarando repudio a las consideraciones efectuadas por el Secretario del Tesoro de los Estados Unidos de Norteamérica, por considerarlas como intrusión en asuntos

tos internos del país.

-Asuntos Constitucionales y Legislación General.

-De la Cámara de Diputados de Mendoza, remitiendo declaración por la que gestiona ante el Congreso de la Nación la derogación de la ley 22.163 de contratistas de viñas y frutales, dictada por el proceso de reorganización nacional.

-Asuntos Económicos.

-De la Cámara de Representantes de San Juan, remitiendo declaración referida a la visita del señor gobernador de la provincia, Dr. Leopoldo Bravo a los ex-presidentes Galtieri y Bignone.

-Al archivo.

-Del Poder Ejecutivo, contestando al pedido de informes relacionado con la situación de Hidronor S.A. frente a los tributos provinciales.

-Al archivo.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Deniz.

SR. DENIZ - Solicito que se dé lectura, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Airaldo) - Señor Gobernador: Conforme a lo oportunamente solicitado mediante Memorándum número 11 de fecha 14.5.84, de la Secretaría General de la Gobernación, elevo informe dirigido al señor Presidente de la Legislatura Provincial, relacionado con la situación de Hidronor S.A. frente a los tributos provinciales.

Saludo a usted con atenta y distinguida consideración.

Cr. Edgar Rubén Massaccesi, Ministro de Hacienda.

Al Señor

Gobernador de la Provincia

Dr. OSVALDO ALVAREZ GUERRERO

SU DESPACHO

Viedma, 7 de junio de 1984.

Señor Presidente:

Tengo el honor de dirigirme a Ud. a efectos de remitir informe relacionado con la situación de Hidronor S.A. frente a los tributos provinciales.

A los fines de posibilitar un adecuado análisis del problema, se ha creído conveniente hacer una referencia previa a los siguientes aspectos: 1) Caracterización de la Empresa Hidronor S.A. 2) Antecedente jurisprudencial Impregilo Sollazzo S.A. c/Pcia. de Río Negro. 3) Ley de Energía número 15.336 y Aspectos Constitucionales. 4) Sanción de las Leyes 22.006 y 22.016. 5) Estado de situación actual.

I.- Caracterización de la Empresa Hidronor S.A.

Se trata de una sociedad anónima con participación estatal mayoritaria.

ria, sujeta al régimen de la Ley 19.550. Tiene por objeto la construcción y explotación de obras hidráulicas y eléctricas en la región del Comahue (y en particular las del Complejo Chocón - Cerros Colorados) a realizarse sobre los ríos Neuquén y Limay en las Provincias de Neuquén y Río Negro, se incluye también las líneas de transmisión e instalaciones complementarias, destinadas a llevar energía desde las centrales hidroeléctricas a los centros de consumo que se le autoricen. La sociedad tiene una duración de 100 años a partir de la aprobación de su Estatuto.

Por Ley 17.574 el Poder Ejecutivo le otorgó la concesión para construir y explotar las obras del complejo Chocón - Cerros Colorados. En su artículo 7º se establece que los trabajos y obras son considerados de interés nacional y por el artículo 9º se la exime del pago de derechos de importación, impuestos a las ventas y todo otro gravamen, con excepción de las Tasas Retributivas de Servicios, respecto de los bienes que se introduzcan al país para ser incorporados a las obras del complejo o para ser utilizados en su ejecución. Asimismo se hace extensivo dicho beneficio a las empresas proveedoras de obras, bienes y/o servicios incluyendo además las franquicias impositivas de la Ley 16.879 para los suministros de producción nacional.

Aemás, el contrato de concesión suscripto entre la Secretaría de Estado de Energía y Minera e Hidronor S.A. (Art. 16), le adicionó a las exenciones y franquicias previstas por la Ley 17.574, las otorgadas por la Ley 15.336, artículos 11, 12 y 45. Es decir:

a) Exención de todo impuesto, derecho, gravamen o tasa de carácter nacional, a los actos constitutivos de la concesión y todas las operaciones y hechos imponibles tendientes a su ejecución y posterior realización de sus estipulaciones;

b) Exención de impuestos y contribuciones locales sobre las obras e instalaciones de generación, transformación y transmisión de la energía generada o transportadas, cuando con ello se restrinja o dificulte su libre producción y circulación. No se comprenden en esta exención las Tasas Retributivas de Servicios y mejoras de orden local. (Esta exención operó como consecuencia de haber sido declaradas las obras de jurisdicción nacional).

II.- Antecedente Jurisprudencial Impregilio Sollazzo c/Provincia Río Negro.

Durante los años 1970/71 y ante la culminación de las obras de la represa El Chocón por parte de la Compañía Constructora de El Chocón Impregilio Sollazzo S.A., la Dirección General de Rentas le requirió el pago del Impuesto de Sellos aplicable al contrato oportunamente celebrado con Hidronor S.A. (número 200) se determinó el gravamen proporcionalmente, de acuerdo a la incidencia territorial de la obra entre Río Negro y Neuquén y en la parte que le correspondía a la citada Compañía.

ña, ya que Hidronor alegaba estar exenta. De acuerdo a un estudio de Hidronor S.A. la obra incidía territorialmente en un 58% sobre la Provincia de Neuquén y un 42% sobre la de Río Negro. Sobre esa base se calculó el impuesto, arribándose a la suma de \$a. 42,22, según Resolución número 688/71. Este importe fué ingresado el 31 de agosto de 1971 al amparo de la Ley de Condonación número 633 vigente a esa fecha. La Compañía abonó bajo protesto por considerar inconstitucional la tributación provincial sobre el contrato de una obra sometida exclusivamente a la jurisdicción nacional (art. 67 inc. 27 de la Constitución Nacional y Ley 17.574). Luego promovió una acción de repetición contra la Provincia de Río Negro por ante la Suprema Corte de Justicia (expediente número C-863-XVI). La Corte falló el 14 de junio de 1977 en contra de la Provincia de Río Negro, ordenando la inmediata devolución de la suma de \$ a.42,22 con más la actualización correspondiente. Se hicieron por orden de Fiscalía de Estado dos órdenes de pago de \$a. 47,05 el 3.08.77 y de \$ a 2.952,97 el 28.09.77 (expediente número 101.311-F-77) de los registros del Ministerio de Economía y Hacienda. Dichas erogaciones comprometieron seriamente las arcas del estado, ya que absorbieron aproximadamente el 5% de la recaudación total del ejercicio fiscal 1977, el cual fue de \$a. 633.537,62. La empresa también promovió un juicio similar contra la Provincia de Neuquén, obteniendo un resultado similar.

III.- La Ley 15.336 - Aspectos Constitucionales.

La Ley 15.336 al someter la energía (en todos sus procesos) a la Jurisdicción Nacional, puso en duda la potestad tributaria de las provincias para aplicar impuestos en las áreas alcanzadas por la norma.

El Poder Tributario es originario de las Provincias, y no ha sido de legado en el gobierno central. Este es el principio general y rector que debe estar presente en todo análisis constitucional. A los efectos de fundar el Estado General, los estados particulares debieron ceder determinadas atribuciones propias, las cuales fueron taxativamente contempladas en la Constitución Nacional. Así vemos como el Estado Nacional estructuró su tesoro con los derechos de importación y exportación, venta y locación de tierras fiscales, renta de correos y de las contribuciones que proporcionalmente impusiera el Congreso General (Art. 42). Por su parte el art. 67 inc.29 asignó al Congreso la facultad de imponer contribuciones directas en todo el territorio de la Nación en situaciones excepcionales.

Se advertirá que mientras la Constitución Nacional legisló expresamente las atribuciones de la Nación en materia impositiva, no mencionó cuales serían estrictamente las de las Provincias. Esto es así por cuanto los poderes provinciales son originarios, residen en las provincias, pudiendo en consecuencia, usar todas aquellas fuentes de recursos que no sean las enumeradas en la Constitu-

ción.

A partir de este concepto básico puede afirmarse que ninguna nacional podría válidamente cercenar las atribuciones impositivas locales, sino en desmedro de los poderes no delegados.

No obstante ello, y en atención a que la Constitución puso en cabeza del Congreso Federal la atribución de promover el Bienestar general y legislar en todo lo atinente a los Establecimientos de Utilidad Nacional (Incs.16 y 27 art.67) se ha planteado en los hechos una concurrencia de potestades, entre Nación y Provincias, sobre lugares y establecimientos considerados de Utilidad Nacional.

Cuando ello ha ocurrido, se ha dicho que los intereses locales deben ceder ante los de la Nación, si con su ejercicio se interfiere o de cualquier forma se obstan los objetivos del Establecimiento.

Esta es la previsión adoptada por el art. 16 (Régimen Impositivo del contrato de Concesión de Hidronor S.A.). No se desconoce allí la potestad tributaria de las provincias interesadas, sino que se limita su potestad impositiva sobre obras y energía de tal manera que con su ejercicio no se restrinja o dificulte su construcción y explotación. Esta solución encuentra amparo en el principio de supremacía jurídica que debe imprimirse a las normas constitucionales y nacionales respecto de las provinciales (art. 31 de la Constitución).

Este concepto se reitera en los artículos 11 y 12 de la Ley 15.336. Cuando con el ejercicio de la potestad tributaria provincial se restringe u obsta a los fines del Establecimiento de Utilidad Nacional, asistiremos a un acto de interferencia en las facultades de la Nación, debiendo ceder en tal caso los poderes de aquéllas en beneficio de éstas.

Estos actos de interferencia, tal cual han sido conceptuados, deben ser objeto de análisis en cada caso particular. Ello genera toda una casuística jurisprudencial que a pesar de su frondosidad, no permitió extraer un principio rector que permita apriorísticamente determinar cuando estamos en presencia de una interferencia y cuando asistimos a un legítimo ejercicio de las potestades tributarias. La Corte Suprema de Justicia, a partir del fallo Atlas c/Pcia. de Santa Cruz-1973) y luego con algunas contradicciones, fue perfilando el criterio de que los impuestos provinciales en los Establecimientos de Utilidad Nacional, interferían los fines de éste. (vgr.SADE c/STA.CRUIZ, Provincia de S/repetición. Hidronor c/Neuquén Provincia de S/ repetición).

IV.- La Sanción de las Leyes 22.006 y 22.016.

Este estado de situación varió con motivo de la sanción de las Leyes 22.006 y 22.016.

La primera de ellas introdujo modificaciones al régimen de coparti-

cipación federal de impuestos, estableciendo que las Provincias pueden gravar las actividades cumplidas en lugares de interés público o utilidad nacional sometidos a la jurisdicción del Estado Nacional, en tanto la imposición no interfiera con ese interés o utilidad. Es decir, llevó al plano legislativo la creación jurisprudencial a que nos veníamos refiriendo.

Luego, la Ley 22.016 derogó toda exención impositiva, nacional, provincial o municipal, que beneficiara a las empresas del Estado, sin distinción alguna.

A partir de esta norma se sostiene que las Provincias pueden percibir con sus impuestos sobre las actividades desarrolladas en lugares de Utilidad Nacional, toda vez que ha sido el propio Estado Nacional el que ha querido sujetar al pago de tributos provinciales a todas las empresas del Estado.

La calificación de "establecimiento de Utilidad Nacional", es obra de una Ley Nacional. Es decir, es la propia voluntad del legislador, la que ha determinado la existencia del fin nacional, siendo en consecuencia aquella la que debe determinar el alcance del ejercicio de la jurisdicción federal en dichos establecimientos.

De allí que resulta propio que el Congreso consienta la imposición local a ciertas empresas creadas para atender determinados fines. Este criterio ha sido sentado en el fallo B.J.SERVICE c/NEUQUEN s/repetición (CSJ set. 15 de 1983). Esta posición habíase anticipado ya en la causa Supercemento S.A. y Otros c/Provincia de Mendoza s/repetición de Impuesto (CSJ 1.3.83).

Vale decir entonces que, a partir del 1.1.80 (fecha de vigencia de la Ley 22.016 -artículos 1º, 2º y 3º) asistimos a un cuadro de situación legal y jurisprudencial, acorde a las pretensiones tributarias de las Provincias.

V.- Estado de situación actual

Conforme a los antecedentes expuestos, Hidronor no tributa en el orden provincial excepción hecha de las Tasas Retributivas de Servicios y del Impuesto a los Automotores por 200 vehículos aproximadamente radicados en la Provincia.

En lo referente a Impuesto de Sellos, se inició un expediente a raíz de una consulta formulada por el Banco Pcia. de Río Negro respecto del tratamiento impositivo que debía darse a un préstamo de \$a. 5.000.000,- solicitado por Hidronor S.A., en agosto de 1982. Se evacuó la consulta informando al Banco que debía retener a Hidronor S.A. el 12% del monto del contrato. De esta manera se ingresa al fisco la suma de \$a. 60.000.- Con fecha 7.9.82 Hidronor S.A. presentó una nota dirigida a la Dirección General de Rentas solicitando la devolución del importe retenido haciendo reserva de promover las acciones judiciales pertinentes. La Dirección General de Rentas, denegó el pedido por Resolución número 290/82. Contra este acto

administrativo se interpuso recurso de apelación por ante el Ministerio de Economía y Hacienda, rechazándose el mismo por Resolución número 111/84, la cual fue notificada a Hidronor S.A. el 19.3.84.-

Con respecto a Impuesto Inmobiliario, no abonó suma alguna, aún cuando registra 21 inmuebles a su nombre en la Provincia.

Saludo a Ud. con distinguida consideración.

Dr. Osvaldo Alvarez Guerrero
Gobernador.

Al Señor

Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Cr. Adalberto CALDELARI

SU DESPACHO.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Deniz.

SR. DENIZ - Señor presidente: Dado que el informe es muy extenso, solicitaría -si los demás legisladores no tienen inconveniente- copia de la respuesta a la que se está dando lectura.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Presidencia les hará llegar las fotocopias que deseen.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

-Del Poder Ejecutivo, contestando el pedido de informes sobre traslado de la oficina de Turismo en Cipolletti.

-Al archivo.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra la señora diputada Barriga de Franz.

SRA. BARRIGA DE FRANZ - Solicito que se dé lectura, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Así se hará, señora diputada.

SR. SECRETARIO (Abrameto) - Al señor Presidente de la Legislatura Provincial Contador Dn. Adalberto V. CALDELARI Su Despacho. Tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente, en contestación al pedido de informe solicitado por esa Legislatura con fecha 7 de Junio del corriente año.

La oficina de Información turística instalada en la intersección de las Rutas 151 y 22, en la localidad de Cipolletti, fue trasladada a ese lugar en razón de tratarse de una mejor ubicación estratégica, la que permite atender debidamente al turista que circula por ambas rutas, lo cual no ocurriría de hallarse en su anterior instalación.

Al respecto y para su mejor información, se acompaña dictamen de la Directora de Asuntos Legales de la Secretaría de Turismo, Deportes y Recreación.

Sin otro motivo, saludo al señor Presidente con mi más atenta consideración.

Dr. Osvaldo Alvarez Guerrero
Gobernador.

Viedma, 27 de abril de 1984. Señor Secretario de Turismo, Deportes y Recreación Dn. Nantlais Evans. San Carlos de Bariloche. Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en relación al pedido de informe sobre el traslado de la Oficina de Informes Turísticos en la ciudad de Cipolletti.

Al respecto le informo que no obran antecedentes de que el terreno haya sido donado, lo cual indica que es probable que el modo de adquisición del dominio haya sido otro. Según datos catastrales la Oficina de Informes Turísticos estaba situada ocupando dos lotes lindantes: parte del lote 18 de la Manzana 427 B (nomenclatura anterior), comprado a MAENELI Sociedad en Comandita por Acciones por la Municipalidad de Cipolletti y escriturado el 27-4-73 (Tomo 539 Folio 238 del Registro de la Propiedad); y parte del lote 49-A-5 obtenido por una expropiación que luego pasó a dominio del Automóvil Club Argentino.

Posteriormente en el año 1980, dicha Oficina fue trasladada a consecuencia de la habilitación de la ruta número 151. A efectos de poder brindar un mejor servicio al viajero que transitara por las rutas número 22 y número 151, el 20 de Octubre de 1980 se inauguran las nuevas y actuales Dependencias de la Oficina de Informes turísticos en la ciudad de Cipolletti para contar con una mejor ubicación que cubriera las necesidades del turista que circula por ambas rutas.

Sin otro particular, saludo a usted con atenta consideración.

Dra. Ana María Brunello. Directora de Asuntos Legales, Secretaría de Turismo, Deportes y Recreación.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra la señora diputada Barriga de Franz.
SRA. BARRIGA DE FRANZ - Esa cabaña de turismo, ya no se encuentra en la rotonda de Cipolletti, ha sufrido otro traslado, y como no sabemos su nueva ubicación, es que hacemos llegar este pedido de informes.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Se solicitará la correspondiente información al Poder Ejecutivo de la provincia.

Por secretaría continúa la lectura de los asuntos entrados.

-Del Poder Ejecutivo, contestando al pedido de informes sobre acuerdo firmado con productores agrícolas en la localidad de Allen.

-Al archivo.

-Del Poder Ejecutivo, remitiendo nota de la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental de la Nación, referida al proyecto de ley por el que adhiere la provincia a la ley nacional número 23.060 sobre aportes en favor del FONAVI.

-Asuntos Sociales.
Presupuesto y Hacienda.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Rébora.

SR. REBORA - Señor presidente: Solicito que se reserve en secretaría.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Así se hará, señor diputado.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

-Del Poder Ejecutivo, remitiendo fotocopia del decreto número 970/84, referido al incremento de remuneraciones por extensión de hora de labor.

-Presupuesto y Hacienda.

-De la Secretaría General de la Gobernación, reiterando invitación para el nombramiento de tres legisladores para estudio de la ley 801.

-A sus antecedentes.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra la señora diputada Piccinini.

SRA. PICCININI - Que se reserve en secretaría, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Así se hará, señora legisladora.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

-Del Poder Ejecutivo, remitiendo antecedentes referidos al precio de la carne en la provincia.

-Asuntos Económicos.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Fabiani.

SR. FABIANI - Solicito que se dé lectura, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Así se hará, señor diputado.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Airaído) Viedma, 18 de Junio de 1984, Al señor Presidente de la Legislatura Provincial; Contador Dn. Adalberto V. CALDELARI Su Despacho. Tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente, a los efectos de hacerle llegar adjunto a la presente, copia de la nota y antecedentes que remitiera en contestación a la solicitud efectuada por el señor Presidente del Bloque Justicialista, mediante nota de fecha 16 de abril del corriente año, referida al tema precio actuales de la carne.

Sin otro motivo, saludo al señor Presidente con mi más atenta consideración.

Dr. Osvaldo Alvarez Guerrero,
Gobernador.

Viedma, 16 de abril de 1984.

Al Señor Gobernador

Dr. Osvaldo Alvarez Guerrero

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para solicitarle su urgente intervención por el alza incontrolado del precio de la carne, registrado en nuestra provincia.

Ha llegado a pagarse el kilo de carne en la ciudad de Viedma, hasta \$a. 120.-, mientras se está comerciando en el Alto Valle carne de procedencia del Valle Inferior en la suma de \$a. 89.- el kilo, mientras en La Adela localidad vecina a Río Colorado el kilo se cotiza a \$a. 55.

Estos hechos que usted también habrá comprobado nos llevan a una dura reflexión ¿estamos en Río Negro en otro país?; ya es sabido las distorsiones que se producen en el circuito económico con la presencia de una intermediación muchas veces innecesaria y en otras totalmente parasitaria, pero considero que aquí están incurriendo otras causas para producir este fenómeno.

Debemos defender a todo costo los jornales de nuestros obreros -de aquellos que aún tienen trabajo, porque muchos cientos con la falta de trabajo producido por la no iniciación de nuevas obras y por la culminación de las tareas de cosechas conviven a diario con el fantasma de la desocupación-, entendiendo que no sólo esta defensa debe ejercerse con el pedido de mayores incrementos, sino en la defensa efectiva por parte del Estado de ese salario, mediante el control de precios de la canasta familiar, para evitar de esta forma la conocida reflexión de que los salarios suben por la escalera y los precios de los artículos de primera necesidad por el ascensor.

Señor Gobernador, estimamos impostergable la realización de una concertación seria con todos los sectores intervinientes en el proceso de la producción y comercialización de carnes y los representantes del Movimiento Obrero y Gobierno, para concertar una solución que satisfaga las expectativas y necesidades de nuestro sufrido pueblo.

Sin otro particular, saludo al Señor Gobernador, muy atentamente.

Firmado: Nazareno Fabiani, Presidente Bloque Justicialista.

Viedma, 25 de Abril de 1984.

Al señor

Secretario de Desarrollo Económico

Licenciado Don Pedro DOBREE

SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted por expresa indicación del señor Gobernador, haciéndole llegar adjunto a la presente los antecedentes recibidos del presidente del Bloque Justicialista con relación al precio de la carne en la zona.

Al respecto, le solicito que en forma urgente se aboque al estudio del problema y proponga soluciones que puedan ser adoptadas por la provincia y/o suge

rir a los municipios.

Sin otro motivo, saludo a usted muy atentamente.

Firmado: Ana Tachouet de Lorenzo
Secretaria Privada del Gobernador.

Director General de Comercio y
Abastecimiento de la Secretaría
de Desarrollo Económico

25 de Mayo 99 - Viedma: Solicito urgente intervencion conforme facultades que le confiere ley 20680 para intervenir en el alza incontrolado de los precios registrados en nuestra provincia de las carnes registrándose en las distintas zonas precios totalmente diferentes habiendo alcanzado en la ciudad de Viedma la suma de pesos 120 por kilogramo. Espero su respuesta atentamente. Nazareno Julio Fabiani
Presidente del Bloque Justicialista.

Viedma, 24 de Mayo de 1984.

SEÑOR GOBERNADOR:

En respuesta a la nota que me enviara vuestra Secretaria Privada referido al tema de los precios actuales de la carne, informo a Usted:

1) Situación actual:

Por resolución SENASA 830/76 complementaria del Decreto Nº 2899/70, se estableció una zona relativamente libre de aftosa entre los ríos Barrancas y Colorado y el Paralelo 42º.

La aplicación de estas normas han provocado una situación especial en el mercado de carnes rojas en nuestra región, que comprenden no sólo a la provincia de Río Negro sino también a la provincia de Neuquén y a la provincia de Buenos Aires al sur del río Colorado.

Dicha situación se produce como resultante de la prohibición de introducir ganado en pie o carne roja con hueso en la mencionada zona. Esta prohibición agregado al hecho de un incremento poblacional en la región no equivalente al de las existencias ganaderas (en realidad estas últimas han decrecido en el último año), ha provocado un desequilibrio notorio entre oferta y demanda y un consiguiente aumento de los precios.

Como usted podrá apreciar, el problema comentado es de características estructurales y no resulta fácil introducir soluciones de coyuntura.

Para mejor visualizar la estructura de precios regionales se incluye el cuadro que sigue:

PRECIOS AL CONSUMIDOR

\$/kg. promedio abril 1984.

<u>ARTICULO</u>	<u>VIEDMA</u>	<u>CAPITAL FEDERAL</u>	<u>DIFERENCIA EN %</u>
Asado vacuno	94,10	57,24	.64%

Carne picada	75,10	52,86	42 %
Aguja de vacuno	74,58	64,39	16 %
Nalga de vacuno	98,10	71,21	37 %
Pierna de Cordero	64,33	77,93	(21 %)
Costilla de cerdo	74,10	109,05	(47 %)

2) Estrategias a seguir para modificar la situación actual:

a) en el largo plazo.

Desarrollo del plan ganadero actualmente a cargo del Ministerio de Recursos Naturales.

b) en el mediano plazo.

Política comercial de Fricader.

Esta institución puede convertirse en pieza clave para el sector pues puede comportarse como empresa testigo, para ello el Ministerio de Recursos Naturales propone integrar el Directorio a la empresa y estar preparado para la próxima temporada para la compra de ganado ovino en forma significativa y operar de la misma forma en el mercado local.

* Ampliación del abastecimiento de carne deshuesada.

Esta ampliación se refiere al volumen de carne comercializada en un momento dado y a la extensión del período por el cual se venden en nuestra provincia. Esto permitirá ampliar la oferta en nuestra provincia con productos (carne deshuesada) usualmente más baratos que la carne local con hueso. En este sentido nuestra Dirección de Comercio y Abastecimiento está en conversación con empresarios del ramo con el objeto de analizar las posibilidades.

* Créditos para engorde.

El plan ganadero, prevee para este año créditos para la compra de hacienda para engorde.

Se sugiere pautar el crédito de tal forma que se impida al productor beneficiario vender su hacienda para faena fuera de los límites del territorio provincial. Este sentido de esta expresión es auspiciar el aumento de la oferta de carnes en la región.

* Situación de Frídevi.

El día viernes 11, la Dirección de Comercio se entrevistó con el Gerente de Frídevi, señor Juan J. Sánchez, quién explicó la política de la empresa, orientada a incrementar notoriamente su faena en los próximos meses con hacienda provenientes de la Cordillera Andina y de la zona del Valle Inferior y Partido de Patagones.

Atentamente.

Firmado: Lic. Pedro Eduardo Dobrea,
Secretario de Desarrollo Económico

Al Señor

Gobernador de la provincia de Río Negro

Doctor Osvaldo ALVAREZ GUERRERO

SU DESPACHO

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Fabiani.

SR.FABIANI - Señor presidente: Evidentemente, los que han contestado esta nota, no van a la carnicería a comprar la carne, porque ese no es el precio real de la carne. También es evidente que nosotros tenemos que romper de una vez por todas, con la barrera sanitaria.

Tenemos que hacer los trámites necesarios, porque no es posible que la provincia de Río Negro sea la más cara del país y principalmente la ciudad de Viedma. Por eso, señor presidente, como dije recién, debemos romper con esa estructura que no le hace ningún bien a la provincia sino que la perjudica. Sabemos de las grandes necesidades, sabemos que el pueblo no puede adquirir ese alimento, pero también sabemos que nos encontramos en una inoperancia total por no proceder como debemos proceder. La carne deshuesada en nuestra provincia vale veinte o treinta pesos menos que la carne con hueso, pero tiene que venir de otro lado. Por todo ello, señor presidente, voy a pedir reflexión al Poder Ejecutivo y su participación para que de una vez por todas se proceda, para que la provincia tenga el costo de vida que tienen las demás. Nada más, señor presidente.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Por secretaría se continúa con la lectura de los asuntos entrados.

-De la Comisión Interna de Reclamos del cuerpo de Delegados de A.O.M.A. delegación Sierra Grande, remitiendo fotocopia de la carta documento enviada a la presidencia de la Nación sobre la situación operativa de Hierro Patagónico de Sierra Grande.

-Asuntos Económicos.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Lastra.

SR.LASTRA - Solicito que se dé lectura por secretaría, señor presidente.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Por secretaría se dará lectura.

SR.SECRETARIO (Airaldo) - Sierra Grande, 18 de junio de 1984. Señor Presidente de la Legislatura provincial Don Adalberto Caldelari. Viedma. De nuestra consideración: Nos dirigimos al Señor Presidente de esta Legislatura con el objeto de hacerle llegar para conocimiento de vuestro Honorable Cuerpo, copia de la carta documento Nº 2654 y copia del telegrama colacionado Nº 2 (ambos de fecha 2.6.84), remitidas a la Presidencia de la Nación, cuyo contenido expresan nuestras inquietudes con respecto a la situación operativa de Hierro Patagónico de Sierra Grande S.A.M. Sin más y descontando desde ya la atención que Usted sabrá dispensarle a la misma, aprovechamos para saludarlo atentamente.

Firmado: Por Comisión Interna de

Reclamos del Cuerpo de Delegados
A.O.M.A. Delegación Sierra Grande
Delgado, Tramuja, Severino, Pa-
lomequez, Díaz, Riesco y Morón.
Sierra Grande, 2 de Mayo de 1984.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACION

DOCTOR RAUL ALFONSIN:

Continuando con el colacionado de la fecha, con la intención de ampliar los conceptos vertidos en el mismo, es que manifestamos: entendemos que la participación que le cabe al pueblo de la Nación en su conjunto no se agota con la elección de un Presidente.

Estamos convencidos que es sólo un paso necesario, pero no el último que debemos dar en el camino de la liberación nacional.

Insistimos, en que las nuevas autoridades de HI.PA.S.A.M. deben ser puestas en funciones porque estamos persuadidos de que, de nada valen los esfuerzos y las luchas llevadas a cabo por el pueblo para arribar al estado de derecho, si la presencia de la democracia no se hace efectiva en todos los niveles de la vida nacional.

Por lo tanto, nos planteamos los siguientes interrogantes:

Por qué queremos que se forme el nuevo Directorio lo antes posible?

Porque no queremos más Directorios de Dictadura, que se equivocó de explotación, que en lugar de explotar el Yacimiento de Hierro en beneficio del pueblo de la provincia y de la Nación toda, se dedicó a explotar y destruir el complejo, la maquinaria y los hombres, ponemos como ejemplo el alto índice de jubilaciones por incapacidad como destrucción de la parte humana. Y para demostrar el deterioro del complejo invitamos al señor Presidente a que junto con las nuevas autoridades de la empresa, se haga presente en el área tomando contacto directo con las realidades y en el terreno en que se viven los problemas.

Sabemos señor Presidente que este Yacimiento es sumamente rico y es por eso que le pedimos la pronta asunción de las nuevas autoridades de HI.PA.S.A.M., queremos poner en su conocimiento Doctor Alfonsín que esta grave situación no sólo no dignifica al trabajador sino que atenta contra los intereses de la Nación.

Qué pasa con la empresa?

Siendo los trabajadores el corazón fundamental de la maquinaria productiva es que nos permitimos actuar con carácter de auditoría obrera y como tales, ponemos en su conocimiento que éste fue construido para producir dos millones de toneladas de pellets al año y en 1983 no llegamos a las seiscientas mil, y en el estado actual de los equipos vemos que no vamos a superar esa cifra.

Dada las medidas dilatorias de la empresa ante planteos nuestros vemos

con asombro que desde el mes de agosto de 1983 aducen no tener poder de decisión, y por lo tanto quedan demoradas las soluciones a dichos planteos.

Nuestra posición como obreros:

Ponemos en claro la vocación de servicio del obrero cuando en realidad hay un proyecto nacional y consideramos que HI.PA.S.A.M. (nuestra fuente de trabajo) siendo la primera productora de hierro del país, no debe estar ausente de ese proyecto nacional.

Que le sugerimos:

Consecuentemente con nuestros planteos anteriores, es que le pedimos en nombre de los obreros y el pueblo de Sierra Grande una medida rápida, positiva, acorde a la realidad y no medidas drásticas y negativas como lo pronosticaba y lo pedía el señor Juan Alemán.

Sin otro particular, y con la esperanza de que nuestras inquietudes tengan el eco que se merece, lo saludamos y lo esperamos en nuestro pueblo.

Atentamente. AOMA. Delegación Sierra Grande Cuerpo de Delegados de HIPASAM.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Continúa en el uso de la palabra el señor diputado Las tra.

SR.LASTRA - Señor presidente: Oportunamente realizaré el pedido de informes correspondiente.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Continúa la lectura de los asuntos entrados.

-Del Ministerio de Hacienda, informando que la Dirección de Catastro y Topografía de la provincia pone a disposición de la Comisión de Límites toda documentación existente referida al tema.

-Comisión de Límites.

II - DESPACHOS DE COMISION.

Viedma, 7 de Junio de 1984.

SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de Asuntos Económicos eleva a usted, el expediente N°279/84, caratulado "AIRALDO, José y otros - Proyecto de Resolución: Gestiona la repavimentación de la Ruta 151 desde Barda del Medio hasta Puente Dique Catriel", y, habiendo analizado el mismo, por UNANIMIDAD aconseja a la Honorable Cámara la aprobación del mismo.

SALA DE COMISIONES.

Navarro, Maldonado, Rodrigo, Bazzze, Costaguta, Bolonci y González, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESUELVE:

ARTICULO 19.- Dirigirse al Poder Ejecutivo provincial a efectos de que gestione an

te Vialidad Nacional la repavimentación de la ruta 151 desde el Km 29 (BARDA DEL MEDIO) hasta el Km. 148 (PUENTE DIQUE GATRIEL).

ARTICULO 2º.- Comuníquese y archívese.

Navarro, Carrasco, Colombo, Airaldo, legisladores.
-En observación.

Viedma, 7 de junio de 1984.

SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de Asuntos Económicos, eleva a usted el expediente Nº 431/84 caratulado "CARASSALE, Carlos y otros - Proyecto de resolución: Gestiona la elevación de Estafeta Postal a Correo en Ramos Mexía", y, por UNANIMIDAD aconseja a la Honorable Cámara la aprobación del siguiente proyecto:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo que por su intermedio se tramite ante la Empresa Nacional de Correos y Telecomunicaciones (ENCOTEL) la posibilidad de elevar de categoría de Estafeta Postal a RADIOPOSTAL u OFICINA MIXTA en la localidad de Ramos Mexía .

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

SALA DE COMISIONES.

Navarro, Maldonado, Rodrigo, Bazzze, Costaguta, Bolonci y González. Legisladores.
-En observación.

Viedma, 7 de Junio de 1984.

SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de Asuntos Económicos, eleva a usted el expediente Nº358/84, caratulado "DE LA CANAL, Oscar y otros - Proyecto de resolución: Gestiona tarifa diferenciada para zonas desfavorables del país en lo que hace al precio de los combustibles", y , habiendo analizado el mismo por UNANIMIDAD aconseja a la Honorable Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES.

Navarro, Rodrigo, Maldonado, Bazzze, Costaguta, Bolonci y González, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a los efectos de que revea la equiparación del precio de la nafta que se cobra en el interior del país en relación a Capital Federal y Gran Buenos Aires, teniendo en miras establecer la tarifa diferenciada beneficiando a las provincias ubicadas en las zonas más desfavorables del país.

ARTICULO 2º.- De forma.

Firmado: Morales y Fabiani, legisladores.
-En observación.

Viedma, 7 de Junio de 1984.

SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de Asuntos Económicos, eleva a usted el expediente Nº346/84, caratulado "MATTEI, Juan y otros - Proyecto de resolución: Solicita la ampliación de la Red Telefónica de Villa Regina, hacia el Sector Rural", y, habiendo analizado el mismo, por UNANIMIDAD aconseja a la Honorable Cámara la aprobación del mismo

SALA DE COMISIONES.

Navarro, Maldonado, Rodrigo, Bazzze, Costaguta, Bolonci y González, legisladores

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Encomendar al Poder Ejecutivo provincial para que solicite a la ENTEL la ampliación de la red telefónica en el municipio de Villa Regina, para beneficio del sector rural.

ARTICULO 2º.- De forma.

Navarro, Cejas y Mattei, legisladores.

-En observación.

Viedma, 7 de Junio de 1984.

SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de Asuntos Económicos, eleva a usted el expediente Nº357/84, caratulado "FABIANI, Nazareno y otros - Proyecto de resolución: Gestiona la regulación del mercado de hacienda tendiente a impedir el incremento vertiginoso de la carne", y, habiendo analizado el mismo, por unanimidad aconseja a la Honorable Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES.

Navarro, Maldonado, Rodrigo, Bazzze, Costaguta, Bolonci y González, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo provincial, para que arbitre en forma urgente las medidas necesarias tendientes a regular el mercado de hacienda a los efectos de impedir el incremento vertiginoso del precio de la carne, elemento vital en la canasta familiar.

ARTICULO 2º.- De forma.

-En observación.

Viedma, 6 de junio de 1984.

SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de Asuntos Sociales eleva usted, el expediente Nº 475/84, caratulado "CENTENO, Osvaldo - REBORA, Tomás y otros - Proyecto de resolución: Gestiona la instalación de un Centro Regional Patagónico, mediante la formalización de un convenio interprovincial, para asegurar la protección total del enfermo mental agudo y crónico", y, habiendo analizado el mismo por UNANIMIDAD aconseja a la Honorable Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES.

Centeno, Carassale, Romero, Lauriente, Colombo y Airaldo, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo para que por intermedio del Ministerio de Salud Pública, formalice un convenio interprovincial patagónico con aprobación legislativa tendiente a asegurar la protección total del enfermo mental agudo y crónico, mediante la instalación de un centro regional patagónico.

ARTICULO 2º.- Comuníquese a los señores Gobernadores patagónicos, a las Legislaturas de dichas provincias y organismos específicos de Salud Pública.

Costaguta, Centeno, legisladores.
-En observación.

Viedma, 6 de junio de 1984.

SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de Asuntos Sociales, eleva a usted el expediente Nº 455/84, caratulado "LAURIENTE, Néstor y CARASSALE, Carlos - Proyecto de resolución: Gestiona la instalación en el Puerto de San Antonio Este de una estación sanitaria federal", y, habiendo analizado el mismo por UNANIMIDAD aconseja a la Honorable Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES.

Centeno, Carassale, Romero, Lauriente, Colombo y Airaldo, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo provincial a fin de solicitar al Ministerio de Salud Pública de la Nación, la instalación en el puerto de San Antonio Este una estación sanitaria federal.

ARTICULO 2º.- Publíquese al Poder Ejecutivo provincial y archívese.

Carassale y Lauriente, legisladores.
-En observación.

Viedma, 6 de Junio de 1984.

SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de Asuntos Sociales, eleva a usted el expediente Nº 476/84

caratulado "CENTENO, Osvaldo - REBORA, Tomás y otros - Proyecto de resolución: Gestionamos la creación de un Instituto Regional del Quemado mediante la formalización de un convenio interprovincial patagónico, con aprobación legislativa", y, habiendo analizado el mismo por UNANIMIDAD aconseja a la Honorable Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES.

Centeno, Carassale, Lauriente, Romero, Airaldo y Colombo, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo, para que por intermedio del Ministerio de Salud Pública, formalice un convenio interprovincial patagónico, con aprobación legislativa, tendiente a la creación de un Instituto Regional del Quemado.

ARTICULO 2º.- Comuníquese a los señores Gobernadores patagónicos, Legislaturas de dichas provincias y organismos específicos de Salud Pública.

Costaguta y Centeno, legisladores.
-En observación.

Viedma, 12 de junio de 1984.

SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de Instrucción Pública, eleva a usted el expediente Nº525/84 caratulado "LAGUARDIA DE LUNA, Silvia y SOLDAVINI, Stella - Proyecto de resolución Solicita la creación de un Instituto Provincial de lenguas indígenas para el rescate y conservación del acervo lingüístico de la provincia de Río Negro", y, habiendo analizado el mismo, por UNANIMIDAD de los presentes, aconseja a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES.

Soldavini de Ruberti, Yriarte, I chazo, Laguardia de Luna y Barri ga de Franz, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo provincial y por su intermedio a quien corresponda para la realización de estudios tendientes a crear un Instituto Provincial de lenguas indígenas, que rescate y conserve el acervo lingüístico de nuestra provincia.

ARTICULO 2º.- Dicho Instituto tendrá como finalidad el estudio, conservación y fundamentalmente enseñanza de las lenguas indígenas.

ARTICULO 3º.- La enseñanza se realizará dictando cursos a los que tendrán acceso preferencial los maestros que actúen en zonas rurales.

ARTICULO 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

La Comisión de Asuntos Sociales eleva usted, el expediente Nº 475/84, caratulado "CENTENO, Osvaldo - REBORA, Tomás y otros - Proyecto de resolución: Gestiona la instalación de un Centro Regional Patagónico, mediante la formalización de un convenio interprovincial, para asegurar la protección total del enfermo mental agudo y crónico", y, habiendo analizado el mismo por UNANIMIDAD aconseja a la Honorable Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES.

Centeno, Carassale, Romero, Lauriente, Colombo y Airaldo, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo para que por intermedio del Ministerio de Salud Pública, formalice un convenio interprovincial patagónico con aprobación legislativa tendiente asegurar la protección total del enfermo mental agudo y crónico, mediante la instalación de un centro regional patagónico.

ARTICULO 2º.- Comuníquese a los señores Gobernadores patagónicos, a las Legislaturas de dichas provincias y organismos específicos de Salud Pública.

Costaguta, Centeno, legisladores
-En observación.

Viedma, 6 de junio de 1984.

SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de Asuntos Sociales, eleva a usted el expediente Nº 455/84, caratulado "LAURIENTE, Néstor y CARASSALE, Carlos - Proyecto de resolución: Gestiona la instalación en el Puerto de San Antonio Este de una estación sanitaria federal", y, habiendo analizado el mismo por UNANIMIDAD aconseja a la Honorable Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES.

Centeno, Carassale, Romero, Lauriente, Colombo y Airaldo, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo provincial a fin de solicitar al Ministerio de Salud Pública de la Nación, la instalación en el puerto de San Antonio Este una estación sanitaria federal.

ARTICULO 2º.- Publíquese al Poder Ejecutivo provincial y archívese.

Carassale y Lauriente, legisladores.
-En observación.

Viedma, 6 de Junio de 1984.

SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de Asuntos Sociales, eleva a usted el expediente Nº 476/84

caratulado "CENTENO, Osvaldo - REBORA, Tomás y otros - Proyecto de resolución: Gestion la creación de un Instituto Regional del Quemado mediante la formalización de un convenio interprovincial patagónico, con aprobación legislativa", y, habiendo analizado el mismo por UNANIMIDAD aconseja a la Honorable Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES.

Centeno, Carassale, Lauriente, Romero, Airaldo y Colombo, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESUELVE:

ARTICULO 19.- Dirigirse al Poder Ejecutivo, para que por intermedio del Ministerio de Salud Pública, formalice un convenio interprovincial patagónico, con aprobación legislativa, tendiente a la creación de un Instituto Regional del Quemado.

ARTICULO 20.- Comuníquese a los señores Gobernadores patagónicos, Legislaturas de dichas provincias y organismos específicos de Salud Pública.

Costaguta y Centeno, legisladores.
-En observación.

Viedma, 12 de junio de 1984.

SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de Instrucción Pública, eleva a usted el expediente Nº525/84 caratulado "LAGUARDIA DE LUNA, Silvia y SOLDAVINI, Stella - Proyecto de resolución Solicita la creación de un Instituto Provincial de lenguas indígenas para el rescate y conservación del acervo lingüístico de la provincia de Río Negro", y, habiendo analizado el mismo, por UNANIMIDAD de los presentes, aconseja a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES.

Soldavini de Ruberti, Yriarte, I chazo, Laguardia de Luna y Barri ga de Franz, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESUELVE:

ARTICULO 19.- Dirigirse al Poder Ejecutivo provincial y por su intermedio a quien corresponda para la realización de estudios tendientes a crear un Instituto Provincial de lenguas indígenas, que rescate y conserve el acervo lingüístico de nuestra provincia.

ARTICULO 20.- Dicho Instituto tendrá como finalidad el estudio, conservación y fundamentalmente enseñanza de las lenguas indígenas.

ARTICULO 30.- La enseñanza se realizará dictando cursos a los que tendrán acceso preferencial los maestros que actúen en zonas rurales.

ARTICULO 40.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Soldavini de Ruberti y Laguardia de Luna, Legisladoras.
-En observación.

Viedma, 12 de Junio de 1984.

SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de Instrucción Pública, eleva a usted el expediente Nº 417/84 caratulado "LAGUARDIA DE LUNA, Silvia y otros - Proyecto de resolución: Gestiona ante el Ministerio de Educación y Cultura la realización de tareas agrícolas, específicamente huertas, en escuelas primarias", y, habiendo analizado el mismo, por UNANIMIDAD aconseja a la Cámara la aprobación del siguiente proyecto de resolución

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Dirigirse al Ministerio de Educación y Cultura para la creación, los distintos establecimientos escolares primarios, de huertas que contarán con la asistencia, para su creación y mantenimiento de los educandos de dichos establecimientos.

ARTICULO 2º.- Todos los alumnos tendrán como tarea el cuidado de la huerta.

ARTICULO 3º.- Lo cultivado en dichas huertas servirá para proveer verdura a los comedores escolares.

ARTICULO 4º.- En caso de que la producción exceda de las necesidades de dicho comedor se proveerá al hospital de la localidad.

ARTICULO 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

SALA DE COMISIONES.

Soldavini de Ruberti, Yriarte, I chazo, Laguardia de Luna y Barri ga de Franz, legisladores.

-En observación.

Viedma, 12 de junio de 1984.

SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de Instrucción Pública eleva a usted el expediente Nº390/84, caratulado "MALDONADO, Rodolfo - Proyecto de Resolución: Gestiona la creación del Profesorado de Enseñanza Especial en Choel Choel", y, habiendo analizado el mismo, por UNANIMIDAD de los presentes, aconseja a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES.

Soldavini de Ruberti, Yriarte, I chazo, Laguardia de Luna y Barri ga de Franz, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Propiciar ante el Poder Ejecutivo que inicie los estudios tendientes a la creación en Choel Choel del Profesorado de Enseñanza Especial,

como carrera autónoma de nivel terciario.

ARTICULO 29.- De forma.

Rodolfo Clemente Maldonado, legis-
lador.

-En observación.

Viedma, 7 de junio de 1984.

SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de Asuntos Económicos eleva a usted el expediente número 388/84 caratulado "PODER EJECUTIVO - Proyecto de Ley: Desafecta parcelas del régimen de la Ley 200 - I.D.E.V.I. ubicadas en el ejido rural de Viedma", y, habiendo analizado el mismo, por UNANIMIDAD aconseja a la Cámara su aprobación.

No obstante lo dictaminado precedentemente, por Secretaría de Comisiones se le da giro a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General a efectos de su intervención.

SALA DE COMISIONES.

Navarro, Maldonado, Rodrigo, Bazzze, Costaguta, Bolonci y González, legisladores.

Atento lo resuelto, se giran las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SALA DE COMISIONES.

Viedma, 19 de junio de 1984.

SEÑOR PRESIDENTE:

VISTO: El expediente número 388/84 del Registro de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, caratulado "PODER EJECUTIVO - Proyecto de Ley: Desafecta parcelas del régimen de la Ley 200 - IDEVI -, ubicadas en el ejido rural de Viedma", y, CONSIDERANDO:

Que se propicia la desafectación del régimen de la Ley número 200, de los inmuebles cuya determinación catastral es la siguiente: Departamento Catastral 18 - Circunscripción I - Sección A Quinta 090 - Parcelas 1,2,3,4, y 5 Departamento Catastral 18 - Circunscripción I - Sección A - Chacra 009 - Parcelas 1,2,3,4,5,6, 7 y 8 ubicadas todas en el ejido rural de Viedma.

La conducta que se propone, tiene su razón en que muchos inmuebles no fueron ni serán utilizados por el IDEVI.

Por ello, la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, por UNANIMIDAD resuelve dictaminar afirmativamente el Proyecto de Ley en cuestión, aconsejando a la Honorable Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES.

López Alfonsín, Piccinini, Pineda y Bezich, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 19.- Desaféctanse del régimen de la Ley 200, las parcelas cuya designación catastral es la siguiente: Departamento Catastral 18 - Circunscripción I - Sección A - Quinta 090 - Parcelas 1, 2, 3, 4 y 5 y Departamento Catastral 18 - Circunscripción I - Sección A - Chacra 009 - Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, ubicadas en el ejido rural de Viedma.

ARTICULO 29.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dr. Osvaldo Alvarez Guerrero, Gobernador.

Viedma, 8 de marzo de 1984.

SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de Asuntos Sociales, eleva a usted, el expediente número 53/83, caratulado, REBORA, Tomás Armando - Proyecto de Ley: Que otorga a la mujer embarazada en estado de desamparo total o parcial una pensión mensual equivalente a un "Sueldo Mínimo", y, habiendo analizado el mismo, se aconseja a la Cámara por UNANIMIDAD la sanción del siguiente proyecto de ley:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 19.- El Poder Ejecutivo otorgará a toda mujer embarazada en estado de desamparo total o parcial a partir del sexto mes de gestación y hasta un año posterior al alumbramiento, una pensión mensual equivalente a un Sueldo Mínimo de la Administración Pública Provincial.

ARTICULO 29.- La atención pre- y pos- parto será totalmente gratuita en el establecimiento que elija la parturienta y a cargo del Estado a través del Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.PRO.S.S.).

ARTICULO 39.- El Poder Ejecutivo procederá a reglamentar la presente Ley dentro de los 30 días desde su sanción.

ARTICULO 49.- Los fondos necesarios se imputarán a Rentas Generales.

ARTICULO 59.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

No obstante lo dictaminado precedentemente, esta Comisión ha resuelto que por Secretaría de Comisiones se le dé giro a la Comisión de Presupuesto y Hacienda, a efectos de su intervención.

SALA DE COMISIONES.

Centeno, Garassale, Colombo, Airdo, Lauriente, Romero, legisladores.

SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda, eleva a usted el expediente número

ro 53/83 caratulado "REBORA, Tomás Armando - Proyecto de Ley que otorga a la mujer embarazada en estado de desamparo total una pensión mensual equivalente a un sueldo mínimo", y, habiendo analizado el mismo, por UNANIMIDAD de los presentes se resuelve adherir a lo dictaminado por la Comisión de Asuntos Sociales.

SALA DE COMISIONES.

Rébora, Rodrigo, Deniz, Cejas, Ma
ttei y Bolonci, legisladores.

-En observación.

Viedma, 20 de marzo de 1984.

SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de Instrucción Pública, eleva a usted, el expediente número 136/84, caratulado, "YRIARTE, Guillermo y otros - Proyecto de Ley: Crea el Fondo Editorial Rionegrino (FER)", y, habiendo analizado el mismo, por UNANIMIDAD aconseja a la Cámara su aprobación.

No obstante lo dictaminado precedentemente, esta Comisión ha resuelto que por Secretaría de Comisiones se le dé giro a la Comisión de Presupuesto y Hacienda a efectos de su intervención.

SALA DE COMISIONES.

Soldavini de Ruberti, Yriarte, Fer
nández, Barriga de Franz, Gómez, I
chazo, legisladores.

Visto lo resuelto precedentemente, se giran las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SALA DE COMISIONES.

Viedma, 19 de Junio de 1984.

SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda, eleva a usted el expediente número 136/84 caratulado "YRIARTE, Guillermo y otros - Proyecto de Ley que crea el Fondo Editorial Rionegrino (F.E.R.)", y, habiendo analizado el mismo conjuntamente con el proyecto remitido por el Ministerio de Educación y Cultura que obra en expediente número 65/84, por UNANIMIDAD de los presentes se aconseja a la Cámara la aprobación del proyecto que obra en el expediente número 65/84.

SALA DE COMISIONES.

Rébora, Rodrigo, Deniz, Cejas, Ma
ttei y Bolonci, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 19.- Créase el FONDO EDITORIAL RIONEGRINO (FER), con destino al financiamiento, promoción y difusión de la obra literaria de los escritores

rionegrinos que lo soliciten y que estén comprendidos dentro de la reglamentación que a tal efecto se dicte.

ARTICULO 2º.- Se abrirá una Cuenta Especial cuya administración estará a cargo de la Sub Secretaría de Cultura de la Provincia, bajo el control del Ministerio de Educación y Cultura y de las Auditorías contables que legalmente correspondan.

ARTICULO 3º.- El Fondo Editorial Rionegrino tendrá el carácter de PERMANENTE y estará constituido por:

- a) La suma de TRESCIENTOS MIL pesos argentinos (\$a. 300.000.-) ajustables anualmente de acuerdo al índice inflacionario, los que serán tomados de Rentas Generales.
- b) Un aporte que no podrá ser inferior al tres por ciento (3%) de los fondos que la Lotería Rionegrina destina para la construcción, equipamiento y mantenimiento de hospitales y establecimientos educativos en el territorio de la provincia.
- c) Los saldos transferibles de ejercicios anteriores.
- d) Los legados o donaciones de particulares o instituciones públicas o privadas.
- e) Los ingresos que se obtuvieren de la venta de libros del FER y todo otro ingreso que se obtuviere a nivel provincial, nacional y/o internacional.

ARTICULO 4º.- Podrá optar a los beneficiarios del FER los escritores nacidos en la provincia de Río Negro, los argentinos con domicilio real no inferior a dos años en la misma y los extranjeros, naturalizados o no que acrediten una residencia no inferior a cinco años en la provincia.

ARTICULO 5º.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley dentro de los noventa días de su publicación.

ARTICULO 6º.- De forma.

Rolando A. Deniz, Francisco J. Bezich, Guillermo Yriarte, legisladores.

-En observación.

Viedma, 1º de junio de 1984.

SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de Asuntos Sociales, eleva a usted el expediente número 12/83 caratulado "LASTRA, Hugo y otros - Proyecto de Ley: Que reimplementa la vigencia de la ley nº 417 sobre creación de un fondo especial en el Banco Provincia con destino de propietarios frentistas de escasa capacidad económica", y habiendo analizado

el mismo, por UNANIMIDAD aconseja a la Honorable Cámara su aprobación. Entendiendo que el espíritu de creación de dicho fondo cubriría la real necesidad para los destinatarios. Dejando el modo, monto y el momento de aplicación de esta Ley a criterio de la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

NO OBSTANTE lo expresado precedentemente, y conforme lo requerido por la Presidencia de esta Legislatura, por Secretaría de Comisiones se le dé giro a la Comisión de Presupuesto y Hacienda a sus efectos.

SALA DE COMISIONES.

Centeno, Carassale, Colombo, Al
raldo, Lauriente, Romero y Sca
tana, legisladores.

Visto lo resuelto precedentemente, se giran las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SALA DE COMISIONES, 9 de Mayo de 1984.

Viedma, 1 de Junio de 1984.

SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda, eleva a usted el expediente Nº 12/83 caratulado "LASTRA, Hugo y otros - Proyecto de Ley: Que reimplanta la vigencia de la ley Nº 417 sobre creación de un fondo especial en el Banco Provincia con destino a propietarios frentistas de escasa capacidad económica," y, habiendo analizado el mismo, por UNANIMIDAD se aconseja a la Cámara la aprobación del siguiente proyecto de Ley:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º.- Reimplántase la vigencia de la Ley Nº 417.

ARTICULO 2º.- Destínase la suma de pesos argentinos DIEZ MILLONES (\$a.10000000), con destino al fondo especial creado por dicha Ley.

ARTICULO 3º.- Será su aplicación general en todos los municipios que carezcan de los servicios públicos esenciales.

ARTICULO 4º.- De forma.

SALA DE COMISIONES.

Rébora, Rodrigo, Deniz, Cejas,
Mattei y Bolonci , legisladores.
-En observación.

Viedma, 2 de abril de 1984.

SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de Asuntos Económicos, eleva a usted el expediente número 44/83 caratulado "LASTRA, Hugo y otros - Proyecto de ley: Que declara de interés provincial la provisión de agua potable a la localidad de Sierra Grande", y, habiendo analizado el mismo, por UNANIMIDAD aconseja a la Honorable Cámara su aprobación.

No obstante lo dictaminado precedentemente, y conforme lo requerido por

la presidencia de esta Legislatura, por Secretaría de Comisiones se le dé giro a la Comisión de Presupuesto y Hacienda, a efectos de su intervención.

SALA DE COMISIONES.

Navarro, Maldonado, Rodrigo, Baze, Costaguta y Bolonci, legisladores.

Visto lo resuelto precedentemente, se giran las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SALA DE COMISIONES.

Viedma, 19 de junio de 1984.

SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda, eleva a usted el expediente número 44/83 caratulado "LASTRA, Hugo y otros - Proyecto de ley: Que declara de interés provincial la provisión de Agua Potable a la localidad de Sierra Grande", y, habiendo analizado el mismo, por UNANIMIDAD aconseja a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES.

Rébora, Rodrigo, Deniz, Cejas, Mattei, Bolonci, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 19.- Declárase de interés provincial la obra de provisión de agua potable a la localidad de Sierra Grande.

ARTICULO 20.- Encomiéndase al Departamento Provincial de Aguas la actualización de los estudios técnicos y de factibilidad para la ejecución de la obra contemplada en la Ley 1101/75 con el complemento del Acueducto Chipauquil-Sierra Grande.

ARTICULO 30.- Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a contratar los empréstitos necesarios para la ejecución de la obra en el próximo ejercicio presupuestario.

ARTICULO 40.- De forma.

Juan Bolonci, Dante Scatena, Hugo Lastra, legisladores.

-En observación.

Viedma, 4 de abril de 1984.

SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de Asuntos Económicos, eleva a usted, el expediente número 79/83 caratulado "FABIANI Nazareno y otros - Proyecto de Resolución: Solicita se declaren de interés provincial el Festival Provincial del Folklore, la Fiesta del Mar y el Acampante y Fiesta Provincial del Tomate", y, habiendo analizado el mismo, por UNANIMIDAD aconseja a la Honorable Cámara su aprobación.

No obstante lo dictaminado precedentemente, y conforme lo resuelto por la presidencia de esta Legislatura, por Secretaría de Comisiones se le dé giro a la Comisión de Presupuesto y Hacienda, a efectos de su intervención.

SALA DE COMISIONES.

Navarro, Maldonado, Rodrigo, Ba -
zze, Costaguta, Bolonci, González,
legisladores.

Visto lo resuelto precedentemente, se giran las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SALA DE COMISIONES.

Viedma, 19 de Junio de 1984.

SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda, eleva a usted el expediente número 79/83 caratulado "FABIANI, Nazareno y otros - Proyecto de Resolución: Solicita se declaren de interés provincial el Festival Provincial del Folklore, la Fiesta del Mar y del Acampante y la Fiesta Provincial del Tomate", y, del estudio del mismo se desprende que la Fiesta del Mar y del Acampante fue declarada de interés provincial por Ley 1042, en consecuencia se aconseja a la Cámara, por UNANIMIDAD de los presentes, la aprobación del siguiente proyecto de resolución:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESUELVE

ARTICULO 19.- Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial a los efectos de que arbitre los medios necesarios para que se declaren de interés provincial "el Festival Provincial del Folklore" que se realiza anualmente en la localidad de Choele Choel y "la fiesta Provincial del Tomate", que se celebra en la localidad de Lamarque.

Asimismo se le brinde el apoyo económico para tal fin, teniendo en cuenta las posibilidades con que se cuentan.

ARTICULO 20.- De forma.

SALA DE COMISIONES.

Rébora, Rodrigo, Deniz, Cejas, Ma-
ttei, Bolonci, legisladores.

-En observación.

Viedma, 23 de Enero de 1984.

SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de Asuntos Económicos, eleva a usted el expediente número 11/83, caratulado "LASTRA, Hugo y otros - Proyecto de Ley: Que reimplanta en la provincia la Ley número 351, derogando decreto 11/72 y sus modificaciones", y, habiendo analizado el mismo, por UNANIMIDAD aconseja a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES.

Navarro, Maldonado, Rodrigo, Ba -
zze, Costaguta, Bolonci, González
legisladores.

Conforme el giro del presente proyecto de ley, corresponde la interven -
ción de la Comisión de Presupuesto y Hacienda a efectos de su dictamen.

SALA DE COMISIONES.

Viedma, 19 de junio de 1984.

SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda, eleva a usted el expediente número
11/83 caratulado "LASTRA, Hugo y otros - Proyecto de Ley: Que reimplanta en la pro -
vincia la Ley número 351, derogando el Decreto Ley 11/72 y sus modificaciones", y,
habiendo analizado el mismo, por UNANIMIDAD de los presentes, se aconseja a la Cá -
mara la aprobación del siguiente proyecto de Ley:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 19.- Reimplántase la ley 351.

ARTICULO 20.- Derógase el Decreto Ley 11/72, sus prórrogas y modificaciones.

ARTICULO 30.- De forma.

SALA DE COMISIONES.

Rébora, Rodrigo, Deniz, Cejas, Ma -
ttei y Bolonci, legisladores.

-En observación.

Viedma, 14 de marzo de 1984.

SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de Asuntos Económicos, eleva a usted el expediente Nº101/83,
caratulado "PINEDA, Oscar y otros - Proyecto de Resolución: Solicita para el Pre -
supuesto 1984, la inclusión de partidas para la adquisición de equipos de perfora -
ción", y, habiendo analizado el mismo, por UNANIMIDAD aconseja a la Cámara su apro -
bación.

No obstante lo dictaminado precedentemente, esta Comisión ha resuelto
que por Secretaría de Comisiones se le dé giro a la Comisión de Presupuesto y Ha -
cienda, a efectos de su intervención.

SALA DE COMISIONES.

Navarro, Maldonado, Rodrigo, Ba -
zze, Costaguta, Bolonci y Gonzá -
lez, legisladores.

Viedma, 1 de junio de 1984.

SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda, eleva a usted el expediente Nº
101/83 caratulado "PINEDA, Oscar y otros - Proyecto de resolución: Solicita para
el Presupuesto 1984, la inclusión de partidas para la adquisición de equipos de

perforación", y, habiendo analizado el mismo, por UNANIMIDAD de los presentes, aconseja a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES.

Rébora, Rodrigo, Deniz, Cejas, Mattei y Bolonci, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESUELVE:

ARTICULO 19.- Dirigirse al Poder Ejecutivo provincial para que incluya en el Presupuesto provincial para 1984, partidas suficientes para la compra de dos o más modernos equipos de perforación de suelos, para intensificar la cantidad y rendimiento de las perforaciones ganaderas y de carácter social, para la obtención de agua.

ARTICULO 20.- De forma.

Carassale, Airaldo, Centeno y Pineda, legisladores.

-En observación.

Viedma, 4 de abril de 1984.

SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de Asuntos Económicos, eleva a usted el expediente Nº 103/83 caratulado "CENTENO, Osvaldo y otros - Proyecto de resolución: Solicita que en el Presupuesto 1984 se incluya una partida para el otorgamiento de créditos a productores del IDEVI", y, habiendo analizado el mismo, por UNANIMIDAD aconseja a la Honorable Cámara su aprobación.

No obstante lo dictaminado precedentemente, y conforme lo requerido por la Presidencia de esta Legislatura, por Secretaría de Comisiones se le dé giro a la Comisión de Presupuesto y Hacienda, a efectos de su intervención.

SALA DE COMISIONES.

Navarro, Maldonado, Rodrigo, Bazzze, Costaguta, Bolonci y González, legisladores.

Viedma, 1 de junio de 1984.

SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda, eleva a usted el expediente Nº 103/83 caratulado "CENTENO, Osvaldo y otros - Proyecto de Resolución: Solicita que en el Presupuesto 1984, se incluya una partida para el otorgamiento de créditos a productores del I.D.E.V.I.", y, habiendo analizado el mismo, por UNANIMIDAD de los presentes, aconseja a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES.

Rébora, Rodrigo, Deniz, Cejas, Mattei y Bolonci, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESUELVE:

ARTICULO 19.- Dirigirse al Poder Ejecutivo provincial para que en el Presupuesto del IDEVI para 1984, incluya una partida que será depositada en el Banco de la Provincia de Río Negro con destino al otorgamiento de créditos a tasas de promoción y fomento a los productores del IDEVI que utilicen sus parcelas en diversificación de cultivos, excepto tomate.

ARTICULO 20.- Las condiciones y características de las líneas de créditos serán dadas al Banco de la Provincia de Río Negro por el IDEVI.

ARTICULO 30.- Comuníquese y archívese.

Carassale, Laguardia de Luna, Airaldo y Centeno, legisladores.
-En observación.

Viedma, 19 de junio de 1984.

SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General eleva a usted el expediente Nº 494/84, caratulado "LOPEZ ALFONSIN, Jorge - Proyecto de resolución: Prorroga el período ordinario de sesiones de la Legislatura", y, habiendo analizado el mismo por UNANIMIDAD aconseja a la Honorable Cámara su aprobación
SALA DE COMISIONES.

López Alfonsín, Piccinini, Pineda y Bezich, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESUELVE:

ARTICULO 19.- Prorrogar el tiempo de sesiones ordinarias hasta el treinta de octubre de cada uno de los períodos legislativos correspondientes a los años 1984, 1985, 1986 y 1987.

ARTICULO 20.- Descentralizar la labor parlamentaria durante los lapsos de prórroga citados en el artículo anterior.

ARTICULO 30.- La Legislatura provincial durante el mes de octubre del presente período legislativo se desempeñará en las localidades de San Carlos de Bariloche, Cipolletti, Río Colorado y Sierra Grande sucesivamente.

ARTICULO 40.- Solicitar la colaboración de los respectivos Municipios y sus comunidades a fin de dotar de la infraestructura mínima el funcionamiento propiciado.

ARTICULO 50.- Efectuar oportunamente las previsiones presupuestarias para la implementación de la presente resolución.

ARTICULO 60.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Jorge Alberto López Alfonsín, legislador.
-En observación.

Viedma, 2 de abril de 1984.

SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de Asuntos Económicos eleva a usted el expediente Nº 163/84, caratulado "MATTEI, Juan y otros - Proyecto de resolución: Solicita se revea la línea de créditos otorgada a los fruticultores", estudiado el proyecto esta Comisión ha resuelto enviar el mismo al archivo.

No obstante lo dictaminado, por Secretaría de Comisiones, remítanse las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SALA DE COMISIONES.

Navarro, Maldonado, Costaguta,
Bazze, Rodrigo, Bolonci y González,
legisladores.

Viedma, 1 de junio de 1984.

SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda eleva a usted el expediente Nº 163/84 caratulado "MATTEI, Juan y otros - Proyecto de resolución: Solicita se revea la línea de créditos otorgada a los fruticultores", y, habiendo analizado el mismo se resuelve por UNANIMIDAD de los presentes y a pedido del autor enviar al ARCHIVO.

SALA DE COMISIONES.

Rébora, Rodrigo, Deniz, Cejas, Mattei y Bolonci, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESUELVE:

ARTICULO 19.- Encomendar al Poder Ejecutivo provincial a los efectos de que arbitre los medios necesarios para que se revea la línea de créditos otorgada a la fruticultura, teniendo en cuenta que los mismos no podrán ser devueltos por los productores.

También para que se implementen créditos especiales para los empaques, posibilitando así la puesta en marcha de las plantas de empaque. Ambas medidas deberán ser implantadas con créditos especiales al 50% del interés de la tasa regulada.

ARTICULO 29.- De forma.

Cejas, González, Mattei y Gómez,
legisladores.

-Al archivo.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Está a consideración de los señores legisladores.

Corresponde someterlo a votación.

Tiene la palabra el señor diputado Deniz.

SR.DENIZ - Señor presidente: Solicito que por secretaría se dé lectura al dictamen.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver DESPACHO DE COMISION).

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Mattei.

SR.MATTEI - Señor presidente: Como este despacho de comisión ha pasado su tiempo de vigencia, se resolvió enviarlo al archivo.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - En consideración.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvan se indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Ha sido aprobado por unanimidad. Se gira al archivo.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

Viedma, 2 de abril de 1984.

SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de Asuntos Económicos, eleva a usted, el Expediente Nº 172/84 caratulado "ICHAZO, Miguel y otros - Proyecto de resolución: Gestiona medidas financieras para paliar la difícil situación de los pobladores de la línea sur de nuestra provincia", y, habiendo analizado el mismo, por UNANIMIDAD aconseja a la Honorable Cámara su aprobación.

No obstante lo dictaminado precedentemente, y conforme lo requerido por la presidencia de esta Legislatura, por Secretaría de Comisiones se le dé giro a la Comisión de Presupuesto y Hacienda, a efectos de su intervención.

SALA DE COMISIONES.

Navarro, Maldonado, Rodrigo, Baze, Costaguta y Bolonci, legisladores.

Viedma, 1 de junio de 1984.

SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda, eleva a usted el expediente Nº 172/84 caratulado "ICHAZO, Miguel y otros - Proyecto de resolución: Gestiona medidas financieras para paliar la difícil situación de los pobladores de la línea Sur de nuestra provincia", y, habiendo analizado el mismo, por UNANIMIDAD de los presentes se resuelve enviar el mismo al archivo en razón de carecer de interés actual ya que oportunamente se declaró en estado de emergencia agropecuaria a los partidos de la Línea Sur.

SALA DE COMISIONES.

Rébora, Rodrigo, Deniz, Cejas, Mattei y Bolonci, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Encomendar al Poder Ejecutivo provincial, para que se tomen medidas financieras necesarias para paliar la afligente situación actual, atento a la alta carga de animales existentes en los campos, como así la prolongada sequía que aqueja a los mismos y que dicha situación ha derivado en un estado alar-

manente de la economía regional en nuestra denominada línea sur y considerando que la situación anteriormente descripta se ha agravado más, al no poder en muchos casos venderse la zafra lanera.

ARTICULO 29.- De forma.

Bolonci, Lastra e Ichazo, legisladores.

-En observación.

Viedma, 29 de mayo de 1984.

SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de Asuntos Sociales habiendo evaluado conjuntamente los expedientes Nº 326/84 caratulado "FERNANDEZ, Edgardo y otros-Proyecto de Ley: Deroga la ley 1647 referida al ejercicio profesional de la Psicología y vuelve a la vigencia de la ley 972", y 336/84 caratulado "PODER EJECUTIVO-Proyecto de Ley: Deroga la ley 1647 y restituye la ley 972 que reglamenta el ejercicio profesional del Psicólogo", entiende que ambos deben ser unidos por tratarse del mismo tema, y aconseja a la Honorable Cámara su aprobación con el texto obrante en el expediente Nº 336/84

SALA DE COMISIONES.

Centeno, Airaldo, Lauriente, Carrasale y Romero, legisladores.

Viedma, 19 de Junio de 1984.

SEÑOR PRESIDENTE:

VISTO: Los expedientes Nº 326/84 del Registro de la Legislatura de la provincia de Río Negro, caratulado "FERNANDEZ, Edgardo y otros-Proyecto de Ley: Deroga la ley 1647 referida al ejercicio profesional de la psicología y vuelve a la vigencia de la ley 972", y el expediente Nº 336/84 del Registro de la Legislatura de la provincia de Río Negro, caratulado "PODER EJECUTIVO-Proyecto de Ley: Deroga la ley 1647 y restituye la ley 972 que reglamenta el ejercicio profesional del Psicólogo" y CONSIDERANDO:

Que los fundamentos que sirven de respaldo al proyecto de ley que acompaña el PODER EJECUTIVO resultan indiscutibles. La actual legislación no contempla el accionar del Psicólogo en los tratamientos Psicoterapéuticos, actos para los cuales estos profesionales están capacitados por su formación universitaria.

Por ello, que haciendo propios los argumentos esgrimidos por el Poder Ejecutivo, la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, resuelve por UNANIMIDAD dictaminar afirmativamente el proyecto de ley que encierra el expediente Nº 336/84, aconsejando a la Honorable Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES.

López Alfonsín, Piccinini, Pineda y Bezich, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 19.- Derógase la ley Nº 1647 y toda otra disposición que se oponga a la presente ley.

ARTICULO 29.- Restitúyese la vigencia de la ley Nº 972, con las modificaciones siguientes: en los artículos 4 y 5 inciso d) y artículo 9 deberá leerse Ministerio de Salud Pública en lugar de Consejo Provincial de Salud Pública.

ARTICULO 30.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Firmado: Osvaldo ALVAREZ GUERRERO
Gobernador y Remigio Luis ROMERA,
Ministro de Salud Pública.
-En observación.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Fernández.

SR.FERNANDEZ - Señor presidente: Solicito se reserve en secretaría para mocionar oportunamente.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Así se hará, señor diputado.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

Viedma, 19 de Junio de 1984.

SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, eleva a us ted el expediente Nº 502/84, caratulado "SOLDAVINI DE RUBERTI, Stella - Proyecto de resolución: Propicia la derogación de la Ley Nacional 21795 referida a la pérdida de la nacionalidad y ciudadanía Argentina", y ,habiendo analizado el mismo por UNANIMIDAD aconseja a la Honorable Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES.

López Alfonsín, Piccinini, Pin
da y Bezich, Legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Instar a los legisladores nacionales de la provincia de Río Negro a fin de que propicien la derogación de la ley 21795.

ARTICULO 2º.- Aconsejar asimismo a los diputados y senadores nacionales de la provincia la propiciación de una norma legal en virtud de la cual, sea considerado argentino el hijo de exiliado argentino nacido en el extranjero.

ARTICULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Stella Mary Soldavini de Ruberti,
legisladora.
-En observación.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra la señora diputada Soldavini de Ruberti.

SRA.SOLDAVINI DE RUBERTI - Señor presidente: Voy a solicitar que ese expediente pase al archivo, por cuanto se me ha informado que la ley ya ha sido modificada en el orden nacional.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Se va a votar la moción efectuada por la señora diputada -autora del proyecto- en el sentido de que el expediente sea girado al archivo.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Ha sido aprobada por unanimidad. Se gira al archivo.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

Viedma, 19 de junio de 1984.

SEÑOR PRESIDENTE :

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, eleva a usted el expediente Nº 418/84, caratulado "LAGUARDIA DE LUNA, Silvia - RODRIGO, Esteban y otros - Proyecto de resolución: Gestiona en medios radiales y televisivos la difusión de temas de interés turístico provincial", y, habiendo analizado el mismo, por UNANIMIDAD aconseja a la Honorable Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES.

López Alfonsín, Piccinini, Pineda y Bezich, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo a los fines de adoptar medidas tendientes a destinar espacios diarios de publicidad en los que se desarrollen temas de interés turístico provincial, en los medios de difusión radial y televisiva que dependan de la Secretaría de Información Pública.

ARTICULO 2º.- La Secretaría de Información Pública se hará cargo del cumplimiento y fiscalización de lo establecido, dando intervención a la Secretaría de Turismo en todo lo referente a la selección de material y programación de los espacios correspondientes.

ARTICULO 3º.- Se dispensará especial atención en los lugares no tradicionales.

ARTICULO 4º.- De forma.

Soldavini de Ruberti, Laguardia de Luna, Rodrigo, Airallo, legisladores.

-En observación.

Viedma, 19 de junio de 1984.

SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, eleva a usted el expediente Nº 490/84 caratulado "YRIARTE, Guillermo - Proyecto de resolución: Gestiona la creación del Museo Paleontológico de Río Negro con sede en Cipolletti", y, habiendo analizado el mismo, por UNANIMIDAD aconseja a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES.

López Alfonsín, Piccinini, Pineda y Bezich, legisladores

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Solicitar al Gobierno de la provincia la creación del Museo Paleontológico de la provincia de Río Negro.

ARTICULO 2º.- Designar a la ciudad de Cipolletti asiento del mismo, previo cumplimiento de las tratativas con el municipio que se estimen oportunas.

ARTICULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Guillermo Yriarte, legislador.
-En observación.

Viedma, 19 de junio de 1984.

SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, eleva a usted el expediente Nº 408/84 caratulado "AIRALDO, José - CALDELARI, Adalberto y SOLDAVINI de RUBERTI, Stella - Proyecto de resolución: Rechaza los actos posesorios de la provincia del Neuquén en la Isla Victoria, de jurisdicción territorial de Río Negro en el Lago Nahuel Huapí", y, habiendo analizado el mismo, por UNANIMIDAD aconseja a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES.

López Alfonsín, Piccinini, Pineda y Bezich, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Formular un terminante rechazo a los actos posesorios cumplidos por la provincia de Neuquén en la Isla Victoria del Lago Nahuel Huapí, todo perteneciente a la jurisdicción territorial de la provincia de Río Negro.

ARTICULO 2º.- Poner en conocimiento de los detalles del acto referido en el artículo anterior a los señores diputados y senadores nacionales de la provincia de Río Negro.

ARTICULO 3º.- Encomendar a los señores legisladores nacionales por la provincia de Río Negro la inmediata propiciación de la lisa y llana derogación del Decreto Ley Nº 18501.

ARTICULO 4º.- Notifíquese al Poder Ejecutivo y en los términos expresados en el artículo 3º de la presente resolución.

Airaldo, Soldavini de Ruberti y Caldelari, legisladores.
-En observación.

Viedma, 19 de junio de 1984.

SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, eleva a usted el expediente Nº 243/84 caratulado "AIRALDO, José y otros - Proyecto de resolución: Gestiona estudios y actos conducentes para establecer la órbita jurisdiccional de cada municipio", y, habiendo analizado el mismo por UNANIMIDAD aconseja a

la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. López Alfonso, Piccinini, Pineda y Bezich, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESUELVE:

ARTICULO 19.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial, que realice todas las gestiones, estudios y demás actos conducentes a la determinación de los ejidos municipales colindantes, para que esta Legislatura sancione la pertinente ley, conforme lo establece el artículo 165 de la Constitución de la provincia.

ARTICULO 29.- El plazo que se establece es el de tres años, debiendo informar el Poder Ejecutivo a esta Legislatura, en forma periódica, y por los menos dos veces en el año, sobre la marcha de las gestiones y trámites a que se refiere el artículo precedente.

ARTICULO 39.- De forma.

Colombo, Aivaldo, legisladores.
-En observación.

Viedma, 19 de junio de 1984.

SEÑOR PRESIDENTE:

VISTO: el expediente Nº 286/84 caratulado "GOMEZ, Roque y otros Proyecto de Ley: Declara de nulidad absoluta el decreto 20/84 del Poder Ejecutivo provincial", y el dictamen por MINORIA expedido ya por los señores diputados PALMIERI, LAS TRA y DE LA CANAL, y, CONSIDERANDO:

Que los señores diputados antes citados parten de falsas premisas y forzosamente falsas deben ser sus conclusiones. En tal sentido y examinado que fue en profundidad el expediente administrativo que encierra el dictado del decreto 20/84, conjuntamente con los presentes autos, los abajo firmantes no podemos menos que concluir en la improcedencia del pedido que se tramita por ante estos actuados. En tal sentido, y sin perjuicio de reconocer la doctrina y jurisprudencia que fundamenta la conducta del Poder Ejecutivo en el dictado del Decreto 20/84, no podemos perder de vista una observación de orden fundamental, cual es que el Poder Legislativo no puede inmiscuirse en la órbita funcional del Poder Ejecutivo sin incurrir en una grave afectación al principio de la Independencia de Poderes. De igual modo, mal podría el Poder Legislador decidir sobre la suerte de una sentencia, expresión funcional del Poder Judicial. Conducta como la propuesta en este expediente y como la del último ejemplo serían sin lugar a vacilación alguna, insanablemente nulas.

Si se pretende atacar de nulidad el Decreto 20/84, seguramente otro es el camino para llegar a tal fin. En tal sentido deberá expedirse la Justicia provincial luego de seguidos los procedimientos de ley.

Por todo ello, la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, resuelve por MAYORIA el rechazo del trámite por resultar manifiestamente improcedente. Fecho, ARCHIVESE.

SALA DE COMISIONES.

López Alfonsín, Piccinini, Pineda y Bezich, legisladores.

Viedma, 9 de abril de 1984.

DICTAMEN DE MINORIA:

SEÑOR PRESIDENTE:

El Decreto 20/84 ha sido dictado excediendo el Poder Ejecutivo de sus facultades constitucionalmente regladas. Por ello mismo es inconstitucional surgiendo de la misma su nulidad no pudiendo por ello surtir efectos.

Nuestra Constitución provincial exige como requisito previo a la concesión de un indulto el informe favorable del Superior Tribunal de Justicia. En el caso concreto el Superior informó favorablemente pero para una rebaja no mayor de un año de pena. La jurisprudencia nacional ha manifestado que en caso de excederse el Ejecutivo de la información del Judicial, se produciría un quebrantamiento de pena. Hay que tener en cuenta que la facultad de indultar no es discrecional, sino que se encuentra limitada por el informe favorable.

Por ello, el Decreto 20/84 debe ser declarado, nulo de nulidad absoluta. Por ser inconstitucional y excederse de las facultades regladas que al respecto tiene el Poder Ejecutivo.

Por lo expuesto la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, por MINORIA aconseja a la Cámara la aprobación del Proyecto de ley que obra en el expediente Nº 286/84 caratulado "GOMEZ, Roque y otros - Proyecto de ley; Declara de nulidad absoluta el decreto 20/84 del Poder Ejecutivo provincial".

SALA DE COMISIONES.

Palmieri, Lastra y de la Canal, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º.- Declárase de nulidad absoluta el Decreto Nº 20/84 del Poder Ejecutivo provincial, y todos sus efectos.

ARTICULO 2º.- De forma.

Morales, Navarro, Cejas, Gómez, Barriga de Franz, Palmieri, Gonzales, de la Canal y Bolonci, legisladores.

-En observación.

Viedma, 12 de junio de 1984.

SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de Instrucción Pública, eleva a Usted el expediente Nº266/84

caratulado "GONZALEZ, Justino y otros - Proyecto de resolución: Solicita que el ingreso a la Universidad de Derecho y Ciencias Sociales de General Roca sea sin limitaciones y sin examen previo", y , habiendo analizado el mismo, por UNANIMIDAD, resuelve enviar las presentes actuaciones al archivo, en razón de haberse cumplido lo solicitado.

SALA DE COMISIONES.

Soldavini de Ruberti, Yriarte,
Ichazo, Laguardia de Luna y Barriga de Frenz, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESUELVE:

ARTICULO 19.- Dirigirse al titular del Ministerio de Educación de la Nación, a los efectos de que se implante en la Universidad de Derecho y Ciencias Sociales de General Roca, Río Negro, dependiente de la Universidad Nacional del Comahue, que el ingreso sea sin limitaciones y sin examen de ingreso.

ARTICULO 20.- De forma.

De la Canal, Palmieri y González,
legisladores.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Está a consideración de los señores legisladores el pase al archivo del expediente, cuya lectura se ha dado por secretaría.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Ha sido aprobado por unanimidad. Se gira al archivo.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

VIEDMA, 1º de junio de 1984.

SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda, eleva a usted el expediente número 97/84 caratulado "PODER EJECUTIVO - Remite "ad referéndum" de la Legislatura el texto del decreto 447/84 por el que se incrementan escalas remunerativas, en concordancia con lo establecido en el artículo 8º de la ley 1799", y, habiendo analizado el mismo, por UNANIMIDAD aconseja a la Cámara su aprobación, mediante el dictado de la siguiente resolución, que forma parte del presente dictamen.

SALA DE COMISIONES.

Rébora, Rodrigo, Deniz, Cejas y
Mattei, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar el decreto del Poder Ejecutivo provincial nº 447 del 19 de abril de 1984, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º de la ley 1799.

ARTICULO 2º.- De forma.

Tomás Rébora, legislador.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Rébora.

SR.REBORA - Solicito se reserve en secretaría para mocionar oportunamente.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Así se hará señor diputado.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

VIEDMA, 1º de junio de 1984.

SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda, eleva a usted el expediente número 127/84 caratulado "PODER EJECUTIVO - Remite decreto 553/84 en relación a lo establecido en el artículo 8º de la ley 1799", y, habiendo analizado el mismo, por UNANIMIDAD de los presentes se aconseja a la Cámara su aprobación, mediante el dictado de la siguiente resolución, que forma parte del presente dictamen.

SALA DE COMISIONES.

Rébora, Rodrigo, Deniz, Cejas,
Mattei y Bolonci, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar el decreto del Poder Ejecutivo provincial nº 553 del 29 de marzo de 1984, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º de la ley 1799.

ARTICULO 2º.- De forma.

Tomás Rébora, legislador.

-En observación.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Rébora.

SR.REBORA - Solicito que se reserve en secretaría para mocionar oportunamente, señor presidente.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Así se hará, señor diputado.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

III - ASUNTOS PARTICULARES.

-De la Empresa Hidronor S.A., acusando recibo de la comunicación referente a la designación de los integrantes de la Comisión prevista en el artículo 39 de la ley 1798 y prometiendo enviar antecedentes para su desempeño.
-A sus antecedentes.

-De los empleados y obreros municipales de Choele Choel, de SOYEM de San Carlos de Bariloche y de SOYEM de Viedma, consideraciones sobre la reforma de la ley 811.
-A sus antecedentes.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Romero.

SR.ROMERO - Señor presidente: Solicito que por secretaría se dé lectura.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Por secretaría se dará lectura.

SR.SECRETARIO (Airaldo) - Choele Choel.RN. Presidente Legislatura Río Negro, Viedma. Oponemos sin consulta a FOYEM Río Negro reforma ley 811. Atentamente. Empleados y Obreros municipales de Choele Choel.

San Carlos de Bariloche RN. Adalberto Caldelari. Legislatura. Viedma. Rechazamos proyecto presentado Legislatura señores Rébora y Fabiani modificar ley 811 sin participación legítimos representantes Movimiento Obrero Municipal intromisiones extrañas intenta atomizar para debilitar luchas a trabajadores históricas conquistas no serán negociadas responderemos con toda la fuerza de nuestra organización. SOYEM. Bariloche. Jorge Pérez.

Viedma, Presidente de la Legislatura. San Martín y Saavedra. Viedma. Ante Inconsulta medida tomada por los legisladores Rébora y Fabiani rechazamos categóricamente cualquier reforma de ley 811 sin efectiva participación de esta asociación y sus representantes orgánicos provinciales. Atentamente. Edgardo Alberto Roberti. SOYEM Viedma, Secretario General. Tucumán 371.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Continúa en el uso de la palabra el señor diputado Romero.

SR.ROMERO - Señor presidente: Es para hacer una aclaración.

El que habla, por orden del señor presidente del bloque justicialista, tomó contacto con algunos de los municipios firmantes, a efectos de hacerles conocer que la intención del legislador Fabiani no es desde ningún punto de vista la

de modificar la ley 811, sin la participación de los propios interesados. Por lo tanto, creo que estas notas van perdiendo validez, ya que en algún momento las intenciones fueron mal interpretadas por algunos representantes del SOYEM, el cual es tá perfectamente calificado y estamos esperando todas las sugerencias que el personal municipal pueda hacer para el engrandecimiento de este proyecto. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Continúa la lectura de los asuntos entrados.

-De la Asociación de Bomberos Voluntarios de San Carlos de Bariloche agradeciendo sanción leyes que benefician a la institución.

-A sus antecedentes.

-De los afiliados de U.P.C.N. de Cinco Saltos, de los delegados de U.P.C.N. del Departamento Provincial de Aguas, de los delegados de Salud Pública, de Rentas, del I.PRO.S.S. y del Consejo Provincial de Educación de Catriel, del delegado de U.P.C.N. de Catastro de San Carlos de Bariloche, del delegado de E.Godoy, de los empleados públicos y delegados de U.P.C.N. de San Antonio Oeste, del delegado de U.P.C.N. de Salud Pública, de Rentas, de Agricultura y del municipio de General Conesa y de los delegados de U.P.C.N. de Salud Pública de Viedma, del personal de I.PRO.S.S.; del Departamento Provincial de Aguas, de la Dirección General de Personal, de la Dirección General de Rentas, del IDEVI, del Consejo de Educación, de Talleres del Departamento Provincial de Aguas, de los empleados de Hogares de Viedma, de la Dirección General del Registro Civil, del personal de mantenimiento y laboratorios del Departamento Provincial de Aguas, de la Dirección de Catastro y Topografía, todos de Viedma, de los empleados públicos de Los Menucos, del personal de Salud Pública de Sierra Grande y del personal de la delegación de Rentas y Casa de Río Negro de Buenos Aires, apoyando proyecto presentado que modifica la Ley 801, solicitando su pronto tratamiento.

-A sus antecedentes.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Lastra.

SR. LASTRA - Señor presidente: Solicito que se dé lectura.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Así se hará, señor diputado.

SR. SECRETARIO (Airaldo) - Catriel R.N. Adalberto Caldelari Honorable Legislatura Viedma Río Negro. Nuestro todo respaldo a legisladores con la mesa directiva por modificación de Ley 801.

Hernán Borzi delegado Departamento de Aguas.

Cinco Saltos, Río Negro. Señor presidente Legislatura provincia de Río Negro. San Martín 118. Viedma, Río Negro. Afiliados UPGN Cinco Saltos solicitan a la Honorable Legislatura pronto tratamiento Ley 801 presentado Rébora y Fabiani.

María Luisa Tuyague, Delegada.

San Carlos de Bariloche, Río Negro. Presidente Legislatura Río Negro. Viedma, Río Negro. Solicitamos urgente tratamiento Ley 801 en próxima sesión. Atentamente Personal Delegación Catastro Bariloche.

Catriel, Río Negro. Adalberto Caldelari. Honorable Legislatura. Viedma, Río Negro. Nuestro todo respaldo a legisladores con la mesa directiva por modificación

de Ley 801.

Ruh Carrasco Delegado Salud Pública, Rentas, I.PRO.S.S., Consejo de Educación.

San Antonio Oeste Río Negro. Presidente Legislatura Contador Adalberto Caldelari. Viedma, Río Negro. Solicitamos urgente tratamiento y aprobación a proyecto reforma Ley 801 lo cual beneficiará empleados públicos rionegrinos. Atentamente. Empleados públicos y Delegación UPCN. San Antonio.

General Enrique Godoy Río Negro. Presidente Legislatura Adalberto Caldelari. Viedma, Río Negro. Afiliados al UPCN Municipio General Godoy cuyo porcentaje es 80 por ciento apoya gestión legisladores reforma leyes 811 y 801, solicitamos tratamiento primera sesión.

Delegado UPCN General Enrique Godoy.

General Conesa Río Negro. Adalberto Caldelari. Presidente Legislatura Río Negro. Viedma, Río Negro. En nuestro carácter de afiliado a UPCN Salud Pública, Municipalidad, Rentas, Agricultura de esta localidad, solicitamos tratamiento Ley 801 y 811 proyecto legisladores Rébora Fabiani próxima sesión en esa Legislatura.

Atilio Quintero Delegado UPCN. General Conesa Río Negro.

Viedma, Río Negro. Presidente Legislatura Río Negro. Viedma, Río Negro. Empleados Ministerio Salud Pública apoyan proyecto Ley 801 presentado por legisladores Rébora, Fabiani y otros y solicitan urgente tratamiento.

Larrieu, Carrillo Delegados.

Viedma, Río Negro. Presidente Legislatura Viedma, Río Negro. Solicitamos tratamiento y aprobación Ley 801 proyecto presentado legisladores Fabiani y Rébora primera sesión ordinaria personal Departamento Provincial de Aguas.

UPCN.

Viedma, Río Negro. Señor presidente Legislatura Río Negro. San Martín 118, Viedma, Río Negro. Personal I.PRO.S.S. apoya labor legisladores a favor Ley 801 y solicita tratamiento próxima sesión ordinaria. Atentamente Susana Balda Delegada UPCN.

UPCN.

Viedma, Río Negro. Señor presidente de la Legislatura de Río Negro. San Martín y Saavedra. Viedma, Río Negro. Solicitamos que en primera sesión de esa Honorable Cámara de Diputados se trate modificación de la Ley 801. Delegación de Rentas Viedma Dirección General de Rentas.

UPCN.

Viedma, Río Negro. Adalberto Caldelari. Legislatura Provincial. Viedma, Río Negro. Apoyamos labor legisladores Rébora y Fabiani. Rogamos a usted urgente tratamiento y aprobación proyecto de reforma Ley 801. Atentamente empleados Dirección Ge

neral de Personal.

UPCN.

Viedma, Río Negro. Presidente de Legislatura Provincia Río Negro. Viedma, Río Negro. Solicitamos tratamiento y prorrogación Ley 801 proyecto presentado legisladores Fabiani y Rébora primera sesión ordinaria. Personal Departamento Provincial de Aguas.

UPCN.

Viedma, Río Negro. Presidente de Legislatura Río Negro. Contador Adalberto Caldelari. Viedma, Río Negro. Por la aprobación del proyecto de reforma Ley 801 apoyamos legisladores Rébora y Fabiani. Empleados de IDEVI.

UPCN.

Viedma, Río Negro. Adalberto Caldelari Legislatura Provincial. Viedma, Río Negro. Personal de talleres de Departamento Provincial Aguas solicita en primera sesión urgente tratamiento aprobación proyecto de reforma Ley 801.

UPCN.

Viedma, Río Negro. Adalberto Caldelari Legislatura Río Negro. Viedma, Río Negro. Solicitamos urgente tratamiento reordenamiento Ley 801. Personal Consejo de Educación.

UPCN.

Viedma, Río Negro. Adalberto Caldelari Legislatura Provincial. Viedma, Río Negro. Apoyamos labor legisladores Rébora y Fabiani. Rogamos a usted tratamiento y aprobación proyecto de reforma Ley 801. Atentamente empleados hogares de Viedma. José Ángel González, Delegado.

Viedma, Río Negro. Adalberto Caldelari Legislatura Provincial. Viedma, Río Negro. Apoyamos labor legisladores Rébora y Fabiani. Rogamos a usted urgente tratamiento y aprobación proyecto de reforma Ley 801. Atentamente. Empleados Dirección General de Personal.

Viedma, Río Negro. Señor presidente de la Legislatura de Río Negro. San Martín y Saavedra. Viedma, Río Negro. Solicitamos que en primera sesión de esa honorable Cámara de Diputados se trate modificación de la Ley 801. Delegación de Rentas Viedma.

UPCN Seccional Río Negro.

Viedma, Río Negro. Señor Presidente Cámara de Diputados Legislatura Provincial. Viedma, Río Negro. Rogamos a usted urgente tratamiento y aprobación proyecto de reforma Ley 801. Atentamente empleados Dirección General Registro Civil.

UPCN Seccional Río Negro.

Viedma, Río Negro. Señor presidente Legislatura Río Negro. San Martín 118. Viedma, Río Negro. Personal I.PRO.S.S. apoya labor legisladores a favor Ley 801 y so

licita tratamiento próxima sesión ordinaria. Atentamente.

Susana Balda Delegada UPCN.

Viedma, Río Negro. Señor Presidente Cámara Diputados. Legislatura. Viedma, Río Negro. Apoyamos labor legisladores Fabiani, Rébora y otros proyecto reforma Ley 801. Rogamos urgente tratamiento y aprobación. Atentamente.

Personal mantenimiento y laboratorios Departamento Provincial de Aguas.
UPCN Seccional Río Negro.

Los Menucos, Río Negro. Presidente Legislatura Río Negro Contador Caldeleri. San Martín 118. Viedma, Río Negro. Empleados públicos Los Menucos apoyan proyecto Estatuto y Escalafón presentado diputados Fabiani Rébora urgente tratamiento y sanción.

Fortunato Ede Delegado UPCN.

Viedma, Río Negro. Señor Presidente Cámara Diputados Legislatura Provincial Viedma, Río Negro. El personal de la dirección de Catastro y Topografía solicita en próxima sesión de esa Honorable Legislatura urgente tratamiento aprobación proyecto de reforma Ley 801 en lo referente ampliación jornada laboral y coeficientes.

UPCN.

Sierra Grande, Río Negro. Presidente Legislatura Río Negro. Rivadavia. Legislatura Provincia Río Negro. Viedma, Río Negro. Afiliados UPCN personal Salud Pública Sierra Grande solicitan pronta sanción proyecto Ley 801 presentado por legisladores Rébora y Fabiani.

E. Cayunao Delegado UPCN.

Buenos Aires. Señor presidente Honorable Legislatura Provincia Río Negro, Viedma, Río Negro. Personal Delegación Rentas y Casa Río Negro solicitan a usted que Legislatura trate brevedad posible modificaciones introducidas a Leyes 801 y 811 presentadas por legisladores Fabiani y Rébora. Atentamente.

Licenciada Marta Kloter Delegada UPCN Capital.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Airaldo.

SR. AIRALDO - Quisiera que se vuelva a dar lectura al cuarto telegrama recibido.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Por secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Continúa en el uso de la palabra el señor diputado Airaldo.

SR. AIRALDO - Señor presidente: Es para solicitar se me informe si la delegada firmante, representa a las cuatro instituciones que se han dado lectura, o sea: Salud Pública, Rentas, I.PRO.S.S. y Consejo Provincial de Educación.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - En el telegrama así lo dice. Por secretaría continúa la lectura de los asuntos entrados.

- Del Comité de la Unión Cívica Radical de Maquinchao, solicitando trata - miento proyecto 464, referente mejoramiento y enripiado del camino que u ne Maquinchao con Pilquiniyeu.

-A sus antecedentes.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra la señora diputada Laguardia de Luna.
SRA. LAGUARDIA DE LUNA - Solicito que se dé lectura por secretaría, señor presiden - te.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Abrameto) - Maquinchao, Río Negro. Presidente Adalberto Caldelari. Legislatura. Viedma. Río Negro. Solicitamos se trate a la brevedad proyecto 464 zona se aísla todos los años y permanece sin asistencia médica los habitantes corren serios riesgos en épocas invernales agradeceremos se tomen las medidas que conside - ren necesarias. Comité UCR Maquinchao.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Continúa en el uso de la palabra la señora diputada La guardia de Luna.

SRA. LAGUARDIA DE LUNA - Señor presidente: El proyecto 464 entró en esta Cámara el 22 de mayo con pedido de pronto despacho y todavía no tiene dictamen de comisión. En su momento se consideró que -quizás- podía ser un proyecto de tipo declarativo para una localidad de poca importancia.

En los fundamentos del mismo aclaramos la situación de esa gente que año tras año viene sufriendo los inconvenientes de quedarse aislados, sin posibilidad de recurrir a un médico o de tener asistencia, sin posibilidad de comprar alimentos, le ña o combustibles líquidos cuando se quedan sin él.

En estos días la línea sur está viviendo una emergencia que, quizá, seamás grande que la de otros años, pero no es diferente a la que pasó en el año 70, 75, 82 y 83 que también quedaron aislados. Todos los años esta localidad queda aislada y sus habitantes vienen reclamando que alguien se acuerde de que existen, que por tan desconocida, tradicionalmente se la menciona como Pilcaniyeu y no es así, es Pilquiniyeu.

El gobierno provincial hace pocos días tomó la decisión de declarar comi - sión de fomento al paraje de Pilquiniyeu, ahora les hace falta que nos acordemos del año que viene, ya no del año pasado ni de éste, que pensemos en el año que viene por que van a volver a sufrir lo mismo, quedándose aislados como todos estos años.

Por lo expuesto, señor presidente, solicito que este proyecto se reserve en secretaría para pedir preferencia en el momento oportuno.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Rébora.

SR. REBORA - Señor presidente: Sin perjuicio de la exposición de la señora diputada preopinante, cuando se trató este problema de los caminos de la línea sur, se con - versó con la Dirección de Vialidad Provincial la cual expresó que después del deshie

lo, en el verano o en la primavera, iba a reparar todos los caminos, ya que en este momento -a pesar de la premura del proyecto presentado por la señora legisladora-es imposible-cumplir con la tarea. Se trata de caminos de tierra que hay que enripiar y abovedar y que van a ser destruídos, lógicamente, cuando se derrita la nieve.

De cualquier forma, consideramos que es necesario que los caminos y las vías de comunicación estén en perfectas condiciones pero por ahora va a ser imposible dar cumplimiento al pedido ya que solamente en la temporada adecuada puede realizarse el trabajo solicitado.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra la señora diputada Laguardia de Luna.

SRA. LAGUARDIA DE LUNA - Señor presidente: Para hacer una pequeña aclaración. Estoy de acuerdo que en este momento no se puede hacer, pero le indico al legislador Rébora que si hubiera leído el proyecto se habría enterado que el mismo habla de hacer los trabajos en la época de noviembre a marzo para estar listo el año que viene. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Fabiani.

SR. FABIANI - Señor presidente: Aquí en mi banca tengo un proyecto presentado por el legislador Gómez en el mes de febrero, proyecto de resolución por el cual se pedía que se adopten las medidas necesarias para preveer los efectos de contingencias climáticas que azotan la línea sur anticipando el envío y depósitos de combustibles, alimentos y medicamentos en los parajes donde generalmente se producen los aislamientos. Si se hubiera tenido en cuenta este proyecto otro hubiera sido el panorama que hoy nos preocupa a todos. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Por secretaría continúa la lectura de los asuntos en tratados.

- Del Secretario General de UPCN, del personal del Departamento Provincial de Aguas, de los empleados de Estadística y Censos, de los empleados de la Escribanía General de Gobierno, del personal del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, de los delegados del I.P.P.V., del personal de Talleres de Gobernación, de los afiliados de UPCN y del Ministerio de Recursos Naturales, todos de Viedma, de los agentes del Hospital Zonal de General Roca, de los empleados públicos de Ingeniero Huergo, de los empleados públicos de Cervantes, de los agentes de la Chacra Experimental de Luis Beltrán, de los delegados de UPCN de Río Colorado y de los empleados públicos de Allen, solicitando pronto tratamiento del proyecto de ley modificatorio de la Ley 801.

-A sus antecedentes.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Rébora.

SR. REBORA - Solicito que se dé lectura por secretaría, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Abrameto) - Viedma, Río Negro. Señor presidente Legislatura Provincial. San Martín y Saavedra. Viedma, Río Negro. Por nuestros justos reclamos solici

tamos prioridad tratamiento proyecto texto ordenado Ley 801 primera sesión ordinaria de ese Cuerpo.

Personal Servicio Viedma Departamento Provincial de Aguas.

Viedma, Río Negro. Presidente Legislatura. Viedma, Río Negro. Solicitamos urgente tratamiento y sanción en la primera sesión ordinaria de ese cuerpo del proyecto de ley Estatuto Escalafón de los empleados públicos rionegrinos en el que se contemplan 1) Las reivindicaciones que fueron motivo de las medidas de fuerza adoptadas durante el conflicto con el Poder Ejecutivo Provincial. 2) La derogación de las Leyes 1.205, 1.219 y 1.631 dictadas durante el Gobierno de Facto. 3) La ratificación de la plena vigencia de la resolución 8 de la junta de reclamos. 5) La reafirmación de la conquista gremial de la jornada de trabajo de 30 horas semanales y 6) La aplicación de los coeficientes previstos en el estatuto lo que contribuirá en parte a sanear la crítica situación salarial del empleado público rionegrino.

Rómulo Víctor Barreno, Secretario General de UPCN.

Viedma, Río Negro. Señor Presidente de la Cámara de Diputados. Legislatura Provincial. Viedma, Río Negro. Rogamos a usted urgente tratamiento y aprobación en la próxima sesión proyecto Ley 801. Atentamente.

Empleados de la Escribanía General de Gobierno.

Marcela A. Medina.

Viedma, Río Negro. Presidente Honorable Legislatura. Legislatura. Viedma Río Negro. Apoyamos decididamente gestión legisladores Fabiani, Rébora y adherente sanción reordenamiento Ley 801 empleados.

Estadística y Censos.

Viedma, Río Negro. Señor presidente de la Legislatura. Provincia de Río Negro. Contador Adalberto Caldelari. Legislatura Provincial. Viedma, Río Negro. Afiliados a UPCN del IPPV solicitamos tratamiento primera sesión ese Cuerpo proyecto reforma Ley 801 presentado legisladores Fabiani Rébora. Atentamente.

Cuerpo Delegados IPPV Oscar Pedro y Márquez.

Viedma, Río Negro. Señor Adalberto Caldelari. Presidente Legislatura Provincial. Viedma, Río Negro. Solicitamos tratamiento preferencial próxima reunión Legislatura proyecto presentado diputados Rébora Fabiani Ley 801. Atentamente

Personal Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Afiliados UPCN.

Viedma, Río Negro. Señor presidente Legislatura Caldelari Adalberto. Legislatura. San Martín y Saavedra. Viedma, Río Negro. El personal de la Dirección de talleres de la Gobernación solicita al Cuerpo Legislativo que usted preside tratamiento próximas sesiones proyecto reforma Ley 801.

Personal talleres Gobernación. Viedma.

Viedma, Río Negro. Presidente de la Legislatura de la Provincia de Río Negro. Contador Adalberto Caldelari. Legislatura Provincial. Viedma, Río Negro. Solicitamos preferencial tratamiento en la próxima sesión legislativa proyecto presentado diputados Fabiani Rébora referente Ley 801 agentes afiliados a UPCN del Ministerio de Recursos Naturales. Atentamente.

General Roca, Río Negro. Contador Adalberto Caldelari. Legislatura Provincial. Viedma, Río Negro. Los agentes del Hospital Zonal de General Rocasolicitan por su intermedio a esa Legislatura la aprobación de proyecto de la reforma de la Ley 801. Atentamente.

Nélida Yunes Delegada UPCN.

Ingeniero Huergo, Río Negro. Señor presidente Legislatura Provincial Adalberto Caldelari. Legislatura Río Negro. Viedma, Río Negro. Apoyamos plenamente proyecto presentado por legisladores Fabiani, Rébora sobre modificación Ley 801. Solicitamos urgente derogamiento de la misma. Empleados públicos Ingeniero Huergo.

Luis Beltrán, Río Negro.

Señor Adalberto Caldelari. Legislatura de Río Negro. Viedma, Río Negro. Los agentes de la Chacra Experimental Luis Beltrán solicitan urgente tratamiento proyecto presentado legisladores Rébora y Fabiani referente Ley 801 requiriendo inmediata solución. Al respecto brindamos total respaldo y apoyo legisladores patrocinantes citado proyecto. Atentamente.

Por agentes Chacra Experimental Luis Beltrán Néstor Orlando Giretti Delegado UPCN.

Ingeniero Huergo, Río Negro. Señor presidente Legislatura Río Negro Adalberto Caldelari. Viedma, Río Negro. Solicitamos urgente tratamiento al proyecto de modificación Ley 801 presentado por legisladores Rébora Fabiani y brindamos nuestro incondicional apoyo.

Empleados públicos Cervantes.

Río Colorado, Río Negro. Señores legisladores de ambos bloques. Legislatura de Río Negro. Viedma, Río Negro. Apoyamos gestión al proyecto de la Ley 801 y rogamos tratarlo en la primera sesión ordinaria.

Delegación de UPCN de Río Colorado.

Río Colorado, Río Negro. Al presidente de la Legislatura Contador Adalberto Caldelari. Legislatura de Río Negro. Viedma, Río Negro. Solicitamos el tratamiento de la Ley 801 y 811 en la primera sesión ordinaria que realice esa Legislatura.

Delegación UPCN de Río Colorado.

Allen, Río Negro. Legislatura de Río Negro. Viedma, Río Negro. Señor presidente Honorable Legislatura señor Adalberto Caldelari. Solicitamos y apoyamos tratamiento en la primera sesión de esa Legislatura reformas Ley 801 por ser de prioridad del empleado público.

Por empleados públicos de Allen, Delfina Díaz.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Continúa la lectura de los asuntos entrados.

- De los empleados públicos de Guardia Mitre, de los empleados Corvalán, Miller, Oronoz, Pérez y Golob de la Municipalidad de General Roca, apoyando proyecto que modifica la Ley 811 y solicitando su pronto tratamiento.

-A sus antecedentes.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Rébora.

SR. REBORA - Solicito que se dé lectura por secretaría, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Airaldo) - Viedma, Río Negro. Señor presidente Legislatura de Río Negro Adalberto Caldelari. San Martín 128. Viedma, Río Negro. Los empleados Municipales de Guardia Mitre apoyamos el proyecto de ley modificatoria de la número 811, el cual ya tiene estado parlamentario por cuanto el empleado municipal tendrá un instrumento legal que iguale a los derechos y deberes con los demás empleados públicos atentamente.

Edgardo Falcon, Marta Cambruzzi, Nelsa de Castro, Maris Monina, Blanca Carrante, Juan Lelli, José Morón, Jaime Muller, José Muller, José Elvira, José Tagliani, Alejandro Rosso, Ara Cecilia Braggio.

General Roca, Río Negro. Señor presidente de la Legislatura. Legislatura Provincial. Viedma, Río Negro. Apoyo reforma Ley 811.

Héctor Corvalán. Municipalidad General Roca.

General Roca, Río Negro. Señor presidente de la Legislatura. Legislatura Provincial. Viedma, Río Negro. Apoyo presentación proyecto reforma Ley 811.

Ricardo Miller. Municipalidad de General Roca.

General Roca, Río Negro. Señor presidente de la Legislatura. Legislatura Provincial. Viedma, Río Negro. Apoyo presentación proyecto reforma Ley 811.

Alicia A. Oronoz. Municipalidad General Roca.

General Roca, Río Negro. Señor presidente Legislatura Provincial. Viedma, Río Negro. Apoyo reforma Ley 811.

Irma Dora Pérez. Municipalidad de General Roca.

General Roca, Río Negro. Señor presidente Legislatura Provincial. Viedma, Río Negro. Apoyo reforma Ley 811.

Norma Lidia Golob. Municipalidad de General Roca.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Continúa la lectura de los asuntos entrados.

- De la Comisión Multisectorial de Río Colorado remitiendo "Proclama de Río Colorado a la ciudadanía argentina" referida a la deuda externa.

-Al archivo.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Centeno.

SR. CENTENO - Solicito que se dé lectura por secretaría, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Airaldo) - Proclama de Río Colorado a la Ciudadanía Argentina. El pueblo de Río Colorado, autoconvocado en esta asamblea popular, para tratar el problema de la deuda externa, consciente de la extrema gravedad que la misma implica para el pueblo argentino, considera:

- Que la responsabilidad por haberla generado no sólo debe atribuirse al gobierno de facto, sin representatividad popular, que la suscribió, sino también a la banca internacional, que no podía desconocer esta falta de representatividad y que la otorgó bajo condiciones extremadamente onerosas y sin los recaudos corrientes de este tipo de préstamo;
- Que aceptar las condiciones que el Fondo Monetario Internacional exige para su refinanciación, implica, lisa y llanamente, la destrucción de la industria y de la producción nacional, y mantener y agravar aún más la dependencia externa y la miseria de la clase trabajadora;
- Que la sumisión a dichas condiciones equivale a posponer el desarrollo del país indefinidamente, destinando todo el esfuerzo y sacrificio de los argentinos al pago de los intereses de un capital que no dejó rédito alguno para el país;
- Que la legitimidad de tal deuda, de ninguna manera ha sido plenamente justificada;

Por ello, RECLAMA COMO PREMISAS FUNDAMENTALES:

- Que la estrategia gubernamental en torno a este problema surja de un gran debate nacional, en el que participen los distintos sectores representativos del país;
- Que en ningún momento las pautas de negociación pongan en riesgo el desarrollo nacional ni el nivel de vida de los trabajadores, cuidando que el mayor sacrificio recaiga sobre los responsables en contraerla y sobre los sectores de mayores recursos;
- Que se investigue hasta las últimas consecuencias el origen de la deuda, a fin de negar el pago de aquélla que no se justifique adecuadamente o se demuestre ilegítima;
- Que quede plenamente garantizado el irrestricto ejercicio de nuestra soberanía tanto en lo político como en lo económico;
- Que conforme a uno de los requisitos básicos del régimen republicano de gobier

no, la opinión pública sea informada con veracidad y sin ocultamiento sobre el desarrollo de estas negociaciones;

- Que, del mismo modo que en las guerras de la independencia, nuestro esfuerzo libre esta segunda batalla por la supervivencia, en conjunto con los otros pueblos de nuestra América;

PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS PREMISAS, ESTA ASAMBLEA POPULAR MANIFIESTA:

- Que, respetando los lineamientos precedentes, apoya irrestrictamente la gestión del Presidente de la Nación, en cuanto a las negociaciones, y la del Poder Legislativo en cuanto a la decisión final.
- Que está dispuesta a exigir la suspensión de las negociaciones, y a sobrellevar las consecuencias de una eventual cesación de pagos, en el supuesto de que la insensibilidad y prepotencia de la Banca Internacional, no dejen otra alternativa a nuestra dignidad como Nación.

Somos conscientes de las dificultades que estas negociaciones puedan ocasionar nos, pero estamos dispuestos a aceptar los perjuicios temporarios en bien del superior objetivo de preservar y fortalecer nuestra soberanía como Nación Independiente.

Preferimos enfrentar solidariamente el lapso de desajustes y los costos de una reconversión económica, antes que posponer las apetencias de justicia y dignidad de nuestro pueblo, hasta que la voracidad de los centros internacionales de las finanzas se dé por satisfecha con nuestros despojos.

Por eso CONVOCAMOS

A la solidaridad de la ciudadanía toda, a lo largo y a lo ancho de nuestro país para que se sume a esta propuesta, que tiene como única finalidad preservar y acrecentar el derecho inalienable de los habitantes de toda nación libre, de ser los únicos artífices de su propio destino.

Firmado: Partido Justicialista, Unión Cívica Radical, Partido Intransigente, Partido Provincial Rionegrino, Junta Promotora Delegación C.G.T., Centro Comercial e Industrial, Cámara de Productores Río Colorado, Sociedad Rural Río Colorado, Grupo de Trabajo Salto Andersen, Cooperativa de Productores Río Colorado Limitada, Cooperativa de Consumos de Electricidad y Anexos Río Colorado Limitada, Gaderos de Río Negro y La Pampa Cooperativa Limitada, Colegio de Ingenieros Agrónomos, Colegio Médico de Río Colorado, Círculo de Veterinarios de Río Colorado y La Adela;

Sindicato Obreros Empacadores de Fruta de Río Negro y Neuquén, Unión Obrera Maderera República Argentina, F.O.E.T.R.A. Río Colorado, Unión Obrera Salinera de la República Argentina, S.U.P.E. Río Colorado, Radio Club Río Colorado, Centro de Jubilados y Pensionados, I.N.T.A. Río Colorado, Movimiento Cristiano y Misionero, Junta Vecinal Barrio Unión, Junta Vecinal Villa Mitre, Junta Vecinal Buena Parada, Junta Vecinal Barrio Escuela, Comisión Pro-Colegio Secundario Colonia Juliá y Echarren, Cooperativa Comercialización y Transformación Colonia Juliá y Echarren, Cooperativa de Consumo Generales Villa Mitre, Cooperativa de Viviendas y Servicios Públicos "El Hornero" Limitada, Liga de Fútbol Río Colorado, Asociación de Básquetbol Río Colorado, Asociación Riocolordense de Bochas, Asociación de Volei, Unión Personal Civil de la Nación, S.T.I.H.A.M.P.A. Río Colorado, Sindicato Obreros y Empleados Municipales, F.O.E.C.Y.T. Río Colorado, UNTER Delegación Río Colorado, Asociación Bancaria Río Colorado, Unión Ferroviaria, La Fraternidad, Sindicato Obreros Vitivinícolas, U.O.C.R.A. Río Colorado, F.A.T.R.E. Río Colorado, F.A.T.L.Y.F. Río Colorado, Asociación Española de Socorros Mutuos, Asociación Amigos del Niño, Aero Club Río Colorado, Asociación Bomberos Voluntarios, Asociación Club Atlético Río Colorado, Club Deportivo Independiente, Club Deportivo y Cultural Villa Mitre, Club Defensores de Buena Parada, Club Atlético Juventud Unida, Club Defensores de la Colonia, Club Náutico de Río Colorado, Club La Nueva Estrella, Automoto Club, Club Hípico "Julio A. Roca", Biblioteca Popular "Domingo F. Sarmiento, Coro Municipal de Río Colorado, Grupo de Teatro de La Barda, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Río Negro, Banco Coopesur Cooperativo limitado.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Continúa la lectura de los asuntos entrados.

- De la Cámara de Agricultura, Industria y Comercio, del Club de Leones y de los profesores del Colegio Nacional, todos de General Roca, apoyando el proyecto ley ampliación Colegio Nacional de General Roca.

-A sus antecedentes.

- Del delegado de U.P.C.N. del Departamento Provincial de Aguas de General Roca, del Registro Civil Delegación Cipolletti, del personal del Hogar Gutiérrez de San Carlos de Bariloche, del personal de la Delegación del I.P.P.V. de Bariloche, de la Delegación de U.P.C.N. de Maquinchao y de la Delegación de Clemente Onelli, apoyando proyecto de ley modificatorio de la Ley 801 y solicitando su pronto tratamiento.

-A sus antecedentes.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Lastra.

SR. LASTRA - Para que se dé lectura, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Abrameto) - General Roca, Río Negro. Señores presidentes Honorable Legislatura y Bloques Justicialistas y Radicales. Viedma, Río Negro. Reiteramos apoyos a esos Honorables Cuerpos sobre aprobación Ley 801.

Delegación U.P.C.N. Departamento Provincial de Aguas General Roca Río Negro Delegado Rodolfo Ale.

Cipolletti, Río Negro. Legislatura Provincial. Viedma, Río Negro. Solicitamos a ustedes tratamiento preferencial Ley 801.

Registro Civil Delegación Cipolletti.

Bariloche, Presidente Legislatura señor Caldelari. Viedma. Personal Hogar Doctor Ricardo Gutiérrez total apoyo adecuación Ley 801 (Estatuto Escalafón).

Atentamente personal Hogar Gutiérrez.

San Carlos de Bariloche, Río Negro. Presidente Honorable Legislatura Río Negro. Legislatura. Viedma, Río Negro. Solicitamos urgente tratamiento Ley 801 próxima sesión. Atentamente. Gey Monat por personal Delegación I.P.P.V. Bariloche.

Maquinchao, Río Negro. Presidente Cámara Legisladores. Contador Adalberto Caldelari. Legislatura Provincial. Viedma, Río Negro. Solicitamos a usted ser tratado en primera sesión Ley 801. Atentamente Delegación U.P.C.N. Maquinchao.

Ingeniero Jacobacci, Río Negro. Presidente Legislatura, Viedma, Río Negro. Solicitamos tratamiento primera reunión legislativa proyecto ley reforma Ley 801.

Delegación Clemente Onelli.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Continúa la lectura de los asuntos entrados.

IV - PRESENTACION DE PROYECTOS.

a)

FUNDAMENTOS

En todos los centros poblacionales de la provincia, dentro del marco de posibilidades de concreción particular que cada uno de los casos ofrezca, debería pro

picarse la creación de Centros Cívicos Municipales. A tal conclusión me lleva la observación de las incomodidades que tienen los ciudadanos que necesitan realizar diligencias en cualquier ciudad de la provincia, cuando dichas ciudades no tienen los Organismos administrativos y judiciales físicamente concentrados.

Tenemos por caso ejemplificativo el de la propia capital provincial, en la que para realizar un trámite en la Dirección del Registro de la Propiedad Inmueble, debemos apartarnos del centro de la ciudad varias cuadras. No obstante lo expresado, el supuesto específico que mueve a la presente resolución es el de la ciudad de Catriel. En tal sentido, resalto que en esta localidad son particularmente notables los inconvenientes que se plantean con la falta de concentración física e inmediata de los Organismos administrativos que dispensan su atención al público. Asimismo pongo especial énfasis en remarcar que en Catriel es realmente factible la creación de un Centro Cívico, que concrete efectivamente la atención administrativa en un determinado lugar del radio céntrico del pueblo. De esta forma se concretarán los principios de inmediatez, economía y comodidad para los diligenciamientos de trámites sin perjuicio de las parquizaciones y embellecimientos urbanos que también podrán viabilizarse.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Recurrir al Poder Ejecutivo, para que por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y con los antecedentes que acompañe el Municipio de Catriel, proyecte y realice, mediante la pertinente licitación pública las obras que tendrán como objetivo final el Centro Cívico de la ciudad de Catriel.

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

José Humberto Airaldo, legislador.

-Presupuesto y Hacienda.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Airaldo.

SR. AIRALDO - Solicito que se lean los fundamentos, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Por secretaría se dará lectura, señor diputado.

-Se lee. (Ver proyecto a).

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Continúa la lectura de los asuntos entrados.

b)

FUNDAMENTOS

Entiendo de significativa prioridad establecer previsiones presupuestarias para aquellas obras provinciales consideradas absolutamente indispensables. A propósito, no puedo menos que tener en cuenta el proyecto carretero para unir Casade Piedra con Catriel.

En poco tiempo más y como consecuencia de la construcción de otra de las

grandes obras hidroeléctricas con asentamiento en la provincia, vamos a tener el embalse de Casa de Piedra, cuyas futuras márgenes va se encuentran perfectamente delimitadas. Precisamente sobre la costa sur del embalse es donde debe construirse la ruta que servirá para unir Gatriel con Casa de Piedra, tramo que unido a la primera etapa en ejecución, cual es la ruta que une esta última con la ciudad de General Roca, constituye no sólo un camino sino un fehaciente aporte a la tan ansiada integración total de la provincia. En ese orden, no podemos menos que señalar que la traza caminera propiciada, canalizará el tráfico de la ruta 151 que hace la unión de la provincia de Mendoza con el Alto Valle. De este modo posibilitará también la conexión con el sector Andino de Río Negro, a través de Paso Córdoba y la ruta 242.

La sola mención del trazado expuesto hace que resulte redundante significar la importancia de la construcción de este camino. No tengo la más mínima vacilación en afirmar la enorme trascendencia integracionista del proyecto. A poco que observemos el proyecto, concluimos que une íntegramente el norte de la provincia con el sur, pasando por la cabecera del Departamento General Roca. Ello equivale a establecer que se vinculan los sectores mas alejados y despoblados de la provincia con los centros petrolíferos, frutícola, industrial y comercial, dando una verdadera como incontrastable muestra de aptitud integradora. Dicha aptitud abarca dimensión provincial y nacional, en tanto y en cuanto sirve a acercar las distintas regiones de la provincia como éstas a otras partes de la Nación.

En esos términos, la importancia no sólo es socioeconómica sino que tiene también importantes aristas geopolíticas.

Tal como se expresara, el camino bordeará el espejo de agua de Casa de Piedra. Esa sola circunstancia nos conduce a pensar sobre la incuestionable trascendencia turística que también puede asumir el proyecto.

Los fundamentos que lo respaldan son, en los términos de lo expresado, además de consistentes, absolutamente indiscutibles.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESUELVE:

ARTICULO 19.- Instar al Poder Ejecutivo a fin de que adopte las medidas para que en el proyecto de cálculos y recursos y presupuesto de gastos, a efectuar en el corriente año, asigne una partida especial para la Dirección Provincial de Vialidad con el objeto de que se licite y realice la pavimentación de la ruta que una Casa de Piedra con Gatriel, bordeando la futura margen sur del embalse de Casa de Piedra.

ARTICULO 20.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

José Humberto Airaldo y Oscar Pineda, legisladores.

-Presupuesto y Hacienda.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Pineda.

SR. PINEDA - Solicito que se lean los fundamentos, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Así se hará, señor diputado.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee (Ver proyecto b).

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Continúa la lectura de los asuntos entrados.

c)

FUNDAMENTOS:

Los núcleos poblacionales de Peñas Blancas y Valle Verde., con aproximadamente 1000 habitantes cada uno y a más de 30 kms de la ciudad de Catriel, se encuentran prácticamente apartados del contexto provincial. Y ello es así, porque son localidades que no están debidamente comunicadas, ni siquiera con las ciudades más cercanas. Nadie desconoce la importancia de la fluidez de las comunicaciones en los tiempos en que vivimos. Los pueblos que las carecen se encuentran sujetos no sólo al subdesarrollo, sino también a sufrir déficits mucho más elementales.

Corresponde por tanto que procuremos para las localidades antes citadas la implementación de los servicios básicos en materia de comunicaciones, cuales son la instalación de delegaciones de ENTEL y ENCOTEL.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESUELVE:

ARTICULO 19.- Recurrir a los señores legisladores nacionales de la provincia de Río Negro a fin de que por su intermedio se procure ante ENCOTEL Y ENTEL, la instalación de estafetas y/o delegaciones de servicio en las localidades de Peñas Blancas y Valle Verde de la provincia de Río Negro.

ARTICULO 29.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

José Humberto Aíraldo, legislador.
-Asuntos Económicos.

d)

FUNDAMENTOS:

La necesidad de estimular la presencia y permanencia real y efectiva de profesionales especializados en las provincias patagónicas, hacen que la Legislatura recomiende al Poder Ejecutivo y a las entidades descentralizadas y autárquicas que cuando se necesite el concurso de profesionales en las distintas ramas científicas para consultoría se otorgue la prioridad y exclusividad a aquellos que se encuentran real y efectivamente viviendo en las distintas provincias del sur argentino.

Los honorarios de esos trabajos generalmente se escapan de nuestros territorios en beneficio de consultoras organizadas en la Capital Federal y otros lugares, en detrimento de experimentados profesionales que se encuentran sin trabajo en

las distintas provincias y a punto de emigrar, y/o emplearse en la administración pública, ante la falta de un horizonte industrial a corto plazo.

Es así que una de las formas de mantenimiento regional de ese grado de capacidad intelectual y científica es el proyecto que proponemos.

Esperando así cumplimentar uno de los objetivos básicos que es el acrecentamiento de todos los niveles de la Patagonia; es que petitionamos el voto favorable al proyecto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESUELVE:

ARTICULO 19.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial y a las entidades autárquicas y descentralizadas de la administración pública provincial que en los llamados a concurso para trabajos profesionales en cualquier rama científica se incluya la exclusividad prioritaria para los residentes reales y efectivos de las provincias patagónicas, siempre y cuando las características y modalidades de los trabajos licitados no hagan necesaria e imprescindibles la presentación de consultoras especializadas.

ARTICULO 20.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial, a los señores gobernadores y legisladores patagónicos y reparticiones públicas.

Bezich y Rébora, legisladores.
-Asuntos Constitucionales y Legislación General.

e)

FUNDAMENTOS:

Junto con las raíces autóctonas de este suelo y las tradiciones que nos legara España, Italia y todos aquellos países que a través de sus inmigrantes conformaron junto a los nativos de esta tierra, el hombre argentino. Y en busca del perfil cultural de ese mismo hombre, rindiendo a la vez homenaje a uno de los pueblos inmigrantes más importante de nuestra provincia, los habitantes de la vieja Italia, cuna también de la civilización europea. Surge la necesidad de incorporar con verdadero sentido histórico, la lengua italiana a los programas de enseñanza de nuestras escuelas secundarias y de esa manera prolongar la lengua materna y reafirmar nuestra propia identidad.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESUELVE:

ARTICULO 19.- Instar al Consejo Provincial de Educación a fin de que incluya en los programas de estudio de la Escuela Secundaria la enseñanza del idioma italiano.

ARTICULO 20.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Laguardia de Luna, Piccinini y López Alfonsín, legisladores.
-Instrucción Pública.

f)

Viedma, 11 de Junio de 1984.

Al señor

Presidente de la Legislatura provincial

Contador Adalberto V. Caldelari

SU DESPACHO

Tengo el agrado de remitir a usted, el proyecto de ley mediante el cual se sanciona el Estatuto y Escalafón del personal Aeronavegante y de Mantenimiento del Estado provincial.

Por el mismo se establecen las normas que han de reglar a este sector del personal de la Administración provincial.

Lo atípico de las funciones que desempeñan estos agentes, justifican plenamente que se rijan por un instrumento legal específico diferenciado del resto de los empleados públicos.

En efecto, si bien podrá apreciarse no más comunes a todos los servidores del Estado, las peculiaridades de sus tareas en orden a las altas responsabilidades y riesgos que asumen, exige de las mismas una dedicación y estado sico-físico permanentemente de naturaleza muy particular.

La realidad de lo expuesto ha motivado la legislación por parte de la Nación con respecto a múltiples aspectos referidos a la profesión de pilotos de avión y/o helicópteros, tales como licencias habilitantes que deben renovarse periódicamente, descansos mínimos, salud sico-física óptima, etcétera.

Así, el Código Aeronáutico de la República Argentina, el Reglamento de Licencias, Habilitación y Certificación de Funciones Aeronáuticas Civiles y diversos reglamentos son de aplicación a los agentes incluidos en el proyecto de ley.

Por otra parte, es propósito del Poder Ejecutivo promover las actividades aeronáuticas en la provincia, colaborando mediante su personal con los aeroclubes.

Asimismo, en los planes de mediano plazo, con la recuperación del Aeropuerto Gobernador Castello al patrimonio provincial, se habilitará el taller aeronáutico, cuyos servicios requerirán de personal altamente capacitado.

Saludo al señor presidente con atenta consideración.

Dr. Osvaldo Alvarez Guerrero, Gobernador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 12.- Los pilotos de aviones y/o helicópteros con licencia profesional habilitante; los ingenieros, técnicos y mecánicos aeronáuticos, que cumplan servicios propios de sus profesiones en el Estado de la provincia de Río Negro se regirán por el Estatuto y Escalafón incorporados como anexos a la presente ley,

sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones del Código Aeronáutico de la República Argentina y reglamentos nacionales que los comprendan. Con carácter supletorio a dichas normas se aplicará el Estatuto para el personal de la Administración Provincial.

ARTICULO 29.- A fin de posibilitar la aplicación de las presentes disposiciones, fáculase al Poder Ejecutivo a modificar la estructura de cargos del Presupuesto General de gastos de la provincia.

ARTICULO 30.- Dentro de los sesenta días de la promulgación de la presente ley, el Poder Ejecutivo procederá a su reglamentación.

ARTICULO 40.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dr. Osvaldo Alvarez Guerrero, Gobernador. Dr. Horacio Massaccesi, Ministro de Gobierno.

ANEXO QUE PASA A FORMAR PARTE DE LA PRESENTE LEY.

ESTATUTO DEL PERSONAL AERONAVEGANTE Y DE MANTENIMIENTO DEL ESTADO PROVINCIAL.

I - PERSONAL COMPRENDIDO

ARTICULO 10.- Este Estatuto comprende a todas las personas que, en virtud de acto administrativo emanado de autoridad competente, presten servicios remunerados en cualquiera de los Poderes del Estado como piloto de aviones y/o de helicópteros, ingenieros, técnicos o mecánicos aeronáuticos.

ARTICULO 20.- Se exceptúa de lo establecido en el artículo anterior a los agentes que desempeñen funciones de Personal Superior, Asesores, Administrativos y demás agrupamientos del organismo de la Dirección General de Aeronáutica. Estos últimos se regirán por las disposiciones del Estatuto para el Personal de la Administración.

ARTICULO 30.- Todos los nombramientos del personal comprendido en el presente Estatuto invisten carácter permanente, con excepción del personal contratado y transitorio.

ARTICULO 40.- El nombramiento de carácter permanente origina la incorporación del agente a la carrera, la cual está dada por el ingreso del mismo dentro de los niveles escalafonarios.

ARTICULO 50.- Personal contratado es aquél cuya relación laboral está regida por un contrato de plazo determinado y presta servicios en forma personal y directa. Este personal se empleará exclusivamente para la realización de trabajos que por su naturaleza o transitoriedad, no puedan ser realizados por el personal permanente.

ARTICULO 60.- Personal transitorio es aquél que se emplea para la ejecución de servicios de carácter temporario, eventual o estacional, que no puedan ser realizados por el personal permanente.

II - DEL INGRESO

ARTICULO 7º.- El nombramiento de los agentes sólo podrá efectuarse en personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Buena conducta.
- b) Tener más de 18 años de edad.
- c) Probar con certificado expedido por autoridad sanitaria competente que no padece enfermedad infectocontagiosa. El personal de vuelo, asimismo, acreditará su aptitud sico-física mediante certificación expedida por el Instituto Nacional de Medicina Aeronáutica y Espacial.
- d) Acreditar idoneidad para el empleo, mediante la presentación de licencia, título y antecedentes, sometiéndose a concurso de oposición abierto y/o cerrado.
- e) No tener otro empleo nacional, provincial o municipal, salvo la docencia cuando no sea incompatible por razón de horario.
- f) Las bases de los concursos serán preparadas por el órgano oficial de aeronáutica de la provincia, y en el jurado de selección habrá un representante del personal.

ARTICULO 8º.- El ingreso a la carrera se hará por la categoría inferior de cada agrupamiento profesional.

III - DEBERES Y DERECHOS

ARTICULO 9º.- Además de los que les imponga el código aeronáutico de la República Argentina y las disposiciones nacionales emanadas de organismo competentes, serán deberes y derechos del personal de aeronavegación y mantenimiento:

1) Deberes:

- a) Prestar el servicio en el lugar que la superioridad lo determine y dedicar el máximo de capacidad y diligencia, ejecutando cumplidamente las directivas superiores.
- b) Acatar regular e íntegramente el horario de labor establecido.
- c) Responder por la eficiencia y rendimiento del personal a sus órdenes.
- d) Velar por la conservación de los bienes que integran el patrimonio de la provincia.
- e) Observar en el servicio y fuera de él, una conducta decorosa y digna de consideración.
- f) Conducirse con tacto y cortesía en sus relaciones de servicios.
- g) Obedecer toda orden emanada de un superior jerárquico que tenga por objeto la realización de actos de servicios. Las órdenes superiores de vuelo serán examinadas por el comandante de la aeronave quien decidirá su cumplimiento de conformidad con las disposiciones del Código

go Aeronáutico de la República Argentina.

- h) Guardar secreto de todo asunto del servicio que deba permanecer en reserva, obligación que subsistirá aún después de cesar en sus fun ciones.
 - í) Rehusar dádivas, obsequios, recompensas o cualesquiera otra venta ja en pago de su desempeño.
 - j) Declarar bajo juramento su situación patrimonial y modificaciones; proporcionando la documentación que se le requiera.
 - k) Permanecer en el cargo, en caso de renuncia, por el término de trein ta (30) días, si antes no fuera reemplazado o aceptada su dímision o autorizado a cesar en su empleo.
 - l) Declarar actividad de carácter profesional, comercial, industrial, cooperativista o de algún modo lucrativa, a fin de establecer si son compatibles con el ejercicio de sus funciones.
 - m) Encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre in compatibilidad y acumulación de cargos.
 - n) Someterse a las pruebas pertinentes de competencia.
 - ñ) Usar la indumentaria de trabajo que para el caso se determina, siem pre que ésta sea provista por la dependencia donde presta servicios.
 - o) Llevar a conocimiento de la superioridad todo acto o procedimiento que pueda causar perjuicio al Estado o pueda implicar la Comisión de delito en ejercicio de sus funciones.
 - p) Declarar en los sumarios administrativos.
 - q) Cumplir con toda la información requerida por la Dirección de Personal, en los aspectos de su competencia.
- A su vez le estará prohibido:
- r) Patrocinar trámites o gestiones administrativas referentes a asun tos de terceros que se encuentren o no oficialmente a su cargo.
 - s) Prestar servicios, remunerados o no, asociarse, dirigir, admi nistrar, patrocinar o representar a personas físicas o jurídicas que gestionen o exploten concesiones o privilegios de la Adminis tración Provincial o Municipal, o que sean proveedores o contratis tas de las mismas.
 - t) Organizar o propiciar, directa o indirectamente, con propósitos po líticos, de homenaje o reverencia a funcionarios en actividad, adhesiones, suscripciones o contribuciones del personal de la Adminis tración.
 - u) Utilizar con fines particulares los servicios del personal a sus ór

denes o de los elementos de transportes y útiles de trabajo destinados al Servicio Oficial.

- v) Valerse de informaciones relacionadas con el servicio para fines ajenos al mismo.
 - w) Hacer uso directo o indirecto de facultades o prerrogativas inherentes a sus funciones, para realizar propagandas o coacción política, sin que excluya el ejercicio regular de la acción que podrá efectuar de acuerdo a sus convicciones, siempre que se desenvuelvan dentro de un marco de mensura y circunspección, fuera del ámbito de la administración provincial.
- 2) Derechos:
- a) A la retribución de sus servicios, con arreglo a las escalas que se establezcan.
 - b) A la estabilidad que le otorgue el Estatuto, después de tres meses de servicios continuos, efectivos de su ingreso a la Administración Provincial.
 - c) Ascender y ser promovidos en el presente Estatuto Escalafón.
 - d) Cambiar de agrupamiento o categoría cuando se cumpla lo establecido en el escalafón para acceder a ello.
 - e) Gozar de las licencias y franquicias contenidas en el presente Estatuto.
 - f) Jubilarse ordinaria o extraordinariamente y retirarse conforme con la legislación vigente en el orden provincial.
 - g) Interponer reclamo fundado y documentado, por cuestiones relativas a ascensos y promociones, así como por sanciones disciplinarias que no requieren sumario.
 - h) Interponer recursos ante la Justicia por actos del Poder Ejecutivo Provincial que dispongan cesantías, exoneración, fundándose en la legalidad de la medida aplicada.
 - i) Reincorporarse a la Administración cuando fuere separado del cargo por causas no determinadas en el Estatuto.
 - j) Ser indemnizado cuando incurriere en gasto y/o daños en o por actos de servicios, accidentes de trabajos y enfermedad ocupacional.
 - k) Asociarse, con fines culturales y/o sociales.

IV - DE LA RELACION CONTRACTUAL

ARTICULO 10.- La relación existente entre el Estado Provincial y sus agentes aeronáuticos será la del derecho administrativo.

ARTICULO 119.- La relación contractual cesará:

- a) Por muerte del empleado.

- b) Por jubilación.
- c) Por renuncia.
- d) Por incapacidad física o síquica de carácter permanente.
- e) Por cesantía o exoneración.

ARTICULO 129.- La relación contractual se suspende por:

- a) Incapacidad transitoria.
- b) Aceptación de candidaturas a cargos electivos.
- c) Designación del Poder Ejecutivo de la Nación o la Provincia para desempeñar funciones de carácter político o transitorio.
- d) Suspensión disciplinaria.

ARTICULO 130.- La declaración de incapacidad física y/o síquica, permanente o transitoria, del personal de vuelo y mecánicos de mantenimiento será resuelta por el Instituto Nacional de Medicina Aeronáutica y Espacial.

Los demás agentes, a los mismos fines, deberán someterse a una junta médica integrada por especialistas del Consejo de Salud Pública, pudiendo el agente designar un facultativo que lo represente.

V - DEL HORARIO

ARTICULO 140.- Los pilotos aviadores y/o helicópteros ajustarán sus horarios de servicios y vuelo, al igual que los descansos mínimos, a las disposiciones del reglamento que regula la actividad del personal aeronavegante civil, dictada por el organismo nacional con jurisdicción en la materia.

La jornada de trabajo de los ingenieros y técnicos será de ocho horas diarias o de cuarenta semanales. Los mecánicos cumplirán una jornada de siete horas diarias o treinta y cinco semanales.

VI - DE LA DEDICACION EXCLUSIVA Y LA DISPONIBILIDAD PERMANENTE

ARTICULO 150.- El personal de pilotos de avión y helicópteros tendrán dedicación exclusiva, siendo incompatible su función con el desempeño de cualquier otra actividad lucrativa, excepto la docencia, siempre que no lo impida la superposición de horarios.

ARTICULO 160.- Todo el personal comprendido en este Estatuto, conforme lo establezca la reglamentación, estará afectado de disponibilidad permanente en función de la diagramación de vuelos y mantenimiento.

VII - DE LA OBRA SOCIAL

ARTICULO 170.- Los agentes incluidos en el presente Estatuto gozarán de las prestaciones del Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.PRO.S.S.).

VIII - DE LA AGREMIACION

ARTICULO 180.- El personal podrá agremiarse libremente, integrar organizaciones de segundo y tercer grado, y participar directamente en la correcta apli

cación de esta ley, por intermedio de sus autoridades

IX - DE LAS LICENCIAS

ARTICULO 19Q.- El régimen de licencias corresponde a todo el personal con funciones estables o transitorias. Las licencias se otorgarán por las siguientes causas:

- a) Por vacaciones.
- b) Por tratamiento de salud, accidente de trabajo y enfermedades profesionales.
- c) Para desempeñar cargos políticos y gremiales.
- d) Por asuntos particulares o familiares.
- e) Para realizar estudios vinculados con su profesión o actividades deportivas no rentadas en el país o el extranjero.

1 - DE LAS LICENCIAS POR VACACIONES

ARTICULO 20Q.- La licencia anual es obligatoria y se concederá con goce de haberes. Se acordará por año calendario dentro de las épocas y con arreglo al turno que se establezca en la repartición.

ARTICULO 21Q.- La licencia por vacaciones anuales del personal de pilotos de aviación y helicópteros se ajustará a las disposiciones vigentes, legisladas en el orden nacional.

ARTICULO 22Q.- Para el personal de mantenimiento el término de las vacaciones anuales será de doce días laborales más un día por cada año de antigüedad. A los fines de la antigüedad se tomarán en cuenta los de servicios cumplidos en dependencias del Estado Nacional, Provincial y Municipal.

ARTICULO 23Q.- El personal transitorio que hubiere cumplido un mínimo de seis meses de trabajo tendrá derecho al uso de licencia de vacaciones.

ARTICULO 24Q.- De conformidad a las normas reglamentarias existentes sobre descansos mínimos del personal de pilotos de aviones y helicópteros, los mismos gozarán indefectiblemente de las licencias por vacaciones que les correspondan debiendo cumplir con el deber de negarse a pilotear aeronaves durante dichos lapsos aunque les sea requerido por autoridad competente.

Para el resto del personal los períodos de licencia por vacaciones no serán acumulables. Cuando el agente no hubiera podido utilizar su licencia por disposición de autoridad competente, fundada en razones de servicio, tendrá derecho a que en el próximo período se le otorgue la licencia reglamentaria con más días correspondientes a la del año anterior no usada.

ARTICULO 25Q.- La licencia anual se interrumpe en los siguientes casos:

- a) Por accidente.
- b) Por enfermedad.

c) Por razones imperiosas de servicio con arreglo al artículo anterior.

2 - DE LAS LICENCIAS POR TRATAMIENTO DE LA SALUD POR ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDAD DE TRABAJO O INCULPABLE.

ARTICULO 269.- Para el tratamiento de afecciones comunes o por accidente acaecidos fuera de servicio, se concederá a los agentes hasta sesenta días corridos de licencia por año calendario, en forma continua o discontinua con percepción íntegra de sus haberes. Vencido este plazo se debe dar necesariamente intervención al Consejo de Salud Pública, para que determine una prórroga de esta licencia, por aplicación del artículo 27 de la presente ley.

ARTICULO 279.- Por afecciones que impongan largo tratamiento de la salud se concederá hasta dos años de licencia en forma continua o discontinua con percepción íntegra de los haberes. Vencido este plazo y subsistiendo la causal que determinó la licencia, se concederá ampliación de la misma por el término de un año.

Cumplida la prórroga, será reconocido por una Junta Médica designada al efecto, y en caso de incapacidad total, se aplicarán las leyes de previsión social correspondiente.

ARTICULO 289.- En caso de enfermedad profesional, contraída en acto de servicio o incapacidad temporaria originada por el hecho o en ocasión de un trabajo, se concederá hasta dos años de licencia con goce de haberes, prorrogable en iguales condiciones por otro año.

ARTICULO 299.- Los agentes que por razones de salud no puedan desempeñar sus tareas o deban interrumpir la licencia anual están obligados a comunicar en el día estas circunstancias a su jefe inmediato superior.

ARTICULO 309.- El agente que no se someta a tratamiento médico perderá sus derechos a licencia y beneficios que otorga esta ley.

ARTICULO 319.- En los casos que se refiere el artículo 289, el organismo oficial de la provincia que corresponda proveerá gratuitamente la asistencia médica y los elementos terapéuticos necesarios. En todos los casos la causal de enfermedad será justificada por médico oficial.

El Instituto Nacional de Medicina Aeronáutica y Espacial será el organismo oficial que intervendrá, necesariamente, cuando los agentes afectados sean pilotos aviadores o helicópteros y mecánicos, siendo sus dictámenes y resoluciones de cumplimiento obligatorio para el estado provincial y el mencionado personal. El referido Instituto, tendrá también competencia en los casos de accidente de trabajo

3 - LICENCIA PARA DESEMPEÑAR CARGOS ELECTIVOS O DE REPRESENTACION POLITICA O GREMIAL

ARTICULO 329.- El personal que fuere designado para desempeñar un cargo electivo o de representación política en el orden nacional, provincial y/o muni

cial, en el supuesto de ser incompatible con la función que desempeña, tendrá derecho a usar de la licencia sin goce de sueldo por el tiempo que dure su mandato, pudiendo reintegrarse a su cargo dentro de los treinta días subsiguientes al término de las funciones para las que fue elegido.

ARTICULO 33º.- El agente que hiciere uso de las franquicias comprendidas en el artículo anterior, como así su núcleo familiar continuarán gozando de los beneficios sociales durante el lapso de la licencia.

ARTICULO 34º.- Los dirigentes y/o delegados gremiales debidamente acreditados en representación de los agentes comprendidos en el Estatuto, gozarán de franquicias dentro de su jornada de trabajo para atender cuestiones inherentes a su función gremial. Asimismo, de conformidad a la reglamentación, se les concederá licencias con goce de haberes por lapsos determinados, para efectuar gestiones específicas vinculadas a sus funciones gremiales.

4 - LICENCIAS POR ASUNTO FAMILIAR O PARTICULAR

ARTICULO 35º.- Desde su ingreso los agentes tendrán derecho a usar licencias remuneradas en los casos y por el término de días que se indican a continuación:

- a) Por matrimonio del agente diez días.
- b) Por matrimonio de sus hijos dos días.
- c) Por nacimiento de hijo dos días.
- d) Por fallecimiento de cónyuge o pariente consanguíneo o afín de primer grado y hermanos cinco días.
- e) Por fallecimiento de parientes de segundo grado dos días.
- f) Por fallecimiento de pariente de tercer y cuarto grado un día.
- g) Para consagrarse a la atención de un miembro del grupo familiar, cuando exista imposibilidad de que otro miembro lo haga, hasta veinte días.
- h) Por razones particulares que resulten atendibles a juicio de autoridad competente, hasta diez días en el año calendario y no más de dos días por mes.

ARTICULO 36º.- Cumplido dos años de antigüedad, los agentes tendrán derecho a una licencia sin goce de haberes hasta seis meses, cuando no hubieran sufrido medidas disciplinarias graves. Este beneficio se podrá utilizar cada cinco años de antigüedad sin acumular la licencia por los períodos no utilizados. Durante esta licencia el agente deberá respetar las normas de incompatibilidad establecida por esta ley.

5 - LICENCIAS PARA ESTUDIANTES Y PARA REALIZAR ESTUDIOS ESPECIFICOS O ACTIVIDADES DEPORTIVAS NO RENTADAS

ARTICULO 37º.- Se concederá licencia con goce de haberes por treinta días anuales a

los agentes que cursen estudios de nivel medio o terciario para rendir exámenes en los turnos fijados, debiendo presentar constancia del exámen rendido, otorgado por las autoridades del establecimiento educacional respectivo. Este beneficio se acordará en plazos de hasta cinco días laborables por cada vez.

ARTICULO 389.- El agente tendrá derecho a usar licencia con goce de haberes cuando por razones de interés público y con auspicio oficial deba realizar estudios, investigaciones, trabajos científicos, técnicos, o participar en conferencias o congresos de su especialidad en el país o el extranjero, por un lapso no mayor de dos años.

ARTICULO 390.-Hasta treinta días de licencia con goce de haberes por cada año calendario se concederán a los agentes que deban participar en torneos o eventos deportivos que sean de interés provincial.

6 - DE LAS LICENCIAS EN GENERAL

ARTICULO 402.- Se considerará incurso en abandono de trabajo al agente que simulara enfermedad o accidente con fin de obtener licencia.

Se sancionará también al médico funcionario público que extienda certificación falsa.

X - DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 419.- El personal no puede ser objeto de medidas disciplinarias, sino con arreglo a las disposiciones de la presente ley.

ARTICULO 429.- Serán pasibles de medidas disciplinarias, los que incurran en los siguientes hechos:

- a) Negligencia en el desempeño de sus funciones.
- b) Incumplimiento de los horarios establecidos.
- c) Inasistencia injustificada.
- d) Irrespetuosidad para con los superiores, otros empleados y público.
- e) Abandono de las funciones.
- f) Comisión de contravenciones o delitos.
- g) Inconduca notoria.
- h) Otras causales previstas en esta ley.

ARTICULO 439.- Las faltas serán reprimidas con las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Apercibimiento.
- b) Suspensión hasta un máximo de 30 días corridos.
- c) Cesantía y exoneración.

ARTICULO 442.- Son causas de cesantía:

- a) Reiteración del incumplimiento del horario o falta de asistencia o de incumplimiento de tareas, que hayan dado motivo durante los doce meses anteriores, a tres suspensiones por lo menos.

- b) Abandono de servicio sin causa justificada.
- c) Falta grave respecto de los superiores, o del público en la oficina o el servicio.
- d) Recibir dádivas, obsequios o recompensas con motivo de sus funciones, patrocinar trámites que se encuentren a su cargo y realizar o propiciar actos incompatibles con las normas de moral administrativa.
- e) Inconducta notoria.
- f) Otras causas que de acuerdo al derecho común impliquen despido justificado.

ARTICULO 45º.- Son causas de exoneración:

- a) Condena por delitos comunes.
- b) Delitos contra la administración.

ARTICULO 46º.- El agente puede ser suspendido en el desempeño de sus tareas, con carácter preventivo y por un término no mayor del establecido para dicha resolución definitiva, cuando su alejamiento sea necesario para el esclarecimiento de los hechos motivo de investigación o cuando su permanencia sea incompatible con el estado de autos.

ARTICULO 47º.- Si la resolución definitiva resultare favorable al agente éste tendrá derecho al pago de los haberes por el tiempo que hubiere estado suspendido o destituido.

ARTICULO 48º.- Las medidas disciplinarias, salvo las previstas en el inciso a) del artículo 42, que siempre deberán fundarse y notificarse, no pueden imponerse a los empleados sin previa instrucción de sumario en la forma que establece la presente ley. El empleado tendrá libre acceso a las constancias sumariales que se refieran a su persona durante su sustanciación, cuantas veces lo solicite, condicionado a no entorpecer la marcha normal de las investigaciones.

ARTICULO 49º.- De todo sumario instruido que deberá sustanciarse en un plazo de hasta sesenta (60) días conforme a esta ley, se le dará vista al acusado por diez (10) días, para su defensa y ofrecimiento de las pruebas de descargo. En caso de que deba producirse prueba, ella se hará en los diez (10) días subsiguientes. El sumariado podrá renunciar total o parcialmente a dichos términos.

ARTICULO 50º.- Las notificaciones que deban realizarse a los agentes sumariados serán efectuados en el último domicilio registrado en el organismo de que dependa. En su primera presentación el empleado podrá no obstante constituir domicilio dentro del radio de cinco (5) kilómetros de la sede de la Fiscalía de Estado. Las notificaciones se efectuarán personalmente, por cédula; por telegrama colacionado o por cédula impresa en el sobre, remitida por vía postal con aviso de retorno.

ARTICULO 519.- La incomparencia del agente sumariado no paralizará la causa, la que continuará su curso declarándose la rebeldía del imputado.

ARTICULO 520.- Cualquiera persona puede denunciar los hechos que den motivo a medidas disciplinarias, por escrito y bajo firma.

ARTICULO 530.- Hecha la denuncia, el Jefe de la Repartición la pondrá en conocimiento de la Fiscalía de Estado y ésta procederá de inmediato a instruir el sumario correspondiente, dictando resolución dentro de los diez días de cumplido los plazos establecidos en el artículo 490.

ARTICULO 540.- El Jefe de la Repartición hará cumplir de inmediato la resolución establecida por la Fiscalía de Estado.

ARTICULO 550.- Cuando la Fiscalía de Estado no dictare la resolución en el plazo establecido en el artículo 49 las actuaciones quedarán sobreesidas definitivamente, salvo las causas previstas por el artículo 18 de la Constitución provincial.

ARTICULO 560.- Las resoluciones de la Fiscalía de Estado serán inapelables, salvo lo establecido en el artículo 43 inciso c), que podrán ser apeladas ante el Gobernador de la provincia, dentro de los diez (10) días de notificada la resolución.

ARTICULO 570.- Contra las resoluciones denegatorias procederá el recurso contencioso administrativo, por ante el Tribunal Superior, el que se entablará dentro de los diez (10) días de notificada la resolución.

También procederá en los casos de retardo de justicia, que se entenderá cuando no se resuelva dentro de los treinta (30) días de haberse recurrido la resolución de la Fiscalía de Estado.

ARTICULO 580.- En caso de que la resolución judicial revocara la administrativa, el empleado podrá optar entre su reincorporación o percibir la indemnización prevista en este Estatuto.

ARTICULO 590.- El personal de pilotos de aviación y helicópteros se encuentran afectados, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, a las normas disciplinarias establecidas por los organismos nacionales con jurisdicción en la materia.

ARTICULO 600.- Los pilotos aviadores y helicópteros que prevean encontrarse afectados por alguna limitación legal que les impedirá cumplir sus funciones tiene la obligación de notificar con debida antelación y en forma fehaciente tal circunstancia al Jefe de Operaciones y/o responsable del organismo aeronáutico de la provincia.

ARTICULO 610.- Una vez efectuada dicha notificación, de concretarse el impedimento legal el o los agentes afectados deberán negarse a cumplir operacio-

nes de vuelo. La falta de notificación será considerada falta grave al servicio.

XI - DE LAS COMPENSACIONES, INDEMNIZACIONES Y SUBSIDIOS

ARTICULO 629.- El personal tiene derecho a la percepción de compensaciones y reintegros en concepto de viáticos, movilidad, gastos de comida, característica zonal, riesgosa y similares. También tiene derecho a que se le extienda órdenes de pasajes y de carga en los casos y condiciones que determine la reglamentación o normas vigentes o que se dicten en el futuro.

ARTICULO 639.- El personal tiene derecho a las asignaciones familiares establecidas por las normas vigentes.

ARTICULO 649.- El personal tiene derecho a indemnizaciones por las siguientes causas:

- a) Accidente de trabajo o enfermedades ocupacionales.
- b) Fallecimiento.
- c) Gastos y daños originados en o por actos de servicios.
- d) Por haber sido afectado su derecho a la estabilidad por causas no determinadas en este Estatuto o esgrimidas injustificadamente y optare por sustituir la reincorporación por la indemnización fijada en el artículo 65.

ARTICULO 659.- La indemnización a que se refiere el inciso b) y d) del artículo precedente se retribuirá con el 100% de las remuneraciones y asignaciones por cada año de antigüedad. Computándose las mismas sobre el promedio de los sueldos y asignaciones del agente en los tres (3) últimos meses. El resto de las indemnizaciones que se refiere el artículo 64 se resarcirán conforme a las normas vigentes.

ARTICULO 669.- De la indemnización por pérdida de estabilidad se deducirá aquella que el agente hubiera percibido con motivo de cesaciones anteriores.

ARTICULO 679.- A los efectos de los cálculos pertinentes se computarán los servicios prestados en Organismos Nacionales, Provinciales, Municipales, o en empresas o entidades incorporadas totalmente al patrimonio del estado. Cuando exista interrupción del vínculo del empleo por acto involuntario del agente o por baja del mismo por razones disciplinarias los servicios anteriores sólo se computarán si a partir del momento del último reingreso acreditara una antigüedad continua no menor de diez (10) años.

ARTICULO 689.- Los servicios prestados en horarios reducidos percibirán una retribución proporcional al porcentaje trabajado calculadas sobre la indemnización establecida precedentemente.

ARTICULO 699.- Las indemnizaciones precedentes están exentas de impuestos a los réditos y crearán incompatibilidad durante los cinco (5) años siguientes.

tes, para ingresar como agente en cualquiera de las dependencias del Poder Ejecutivo provincial.

ARTICULO 70º.- El importe de las indemnizaciones previstas en este Estatuto se abonarán dentro de los treinta (30) días de producido el hecho que la genera.

XII - DE LAS REMUNERACIONES

ARTICULO 71º.- En cuanto a las remuneraciones se establece que los salarios, o sueldos iniciales o importe de las asignaciones para cada una de las categorías serán móviles, actualizándose en relación a variantes porcentuales de un índice de costo de vida; no pudiendo los haberes o retribuciones del personal ser disminuidos en su valor adquisitivo.

ARTICULO 72º.- A los fines del artículo anterior y demás normas de este Estatuto, créase una Junta de Reclamo para su interpretación y fiscalización integrada por dos representantes del personal elegidos por los mismos y dos representantes del Poder Ejecutivo.

Las decisiones de dicha Junta serán adoptadas con acuerdo de ambas partes en cuyo caso sus decisiones serán de aplicación obligatoria y surtirán efecto individuales y generales, según el caso planteado. Si no mediare acuerdo de partes, la controversia quedará sujeta a las contingencias judiciales que pudieran resultar.

ARTICULO 73º.- La Junta de Reclamo creada en el articulado precedente, tendrá competencia y atenderá necesariamente en todo reclamo interpuesto por los agentes respecto de actos administrativos que hagan a los derechos de los mismos y no estén comprendidos en el régimen disciplinario. A tal efecto le serán remitidos los antecedentes del acto recurrido, legajos, sumarios y todo cuanto la misma requiera o disponga dentro de los cinco (5) días de haberlos solicitado. La Junta debe pronunciarse dentro de los diez (10) días, plazo prorrogable al doble si fuera necesario para mejor dictaminar.

XIII - DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 74º.- Al fallecimiento de un agente, tendrá prioridad para ingresar a la misma el cónyuge supérstite o un hijo de aquéllos, siempre que se ajusten a las disposiciones del presente Estatuto, o a otras dependencias de la administración provincial, cuando no fuesen comprendidas por aquél.

ESCALAFON DEL PERSONAL AERONAVEGANTE Y DE MANTENIMIENTO DEL ESTADO PROVINCIAL.

I - AMBITO

ARTICULO 1º.- Este escalafón de aplicación al personal permanente comprendido por el Estatuto del Personal Aeronavegante y de Mantenimiento del Estado provincial.

II - AGRUPAMIENTOS, TRAMOS Y CATEGORIAS

ARTICULO 29.- El presente escalafón está constituido por agrupamientos, tramos y categorías. Los agrupamientos nuclean al personal en razón de la naturaleza de las funciones que cumplen. Los tramos en que se divide cada uno de los agrupamientos, se caracterizan por los diversos requisitos de licencias habilitantes que se exigen al personal para revistar en los mismos. Las categorías constituyen los grados que puede ir alcanzando el agente dentro de cada tramo.

III - DEL AGRUPAMIENTO DE PILOTOS DE AVION Y DE HELICOPETEROS. TRAMOS Y CATEGORIAS.

ARTICULO 39.- Comprende a todo el personal con licencias habilitantes para pilotear aviones y/o helicópteros, expedida por la autoridad aeronáutica competente.

ARTICULO 49.- Establécense los siguientes tramos y categorías a los fines de la carrera en el agrupamiento:

- a) Piloto de avión con licencia Transporte Línea Aérea (TLA), que podrá revistar en alguna de las siguientes categorías: "A", "B", "C" y "D".
- b) Piloto de avión con licencia de Piloto Comercial de Primera, que podrá revistar en alguna de las siguientes categorías: "A", "B" y "C".
- c) Pilotos de avión con licencia de Piloto Comercial de Avión habilitación de vuelo por instrumentos y nocturno, podrá revistar en alguna de las siguientes categorías: "A", "B" y "C".

1 - DEL INGRESO Y PROMOCION

ARTICULO 59.- El ingreso a cada tramo de este agrupamiento se efectuará por la categoría "C" o "D", según el tramo que corresponda. Los pilotos de helicópteros lo harán por la categoría "C" del tramo Pilotos con Licencia Comercial de Primera, o por la categoría "D" del tramo pilotos con licencia T.L.A. según corresponda por la reglamentación.

ARTICULO 69.- El pase de una categoría a la inmediata superior se producirá automáticamente, cada dos años de antigüedad.

El pase de un tramo al inmediato superior se verificará en forma automática a la categoría inferior a éste, previa acreditación de contarse con la licencia habilitante respectiva, expedida por autoridad competente.

IV - DEL AGRUPAMIENTO TECNICO DE INGENIEROS MECANICOS. TRAMOS Y CATEGORIAS

ARTICULO 79.- Comprende este agrupamiento al personal técnico habilitado al efecto, que realiza tareas de reparación, conservación y mantenimiento en general de aviones y/o helicópteros.

ARTICULO 89.- Establécense los siguientes tramos y categorías a los fines de la carrera en el agrupamiento:

- a) Ingenieros Mecánicos Aeronáuticos, con licencia expedida por autoridad competente y título terciario. Podrán revistar en alguna de las siguientes

tes categorías: "A", "B", "C" y "D".

- b) Mecánico Aeronáutico de Primera Clase. Deberá reunir los requisitos y licencias exigidas a los Mecánicos clase "C" por el Reglamento de licencias, habilitación y certificación de funciones aeronáuticas y civiles. Podrán revistar en las siguientes categorías: "A", "B" y "C".
- c) Mecánico Aeronáutico de Segunda Clase. Incluye al personal que reúna los requisitos y licencias exigidos a los Mecánicos Clase "B", por el reglamento antes mencionado. Podrán revistar en las siguientes categorías: "A", "B" y "C".
- d) Mecánico Aeronáutico de Tercera Clase. Incluye al personal que reúne los requisitos y licencias exigidas a los Mecánicos Clase "A" por el reglamento de referencia. Podrán revistar en alguna de la siguientes categorías: "A", "B" y "C".
- e) Mecánico de mantenimiento menor. Incluye al personal que reúne los requisitos y licencias exigidas por el reglamento antes mencionado. Podrán revistar en las categorías: "A", "B" y "C".

1 - DEL INGRESO Y LA PROMOCION

ARTICULO 9º.- El ingreso a cada tramo de este agrupamiento se efectuará por la categoría "D" o "C", según corresponda.

ARTICULO 10º.- El pase de una categoría a la inmediata superior se producirá automáticamente cada dos años de antigüedad.

El pase de un tramo al inmediato superior se verificará por la categoría inferior y en forma automática, previa acreditación de contar con la licencia respectiva expedida por autoridad competente.

V - DE LAS RETRIBUCIONES

ARTICULO 11º.- La retribución de los agentes se compone del sueldo básico correspondiente a la categoría, de los adicionales y de los suplementos que correspondan a su situación de revista y condiciones especiales.

ARTICULO 12º.- Se establecen los siguientes adicionales:

- a) Responsabilidad jerárquica: será percibida por el Jefe de Operaciones, Jefe de Talleres y personal de mantenimiento al que se le adjudiquen responsabilidades sectoriales. El monto de la misma no podrá superar el 40% del sueldo básico y será otorgado por resolución fundada del funcionario que establezca la reglamentación.
- b) Actividad profesional con dedicación exclusiva, corresponde al personal de pilotos de aviones y/o helicópteros que tienen incompatibilidad absoluta, excepto la docencia 30% sobre el sueldo básico.
- c) Actividad profesional con disponibilidad permanente: Percibirán este

adicional todo el personal comprendido en el Escalafón en razón de las características de su tarea, ascenderá al 20% sobre el sueldo básico.

- d) Antigüedad: Corresponderá a todo el personal, computándose los servicios prestados con anterioridad en organismos oficiales nacionales, municipales y provinciales. El monto correspondiente se obtendrá multiplicando un valor fijo igual a 0,1 por la cantidad de años de antigüedad. El resultado se multiplica por el sueldo básico y se divide por cien, obteniéndose una cantidad que, multiplicada por la cantidad de años de antigüedad, da como resultado la suma a percibir por este concepto.

ARTICULO 139.- El adicional por título se percibirá según el siguiente detalle sobre el sueldo básico de la categoría inferior del tramo.

- a) Título universitario expedido por universidad oficial o privada cuyos estudios demanden como mínimo cinco años, el 32%.
- b) Título universitario no comprendido en el inciso anterior el 24%.
- c) Título secundario y/o técnico oficialmente reconocido, el 10%.

ARTICULO 140.- La asignación por licencia de instructor de vuelo, será del 10% sobre el sueldo básico de la categoría en que revista.

ARTICULO 150.- El adicional por permanencia en la categoría comenzará a percibirse al cumplir el agente dos años de revista en la misma sin que se lo hubiese promovido. El monto del mismo será la diferencia entre la suma que percibe en la categoría que revista y la que le correspondería por promoción automática.

ARTICULO 160.- El suplemento por actividad riesgosa lo percibirán los pilotos de avión y/o helicópteros, siendo del 30% del sueldo básico de la categoría en que revista.

ARTICULO 170.- El suplemento por zona será percibido por todo el personal y resultará de aplicar el 20% al total de la remuneración, exceptuado el salario familiar.

ARTICULO 180.- El suplemento por subrogancia consistirá en la diferencia entre el sueldo básico que percibe por su categoría y demás asignaciones, y los que le correspondería por el cargo que desempeña interinamente.

ARTICULO 190.- El personal superior que ejerza la dirección del organismo de aplicación de la presente ley, que posea licencia habilitante de piloto de avión y/o helicóptero, y habitualmente comande aeronaves de la repartición podrá optar por la remuneración establecida en este Estatuto.

VI - DISPOSICION TRANSITORIA

ARTICULO 200.- Autorízase al Poder Ejecutivo a incorporar a los agentes contratados

a la planta permanente en el agrupamiento, tramo y categoría correspondiente a la licencia que acredite.

Dr. Osvaldo A. GUERRERO, Gobernador
-Asuntos Sociales
Asuntos Constitucionales y Legisla
ción General
Presupuesto y Hacienda.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra la señora diputada Piccinini.

SRA. PICCININI - Solicito que se reserve en secretaría para mocionar oportunamente.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Así se hará, señora diputada.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

g)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESUELVE :

ARTICULO 19.- Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial para que incluya en el Plande Obras Públicas - Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos Año 1984-, la partida presupuestaria correspondiente a la extensión del fluido eléctrico de 1.200 metros aproximadamente, para proveer de energía al Aeródromo de Sierra Grande.

ARTICULO 20.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

FUNDAMENTOS

SIERRA GRANDE, "la Capital del Hierro", surgió dicha ciudad por la voluntad y el esfuerzo de un grupo de colonos, más tarde, un luchador y pionero de la Minería rionegrina Dn. Manuel Reynero NOVILLO, vislumbró y avizoró en el horizonte el futuro de grandeza de dicha localidad, su crecimiento arrollador supo de las necesidades vitales de un gran centro Minero, sus datos estadísticos nos muestran elocuentemente su crecimiento vertiginoso y luego su decaimiento, su frustración: Año 1976, 15.000 habitantes, 1980, 9.600 y en 1984, 7.000 habitantes. Esto nos muestra a las claras la necesidad impostergable de revertir dicha situación, sabemos que la política laboral de su primerísima fuente dadora de trabajo (HIPASAM S.A.), de la casi paralización total de la minería privada, del bajo poder adquisitivo de los obreros mineros, no existen otras fuentes productivas y de trabajo, aislamiento geográfico que repercute lógicamente en su actividad económica de la zona, y otras más.

Son muchas las necesidades mediatas e inmediatas, para revertir la situación económica social de Sierra Grande, pero es mucha la voluntad y el deseo de hacer de sus habitantes, el Gobierno provincial tiene plena conciencia de las inquietudes de dicha localidad. Tal vez, lo solicitado en el artículo 19 no sea lo más urgente, pero tiene un gran sentido simbólico, la integración de Sierra Grande con las demás localidades a través de líneas aéreas con LADE, más adelante pueden unirse e integrarse a las demás localidades rionegrinas a través de LADE con los dos vuelos

semanales. "Integración económica, social y cultural provincial, afianzando una auténtica conciencia rionegrina, armonizando los intereses regionales y promoviendo esencialmente los de las zonas más subdesarrolladas y aisladas del territorio". Aspira en nuestra plataforma electoral que debemos cumplir paso a paso, para concretar así las aspiraciones del Pueblo que confió en nosotros.

Carlos Colombo y Adalberto Caldeleri, legisladores.

-Asuntos Económicos
Presupuesto y Hacienda.

h)

FUNDAMENTOS

En los próximos días será formalizado el Convenio entre el Gobierno de la Provincia y Gas del Estado, con relación a la extensión del gasoducto cordillerano que llevará el gas natural hasta Ingeniero Jacobacci y localidades intermedias, un logro a no dudarlo que redundará en beneficio de la zona Sur, por la significación social y económica que conlleva dicho fluido energético, cuyo futuro puede avizorarse en un desarrollo integrado a dicha región.

Que para dicho desarrollo se hace necesario e imprescindible dotar además de gas natural, de energía eléctrica, teniendo presente la concreción de la línea de alta tensión 132 KV desde Alicurá a San Carlos de Bariloche, resulta propicio y concurrente la aprobación por parte de los señores Legisladores del presente proyecto de ley.

Consecuente con los lineamientos de nuestra plataforma electoral, estamos convencidos que la aprobación de este proyecto, cumplimenta lo expresado en lo siguiente: "La integración económica, social y cultural provincial afianzando una auténtica conciencia rionegrina, armonizando los intereses regionales del territorio, dicha integración constituye el sello que identifica nuestro plan de Gobierno".

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY :

ARTICULO 1º.- Declárase de carácter prioritario el estudio, proyecto y ejecución de la obra tendido de líneas de energía eléctrica desde la interconexión Alicurá-Pilcaniyeu-Bariloche hasta la localidad de Los Menucos y localidades intermedias.

ARTICULO 2º.- Efectúase por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos la correspondiente afectación presupuestaria para que el estudio y proyecto pueda ser concretado en el presente ejercicio y su ejecución iniciarse en el Presupuesto año 1985.

ARTICULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Adalberto Caldeleri, Legislador.

-Asuntos Económicos
Presupuesto y Hacienda.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Colombo.

SR.COLOMBO - Solicito que se reserve en secretaría para mocionar en el espacio del 3, del artículo 93.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Así se hará, señor diputado.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

i)

FUNDAMENTOS

Es fundamental la creación de un paso a nivel en la zona mencionada en el proyecto de resolución, pues es realmente peligroso para la población, tan retirada de la localidad, teniendo el paso a nivel más cercano a casi dos mil metros cruzar en lugares que no corresponda y además los trenes, por la distancia de ese barrio y la Estación del Ferrocarril, vienen lanzados a gran velocidad cuando pasan ese lugar.

De ser posible esta obra los conductores de los trenes tendrían señalización y disminuirían la marcha y garantizarían la seguridad de los pobladores de ese barrio, que disponen de un punto fijo donde cruzar las vías, tanto caminando o en vehículo.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESUELVE :

ARTICULO 19.- Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial y por su intermedio a la Dirección de Vialidad Provincial con el propósito de que arbitre los medios necesarios para la concreción de un paso a nivel en la zona comprendida entre San Antonio Oeste y un barrio cercano al Cementerio de la localidad.

ARTICULO 20.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial y archívese.

Carlos A. Carassale, Legislador.

-Asuntos Económicos
Presupuesto y Hacienda.

j)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY :

TITULO I - PROCESO Y MATERIA PROCESAL ADMINISTRATIVA

ARTICULO 10.- Tribunal y partes del proceso. El Tribunal Superior de Justicia de la Provincia conoce y resuelve en instancia única y en pleno las acciones procesales administrativas que deducen:

- a) Los administrados: Personas Físicas o jurídicas, públicas o privadas por violación a sus derechos subjetivos públicos.
- b) La Administración Pública: La provincia, los municipios, las entida -

des descentralizadas estatales, no estatales, mixtas y privadas que ejerzan función administrativa por autorización o delegación estatal, en los términos de los Artículos 19 y 26 de la ley de procedimiento administrativo, en defensa de sus prerrogativas y competencias administrativas y por lesividad de sus actos administrativos irrevocables.

ARTICULO 29.- Materia incluida:

a) Los administrados pueden deducir acción procesal administrativa para impugnar:

1. Los actos administrativos que violan derechos subjetivos públicos regidos por ley, decreto, reglamento, resolución, contrato, acto o cualquier otra disposición de carácter administrativo, siempre que la impugnación se funde en razones de ilegitimidad. El concepto de ilegitimidad comprende los vicios en la competencia, objeto, voluntad y forma del acto, la desviación y el abuso o exceso de poder, la arbitrariedad y la violación de los principios generales del derecho.
2. Los actos separables de los contratos administrativos.
3. Los actos que resuelvan sobre todo tipo de reclamo por retribuciones, jubilaciones o pensiones de agentes estatales con excepción de aquellas relaciones que sobre tales aspectos se regulan por el derecho del trabajo.
4. Los actos que resuelvan sobre todo tipo de reclamos por daños ocasionados por agentes, cosas o hechos de la administración pública que se produzcan por incumplimiento o en relación a una vinculación especial de derecho público, contractual o reglamentaria.
5. Las inscripciones generales y actos que dispongan la intervención de entidades descentralizadas no estatales o mixtas a que se refiere el 29 párrafo del artículo 30 de la ley de procedimiento administrativo.

b) La administración pública puede deducir acción procesal administrativa para obtener:

1. La ejecución de actos administrativos cuando la ley o la naturaleza del acto requieran intervención judicial.
2. Las medidas judiciales que fueran necesarias para el ejercicio de sus prerrogativas y competencias administrativas.

ARTICULO 30.- Materia excluida. No se rigen por esta ley los procesos:

a) En que se impugna un acto administrativo, cuando la impugnación se funda en razones de mera oportunidad o conveniencia.

- b) Ejecutivos, de apremio, desalojo, interdictos y acciones posesorias.
- c) De expropiación.
- d) Que deben resolverse aplicando exclusivamente normas del derecho privado o del trabajo.
- e) Por conflictos provenientes de convenios laborales.
- f) En que se pretende la reparación de daños ocasionados por personas privadas a la Administración pública.

ARTICULO 49.- Conflictos de competencia. Los conflictos de competencia entre un Tribunal ordinario de la Provincia y el Superior Tribunal de Justicia, como órgano jurisdiccional en lo procesal administrativo, son resueltos por éste en instancia única, de oficio o a petición de parte, previo, dictamen del fiscal.

ARTICULO 50.- Improrrogabilidad de la competencia. La competencia procesal administrativa es improrrogable, pero el Tribunal puede comisionar a otros Tribunales la realización de diligencias en las causas sometidas a su decisión.

TITULO II - ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA

CAPITULO I - ADMINISTRADO ACCIONANTE - PRESUPUESTOS.

ARTICULO 69.- Acto impugnabile. Para la promoción por parte de los administrados de las acciones regladas en este Código, es necesaria resolución expresa o tácita que agote la vía administrativa, conforme a los Artículos 171 inciso a), 188, 189 y 190 de la ley de procedimiento administrativo.

ARTICULO 70.- Pago previo. Para interponer acción procesal administrativa contra las decisiones que imponen obligaciones de dar sumas de dinero, es necesario el pago previo de las obligaciones tributarias vencidas. Exceptúase las multas, recargos, intereses y otros accesorios.

Si el plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria vence durante la sustanciación del juicio, el interesado deberá acreditar haber cumplido la obligación dentro de los diez (10) días del vencimiento. Si no lo hace se le tendrá por desistido de la acción.

ARTICULO 80.- Reclamación y acción. Las acciones procesales promovidas por los administrados deben limitarse a las cuestiones que fueron debatidas previamente en las reclamaciones o recursos administrativos.

ARTICULO 90.- Situación jurídica subjetiva. Los administrados deben ser titulares de derechos subjetivos públicos conforme al artículo 114 de la ley de procedimiento administrativo, para interponer acción procesal administrativa.

ARTICULO 100.- Plazo. Cuando la vía administrativa se agota por resolución expresa, la acción debe promoverse dentro del plazo de treinta (30) días, el que comenzará a regir desde el día siguiente al de la notificación de la decisión. Vencido dicho plazo, el acto podrá impugnarse antes de la prescripción mediante re-

clamación administrativa, conforme al artículo 183 inciso e) de la ley de procedimiento administrativo.

Cuando la vía administrativa se agota por resolución tácita, la acción puede interponerse en cualquier momento antes de la prescripción, de conformidad con el artículo 171 inciso a) de la ley de procedimiento administrativo.

ARTICULO 119.- Entes descentralizados no estatales y mixtos. Las acciones procesales administrativas que promueven los entes descentralizados no estatales o mixtos, conforme al artículo 29 inciso a) apartado 5), deben cumplir con los presupuestos mencionados en este capítulo.

CAPITULO II - ADMINISTRACION PUBLICA ACCIONANTE - PRESUPUESTOS

ARTICULO 129.- Plazo. Son imprescriptibles las acciones que la administración pública interponga en defensa de sus prerrogativas o competencias administrativas.

La acción para la anulación de actos irrevocables administrativamente puede interponerse en cualquier momento antes de la prescripción.

ARTICULO 139.- Declaración de lesividad. Cuando la administración pública acciona pretendiendo la anulación de los actos administrativos irrevocables debe declarar su carácter lesivo a los intereses públicos por razones de ilegitimidad mediante acto administrativo fundado y previo a la acción, emanado del Poder Ejecutivo o la autoridad superior de la Legislatura, Superior Tribunal de Justicia o Municipalidad, según el caso.

ARTICULO 149.- Acreditación de competencia. Cuando la administración pública acciona en defensa de sus prerrogativas o competencias administrativas, debe:

- a) Acreditar la titularidad de la competencia o prerrogativa cuyo ejercicio se invoca.
- b) Referir la fuente normativa, constitucional, legal o reglamentaria, de la que emanen sus atribuciones.
- c) Expresar las medidas judiciales necesarias para la ejecución de sus actos y/o ejercicio de su competencia.

CAPITULO III - EJERCICIO

ARTICULO 159.- Capacidad procesal. Tienen capacidad para ser parte en el proceso administrativo, además de las personas que la ostentan con arreglo a la ley civil y el ordenamiento jurídico administrativo, los menores mayores de dieciocho (18) años, en los términos del artículo 116 de la ley de procedimiento administrativo.

ARTICULO 169.- Acumulación de acciones. Cuando se promueven varias acciones motivadas por una misma decisión administrativa o por varias cuando son re

producción, confirmación o ejecución de otra o existe entre ellas cualquier otra conexión, el Tribunal puede, de oficio o a petición de parte resolver la acumulación de aquéllas. Esta medida puede disponerse hasta el llamamiento de autos para sentencia.

ARTICULO 179.- Separación de acciones. Si la acumulación de acciones no es pertinente, el Tribunal emplazará a la parte, por quince (15) días para que las interponga por separado, bajo apercibimiento de tenerla por desistida de la que señale.

ARTICULO 180.- Ampliación de demanda. Si antes de llamarse los autos para sentencia se dicta una nueva decisión administrativa conexas con la impugnada, el demandante podrá solicitar, sin necesidad de agotar las instancias administrativas, la ampliación de la demanda respecto de aquélla. Pedida la ampliación, se suspenderá el trámite del proceso hasta que se remita el expediente administrativo relacionado con la nueva decisión. Remitido el expediente vencido el plazo para su remisión conforme al artículo 38, continuará el trámite procesal según su estado.

ARTICULO 190.- Pretensiones. El demandante puede pretender:

- a) La anulación total o parcial de la disposición administrativa impugnada.
- b) El restablecimiento o reconocimiento del derecho vulnerado, desconocido o incumplido.
- c) El resarcimiento de los perjuicios sufridos.
- d) La anulación de los actos estables o irrevocables administrativamente.
- e) La ejecución judicial de sus actos y las demás medidas judiciales que son necesarias para el ejercicio de sus prerrogativas y competencias administrativas.

ARTICULO 209.- Normas supletorias. En materia de intervención de terceros litisconsortes, tercerías de mejor derecho, citación de evicción, acción subrogatoria, plazos y notificaciones salvo disposición en contrario de este cuerpo legal, se aplican las disposiciones del Código de Procedimiento en lo Civil y Comercial.

CAPITULO IV - SUSPENSION DE LA EJECUCION

ARTICULO 210.- Oportunidad y trámite. Sin perjuicio de las medidas cautelares, las partes, previa, simultánea o posteriormente a la interposición de la acción, pueden solicitar al tribunal la suspensión de la ejecución de las disposiciones administrativas involucradas en ella. El Tribunal debe resolver la solicitud en el plazo de cinco (5) días, previo traslado por cinco (5) días a la demandada, sin interrumpir ni suspender el proceso en los principales.

ARTICULO 229.- Casos incluidos. Procede la suspensión cuando "prima facie" la dispo

sición es nula o puede producir un daño grave si aparece como anulable.

ARTICULO 239.- Casos excluidos. No es procedente la suspensión de la ejecución de:

- a) Decisiones administrativas que ordenan la clausura o demolición de locales, construcciones o instalaciones o la destrucción de casas, por razones de seguridad, moralidad o higiene pública, siempre que aquéllas se funden en dictámenes técnicos y jurídicos de órganos competentes y que no se trate de un acto nulo.
- b) Cesantías o exoneraciones de agentes públicos.

ARTICULO 240.- Caución. Al resolver la suspensión, el tribunal puede disponer que el peticionante rinda caución y, en su caso modo y monto.

ARTICULO 250.- Revocación de la suspensión. La incidentada, en cualquier estado de la causa, puede solicitar se deje sin efecto la suspensión, cuando ésta produce grave daño al interés público o éste impone su urgente cumplimiento. Si el Tribunal estima procedente la petición revocará la suspensión, declarando a cargo del peticionante la responsabilidad por los perjuicios que ocasione la ejecución para el supuesto de prosperar la demanda, los que deberán establecerse y valuarse en el mismo incidente.

ARTICULO 260.- Caducidad de la suspensión. La suspensión dispuesta antes de la interposición de la acción caducará automáticamente y de pleno derecho, si ésta no se deduce en plazo.

CAPITULO V - MEDIDAS CAUTELARES Y PRELIMINARES

ARTICULO 270.- Oportunidad. Las partes pueden solicitar al Tribunal en cualquier estado del juicio y aún antes de que se declare expedita la vía judicial, las medidas cautelares y preliminares idóneas para asegurar la conservación de los bienes motivo de la causa, producir anticipadamente la prueba o garantizar la ejecución de la sentencia.

ARTICULO 280.- Petición de la Administración Pública. La decisión administrativa que origina la acción es suficiente para decretar las medidas a que se refiere el artículo anterior cuando lo solicita la Administración pública.

ARTICULO 290.- Petición de los administrados. En los demás casos debe cumplirse con los presupuestos del artículo 195 del Código de Procedimiento en lo Civil y Comercial.

ARTICULO 300.- Trámite. La sustanciación, resolución y cumplimiento de las medidas cautelares y preliminares se debe efectuar conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial.

La providencia que admite o rechaza la medida es impugnabile mediante recurso de reposición.

CAPITULO VI - CADUCIDAD DE INSTANCIA

ARTICULO 319.- Plazo general. Caducará la instancia si no se insta su curso dentro de los seis (6) meses contados desde la última petición de las partes o resolución o actuación del Tribunal que tenga por efecto impulsar el procedimiento.

ARTICULO 329.- Plazo abreviado. El plazo de caducidad es de tres (3) meses durante la tramitación de los recursos contra la sentencia.

CAPITULO VII - OTROS MODOS DE TERMINACION DEL PROCESO

ARTICULO 339.- Allanamiento, desistimiento, conciliación y transacción. Rigen en estos juicios las disposiciones que sobre allanamiento, desistimiento, conciliación y transacción contiene el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial. Los representantes de la Administración pública deben, en estos casos, estar autorizados expresa, concreta y específicamente por la autoridad superior de la entidad que representan, agregándose a los autos testimonios de la decisión respectiva.

ARTICULO 349.- Reconocimiento de la pretensión. Si interpuesta la acción procesal la demandada reconoce dentro de su ámbito las pretensiones del peticionante, éste deberá poner tal circunstancia en conocimiento del Tribunal si aquella no lo hace. El Tribunal, previa constatación del reconocimiento, debe dictar resolución declarando terminada la causa y ordenando su archivo.

TITULO III - DEMANDA ADMISION Y OPCION

ARTICULO 359.- Requisitos de la demanda. La demanda debe deducirse por escrito y con tener:

- a) El nombre completo, mención de los datos de un documento oficial de identificación, domicilios real y legal, edad, nacionalidad, estado civil y profesión de la parte actora.
- b) El nombre y domicilio de la demandada, si son conocidos. De lo contrario, las diligencias realizadas para conocerlos, los datos que pueden servir para individualizarlos y el último domicilio conocido.
- c) La individualización y contenido de la actividad impugnada, indicando la lesión del derecho subjetivo, cuando el accionante es el administrado.
- d) La individualización y contenido de la actividad impugnada o pretendida en los términos del artículo 19 incisos e) y f) y la acreditación de los presupuestos de los artículos 13 y 14, según el caso, cuando el accionante es la Administración pública.
- e) Los hechos en que se funda, explicados con claridad y precisión.
- f) El derecho expuesto sucintamente.
- g) La justificación de la competencia del Tribunal.

- h) Las peticiones y pretensiones en términos claros, precisos y positivos.

ARTICULO 369.- Documentación adjunta. Deben acompañarse con el escrito de demanda:

- a) El instrumento que acredita la representación invocada.
- b) El Boletín Oficial, si está publicada la resolución impugnada, testimonio de la misma o certificado expedido por autoridad competente. En el supuesto de no haberse podido obtener ninguna de esas constancias, debe precisarse la razón de ello y el expediente donde se hallan.
- c) Cuando se acciona mediando denegación tácita, debe individualizarse el expediente respectivo.
- d) Copias para traslado.
- e) Si la demandante es la administración pública, además, y en su caso, deberá acompañar la declaración de lesividad, los expedientes directamente relacionados con la acción y los antecedentes que acreditan su prerrogativa o competencia administrativa en los términos de los artículos 13 y 14.

ARTICULO 372.- Subsanación de defectos. El Tribunal debe verificar si la demandada reúne los requisitos de los artículos anteriores. Si no los reúne, ordenará que se cumplan, subsanándose los defectos u omisiones en el plazo que señale, el que no puede exceder de cinco (5) días. Si en el plazo previsto no se subsanan, la presentación deberá desestimarse sin más sustanciación, declarándose caduca la acción promovida.

ARTICULO 382.- Remisión y requerimiento del expediente. Cuando acciona la administración pública, debe acompañar el expediente administrativo como documentación adjunta, en los términos del artículo 36 in fine.

Quando acciona un administrado, presentada la demanda en forma o subsanadas las deficiencias conforme el artículo precedente, el Tribunal debe requerir los expedientes administrativos directamente relacionados con la acción. Esto deben ser remitidos dentro de los diez (10) días, bajo apercibimiento de tener a la demandada por conforme con los hechos que resultan de la exposición del actor a los efectos de la admisión del proceso, sin perjuicio de acordar los demás que procede para exigir a quien corresponde la responsabilidad a que da lugar la desobediencia.

ARTICULO 392.- Admisión del proceso. Recibidos los expedientes administrativos, o vencido el plazo a que se refiere el artículo anterior, el Tribunal, dentro de los diez (10) días debe pronunciarse sobre la admisión del proceso.

ARTICULO 402.- Inadmisión del proceso. Se declara inadmisibile el proceso por:

- a) Incompetencia del Tribunal.

- b) No ser susceptible de impugnación o ejecución la decisión objeto del proceso conforme a las reglas de este Código.
- c) Haber caducado el plazo de interposición.

ARTICULO 419.- Recursos y revisión. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente contra la resolución que hace lugar a la admisión del proceso, no hay recurso alguno, y ella es irreversible -tanto de oficio como a petición de parte- en el curso de la instancia y en la sentencia.

La resolución que rechaza la admisión del proceso es recurrible por reposición conforme al artículo 66.

ARTICULO 429.- Incompetencia. El Tribunal puede declarar su incompetencia por razón de la materia:

- a) De oficio. Sólo en oportunidades de pronunciarse sobre la admisión del proceso, en el plazo a que alude el artículo 39.
- b) A pedido del demandado: Únicamente si éste la plantea como excepción de pronunciamiento previo.

Pasadas las oportunidades a que se refieren los incisos precedentes, la competencia del Tribunal queda radicada en forma definitiva.

Declarada la incompetencia, se remitirá el expediente al Tribunal considerado competente, si pertenece a la jurisdicción provincial. En caso contrario se archiva.

ARTICULO 439.- Opción procesal. Admitido el proceso, el demandante debe optar por alguna de las vías procesales previstas en los títulos IV y V de este Código. La opción por el procedimiento ordinario hace decaer automáticamente, y de pleno derecho, la posibilidad de ejercitar el derecho por la vía procesal sumaria y a la inversa.

ARTICULO 449.- Procedimiento ordinario. Si opta por el procedimiento ordinario, en el escrito de opción el actor deberá:

- a) Ofrecer toda prueba.
- b) Acompañar la prueba documental que está en su poder; en caso contrario, la debe individualizar indicando su contenido, persona en cuyo poder se encuentra, lugar, archivo u oficina pública donde se halla.
- c) Proponer los puntos de las informaciones y pericias. Los pliegos de posiciones e Interrogatorios para testigos deberá acompañarse en las oportunidades a que se refieren los artículos 410 y 429 del Código de Procedimiento en lo Civil y Comercial.

ARTICULO 459.- Procedimiento sumario. Si opta por el procedimiento sumario, de pleno derecho la prueba se limitará a la documental o instrumental contenida e incorporada en las actuaciones administrativas. Si no se envía el expedien-

te en el plazo previsto por el artículo 38, el Presidente del Tribunal librará oficio a la autoridad a quien debe notificarse la demanda, según el artículo 47, reiterando el pedido de remisión en un plazo de diez (10) días, bajo apercibimiento de aplicar una multa equivalente a la vigésima parte de su sueldo mensual por día de atraso, salvo caso de fuerza mayor que aprecie el Tribunal. El importe de la multa se hace efectivo a la parte actora y se persigue en incidente separado, en el mismo juicio y por el procedimiento establecido para el apremio. Todo ello, sin perjuicio de las sanciones civiles penales y administrativas que corresponda aplicar.

Para el supuesto de pérdida o extravío del expediente, el Tribunal fija a la administración pública un plazo no mayor de treinta (30) días para su reconstrucción y remisión.

TITULO IV - PROCEDIMIENTO ORDINARIO

CAPITULO I - TRASLADO Y CONTESTACION

ARTICULO 469.- Traslado de la demanda. Ejercida la opción por el procedimiento ordinario, se corre traslado de la demanda y del escrito de opción con citación y emplazamiento de quince (15) días a la demanda, para que comparezca y responda. Si son dos o más los demandados, el plazo será común. Si procede la suspensión o ampliación respecto de uno, se suspenderá o ampliará respecto de todos.

ARTICULO 479.- Notificación. La demanda se notifica al:

- a) Poder Ejecutivo, cuando se acciona contra la provincia. Si el acto impugnado emana del órgano legislativo, judicial o Tribunal de Cuentas se notificará también al presidente del órgano de que se trate.
- b) Presidente del Directorio o representante legal cuando se acciona contra un ente descentralizado.
- c) Intendente cuando se acciona contra una municipalidad.
- d) Beneficiario del acto impugnado se acciona por lesividad.
- e) Afectado cuando se pretende la ejecución judicial para el ejercicio de prerrogativas y competencias administrativas.

Las notificaciones previstas en el presente artículo se hacen sin perjuicio de las que necesariamente deben efectuarse al fiscal de estado, conforme al artículo 136 de la Constitución provincial.

ARTICULO 489.- Contestación. La contestación de la demanda debe formularse por escrito y contener en lo pertinente, los requisitos establecidos para aquélla. En esta oportunidad, la demanda debe ofrecer toda la prueba, cumpliendo con los requisitos del artículo 44, y reconocer o negar en forma categórica cada uno de los hechos expuestos en el escrito de demanda, la autenticidad de los documentos que se le atribuyen y la recepción de las cartas y telegramas a ella dirigidos, cuyas copias se le entregaron con el traslado. El silencio, la contestación

ambigua o evasiva o la negativa meramente general pueden estimarse como reconocimien-
to de la verdad de los hechos pertinentes, de la autenticidad de los documentos y
de su recepción.

ARTICULO 499.- Reconvencción. No se admite la reconvencción, sin perjuicio de dispo-
nerse la acumulación de acciones conforme al artículo 16.

ARTICULO 509.- Traslado contestación. Nuevas pruebas. De la contestación de la de-
manda se corre traslado a la actora por cinco (5) días. Dentro de
tal plazo, el actor puede ofrecer nuevas pruebas al sólo efecto de desvirtuar los
hechos y pruebas invocados por la contraria, y debe expedirse conforme lo dispone
el artículo 48 respecto a documentos que se le atribuyen y recepción de cartas y
telegramas.

CAPITULO II - EXCEPCIONES PREVIAS

ARTICULO 519.- Oportunidad y tipos. Dentro del plazo para contestar la demanda, el
demandado puede oponer las siguientes excepciones de pronunciamiento
previo:

- a) Prescripción.
- b) Incompetencia.
- c) cosa juzgada.
- d) Falta de personería en los litigantes o en quienes los representan,
por carecer de capacidad para estar en juicio o de representación su-
ficiente.
- e) Litispendencia.
- f) Transacción.
- g) Renuncia del derecho.
- h) Defecto legal en el modo de proponer la demanda. En el escrito en que
se oponen excepciones, se debe ofrecer toda la prueba correspondiente.
La interposición de excepciones previas suspende el plazo para la con-
testación de la demanda.

ARTICULO 529.- Trámite de las excepciones. Del escrito en que se interponen excep-
ciones, se corre traslado al actor por cinco (5) días.

Evacuado el traslado o vencido el plazo para hacerlo y no ofreciéndose
prueba, el Tribunal, previa vista por cinco (5) días al fiscal, llamará autos para
resolver, debiendo pronunciarse en el plazo de diez (10) días.

Si se ofrece prueba, el Tribunal fijará audiencia para producirla dentro
de un plazo no mayor de veinte (20) días. Producida la prueba, se procede conforme
a lo dispuesto en el párrafo anterior.

ARTICULO 539.- Resolución de las excepciones. Desestimadas las excepciones, se orde-
na regir el plazo para contestar la demanda.

Si se admiten las excepciones mencionadas en los incisos d) y h) del artículo 51, el Tribunal fijará el plazo dentro del cual deben subsanarse los defectos, bajo apercibimiento de caducidad de la acción promovida.

Subsanados los defectos, bajo apercibimiento de caducidad de la acción promovida. Subsanados los defectos, se ordena regir el plazo para contestar la demanda.

Si se admiten las excepciones mencionadas en los incisos a), c), e), f), g) del artículo 51, se ordenará el archivo de las actuaciones.

Si se admite la excepción mencionada en el inciso b) del artículo 51, se procederá conforme al último párrafo del artículo 42.

CAPITULO III - PRUEBA

ARTICULO 54º.- Producción. Procede la producción de prueba siempre cuando se hayan alegado hechos conducentes acerca de los cuales no media conformidad entre los litigantes, aplicándose, al respecto las disposiciones pertinentes del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial, en tanto no se oponen a las de este cuerpo legal.

ARTICULO 55º.- Admisión. Vencido el plazo señalado en el artículo 50, dentro de los tres (3) días, el presidente del Tribunal debe pronunciarse sobre la admisión de la prueba y dictar las medidas necesarias para su producción.

Toda denegatoria de prueba debe ser fundada. Esta resolución es susceptible de impugnación mediante recurso de reposición.

ARTICULO 56º.- Prueba pericial. No es causal de recusación para los peritos la circunstancia de ser agentes estatales, salvo cuando se encuentran bajo dependencia jerárquica directa del órgano emisor del acto origen de la acción.

ARTICULO 57º.- Prueba confesional. Los agentes estatales no pueden ser citados para absolver posiciones por la entidad a la que se encuentran incorporados; pero pueden ser citados como testigos. Las personas públicas no estatales y las privadas prestan confesión por intermedio de sus representantes legales o por sí mismas según corresponda.

CAPITULO IV - PROCEDIMIENTO ACELERADO

ARTICULO 58º.- Casos y efectos. El Tribunal a pedido de parte, puede, mediante resolución fundada, disponer la abreviación de los plazos procesales establecidos en este Código, excluyendo en lo posible la convocatoria a audiencia, cuando:

a) Existen "prima facie" irregularidades en la actividad administrativa impugnada y la posibilidad de daños graves si se procede a su ejecución.

b) La ejecución del acto o el ejercicio de las prerrogativas y competencias administrativas urgen por razones de interés público.

ARTICULO 59º.- Medidas urgentes. El Tribunal también puede disponer la sustentación

urgente de medidas anticipadas para la comprobación de los hechos invocados en el litigio y dictar sentencia en breve tiempo.

CAPITULO V - ALEGATO

ARTICULO 609.- Puro derecho. Si no hay hechos controvertidos y el Tribunal no considera necesario disponer medidas de prueba ordenará correr un nuevo traslado a las partes por el plazo común de diez (10) días, para argumentar en derecho y a su vencimiento, previa vista por igual plazo al fiscal, llamará autos para sentencia.

ARTICULO 619.- Alegato. Sustanciada la prueba o vencido el plazo de prueba, los autos se ponen en la oficina para alegar, disponiendo cada parte de diez (10) días para reiterarlos y presentar el correspondiente alegato. Presentados los alegatos o vencido el plazo para hacerlo, previa vista por diez (10) días al fiscal, se llama autos para sentencia.

CAPITULO VI - SENTENCIA

ARTICULO 629.- Plazo. La sentencia debe ser pronunciada en el plazo de treinta (30) días a contar desde la fecha en la cual el proceso quedó en estado.

ARTICULO 639.- Requisitos. La sentencia debe contener:

- a) Designación de los litigantes.
- b) Relación sucinta de las cuestiones planteadas.
- c) Consideraciones de las cuestiones, bajo sus aspectos de hecho y de derecho, merituando la prueba y estableciendo concretamente cuál o cuáles de los hechos conducentes controvertidos se juzgan probados.
- d) Decisión expresa y precisa sobre cada una de las acciones y defensas deducidas en el proceso.
- e) Resolución sobre costas.

ARTICULO 649.- Efectos. Cuando la sentencia acoge la acción debe en su caso:

- a) Anular total o parcialmente el acto impugnado.
- b) Reconocer el derecho subjetivo y adoptar las medidas necesarias para su restablecimiento cumplimiento o ejercicio.
- c) Resolver sobre el resarcimiento de los perjuicios reclamados.
- d) Ordenar la ejecución de actos administrativos y disponer las medidas necesarias para el ejercicio de las prerrogativas y competencias administrativas.

ARTICULO 659.- Interpretación obligatoria. La interpretación de normas dada por el Tribunal es obligatoria para la Provincia, las municipalidades, entes descentralizados y el Tribunal de Cuentas.

CAPITULO VII - RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES JUDICIALES

ARTICULO 669.- Recurso de reposición. Procede al recurso de reposición respecto de

las providencias simples y sentencias interlocutorias, a fin de que se les deje sin efecto o se las modifique por contrario imperio. Su trámite se rige por las normas del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial.

ARTICULO 679.- Recurso de nulidad. El recurso de nulidad procede:

- a) Cuando la sentencia resuelve cosas que son antiléticas, dispone en la parte resolutive lo contrario de lo que en los considerandos expresa o en éstos incurre en contradicción.
- b) Cuando los representantes de la Administración Pública han procedido a hacer reconocimientos o transacciones sin la autorización respectiva.
- c) Cuando en el procedimiento se han omitido trámites sustanciales que inciden sobre los resultados del fallo, pero que no han sido consentidos por las partes.
- d) Cuando la sentencia presenta defectos esenciales de forma, o no decide sobre cuestiones expresamente planteadas en la relación procesal. El plazo para deducir el recurso es de cinco (5) días desde la notificación de la sentencia.

Del recurso se corre traslado a la contraria por cinco (5) días; cuando el traslado o vencido el plazo para hacerlo si no se ha ofrecido prueba, el Tribunal dictará resolución dentro de los cinco (5) días previa vista por igual plazo al Fiscal.

Si se ha ofrecido prueba que el Tribunal considera pertinente, fijará audiencia de sustanciación dentro de un plazo no mayor de diez (10) días, la que puede postergarse una sola vez en caso de imposibilidad material de producir la prueba en la audiencia señalada; encontrándose el expediente en estado, se procede conforme a lo dispuesto en la parte final del párrafo anterior.

Si el Tribunal declara la nulidad de la sentencia, deberá dictar un nuevo fallo dentro de los diez (10) días.

ARTICULO 689.- Recurso de revisión. El recurso de revisión procederá:

- a) Si después de dictada la sentencia se recobran o descubren pruebas decisivas que la parte ignoraba que existían o no pudo presentar - las por fuerza mayor, o porque las tenía la parte en cuyo favor se ha dictado el fallo.
- b) Si la sentencia ha sido dictada apoyándose en documentos cuya falsedad ha sido declarada en un fallo, y este hecho no se denunció en el juicio, o se resolvió después de la sentencia.
- c) Si la sentencia se ha dictado fundándose en la prueba testimonial y los testigos son condenados posteriormente por falso testimonio en

las declaraciones que sirvieron de fundamento a la sentencia.

- d) Si se prueba como sentencia firme que existió prevaricato, cohecho o violencia al dictarse la sentencia.

El plazo para deducir el recurso es de treinta (30) días y se cuenta desde que se tuvo conocimiento de los hechos.

La tramitación del recurso se rige por las normas establecidas en el artículo anterior para el recurso de nulidad.

CAPITULO VIII - EJECUCION DE LA SENTENCIA

ARTICULO 69º.- Plazo de ejecución. Las entidades estatales disponen de sesenta (60) días, contados desde la notificación de la sentencia condenatoria, para dar cumplimiento a las obligaciones en ella impuestas.

Si la sentencia condena a pagar una suma de dinero, no se hará ejecución de la misma debiendo en este caso el Poder Legislativo arbitrar los medios para el pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 254 de la Constitución de la Provincia.

ARTICULO 70º.- Ejecución directa. Vencido el plazo que establece el 1º párrafo del artículo anterior o transcurrido el período a que se refiere el artículo 254 de la Constitución de la Provincia sin que la sentencia haya sido cumplida, a petición de parte el Tribunal debe ordenar la ejecución directa, mandando a él o los agentes correspondientes, debidamente individualizados, dar cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia, determinando concretamente lo que deben hacer y el plazo en que deben realizarlo bajo apercibimiento de hacer efectivas las responsabilidades que establecen los artículos 171 y concordantes de la Constitución de la Provincia.

El Tribunal puede adoptar, aún de oficio, todas las providencias y resoluciones que estime convenientes para poner en ejercicio las atribuciones que le confiere la Constitución, sin que se le puedan oponer disposiciones que figuran en leyes o en actos de la administración; pero no puede trabarse embargo en los bienes afectados al uso público o a un servicio público ni sobre las contribuciones fiscales afectadas por ley a servicios públicos.

ARTICULO 71º.- Desobediencia de los agentes. Los agentes, a quienes se ordena el cumplimiento de la sentencia, deben proceder a ello aún cuando haya ley que lo prohíba, o sus superiores les ordenen no obedecer; pero en estos casos, para deslindar responsabilidades pueden hacer constar por escrito ante el Tribunal las alegaciones pertinentes, y si la decisión de no ejecutar es tomada por un órgano colegiado, los disidentes podrán presentar ante el órgano jurisdiccional copia del acta donde consta su voto.

ARTICULO 72º.- Responsabilidad de los agentes. Los agentes a quienes se manda cumplir

la sentencia son solidariamente responsables con la entidad respectiva por los daños y perjuicios que ocasiona su irregular cumplimiento.

ARTICULO 739.- Ejecución contra entidades no estatales. La ejecución de la sentencia contra entidades públicas no estatales, entidades privadas o personas de existencia visible, se cumple conforme a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial, sin perjuicio de la aplicación de los artículos 70, 2º párrafo, 71 y 72.

CAPITULO IX - SUSPENSION DE LA EJECUCION DE LA SENTENCIA

ARTICULO 749.- Suspensión y ejecución substitutiva. Dentro de los cinco (5) días de notificada la sentencia, la Administración pública puede solicitar:

- a) La suspensión de su ejecución, con la declaración de estar dispuesta a indemnizar los daños y perjuicios que la suspensión causa.
- b) La substitución de su ejecución cuando su cumplimiento puede suplirse por el pago de una indemnización.

ARTICULO 759.- Suspensión: Casos. Puede disponerse la suspensión cuando la ejecución de la sentencia:

- a) Determinar la supresión o suspensión prolongada de un servicio público.
- b) Motiva peligros de trastornos al orden público.
- c) Determina la privación del uso colectivo de un bien afectado a ese uso, siendo éste real o actual, siempre que no medie interés público mayor.
- d) Traba la percepción de tributos fiscales regularmente establecidos que no han sido declarados inconstitucionales por sentencia firme.
- e) Provoca graves inconvenientes al Tesoro público por la magnitud de la suma que debe abonarse, caso en el cual el Tribunal debe establecer el pago por cuotas, con actualización por desvalorización monetaria e intereses legales.

ARTICULO 769.- Trámite y resolución. Del pedido de suspensión o substitución se corre traslado por cinco (5) días a la contraria; si ésta al contestar no se allana, el Tribunal fijará dentro de los diez (10) días siguientes audiencia para que se agregue, realice y alegue sobre las pruebas, las que deben ofrecerse en los respectivos escritos.

El Tribunal, antes o después de la audiencia, puede decretar las medidas para mejor proveer que considere pertinentes, debiendo dictar la resolución previa vista por cinco (5) días al fiscal, dentro de los diez (10) días de encontrarse los autos en estado.

Si resuelve suspensión el Tribunal fijará plazo máximo de la misma y

el monto de la indemnización. Si resuelve la ejecución sustitutiva fijará el monto de la indemnización.

Las indemnizaciones que el Tribunal fije deben abonarse dentro de los sesenta (60) días de la notificación. En caso de no depositarse en plazo el importe de la indemnización fijada, a la orden del Tribunal y para su pago sin más trámites la suspensión o sustitución quedan sin efecto.

TITULO V - PROCEDIMIENTO SUMARIO

ARTICULO 77º.- Reglas específicas. El procedimiento sumario se rige por las reglas del procedimiento ordinario previstas en el título IV con las siguientes modificaciones:

- a) Se corre traslado de la demanda con citación y emplazamiento de diez (10) días.
- b) De la contestación de la demanda no se corre traslado a la actora.
- c) No se admite sustanciación de prueba alguna, con excepción de la contenida e incorporada en las actuaciones administrativas directamente relacionadas con la acción en los términos del artículo 38.
- d) Contestada la demanda o vencido el plazo para hacerlo, se corre vista al fiscal y se llama autos para sentencia.

TITULO VI - DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 78º.- Reenvío legislativo. Son aplicables los procesos administrativos, analógica y supletoriamente, las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial y en la ley 1036.

ARTICULO 79º.- Vigencia. Este Código comenzará a regir al mes de su publicación en el Boletín Oficial. Las causas promovidas con anterioridad a esa fecha seguirán rigiéndose por las disposiciones vigentes en el momento de interposición de la demanda.

ARTICULO 80º.- Derogación. Derógase toda disposición general o especial que se oponga a las contenidas en este Código.

ARTICULO 81º.- De forma.

FUNDAMENTOS

La provincia de Río Negro se destaca por no contar con un cuerpo legal que reglamente el Proceso Administrativo, como garantía de jurisdicción para el administrado y para el propio Estado.

Los denominados Códigos Contencioso Administrativo se han ido sancionando en las diversas provincias argentinas a partir del tan conocido Código Varela del año 1905 que fuera sancionado para la Provincia de Buenos Aires y que no obstante su vetustez sigue siendo el Código vigente en las listas administrativas del territorio bonaerense.

Le siguió el Código Salteño de 1908, fecha esta en que comienza un período de carencia legislativa en esta materia, pues hasta el año 1941 en que se sanciona el Código Contencioso Administrativo de la Provincia de Córdoba, hubo un prolongado silencio legislativo.

Le siguieron los Códigos de la Rioja, Jujuy, Santa Fe, Santiago del Estero y Santa Cruz a los sancionados entre 1946 y 1958.

Al iniciarse la década del 60 se sanciona el Código Misionero, seguido siete años más tarde por el de la Provincia del Chaco.

Entre los Códigos más modernos podemos señalar a los de Catamarca, Corrientes y Mendoza, que recibieron la sanción legislativa en 1971, los dos primeros y en 1973 el siguiente.

Lo más moderno y porque no decirlo, revolucionario en materia contenciosa administrativa, es el Código Contencioso Administrativo de la Provincia del Neuquén, sancionado el 10 de Julio de 1981.

La elaboración de dicho cuerpo legislativo estuvo a cargo del eminente jurista José Roberto DROMI, cuya fructífera labor científica ha enorgullecido a nuestra Patria con su aporte docente, doctrinario y legislativo, que ha dado muestras de su erudición en diversos países, tanto latinoamericanos como europeos.

Su profunda obra puede reseñarse en el Curriculum-Vitae que se acompaña, que resulta por demás acreditado de su indiscutida autoridad.

Ha enseñado el brillante jurista que la protección jurídica de los administrados, puede también efectivizarse en la sede judicial a través de un control jurisdiccional de la actividad administrativa, que integra el llamado "Contencioso-Administrativo", "Justicia Administrativa", "Jurisdicción Administrativa", o "Proceso Administrativo", como indistintamente se lo suele denominar.

Sabido es que la denominación de lo Contencioso Administrativo no es en rigor técnico la más exacta de las formas en denominarlo, pero la tradición es aceptar tal modismo, lo impone como insoslayable.

El Contencioso Administrativo concebido como el medio instaurado para brindar satisfacción jurídica, con intervención de un órgano judicial, a las pretensiones de los administrados afectados en sus derechos subjetivos o intereses legítimos por la actividad administrativa pública, estatal o no estatal, y a las pretensiones mismas de los órganos en ejercicio de la función administrativa respecto de los actos que no pueden revocar como garantía de la estabilidad o cosa juzgada administrativa.

Este Código que se acompaña y cuya sanción se solicita constituye una garantía de juridicidad para el Estado y sus administrados al brindar satisfacción a las pretensiones deducidas ante un órgano judicial.

Para ello se debe establecer y así lo hace el proyecto, de determinar la materia procesal administrativa, constituida ésta por el conflicto jurídico que crea el ejercicio de la función administrativa al vulnerar derechos subjetivos o agravar intereses legítimos e infringir de algún modo las facultades regladas o los límites a las facultades discrecionales.

El proyecto de Código Procesal Administrativo, para establecer el contenido de la competencia procesal administrativa, excluye la preponderancia que tuvo la noción de servicio público y el criterio de alguna doctrina que solamente califica como actividad administrativa aquellas manifestaciones unilaterales del Poder Público. Por el contrario, en el proyecto la especificidad de la materia está dada por la presencia de la administración pública o ente público (Estatal o no Estatal), en ejercicio de la función administrativa y el cuestionamiento de normas de derecho público local particularmente aplicables al caso.

Resulta necesario resaltar que todo el sistema procesal administrativo se encuentra integrado por tres elementos esenciales: 1º) El órgano; 2º) La Materia; 3º) El procedimiento.- Resultando indudable que la materia es el elemento esencial que impone la jurisdicción procesal administrativa.

La misma, la materia procesal administrativa, constituye el elemento del proceso administrativo que ha padecido más serenamente los impactos derivados de la superada teoría de la doble personalidad del Estado, de la pretendida división del acto administrativo en tales o en civiles o privados en contratos administrativos y en contratos privados; y como no podía ser de otra manera el desdoblamiento de la jurisdicción en civil y administrativa.

En lo atinente al tribunal competente, el proyecto que se adjunta, tiene como tal a quien le ha otorgado tales atribuciones, el artículo 137 inciso 2 apartado d) de la Constitución Provincial al brindarle al Tribunal Superior jurisdicción originaria y exclusiva en los casos contencioso administrativo.

En la materia procesal se encuentra incluido los actos administrativos que violenten derechos subjetivos públicos regidos por ley y decreto, reglamento, resolución, contrato, acto o cualquier otra disposición de carácter administrativo, siempre que la impugnación se funde en razones de ilegitimidad.

Brindando como concepto de la ilegitimidad a los vicios de la competencia objeto, voluntad o forma del acto, la desviación y el abuso o exceso de poder, la arbitrariedad y la violación de los principios generales del derecho.

Como materia incluida en el proyecto adjunto, los administrados pueden deducir también acción procesal administrativa tendiente a impugnar los actos separables de los contratos administrativos; los actos que resuelven sobre todo tipo de reclamo por retribuciones, jubilaciones o pensiones de los agentes estatales,

con excepción de lo regulado por el derecho del trabajo; los actos que resuelvan sobre todo tipo de reclamos por daños ocasionados por los agentes, cosas o hechos de la administración pública que se produzcan por incumplimiento o relación un vínculo especial de derecho público, contractual o reglamentario; las instrucciones generales y los actos que dispongan la intervención de entidades descentralizadas no estatales.

Igualmente como una muestra palmaria de lo avanzado del proyecto en la legislación de la materia, la administración pública también puede deducir acción procesal administrativa tendiente a obtener la ejecución de actos administrativos cuando la ley o la naturaleza propia del acto requieran de la intervención judicial; y cuando las medidas judiciales fueren necesarias para el ejercicio de las prerrogativas y competencias administrativas.

En los casos que el Estado puede ser sujeto activo de la pretensión administrativa, debemos señalar como hecho de importancia el de la lesividad.

La lesividad como instituto especial del derecho procesal administrativo, se caracteriza por ser el propio estado o administración pública que adopta la posición del demandante en el que, la administración autora de algún acto pretendiente demandar ante la jurisdicción contencioso administrativa su anulación.

El proceso de lesividad es aquel proceso administrativo especial cuyo objeto es la pretensión deducida por una entidad pública en relación a un acto de la misma que no puede revocar "per se".

La interposición de este tipo de acción de lesividad permite brindar lugar a un proceso jurisdiccional en el que se examine la pretensión deducida por un sujeto frente a otro, con la aparición de la administración demandante que supone la derogación de algunas reglas procesales comunes del proceso administrativo ordinario, cuyas disposiciones sólo se aplicarán en cuanto no fueren incompatibles con la naturaleza específica de la acción.

La especialidad del proceso se debe por razones jurídico materiales, dada la imposibilidad de que en ciertos casos una entidad pública revoque "per se" los actos dictados por ella misma, vale decir en aquellos casos en que sus declaraciones unilaterales han producido un derecho subjetivo incorporado al patrimonio de un tercero, por vía de la llamada "estabilidad del acto administrativo", más conocido por "irrevocabilidad o cosa juzgada administrativa", a partir del año 1936 en que la Corte Suprema de Justicia en el famoso Leading Case "Carman de Cantón" estableciera como garantía de la seguridad jurídica a los administrados frente a un estado avasallante de las garantías públicas y republicanas.

Mucho sería necesario agregar en materia tan apasionante como es la perteneciente al contencioso administrativo, pero en homenaje a la brevedad y re -

cordando a un maestro del derecho administrativo, como lo fue Bartolomé A. FIORINI, podemos señalar que "La conquista del estado de derecho consagra en forma destacable el control jurisdiccional sobre las actividades administrativas".

Oscar Ismael Pineda, legislador

-Asuntos Constitucionales y
Legislación General.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Pineda.

SR.PINEDA - Solicito que se lean los fundamentos, señor presidente.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Por secretaría se dará lectura.

-Se lee (Ver proyecto j)

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Continúa la lectura de los asuntos entrados.

k)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

TITULO I - APLICACION: AMBITO Y PRINCIPIOS

ARTICULO 19.- Aplicación. Esta ley regirá toda la actividad administrativa estatal provincial, centralizada y descentralizada. Se aplicará también a las personas públicas no estatales y a las personas privadas cuando ejerzan función administrativa por autorización o delegación estatal. Los procedimientos administrativos especiales que establezcan otras leyes se regirán supletoriamente por las disposiciones de esta ley.

ARTICULO 20.- Regulación. La organización, actividad y relación de las personas públicas, estatales y no estatales, se presumen regidas por el derecho público y sólo por normas expresa se considerarán excluidas de la regulación establecida por esta ley y de toda otra que integre el derecho administrativo provincial.

La organización, actividad y relación de las personas privadas sólo se considerarán sometidas a esta ley y a las demás que integren el derecho administrativo provincial, cuando la ley expresamente lo disponga o surja en forma indudable del tipo de función ejercida.

ARTICULO 30.- Principios. El ejercicio de toda actividad administrativa se sujetará a los siguientes principios:

- a) Legalidad: La administración pública actúa sometida al ordenamiento jurídico, debiendo asegurar la igualitaria participación de los administrados y la publicidad de las actuaciones.
- b) Defensa: La garantía de defensa y el debido proceso administrativo comprenden el derecho de los administrados a ser oídos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión fundada.

- c) Gratuidad: Las actuaciones promovidas para la impugnación de decisiones administrativas están exentas de impuestos y tasas.
No habrá condena en costas, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que correspondieran.
- d) Oficialidad: La autoridad administrativa debe impulsar e instruir de oficio el procedimiento administrativo e investigar la verdad material.
- e) Informalismo: Los administrados no verán afectados sus derechos por la inobservancia de exigencias formales, que puedan ser cumplidas posteriormente sin afectar derechos de terceros.
- f) Eficacia: Los trámites administrativos se ajustarán a las reglas de celeridad, economía y sencillez para el eficaz ejercicio del poder y resguardo de los derechos.

TITULO II - ORGANIZACION ADMINISTRATIVA

CAPITULO I - COMPETENCIA

ARTICULO 49.- Fuentes y caracteres. La competencia de los órganos administrativos es el conjunto de atribuciones que, en forma expresa o razonablemente implícita, confiere la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, los tratados, las leyes y los reglamentos. Es irrenunciable e improrrogable. Debe ser ejercida directa y exclusivamente por el órgano que la tiene atribuida como propia salvo los casos de delegación, sustitución o avocación previstos por las disposiciones normativas pertinentes.

La demora o el no ejercicio inexcusable de la competencia, constituye falta reprimible según su gravedad, con las sanciones previstas en el estatuto del empleado público u otras normas especiales, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil, penal o política en que incurriere el agente.

ARTICULO 52.- Incompetencia. La incompetencia podrá ser declarada en cualquier estado del procedimiento, de oficio o a pedido de parte.

ARTICULO 62.- Conflictos: Resolución. Salvo los casos en que los conflictos de competencia están sujetos a decisión del Tribunal Superior de Justicia, los mismos serán resueltos:

- a) Por el Gobernador, si fueren interministeriales, entre órganos centralizados y entidades descentralizadas o entre éstas.
- b) Por el Ministro respectivo, si se plantearan entre órganos dependientes del mismo Ministerio.
- c) Por el órgano inmediato superior a los en conflictos, en los demás casos.

ARTICULO 72.- Conflictos: Trámites. En los conflictos de competencia deberán obser

vase las siguientes reglas:

- a) Declarada la incompetencia, se remitirán las actuaciones a quien se estime competente y si este órgano las rehusare, deberá someterlas a la autoridad habilitada para resolver el conflicto.
- b) Cuando dos órganos se encuentren entendiéndose en el mismo asunto, cualquiera de ellos, de oficio o petición de parte, requerirá la inhibición al otro; si éste mantiene su competencia elevará, sin más trámites, las actuaciones a quien deba resolver.
- c) Los conflictos de competencia se resolverán sin otra sustanciación que el dictamen jurídico del órgano consultivo correspondiente y, si fuera necesario, el dictamen técnico que el caso requiera.
- d) Resuelto el conflicto las actuaciones serán remitidas a quien deba continuar el procedimiento.
- e) El plazo será de dos (2) días para la remisión de las actuaciones, de cinco (5) días para producir dictamen y de diez (10) días para dictar resolución.

ARTICULO 89.- Transferencia. Las competencias administrativas o su ejercicio se transfieren mediante: a) delegación; b) avocación; c) sustitución; d) subrogación y e) suplencia.

ARTICULO 92.- Delegación: Forma. Todo órgano puede transferir el ejercicio de sus competencias propias a sus inferiores jerárquicos; salvo norma legal o reglamentaria en contrario.

La delegación debe ser expresa y contener, en el mismo acto, una clara y concreta enunciación de las tareas, facultades y deberes que comprende la transferencia de competencia.

El acto de delegación tendrá eficacia jurídica desde su publicación en el Boletín Oficial cuando se tratara de delegación general y desde su notificación si fuera particular.

ARTICULO 109.- Delegación. Responsabilidad. El delegado es responsable por el ejercicio de la competencia transferida frente al ente público y a los administrados. Sus actos son impugnables, en primer lugar ante el mismo órgano y, posteriormente ante el delegante, conforme a las disposiciones de esta ley.

ARTICULO 119.- Delegación: Revocación. El delegante puede en cualquier tiempo revocar total o parcialmente la delegación debiendo disponer, de modo expreso en el mismo acto, si reasume el ejercicio de las atribuciones delegadas o las transfiere a otro órgano, sin perjuicio de la facultad de avocarse al conocimiento y decisión de un asunto concreto conforme al artículo 139.

La revocación de la delegación surge efectos desde su notificación

publicación según haya sido la delegación particular o general, respectivamente.

ARTICULO 12º.- Indelegabilidad. No podrán delegarse:

- a) Las atribuciones constitucionalmente conferidas al órgano en razón de la división de poderes.
- b) La atribución de dictar reglamentos que establezcan obligaciones para los administrados.
- c) Las atribuciones delegadas.

ARTICULO 13º.- Avocación. El órgano superior puede asumir el ejercicio de las competencias propias de sus órganos inferiores jerárquicos avocándose al conocimiento y decisión de cualquier cuestión concreta, salvo norma legal o reglamentaria en contrario.

El delegante también puede avocarse al conocimiento y decisión de cualquier asunto concreto que corresponda al delegado en virtud de la delegación general.

La avocación produce efectos desde su notificación.

ARTICULO 14º.- Sustitución. El superior común a dos órganos podrá disponer la transferencia de la competencia de uno a otro en procedimientos concretos, cuando las necesidades del servicio lo hagan conveniente, salvo que norma legal o reglamentaria lo prohíba. El acto de sustitución produce efectos desde su notificación.

La sustitución sólo procede cuando se permite la transferencia de competencias por avocación y delegación, se aplican, supletoriamente, a la sustitución las reglas de la avocación y delegación particular.

ARTICULO 15º.- Subrogación. En caso de excusación o recusación la competencia se transferirá del órgano excusado o recusado al subrogante previsto por el ordenamiento jurídico. A falta de previsión será designado por el superior jerárquico del órgano subrogado.

ARTICULO 16º.- Suplencia. Las ausencias temporales o definitivas de agentes públicos serán cubiertas por el suplente previsto por el ordenamiento jurídico. A falta de previsión o agente público que éste designe.

El suplente sustituirá al titular para todo efecto legal y ejercerá las competencias del órgano con la plenitud de facultades y deberes que las mismas contienen.

CAPITULO II - JERARQUIA

ARTICULO 17º.- Relación Jerárquica. Habrá relación jerárquica entre superior o inferior cuando en la competencia del primero esté comprendida la del segundo por razón del territorio y de la materia.

ARTICULO 18º.- Poder Jerárquico. Los órganos superiores tienen poder jerárquico so

bre todas las actividades de los órganos que de ellos dependen, tanto en razón de legitimidad como de oportunidad, salvo que por norma legislativa o reglamentaria se haya otorgado al agente discrecionalidad o competencia técnica, y en este caso, en la medida establecida por dicha norma.

ARTICULO 192.- Atribuciones del superior. El superior en ejercicio del poder jerárquico tiene las siguientes atribuciones:

- a) Emitir órdenes generales o particulares, instrucciones y circulares sobre el modo de ejercicio de las funciones por parte del inferior.
- b) Dictar reglamentos internos a fin de asegurar la celeridad, economía sencillez y eficacia de los trámites.
- c) Vigilar la acción del inferior empleando todos los medios necesarios para ese fin, que no estén jurídicamente prohibidos.
- d) Ejercer la competencia disciplinaria.
- e) Adoptar las medidas necesarias para ajustar la conducta del inferior a la ley y a la buena administración, de oficio o a petición del administrado.
- f) Transferir competencias administrativas o su ejercicio.
- g) Resolver los conflictos administrativos de competencia, pecuniarios y de control.
- h) Resolver las impugnaciones administrativas.

ARTICULO 209.- Atribuciones del inferior. Compete a los órganos inferiores producir todas las actuaciones administrativas mandadas a ejecutar por el ordenamiento jurídico y por órganos superiores jerárquicos. En el procedimiento administrativo, los órganos inferiores al competente para resolver deben:

- a) Recibir los escritos y pruebas presentados por los interesados, permitir el acceso de éstos y sus representantes o letrados a las actuaciones administrativas, en cualquier estado en que se encuentren, salvo que fueren declaradas reservadas o secretas.
- b) Remitir al archivo expedientes por decisión expresa emanada de órgano superior competente, notificada al interesado y firme.

ARTICULO 219.- Deber de obediencia. Todos los agentes públicos deben obediencia a sus superiores. Los órganos inferiores no pueden impugnar la actividad de sus superiores; los agentes públicos podrán hacerlo en defensa de un derecho propio.

Los órganos consultivos y los de control no están sujetos a subordinación en cuanto a sus atribuciones técnicas como tales, pero sí en los demás aspectos de su actividad.

ARTICULO 229.- Legitimidad de la orden. El órgano subordinado tiene el deber de controlar la legitimidad de la orden que se le imparta, a los efectos

de verificar si adolece de vicios jurídicos calificados como muy graves en los términos de esta Ley. Comprobada la concurrencia de tales vicios, el inferior queda ex ceptuado de la obediencia debida. El cumplimiento de la orden jurídicamente inexistente hace pasible de responsabilidad al órgano ejecutante.

CAPITULO III - DESCONCENTRACION

ARTICULO 239.- Forma. Tiene lugar cuando la ley confiere en forma regular y permanente atribuciones a órganos inferiores, dentro de la misma organización de una entidad pública.

El órgano desconcentrado carece de personalidad jurídica y patrimonio propio.

ARTICULO 240.- Jerarquía. Los superiores jerárquicos de los órganos desconcentrados tienen sobre éstos todas las atribuciones inherentes al poder jerárquico establecidas en el artículo 19, excepto:

- a) Dar órdenes particulares acerca de cómo resolver un asunto concreto comprendido en las competencias desconcentradas.
- b) Transferir las competencias desconcentradas mediante avocación y sustitución.

CAPITULO IV - DESCENTRALIZACION

ARTICULO 259.- Forma. Se opera cuando el ordenamiento jurídico confiere atribuciones administrativas o competencias públicas en forma regular y permanente a entidades dotadas de personalidad jurídica, que actúan en nombre y cuenta propios, bajo el control del Poder Ejecutivo.

Las entidades descentralizadas deberán ser creadas o autorizadas:

- a) por ley, cuando tuvieren participación estatal;
- b) por decreto, cuando no tuvieren participación estatal.

ARTICULO 269.- Tipos. Las entidades descentralizadas pueden asumir forma jurídica de a) entidades autárquicas; b) empresas del Estado; c) corporaciones, cooperativas y consorcios públicos; d) sociedades del Estado; e) sociedades mixtas con participación estatal; f) personas públicas no estatales; g) personas privadas que ejerzan función administrativa por autorización o delegación estatal.

ARTICULO 279.- Régimen. Cuando el modelo descentralizado tuviere, régimen normativo general nacional se registrará por los principios de derecho público local y las disposiciones de esta ley, y, supletoriamente, por las normas nacionales.

ARTICULO 289.- Jerarquía. Las entidades descentralizadas están sujetas al control jerárquico institucional que constitucionalmente corresponde al Poder Ejecutivo, limitándose la fiscalización a los supuestos previstos por el artículo 299 de esta ley. Si el Poder Ejecutivo hubiera delegado en la entidad el ejercicio de alguna atribución específica, solamente podrá revocar la delegación.

ARTICULO 290.- Control. La fiscalización que el Poder Ejecutivo ejerce sobre las entidades descentralizadas comprende las atribuciones de:

- a) Verificar la legitimidad de su actividad.
- b) Controlar la oportunidad de su actuación cuando norma legal lo autorice expresamente.
- c) Nombrar y remover las autoridades superiores de las entidades descentralizadas estatales.
- d) Nombrar y remover las autoridades superiores que representen al Estado en las entidades no estatales o mixtas.
- e) Dar instrucciones generales.
- f) Resolver los recursos y reclamaciones que se interpongan impugnando la actividad de dichas entidades.
- g) Realizar investigaciones preventivas.
- h) Intervenirlas.

ARTICULO 300.- Revisión de control. Las resoluciones dictadas por el Poder Ejecutivo, en ejercicio del control, a que se refiere el artículo anterior, son inimpugnables administrativa y judicialmente por las entidades descentralizadas estatales.

Las entidades descentralizadas no estatales o mixtas pueden impugnar administrativa y judicialmente las resoluciones recaídas con motivo del ejercicio de las atribuciones a que se refieren los incisos e) y h) del artículo anterior.

ARTICULO 310.- Intervención administrativa. Causas y formas. El Poder Ejecutivo podrá intervenir las entidades descentralizadas en los siguientes casos:

- a) Suspensión grave e injustificada de la actividad a cargo del ente.
- b) Comisión de graves y continuadas irregularidades administrativas.
- c) Existencia de un conflicto institucional insoluble dentro del ente.

La intervención deberá resolverse en acuerdo de Ministros.

ARTICULO 320.- Intervención administrativa: Atribuciones. La intervención no implica la caducidad de las autoridades de la entidad intervenida. Tratándose de entidades estatales su separación deberá ser resuelta expresamente por el Poder Ejecutivo, conforme a las disposiciones vigentes.

ARTICULO 330.- Intervención administrativa: Plazos. La intervención podrá tener un plazo de hasta seis (6) meses, prorrogable por otros tres (3). Si en el acto que declara la intervención no se ha fijado plazo, se entenderá que ha sido establecido en seis (6) meses.

Vencido el plazo o su prórroga, en su caso, la intervención caducará automáticamente y de pleno derecho, reasumiendo sus atribuciones las autoridades

des superiores de la entidad, si no hubieran sido separadas de sus cargos.

Si vencido el plazo de la intervención no hubiera ninguna de las autoridades superiores de la entidad que pueda asumir la dirección, el interventor lo hará saber al Poder Ejecutivo tratándose de entidades no estatales lo hará saber, además a la asamblea de la entidad. En ambos casos continuará interinamente en el ejercicio de sus funciones hasta tanto se resuelva la integración de las referidas autoridades.

CAPITULO V - CONFLICTOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 34º.- De competencia. Los conflictos positivos o negativos de competencia entre órganos o entes administrativos serán resueltos administrativamente por los órganos y en los casos que se indican en esta ley, excepto en los supuestos en que constitucionalmente corresponde resolver al Tribunal Superior de Justicia.

ARTICULO 35º.- Pecuniarios: No habrá lugar a reclamación pecuniaria de cualquier naturaleza o causa entre el Estado provincial y entes descentralizados estatales o entre éstos cuando el monto de la reclamación no sea mayor a un millón (\$ 1.000.000.-) de pesos. Cuando exceda de esa cantidad y no haya acuerdo administrativo entre los órganos interesados la cuestión se someterá a la decisión irrevocable del Poder Ejecutivo, salvo en los casos en que constitucionalmente deba resolver el Tribunal Superior de Justicia.

Para resolver, el Poder Ejecutivo puede disponer la agregación de antecedentes, pruebas e informes y debe recabar directamente del Fiscal de Estado.

ARTICULO 36º.- De control. En los conflictos originados en el ejercicio del control interorgánico se aplicará el artículo 21º; en los originados en el ejercicio del control administrativo se aplicará el artículo 30º.

TITULO III - FORMAS JURIDICAS ADMINISTRATIVAS: ACTO ADMINISTRATIVO.

ARTICULO 37º.- Formas jurídicas. El ejercicio de la función o actividad administrativa se exterioriza por alguna de las siguientes formas jurídicas:

- a) Acto administrativo: Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos individuales en forma directa.
- b) Reglamento administrativo: Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos generales en forma directa.
- c) Simple acto de la administración: Es toda declaración unilateral interna o interorgánica, realizada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales en forma directa.

- d) Hecho administrativo: Es toda actividad material, traducida en operaciones técnicas o actuaciones físicas, ejecutadas en ejercicio de la función administrativa, productora de efectos jurídicos directos o indirectos.
- e) Contrato administrativo: Es toda declaración bilateral o de voluntad común, productora de efectos jurídicos, entre dos personas, de las cuales, una está en ejercicio de la función administrativa.

CAPITULO I - REQUISITOS

ARTICULO 38º.- Declaración y silencio. Todo acto administrativo traduce una declaración unilateral de voluntad, conocimiento o valoración, en ejercicio de la función administrativa.

El silencio administrativo vale como acto administrativo sólo cuando el orden normativo expresamente dispone que, ante el silencio del órgano y transcurrido cierto plazo, se considere que la petición ha sido denegada o aceptada.

ARTICULO 39º.- Enumeración. El acto administrativo debe reunir todos los requisitos relativos al objeto, competencia, voluntad y forma que en este capítulo se establecen.

ARTICULO 40º.- Objeto: Requisitos. El objeto es la materia o contenido sobre lo que se decide, certifica o valora. El objeto, respecto del cual el acto versa, debe ser cierto, claro, preciso y posible física y jurídicamente. El acto debe decidir, certificar o registrar todas las cuestiones propuestas en el curso del procedimiento.

ARTICULO 41º.- Objeto: Prohibiciones. El acto no puede contener resolución que:

- a) Esté prohibida por el orden normativo;
- b) Esté en discordancia con la cuestión de hecho acreditada en el expediente o la situación de hecho reglada por las normas;
- c) Sea imprecisa u oscura;
- d) Sea absurda o imposible de hecho;
- e) Contravenga, en el caso particular, disposiciones constitucionales, legislativas o sentencias judiciales;
- f) Vulnere la irrevocabilidad o estabilidad del acto administrativo;
- g) Virole normas administrativas de carácter general dictadas por autoridad competente, sea que éstas provengan de funcionarios de igual, inferior o superior jerarquía o de la misma autoridad que dicta el

acto, sin perjuicio de las atribuciones de ésta de derogar la norma general mediante otra;

- h) Contravenga instrucciones o circulares, en cuanto éstas fueran en beneficio de los administrados.

ARTICULO 429.- Competencia. El acto administrativo debe emanar de órgano competente según el ordenamiento jurídico que ejerza aquellas atribuciones conferidas en razón del territorio, tiempo, materia y grado. El agente emisor debe haber sido regularmente designado y estar en funciones al tiempo de dictarlo.

ARTICULO 439.- Voluntad: Requisitos. La voluntad administrativa debe ser libre y concientemente emitida, sin que medie violencia física o moral. No se admite el acto simulado a ningún efecto.

La voluntad del órgano administrativo no debe ser inducida a error, ni él puede obrar con dolo.

ARTICULO 449.- Voluntad: Emisión. La emisión de la voluntad administrativa se ajustará, según los casos, a las siguientes reglas y principios jurídicos:

- a) Autorización: Cuando el orden normativo exige la autorización de otro órgano para el dictado de un acto, aquélla debe ser previa y no puede otorgarse luego de haber sido emitido el acto.
- b) Aprobación: Los actos sujetos por el orden normativo a la aprobación de otro órgano no podrá ejecutarse mientras ésta no haya sido otorgada.
- c) Finalidad: Los agentes públicos deben actuar cumpliendo el fin de la norma que otorga las atribuciones pertinentes, sin poder perseguir con el dictado del acto otros fines, públicos, o privados.
- d) Razonabilidad: Los agentes públicos deben valorar razonablemente las circunstancias de hecho y el derecho aplicable y disponer medidas proporcionalmente adecuadas al fin perseguido por el orden jurídico.
- e) Colegialidad: Los actos de los órganos colegiados deben emitirse observando los principios de sesión, quórum y deliberación.
- f) Reglas técnicas: En ningún caso podrán dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica o a principios elementales de la lógica. La conformidad del acto con esta regla no jurídica es necesaria para su legitimidad.

ARTICULO 459.- Voluntad colegiada. En ausencia de las normas legales específicas, supletoriamente, deberán observarse las siguientes reglas para la preparación y emisión de actos de órganos colegiados:

- a) El presidente del órgano colegiado hará la convocatoria una vez por mes, al menos, comunicándola a los miembros con una antelación mínima de dos (2) días -salvo caso de urgencia- indicando lugar, fecha, hora y puntos del orden del día.
- b) El orden del día será fijado por el Presidente. Los miembros tendrán derecho que se incluyan en el mismo los puntos que señalen, pudiéndolo hacer hasta media hora antes de la señalada para el comienzo de la sesión. Abierta ésta y como primer medida, el cuerpo decidirá por simple mayoría lo relativo a la inclusión y orden de tratamiento de los temas de ese modo propuestos.
- c) Quedará válidamente constituido el órgano colegiado aunque no se hubieran cumplido todos los requisitos de la convocatoria, siempre que se hallen formalmente reunidos todos los miembros y así lo acuerden por unanimidad.
- d) El quórum, para la válida constitución del órgano colegiado, será el de la mayoría absoluta de sus componentes. Si no existiera quórum el órgano se constituirá en segunda convocatoria a la misma hora del día hábil siguiente, siendo suficiente para ello la asistencia de la tercera parte de sus miembros y, en todo caso, en número inferior a tres (3).
- e) Las decisiones serán adoptadas por mayoría absoluta de los miembros presentes.
- f) No podrán ser objeto de decisión asuntos que no figuren en el orden del día, con excepción del caso previsto en el inciso c).
- g) Ninguna decisión podrá ser adoptada por el órgano colegiado sin haber sometido la cuestión a la deliberación de sus miembros, otorgándoles razonable posibilidad de expresar su opinión.
- h) Los miembros podrán hacer constar en el acto de su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo funden. Cuando voten en contra y hagan constar su oposición motivada quedarán exentos de las responsabilidades que puedan derivarse de las decisiones del órgano colegiado.

ARTICULO 469.- Voluntad tácita. Se reputará que hay voluntad tácita de la administración cuando el silencio valga como acto administrativo en los términos del artículo 389.

ARTICULO 470.- Forma: requisitos. El acto administrativo se manifestará expresamente y por escrito y contendrá: a) Lugar y fecha de emisión; b) Mención del órgano y entidad de quien emana; c) Expresión clara y precisa del contenido

do de la voluntad administrativa; d) Individualización y firma del agente interviniente.

Por excepción podrán prescindirse de la forma escrita, cuando:

- a) Mediare urgencia o imposibilidad de hecho; la constancia escrita del acto se efectuará a la brevedad posible.
- b) Se trate de actos cuyos efectos se hayan agotado y respecto de los cuales la registración no tenga razonable justificación.
- c) Se trate de órdenes de servicio que se refieran a cuestiones ordinarias y de rutina.
- d) La voluntad pública se exteriorice por medio de señales o signos.

ARTICULO 48º.- Forma de la Actividad Colegiada. En los órganos colegiados se labrará un acta de cada sesión, que deberá contener:

- a) Tiempo y lugar de sesión.
- b) Indicación de las personas que hayan intervenido.
- c) Determinación de los puntos principales de la liberación.
- d) Forma y resultado de la votación.

El acta y los acuerdos se documentarán por separado, debiendo ser firmados por todos los miembros intervinientes.

ARTICULO 49º.- Forma en los Actos Plurales. Cuando deba dictarse una serie de actos administrativos de la misma naturaleza podrán redactarse en un único documento, especificándose las circunstancias personales y materiales que individualicen cada uno de los actos.

ARTICULO 50º.- Formas previas a la Emisión. Antes de la emisión del acto deben cumplirse los procedimientos constitucionales, legales-previstos en ésta u otras leyes reglamentarias y los que resulten implícitos del ordenamiento jurídico. Sin perjuicio de lo que establezcan otras normas, considérase necesario: a) el dictamen previo del servicio permanente de asesoramiento jurídico, cuando el acto pudiese lesionar derechos subjetivos; b) el debido proceso o garantía de defensa; c) el informe contable, cuando el acto implique la disposición de fondos públicos.

ARTICULO 51º.- Forma: Motivación. Serán motivados, con explicación de las razones de hecho y derecho que los fundamentan, los actos que:

- a) Decidan sobre derechos subjetivos, concursos, licitaciones y contrataciones directas.
- b) Resuelvan peticiones, recursos y reclamaciones.
- c) Se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes o del dictamen del órgano consultivo.
- d) Deban serlo en virtud de otras disposiciones legales o reglamentarias.

rias.

e) Resulten del ejercicio de atribuciones discrecionales.

ARTICULO 52º.- Motivación: Contenido. La motivación expresará sucintamente lo que resulte del expediente, las razones que inducen a emitir el acto y si impusieren o declararen obligaciones para el administrado el fundamento de derecho.

La motivación no puede consistir en la remisión a propuestas, dictámenes o resoluciones previas.

Si el acto impusiere o declarare obligaciones para el administrado deberá indicar la norma general que le da sustento e individualizar su publicación.

ARTICULO 53º.- Forma: Notificación. Los actos administrativos deben ser notificados al interesado. La publicación no suple la falta de notificación.

Las notificaciones se podrán efectuar indistintamente por alguno de los siguientes medios:

- a) Acceso al expediente.
- b) Préstamo del expediente.
- c) Recepción de copias.
- d) Presentación del interesado.
- e) Cédula.
- f) Telegrama colacionado, copiado o certificado, con aviso de entrega o carta documento.
- g) Edictos.

Es admisible la notificación verbal sólo cuando el acto válidamente no esté documentado por escrito. Si la voluntad administrativa se exteriorizara por señales o signos, su conocimiento o percepción importa notificación.

CAPITULO II - CARECTERES Y EFECTOS.

ARTICULO 54º.- Regularidad: Por sus efectos jurídicos los actos pueden ser regulares o irregulares. Son regulares los actos administrativos válidos, los anulables y los nulos. Son irregulares los actos administrativos inexistentes.

ARTICULO 55º.- Caracteres: Los caracteres jurídicos especiales del acto administrativo regular son:

- a) Legitimidad: Es la presunción de validez mientras su posible nulidad no haya sido declarada por autoridad competente.
- b) Ejecutividad: Es la obligatoriedad, derecho a la exigibilidad y deber de cumplimiento que el acto importa a partir de su notificación.
- c) Ejecutoriedad: Es la atribución que el ordenamiento jurídico, en forma expresa o razonablemente implícita, reconoce a la autoridad con funciones administrativas para obtener su cumplimiento por el

uso de medios directos e indirectos de coerción.

- d) Estabilidad: Es la prohibición de revocación en sede administrativa de los actos que crean, reconocen o declaran un derecho subjetivo, una vez que han sido notificados al interesado, salvo que se extinga o altere el acto en beneficio del interesado.

ARTICULO 56º.- Impugnabilidad. Todo acto administrativo, regular o irregular es impugnabile administrativamente por vía de recursos o reclamaciones.

ARTICULO 57º.- Ejecución. La ejecución administrativa no podrá ser anterior a la notificación del acto. Cuando el acto sea ejecutivo pero no ejecutivo, se deberá solicitar judicialmente su ejecución coactiva.

ARTICULO 58º.- Suspensión de la ejecución. La interposición de recursos y reclamaciones administrativas no suspende la ejecución del acto impugnado; pero la autoridad que la dictó o la que debe resolver la impugnación puede disponer, de oficio o a petición de parte, y en ambos casos mediante resolución fundada, la suspensión en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando con la ejecución se cause un daño de difícil o imposible reparación al impugnante, o un daño proporcionalmente mayor que los perjuicios que la suspensión acarrearía a la entidad pública.
- b) Cuando se alegare fundadamente un vicio en el acto impugnado.
- c) Por razones de interés público.

ARTICULO 59º.- Retroactividad. El acto administrativo podrá tener efectos retroactivos, siempre que no se lesionaren derechos adquiridos, cuando se dictare en sustitución de otro revocado o cuando favoreciere el administrado.

CAPITULO III - VICIOS

ARTICULO 60º.- Concepto. El incumplimiento total o parcial de algún requisito del acto administrativo, expresa o implícitamente exigido por el orden jurídico, es vicio del mismo.

ARTICULO 61º.- Clasificación. Los vicios se clasifican, según la gravedad e importancia que reviste la antijudicialidad en el caso concreto, en muy graves, graves, leves y muy leves.

ARTICULO 62º.- Consecuencias. Los vicios del acto Administrativo, según su gravedad, afectan la validez del mismo. Es inválido el acto administrativo con vicios muy graves, graves y leves. El vicio muy leve no afecta la validez, sin perjuicio de la responsabilidad del agente público.

ARTICULO 63º.- Calificación legal. Calificase legalmente como vicios muy graves, graves, leves y muy leves, los que se enuncian en los artículos 66º, 67º, 68º y 69º respectivamente, en razón de la magnitud de la transgresión del orden jurídico que revisten las antijudicialidades allí referidas. La enumeración le-

gal no es taxativa y su clasificación no es rígida.

ARTICULO 649.- Calificación administrativa. La autoridad competente puede:

- a) Declarar la existencia de otros vicios, conforme al principio legal señalado en los artículos 609 y 639.
- b) Apártase excepcionalmente, de la calificación legal mediante resolución fundada que analice y justifique las circunstancias particulares del caso que hacen razonable adoptar otra calificación.

ARTICULO 659.- Interpretación. En caso de duda acerca de la importancia y calificación del vicio que afecta al acto administrativo debe estarse a la consecuencia más favorable a la validez del mismo o a la menor gravedad del vicio.

ARTICULO 669.- Vicios muy graves. El acto administrativo adolece de vicios muy graves cuando:

- a) Resulta clara y terminantemente absurdo o imposible de hecho.
- b) Presenta una oscuridad o imprecisión esencial o insuperable, mediante un razonable esfuerzo de interpretación.
- c) Transgreda una prohibición expresa de normas constitucionales, legales o sentencias judiciales firmes.
- d) Adolezca de incompetencia en razón de la materia, por haberse ejercido atribuciones judiciales o legislativas.
- e) Adolezca de incompetencia en razón del territorio.
- f) El órgano colegiado lo emita sin quórum o mayoría necesaria.
- g) Carezca de la firma del agente que lo emite.
- h) Se omita la forma escrita cuando ésta sea exigible.
- i) Se omita absoluta y totalmente la notificación.
- j) Se notifique verbalmente, por edictos o medios perceptivos, correspondiendo otro medio de notificación.

ARTICULO 679.- Vicios graves. El acto administrativo adolece de vicios graves cuando:

- a) Esté en discordancia con la cuestión de hecho acreditada en el expediente o la situación de hecho reglada por las normas.
- b) Incumpla deberes impuestos por normas constitucionales, legales, o sentencias judiciales firmes.
- c) Viole reglamentos dictados por autoridad superior.
- d) Contravenga instrucciones o circulares que establezcan derechos para los administrados.
- e) El objeto esté prohibido por el orden normativo, excluidos los casos del artículo 669 incisos a), b) y c).
- f) Vulnere la estabilidad o irrevocabilidad de otro acto administrativo.

vo.

- g) Haya sido dictado por órgano incompetente en razón del tiempo.
- h) Haya sido dictado por órgano incompetente en razón del grado y la avocación o la delegación estén prohibidas.
- i) Adolezca de incompetencia en razón de la materia, por haberse ejercido atribuciones de otros órganos o entes administrativos.
- j) Sea dictado mediante connivencia dolosa entre el agente público y el administrado, error esencial del agente, dolo del administrado determinante del acto, dolo del agente, violencia sobre el agente o simulación.
- k) Sea dictado sin haberse obtenido la previa autorización siendo ella exigida.
- l) Sea ejecución de un acto no aprobado, siendo la aprobación exigida.
- m) No se cumpla con la finalidad debida o sea irrazonable.
- n) En el órgano colegiado no se haya cumplido el requisito de la convocatoria o no se haya sometido la cuestión a la deliberación de sus miembros.
- ñ) Contravenga reglas unívocas de la ciencia o de la técnica que afecten esencialmente el objeto del acto.
- o) Viole principios elementales de la lógica.
- p) No se documente por escrito habiéndose prescindido de esta vía por urgencia o imposibilidad de hecho.
- q) Esté documentado y firmado, pero no se haya confeccionado acta de la sesión del órgano colegiado que la dictó.
- r) Sea dictado violando la garantía de defensa u omitiendo el cumplimiento previo de algún trámite necesario.
- s) Carezca de motivación o ésta sea indebida, equívoca o falsa.

ARTICULO 682.- Vicios leves. El acto administrativo adolece de vicio leve cuando:

- a) No decida, certifique o registre expresamente todas las cuestiones propuestas en el curso de procedimiento.
- b) Viole reglamentos dictados por la misma autoridad que lo dicta o una inferior.
- c) Haya sido dictado por órgano incompetente en razón del grado cuando la avocación o delegación estén permitidas.
- d) Sea emitido por un funcionario de hecho, que ejerce efectivamente un cargo administrativo existente bajo la apariencia de legitimidad.
- e) Contravenga reglas unívocas de la ciencia o de la técnica referidas a aspectos no esenciales del acto.

- f) En los órganos colegiados se resuelva un asunto incluido en el orden del día de la convocatoria.
- g) Falte la fecha de emisión.
- h) El acta de la sesión del órgano colegiado que lo dictó no contenga la determinación de los puntos de la deliberación o la forma y resultado de la votación.
- i) La motivación sea genérica, vaga, incompleta o insuficiente.
- j) Su notificación sea incompleta, parcial o deficiente.

ARTICULO 69º.- Vicios muy leves. El acto administrativo adolece de vicio muy leve cuando:

- a) Realizando un razonable esfuerzo de interpretación sea posible encontrar el sentido del mismo, a pesar de la oscuridad o imprecisión.
- b) Haya mediado error no esencial del agente público o dolo no determinante del administrado.
- c) En órganos colegiados no se hayan cumplido los requisitos de convocatoria respecto a un miembro que haya concurrido a la sesión, no consten en acta los votos en disidencia y el tiempo y lugar de la sesión o las personas que hayan intervenido.
- d) Sean incompletos o erróneos el lugar y fecha de emisión.
- e) Falte la aclaración de la firma del agente interviniente, la mención del órgano o entidad del que emana o el lugar de emisión.

CAPITULO V - NULIDADES

ARTICULO 70º.- Vicios y nulidades. Los vicios que afectan la validez del acto administrativo producen como consecuencia jurídica su inexistencia, nulidad o anulabilidad.

La inexistencia corresponde al vicio muy grave, la nulidad al vicio grave y la anulabilidad al vicio leve.

ARTICULO 71º.- Actos inexistentes. El acto inexistente se caracteriza porque:

- a) No se considera regular.
- b) Carece de presunción de legitimidad y ejecutividad.
- c) Los particulares no están obligados a cumplirlo y los agentes públicos tienen el derecho y el deber de no cumplirlo ni ejecutarlo.
- d) La declaración de inexistencia produce efectos retroactivos.
- e) La acción para impugnarlo judicialmente es imprescriptible.
- f) En sede judicial procede de oficio la declaración de inexistencia.

ARTICULO 72º.- Actos nulos. El acto nulo se caracteriza porque:

- a) Se considera regular.
- b) Tienen presunción de legitimidad y ejecutividad.

- c) Los agentes públicos y los particulares tienen obligación de ejecutarlo y cumplirlo.
- d) La declaración de nulidad produce efectos retroactivos.
- e) La acción para impugnarlos judicialmente prescribe a los cinco (5) años.
- f) En sede judicial no procede de oficio la declaración de nulidad.

ARTICULO 73º.- Actos anulables. El acto anulable se caracteriza porque:

- a) Se considera regular.
- b) Tiene presunción de legitimidad y ejecutividad.
- c) Los agentes públicos y los particulares tienen la obligación de ejecutarlo y cumplirlo.
- d) La declaración de nulidad produce efectos sólo para el futuro.
- e) La acción para impugnarlo judicialmente prescribe a los dos (2) años.
- f) En sede judicial no procede de oficio la declaración de nulidad.

CAPITULO V - ENMIENDA

ARTICULO 74º.- Casos. Son susceptibles de enmienda los actos administrativos que tengan vicios leves o muy leves.

ARTICULO 75º.- Formas. Puede realizarse la enmienda mediante alguno de los siguientes procedimientos:

- a) Aclaratoria: En caso de oscuridad, error material u omisión, resulta por el órgano que lo dictó o sus superiores.
- b) Ratificación: por el órgano competente cuando el acto hubiese sido emitido con incompetencia en razón del grado.
- c) Sancamiento: en los demás casos, suprimiendo las causas que vician el acto mediante el pleno cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, por el mismo órgano que lo dictó a sus superiores.

ARTICULO 76º.- Iniciativa. La enmienda puede realizarse de oficio, por petición o impugnación del interesado.

ARTICULO 77º.- Efectos. Tiene efectos retroactivos, considerándose que el acto enmendado siempre ha carecido de vicios.

CAPITULO VI - EXTINCION

ARTICULO 78º.- Causales. El acto administrativo se extingue por:

- a) Cumplimiento del objeto.
- b) Imposibilidad de hecho sobreviniente.
- c) Expiración del plazo.
- d) Acaecimiento de una comisión resolutoria.

- e) Renuncia.
- f) Rechazo.
- g) Revocación.
- h) Caducidad.
- i) Declaración judicial de inexistencia o nulidad.

ARTICULO 79º.- Competencia. Para la extinción de los actos administrativos se aplicarán las siguientes reglas de competencia:

- a) La extinción puede ser dispuesta por la misma autoridad que dictó el acto, siempre que conserve su competencia, y por las autoridades superiores competentes.
- b) En la avocación, el inferior no puede extinguir el acto dictado por el superior.
- c) En la delegación, mientras ésta se mantenga, quien recibe la delegación tiene la atribución de extinguir sus propios actos, pero no los que precedentemente hubiera dictado el delegante. Una vez terminada la delegación el delegante puede extinguir los actos que dictara el delegado.
- d) En la sustitución, la autoridad sustituyente puede extinguir los actos dictados con anterioridad por la sustituida. Terminada la sustitución, ésta no puede extinguir los actos dictados por aquélla.
- e) En las suplencias y subrogaciones, se considera que se trata del mismo órgano administrativo y, por lo tanto, la autoridad puede extinguir los actos dictados con anterioridad.
- f) Los actos complejos no pueden ser extinguidos sino por otro acto complejo en que concurren los mismos órganos que dictaron el acto originario, salvo disposición expresa en contrario.
- g) La autoridad que dicta un acto, que luego debe ser aprobado o controlado por otro órgano, mantiene la atribución de extinguir su acto, aunque el órgano de control haya dado la aprobación o el visto. Igual principio se aplicará cuando el acto requiere acuerdo de otro órgano, siempre que no se trate de un acto complejo, caso en el cual se aplicará lo dispuesto en el inciso anterior.

ARTICULO 80º.- Extinción de pleno derecho. En los casos de cumplimiento del objeto, imposibilidad de hecho sobreviniente, expiración del plazo y acaecimiento de una condición resolutoria, el acto administrativo se extingue de pleno derecho, sin necesidad de otro posterior, siendo los efectos de la extinción para el futuro.

ARTICULO 819.- Renuncia. Tiene lugar la renuncia cuando el interesado manifiesta expresamente su voluntad de no utilizar los derechos que el acto le acuerda y lo notifica a la autoridad.

Sólo pueden renunciarse aquellos actos que otorgan derechos en beneficio del interesado. Los actos que crean obligaciones no son susceptibles de renuncia, pero:

- a) Si lo principal del acto fuera el otorgamiento de un derecho, aunque el mismo imponga también alguna obligación es viable la renuncia total.
- b) Si el acto, en igual medida, otorga derechos e impone obligaciones, pueden ser susceptibles de renuncia los primeros exclusivamente. Notificada la renuncia, se extingue el acto o el derecho al que se refiere, sin quedar supeditada aquélla a la aceptación de la autoridad. Produce efectos para el futuro.

ARTICULO 820.- Rechazo. Hay rechazo cuando el interesado manifiesta expresamente su voluntad de no aceptar los derechos que el acto le acuerda.

El rechazo se rige por las normas de la renuncia con la excepción de que sus efectos son retroactivos.

ARTICULO 830.- Revocación: Denomínase revocación a la declaración unilateral de un órgano en ejercicio de la función administrativa por la que se extingue, sustituye o modifica un acto administrativo por razones de oportunidad o de ilegitimidad.

La revocación puede ser total o parcial, con o sin sustitución del acto extinguido.

ARTICULO 840.- Revocación de actos estables. Si el acto administrativo goza de estabilidad, conforme a las prescripciones de esta Ley, no puede ser revocado por razones de ilegitimidad o de oportunidad, salvo norma legal expresa que califique de utilidad o interés público el derecho que aquél crea, reconoce o declara, declarándolo sujeto a revocación o expropiación.

ARTICULO 850.- Revocación de actos inestables. Si el acto administrativo no goza de estabilidad es revocable por la administración.

Se declaran expresamente revocables los permisos de uso del dominio público y los derechos que han sido otorgados expresa y válidamente a título precario, debiendo indemnizarse el daño emergente, exclusivamente, cuando la revocación tenga lugar por alguna de las siguientes causas:

- a) distinta valoración de las mismas circunstancias que dieron origen al acto;
- b) desconocimiento por culpa administrativa de las circunstancias exis-

tentes al momento de dictarse el acto originario, sin que mediare ocultamiento por parte del interesado;

c) distinta valoración del interés público afectado.

ARTICULO 86º.- Caducidad. Denomínase caducidad a la extinción de un acto dispuesta en virtud del incumplimiento grave de obligaciones esenciales impuestas por el ordenamiento jurídico en razón del acto e imputable a dolo o culpa del interesado.

Si el incumplimiento no reviste gravedad o no se refiere a obligaciones esenciales en relación al acto, deben aplicarse los medios de coerción directa o indirectamente establecidos en el ordenamiento jurídico.

Ante la reiteración del incumplimiento, después de ejercidos los medios de coerción, podrá declararse la caducidad.

Cuando la autoridad administrativa estime que se han producido causas que justifican la caducidad del acto, debe hacérselo saber al interesado, emplazándolo a presentar descargo y ofrecer prueba de conformidad con las disposiciones de esta Ley.

En caso de urgencia, estado de necesidad, especialísima gravedad del incumplimiento y en los supuestos del artículo 58, la autoridad podrá disponer la suspensión de la ejecución del acto hasta tanto se resuelva definitivamente el procedimiento referido en el párrafo anterior.

TITULO IV - OTRAS FORMAS JURIDICAS ADMINISTRATIVAS

CAPITULO I - REGLAMENTO ADMINISTRATIVO

ARTICULO 87º.- Régimen supletorio. Es aplicable a los reglamentos el régimen jurídico establecido para el acto administrativo en lo que resulte compatible con su naturaleza.

ARTICULO 88º.- Jerarquía normativa. El reglamento es fuente de competencia, jerárquicamente subordinado a la Constitución, a los tratados y a la ley y con supraordinación respecto a los actos administrativos.

ARTICULO 89º.- Preparación. La elaboración de los reglamentos que propicie la administración la iniciará el órgano competente, toda iniciativa debe ser acompañada de los estudios e informes previos que justifiquen la legitimidad y oportunidad de la reglamentación. Cuando se modifiquen o sustituyan otras normas reglamentarias, deberá acompañarse, con el proyecto, una relación de las disposiciones vigentes sobre la materia, con la individualización expresa de las que han de quedar total o parcialmente derogadas. Si la reforma afectara la sistemática o estructura del texto, además, se proyectará su reordenamiento íntegro.

Los proyectos de reglamento serán sometidos como trámite final al dictamen de la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía del Estado.

Igualmente podrá someterse la iniciativa reglamentaria a información pública, cuando su naturaleza lo justifique, requiriéndose la opinión de personas físicas o jurídicas ajenas a la Administración, incluso de las que ostenten la representación de intereses sectoriales.

ARTICULO 902.- Eficacia. Todo reglamento administrativo debe ser publicado para tener ejecutividad. La falta de publicación o su publicación incompleta no se subsana con la notificación individual del reglamento a todos o a parte de los interesados.

La publicación debe contener la transcripción íntegra y auténtica del reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTICULO 912.- Aplicación temporal. Los reglamentos no tienen efectos retroactivos, sean o no de orden público, salvo disposición en contrario, la retroactividad establecida por reglamento en ningún caso podrá afectar derechos amparados por garantías constitucionales.

ARTICULO 922.- Vigencia. Los reglamentos no son obligatorios sino después de su publicación y desde el día que determinan.

Si no se designa tiempo, serán obligatorios después de los ocho (8) días corridos siguientes al de su publicación oficial.

ARTICULO 932.- Forma. El reglamento requiere una forma expresa de declaración. No se producirán reglamentos por silencio administrativo. La motivación podrá ser genérica aunque justificativa de la competencia ejercida y del mérito de la reglamentación.

ARTICULO 942.- Impugnabilidad. En sede administrativa los reglamentos son impugnables:

- a) Directamente, por vía de reclamación administrativa, cuando un interesado a quien el mismo afecte en sus derechos subjetivos, así lo hiciera contra el reglamento mismo.
- b) Indirectamente, por vía de recurso administrativo, cuando interesado a quien afecte en sus derechos subjetivos, así lo hiciera contra los actos de aplicación dictados en consecuencia del reglamento.

ARTICULO 952.- Derogación. Los reglamentos podrán ser derogados, total o parcialmente y reemplazados por otros, de oficio o a petición de parte y aún mediante recurso o reclamación.

Todo ello sin perjuicio de los derechos adquiridos al amparo de las normas anteriores y con la indemnización de los daños efectivamente sufridos por los interesados.

CAPITULO II - SIMPLE ACTO DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 962.- Efectos jurídicos. El simple acto de alcance individual o general e-

mitido en las relaciones administrativas internas o interorgánicas tiene indirectos o mediatos para los administrados, a quienes sólo afecta a través de los actos, reglamentos y hechos administrativos, dictados o ejecutados en su consecuencia.

ARTICULO 979.- Circulares o Instrucciones. Las instrucciones y circulares internas no obligan a los administrados, pero éstos pueden invocar en su favor las disposiciones que contengan, cuando ellas establezcan para los agentes públicos obligaciones en relación a dichos administrados.

Deben exponerse en vitrinas o murales en las oficinas respectivas durante un plazo mínimo de veinte (20) días hábiles y compilarse en un repertorio o carpeta que debe estar permanentemente a disposición de los agentes públicos y de los administrados.

ARTICULO 980.- Dictámenes e informes. Se requerirá dictamen o informe cuando ello sea obligatorio en virtud de norma expresa o sea conveniente para resolver.

Los dictámenes contendrán:

- a) resumen de la cuestión objeto de la consulta;
- b) relación de los antecedentes que sirvan como elementos de juicio para resolver y
- c) opinión concreta y fundada en normas jurídicas o técnicas aplicables a la cuestión consultada.

Los informes referirán concretamente los antecedentes y circunstancias que hayan sido requeridos.

ARTICULO 990.- Impugnabilidad. Los simples actos de la administración son impugnables mediante reclamación, formulando observaciones, consideraciones y reservas de derecho.

ARTICULO 1000.- Acto previo. Cuando el ordenamiento jurídico exigiera una declaración previa a la actuación material administrativa, la falta de aquélla hará responsable a la entidad pública y al agente ejecutante por los daños y perjuicios que se ocasionaren.

ARTICULO 1010.- Vías de hecho. Los órganos en ejercicio de la función administrativa se abstendrán de:

- a) Comportamientos materiales que importen vías de hecho administrativas lesivas de un derecho o garantía constitucionales.
- b) Poner en ejecución un acto, estando pendiente algún recurso o reclamo administrativo de los que en virtud de norma expresa impliquen la suspensión de los efectos ejecutorios de aquél o que, habiéndose resuelto, no hubiere sido notificado.

ARTICULO 1020.- Conocimiento. Los plazos para impugnar administrativa o judicialmen

te los hechos administrativos corren desde el conocimiento de los mismos por los interesados.

ARTICULO 103º.- Caracteres y efectos. El hecho administrativo no se presume legítimo, no genera deberes a los administrados, puede crear derechos por vía consuetudinaria y generar responsabilidad administrativa si se ha ocasionado un daño.

ARTICULO 104º.- Impugnabilidad. Los hechos administrativos son impugnables por vía de reclamación. No generan de suyo acciones procesales administrativas, siendo necesaria la reclamación para la obtención del acto administrativo impugnado.

CAPITULO IV - CONTRATO ADMINISTRATIVO

ARTICULO 105º.- Actos separables. Los actos, simples actos, reglamentos y hechos administrativos, emitidos o ejecutados en el procedimiento para la formación y ejecución de los contratos administrativos, están sujetos a las disposiciones de esta ley.

TITULO V - TRAMITE ADMINISTRATIVO

CAPITULO I - RELACION PROCEDIMENTAL

ARTICULO 106º.- Bilateralidad. El procedimiento administrativo regula el vínculo entre la autoridad administrativa y las partes interesadas en la formación, preparación e impugnación de la voluntad administrativa. Es autoridad administrativa el órgano en ejercicio de la función administrativa que resulte competente según el ordenamiento jurídico para proveer la tramitación y resolución de las actuaciones. Es parte interesada cualquier persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho subjetivo público.

ARTICULO 107º.- Atribuciones de la autoridad. La autoridad administrativa tiene en el procedimiento las siguientes atribuciones:

- a) Iniciar de Oficio el trámite administrativo.
- b) Avocar, delegar, sustituir y subrogar competencias.
- c) Impulsar e instruir de oficio el procedimiento.
- d) Tramitar los expedientes con celeridad, economía y sencillez.
- e) Proveer en una resolución todos los trámites que admitan impulsión simultánea.
- f) Concretar en el menor número de audiencias todas las diligencias y medidas de pruebas pertinentes.
- g) Ordenar la subsanación de defectos en las presentaciones de los interesados.
- h) Exigir la unificación de representación.

- i) Disponer la comparencia personal de los interesados o sus representantes, para requerir explicaciones a reducir discrepancias que podieran existir, indicándose en la citación el objeto de la comparecencia.
- j) Sancionar a los interesados.
- k) Apreciar razonablemente la prueba.
- l) Realizar las notificaciones.
- m) Cumplir los plazos.
- n) Investigar la verdad material, ordenando medidas de
- ñ) Resolver las actuaciones a medida que vayan quedando en estado.
- o) Suspender la ejecución de decisiones administrativas.
- p) Enmendar, revocar, modificar y sustituir actos administrativos.
- q) Aceptar o rechazar peticiones, recursos y reclamaciones.

ARTICULO 108º.- Derechos de los interesados. Las partes interesadas en el procedimiento tienen los siguientes derechos:

- a) Indicar a su petición el trámite administrativo.
- b) Hacerse patrocinar y representar profesionalmente.
- c) Recusar agentes públicos.
- d) Exponer las razones de sus pretensiones o defensas, antes de la emisión del acto que se refiera a sus derechos subjetivos.
- e) Ofrecer y producir pruebas.
- f) Acceder al expediente.
- g) Tomar vista y obtener copias de las actuaciones.
- h) Ser notificados.
- i) Obtener la suspensión automática de plazos en los casos del artículo 143º.
- j) Solicitar prórroga de plazos.
- k) Alegar sobre el mérito de la prueba.
- l) Obtener una decisión fundada.
- m) Peticionar, recurrir y reclamar administrativamente.
- n) Requerir la suspensión de la ejecución de decisiones administrativas.
- ñ) Considerar denegados tácitamente peticiones, recursos y reclamaciones.

ARTICULO 109º.- Deberes de los interesados. Los interesados tienen en el procedimiento los siguientes deberes:

- a) Constituir y denunciar domicilio.
- b) Cumplir con las formalidades de los escritos.

- c) Respetar los plazos.
- d) Actuar con providad y lealtad, expresando los hechos verdaderos, guardando respeto a la autoridad, sin obstruir su actuación.
- e) Unificar la representación.

ARTICULO 1109.- Iniciación del trámite. El trámite de preparación de la voluntad administrativa puede iniciarse por decisión de la autoridad o a petición de los interesados.

El trámite de impugnación de la voluntad administrativa puede originarse mediante recursos y reclamaciones.

CAPITULO II - AUTORIDAD ADMINISTRATIVA

ARTICULO 1110.- Faltas. La autoridad velará por el decoro y buen orden de las actuaciones. Podrá a tal efecto aplicar sanciones a los interesados intervinientes o sus representantes que:

- a) Obstruyan la tramitación.
- b) Ofendan o no guarden el respeto debido a la autoridad, a otros interesados y a terceros.
- c) Perturben las audiencias.
- d) Falten al deber de providad y lealtad procesal.

Las faltas cometidas por los agentes administrativos, por las que incumplan deberes propios o violen derechos de los interesados en el procedimiento, serán sancionados conforme a sus leyes especiales.

ARTICULO 1120.- Sanciones. Las sanciones que, según la naturaleza y gravedad de las faltas, podrán aplicarse indistinta o acumulativamente son:

- a) Testación de frases.
- b) Exclusión de las audiencias.
- c) Apercibimiento.
- d) Multa de cien mil pesos (\$ 100.000.-) a quinientos mil (\$ 500.000) pesos.

Las sanciones son recurribles sólo ante el mismo órgano que las aplicó; excepto la sanción de multa que también lo es ante el superior jerárquico cuando lo hubiere.

ARTICULO 1130.- Recusación y excusación. En el procedimiento de preparación de la voluntad administrativa los agentes públicos no podrán ser recusados, salvo cuando normas especiales así lo determinen.

En el procedimiento de impugnación de la voluntad administrativa,

los agentes pueden ser recusados por las causales y en las oportunidades previstas en los artículos 179 y 189 del código de Procedimiento en lo Civil y Comercial. La intervención anterior del agente en el expediente no se considerará causal de recusación. Si el recusado admitiera la causal remitirá las actuaciones al subrogante. En caso contrario, las elevará al órgano superior quien resolverá.

La excusación de los agentes públicos se registrá por el artículo 309 del mismo Código, debiendo el excusado remitir las actuaciones al subrogante.

En ambos casos, las decisiones que se emitan serán irrecurribles sin perjuicio de las disposiciones relativas a conflictos de competencia.

Los plazos para remitir actuaciones y resolver serán de dos (2) y cinco (5) días respectivamente, salvo que sea necesario producir prueba, en cuyo caso el último plazo se elevará al doble.

CAPITULO III - INTERESADOS

ARTICULO 1149.- Derechos subjetivos públicos. Las situaciones jurídicas subjetivas que titularizan los administrados se denominan derechos subjetivos públicos.

Entiéndase por derecho subjetivo público la facultad de exigir, para resguardo propio o de la legalidad misma, prestaciones o abstenciones administrativas debidas a los administrados en situación de exclusividad, concurrencia o generalidad.

ARTICULO 1159.- Intervención. Los interesados podrán participar en el procedimiento administrativo personalmente o por intermedio de sus representantes legales o convencionales. Cuando un interesado tome intervención en un procedimiento con posterioridad a su iniciación éste no se retrotraerá, salvo para asegurar el ejercicio del derecho de defensa.

ARTICULO 1169.- Capacidad. Los menores mayores de dieciocho (18) años tendrán capacidad procesal para intervenir directamente en los procedimientos como parte interesada en la defensa de sus propios derechos subjetivos. Deberá darse intervención al Ministro Pupilar cuando ello sea necesario, en virtud de lo dispuesto en los artículos 4939, 4949 del Código Civil.

ARTICULO 1179.- Representación legal. La persona que se presente en las actuaciones administrativas por un derecho que no sea propio, aunque le compete ejercerlo en virtud de representación legal, deberá acompañar con el primer escrito los instrumentos que acrediten la calidad invocada.

Sin embargo, los padres que comparezcan en representación de sus hijos menores y el cónyuge que lo haga en nombre del otro, no tendrán obligación de presentar las partidas correspondientes, salvo que fundadamente les fueran requeridas.

ARTICULO 1189.- Representación convencional. Los apoderados acreditarán su personería desde la primera intervención que hagan en nombre de sus mandantes, con el instrumento público correspondiente o con una carta poder con firma autenticada por autoridad judicial, policial o notarial.

En caso de encontrarse el instrumento agregado a otro expediente que tramite en la misma entidad, bastará la certificación de la autoridad administrativa correspondiente.

Cuando se invoque un poder general o especial para varios actos, se lo acreditará con la agregación de una copia íntegra firmada por el apoderado o patrocinante. De oficio o a petición de interesado podrá intimarse la presentación del original.

ARTICULO 1190.- Gestores. En casos urgentes y bajo la responsabilidad del representante, podrá admitirse la intervención de quienes invocan una representación. Si no la acrediten o no se ratificase la gestión dentro del plazo de diez (10) días, se ordenará el desglose y la devolución de las presentaciones.

ARTICULO 1200.- Mandato por acta. El mandato también podrá otorgarse por acta ante la autoridad administrativa. El acta contendrá una simple relación de la identidad y domicilio del compareciente, designación de la persona del mandatario y, en su caso, mención de las facultades especiales que se le confiera.

Cuando se faculte a percibir sumas de dinero se requerirá poder otorgado ante escribano público.

ARTICULO 1210.- Cesación de la representación. La representación cesa:

- a) Por revocación expresa hecha en el expediente. No la revoca la presentación personal del representado o de otro representante.
- b) Por renuncia, una vez notificado el representado en su domicilio real.
- c) Por haber terminado la personalidad en virtud de la cual actuaba el representado o el propio representante.
- d) Por muerte o incapacidad sobreviniente del representado o representante.

En estos casos se suspenderán los trámites desde el momento en que conste en el expediente la causa de la cesación, salvo el caso del inciso b) en el cual la suspensión se producirá una vez notificado el representado en su domicilio.

Se acordará plazo al interesado, a sus representantes o sucesores para comparecer personalmente u otorgar nueva representación.

En los casos del inciso d), si se hubieran realizado trámites, después de la muerte y antes de la resolución de suspensión, en los cuales debiera haber tenido participación el interesado o sus sucesores se retrotraerán los procedi-

mientos, a efectos de asegurarles el derecho de defensa.

ARTICULO 122º.- Unificación de la representación. Cuando varias personas se presenten formulando un petitorio del que no surjan intereses encontrados, la autoridad administrativa podrá exigir la unificación de la representación, dando para ello plazo de diez (10) días, bajo apercibimiento de designar un apoderado común entre los peticionantes. La unificación de representación también podrá pedirse por las partes en cualquier estado del trámite.

Al representante común se le practicarán las notificaciones, incluso la de la resolución definitiva, salvo decisión o norma expresa que disponga se notifique directamente a las partes interesadas o las que tengan por objeto su comparencia personal.

Una vez hecho el nombramiento del mandatario común, podrá revocarse por acuerdo unánime de los interesados o por la Administración a petición de uno de ellos, si existiera motivo que lo justifique.

ARTICULO 123º.- Domicilio. Los interesados o sus representantes, en el primer escrito o acto en que intervenga, constituirán un domicilio especial dentro del radio urbano del asiento de la autoridad.

También deberán denunciar el domicilio real del interesado. Si no lo hicieren o no manifestaren su cambio, las resoluciones que deban notificarse en el domicilio real se notificarán en el domicilio especial.

Si no se constituyere domicilio especial o el que se constituyese no existiere o desapareciese el local o edificio elegido o la numeración del mismo, se intimará al interesado en su domicilio real para que constituya nuevo domicilio bajo apercibimiento de continuar el trámite sin su intervención o disponer su archivo, según corresponda.

A falta de ambos domicilios se continuará el trámite sin intervención del interesado o se archivarán las actuaciones, según corresponda.

El domicilio especial producirá todos sus efectos sin necesidad de resolución y se reputará subsistente mientras no se designe otro.

CAPITULO IV . ESCRITOS

ARTICULO 124º.- Formalidades. Los escritos serán redactados a máquina o manuscritos en tinta, en forma legible, en idioma nacional, salvándose toda tención, enmienda o palabras interlineadas, llevarán en la parte superior un resumen de petitorio.

Serán suscriptos por los interesados o sus representantes. En el encabezamiento de todo escrito, sin más excepción que el que iniciare una cuestión, debe indicarse la identificación del expediente a que corresponde y, en su caso, precisarse la representación que se ejerza.

Podrá emplearse el medio telegráfico para contestar traslados o vistas e interponer recursos o reclamaciones.

ARTICULO 1259.- Escrito inicial. El primer escrito que un interesado presente en un procedimiento administrativo deberá contener:

- a) Nombre, apellido, indicación de identidad y domicilio real y especial.
- b) Relación de los hechos, y si lo considera pertinente, la norma en que funde su derecho.
- c) Petición concreta, en términos claros y precisos.
- d) Ofrecimiento de toda la prueba, salvo el supuesto de artículo 167, acompañando la documentación que obre en su poder, o en su defecto, su mención con la individualización posible expresando lo que de ella resulte y designando el archivo, oficina pública o lugar donde se encuentren los originales.
- e) Firma del interesado o de su representante.

ARTICULO 1260.- Suscripción. Si el interesado no pudiere o no supiere firmar, el agente público procederá a darle lectura del escrito y certificará que éste conoce su texto y ha estampado la impresión digital o un tercero ha firmado a ruego en su presencia.

ARTICULO 1270.- Omisión Subsanación. El órgano con competencia para decidir sobre el fondo de la cuestión verificará si se han cumplido los requisitos exigidos en el presente capítulo y, si así no fuera, resolverá que se cumplan subsanándose los defectos u omisiones en el plazo que se señale. Si así no se hiciera, la presentación será desestimada sin más sustanciación.

ARTICULO 1280.- Autenticidad de forma. En caso de duda sobre la autenticidad de una firma la autoridad podrá llamar al interesado para que, en su presencia y previa justificación de su identidad, ratifique la firma y el contenido del escrito.

Si el citado negare la firma o el escrito, si rehusare a contestar o citarlo personalmente por segunda vez no compareciera, se tendrá el escrito por no presentado.

ARTICULO 1290.- Peticiones múltiples. Podrá acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se tratare de asuntos conexos que se puedan tramitar y resolver, conjuntamente. Si a juicio de la autoridad no existiera la conexión implícita o explícitamente alegada por el interesado o la acumulación trajera el entorpecimiento a la tramitación, sólo emplazará para que presente las peticiones por separado, bajo apercibimiento de proceder de oficio o tramitarlas individualmente si fueran separables o, en su defecto, disponerse al archivo del expediente.

ARTICULO 1302.-Presentación. Todo escrito inicial o en el que se deduzca un recurso o reclamación deberá presentarse en mesa de entradas o receptoría del órgano competente o podrá remitirse por correo. Los escritos posteriores podrán presentarse o remitirse igualmente a la oficina donde se encuentre el expediente.

La autoridad deberá dejar constancia en cada escrito de la fecha en que fuere presentado, poniendo al efecto el cargo pertinente o sello fechador.

ARTICULO 1312.- Remisión postal. Los escritos recibidos por correo se considerarán presentados en la fecha de su imposición en la oficina de correos, a cuyo efecto se agregará el sobre sin destruir su sello fechador; o bien en la que conste en el mismo escrito y que surja del sello fechador impreso por el agente postal habilitado a quien se hubiere exhibido el escrito en el momento de ser despachado.

En caso de duda deberá estarse a la fecha enunciada en el escrito. En su defecto se considerará que la presentación se hizo en plazo.

Cuando se empleare el medio telegráfico para contestar traslados o vistas o interponer recursos o reclamaciones, se entenderá presentado en la fecha de su imposición en la oficina postal.

ARTICULO 1322.- Comprobante y constancia. Cuando se presenten escritos que inicien un procedimiento se dará a los interesados un comprobante que acredite su presentación y el número de expediente correspondiente. Sin perjuicio de ello, todo el que presente escritos, inicie o no un procedimiento, puede exigir que se le certifiquen y devuelvan en el acto las copias del escrito, dejándose constancia en ellas de haberse recibido el original, con la fecha, sello del órgano, firma del agente receptor y aclaración de dicha firma.

CAPITULO V. EXPEDIENTES.

ARTICULO 1332.- Identificación. La identificación con que se inició un expediente será conservada a través de las actuaciones sucesivas, cualesquiera fueren los órganos o entes que intervengan en su trámite. Queda prohibido asentar en el expediente otro número o sistema de identificación que no sea el asignado por el órgano iniciador.

ARTICULO 1342.- Compaginación. Los expedientes serán compaginados en cuerpos numerados que no excedan de doscientas (200) fojas, salvo los casos en que tal límite obligara a dividir escritos o documentos que constituyan un solo texto.

ARTICULO 1352.- Foliatura. Todas las actuaciones deberán foliarse por orden correlativo de incorporación, incluso cuando se integren con más de un cuerpo de expedientes. Las copias de notas, informes o disposiciones que se agreguen junto con su original, se foliarán también por orden correlativo.

ARTICULO 1362.- Anexos. Cuando los expedientes vayan acompañados de antecedentes que por su volumen no puedan ser incorporados se confeccionarán anexos, los que serán numerados y foliados en forma independiente.

ARTICULO 1372.- Acumulación. Los expedientes que se incorporen a otros continuarán la foliatura de éstos. Los que se soliciten al sólo efecto informativo deberán acumularse sin incorporar.

ARTICULO 1382.- Desglosos. Todo desglose se hará bajo constancia, debiendo ser precedido por copia de la resolución que sí lo ordene.

Quando se inicie un expediente o trámite con fojas desglosadas éstas serán precedidas de una nota con la mención de las actuaciones de las que proceden y la cantidad de fojas con que se inicia el nuevo expediente. Además se agregará copia de la resolución que ordenó el desglose.

ARTICULO 1392.- Préstamo. Los expedientes podrán ser facilitados en préstamo a los profesionales apoderados, patrocinantes o defensores de los interesados y a los peritos intervinientes, en los casos en que su trámite o complejidad lo exigiera, previa autorización y por el plazo que se indique.

El prestatario firmará recibo en el cual se individualizará su nombre y domicilio, el expediente, la cantidad de fojas, la fecha y el plazo del préstamo.

Vencido el plazo con que el expediente haya sido devuelto el prestatario será intimado para su devolución, bajo apercibimiento de multa y secuestro. Vencido el plazo de la intimación se aplicará la sanción de multa de diez mil pesos (\$10000) por cada día de atraso en el reintegro y se pasarán los antecedentes a la justicia del Crimen para que proceda al secuestro e instruya las actuaciones correspondientes.

Quando el solicitante del expediente sea abogado matriculado, la autoridad tendrá el deber de efectuar el préstamo, con excepción de las piezas que puedan considerarse esenciales y sean irreproducibles, de las que se le entregará copia.

La administración podrá obviar el préstamo del expediente original entregando una copia certificada por un funcionario competente.

El interesado tendrá derecho a solicitar a su costa, copia de las piezas que indique.

ARTICULO 1402.- Reconstrucción. Comprobada la pérdida o extravío de un expediente se ordenará su reconstrucción, incorporándose las copias de los escritos y documentación que aportó el interesado, de los informes y dictámenes producidos, haciéndose constar los trámites registrados. Si se hubiera dictado resolución se agregará copia certificada de la misma, prosiguiendo las actuaciones.

CAPITULO VI. PUBLICIDAD

ARTICULO 1412.- Principio. La publicación para el leal conocimiento de las actuaciones

nes como presupuesto de la garantía de defensa del interesado se traduce procesalmente en el derecho a obtener:

- a) Vista de las actuaciones.
- b) Notificación integral del acto.
- c) Motivación de las decisiones.
- d) Publicidad de informes, dictámenes, pericias y otras pruebas.
- e) Sustanciación y producción de pruebas.
- f) Préstamo y copia de las actuaciones.

ARTICULO 1429.- Excepción. Las actuaciones podrán ser declaradas reservadas, secretas o confidenciales sólo cuando esté comprometido el interés público, mediante decisión fundada de la autoridad con competencia para resolver sobre el fondo del asunto, previo dictamen jurídico. La declaración sólo tiene como efecto impedir las vistas y el acceso al expediente, total o parcialmente, hasta que recaiga resolución definitiva.

ARTICULO 1439.- Vista. Los interesados, sus representantes o letrados y los abogados o procuradores matriculados en la provincia tendrán derecho a conocer en cualquier momento el estado de la tramitación, tomando vista sin necesidad de una resolución expresa al efecto. Si el expediente se encontrara sometido a estudio por parte de los agentes públicos y; ello imposibilitara la vista, se deberá labrar acta en la que conste tal circunstancia, fijándose fecha y hora para que el interesado tome vista. En ese lapso quedarán suspendidos los plazos que pudieran estar corriendo para el interesado.

ARTICULO 1449.- Formalidades de la vista. La vista se hará informalmente, ante la simple solicitud verbal del interesado, en las oficinas en que se encuentre el expediente al momento de ser requerido, no correspondiendo enviar las actuaciones a la mesa de entradas.

El funcionario interviniente podrá pedir la acreditación de identidad, cuando ésta no le constare y deberá facilitar el expediente para su revisión, lectura, copiado o fotocopiado de cualquier parte del mismo.

La vista se otorgará sin limitación de parte alguna del expediente y se incluirán los informes y dictámenes que se hayan producido, con excepción de las actuaciones declaradas reservadas, secretas o confidenciales.

CAPITULO VII. NOTIFICACIONES

ARTICULO 1459.- Resoluciones notificables. Deberán ser notificadas a la parte interesada por alguno de los medios previstos en el artículo 53 y en la forma que en este capítulo se señala:

- a) Las decisiones administrativas definitivas y las que, sin serlo, obstentan a la prosecución de los trámites.

- b) Las que afecten derechos subjetivos públicos.
- c) Las que dispongan emplazamientos, citaciones, vistas o traslados.
- d) Las que se dicten con motivo o en ocasión de la prueba y las que dispongan de oficio y la agregación de actuaciones.
- e) Todas las demás que la autoridad así dispusiera, teniendo en cuenta su naturaleza e importancia.

ARTICULO 1469.- Contenido. Las cédulas y cartas documentos transcribirán íntegramente el acto y no sólo su parte resolutive. La transcripción se podrá reemplazar por la agregación de una copia íntegra y autenticada de la resolución, dejándose constancia en el cuerpo de la cédula o carta.

Los telegramas o edictos transcribirán íntegramente la parte dispositiva.

En ambos casos deberá expresarse el número y carátula del expediente, fecha del acto, órgano y entidad de los que emana y aclaración del o los agentes emisores.

ARTICULO 1470.- Por acceso al expediente. Si el interesado o su representante tomaran vista de las actuaciones en las cuales hay actos pendientes de notificación se dejará constancia expresa de la vista, previa justificación de la identidad del compareciente.

La notificación de los actos recaídos en las actuaciones surtirá efectos desde la constancia referida en el párrafo anterior. Se certificará copia íntegra del acto, si fuere reclamada.

ARTICULO 1480.- Por préstamo del expediente. El retiro en préstamo del expediente implicará la notificación al prestatario de todos los actos recaídos en el mismo.

La notificación surtirá efectos desde la fecha del préstamo.

ARTICULO 1490.- Por recepción de copias. La recepción de copias de todo o parte del expediente implicará la notificación al que las reciba de todos los actos contenidos en las copias, debiendo dejarse constancia en el expediente.

La notificación se tendrá por realizada en la fecha de la constancia referida en el párrafo anterior.

ARTICULO 1500.- Por presentación del interesado. Si de una presentación del interesado o su representante surgiera en forma clara e indudable que está en conocimiento fehaciente de un acto, se tendrá el mismo por notificado.

La notificación surtirá efectos desde la fecha de la presentación.

ARTICULO 1510.- Por cédula. La notificación se hará en el domicilio real o especial según corresponda. El empleado designado a tal efecto llevará por duplicado una cédula en la que esté transcripta la resolución que deba notificarse.

Deberá fechar y firmar la copia, entregándola a la persona a la cual deba

notificar, o en su defecto, a otra de la casa, departamento u oficina o al encargado del edificio.

En el original de la cédula, destinado a ser agregado al expediente, se dejará constancia del día, hora y lugar de la entrega, requiriendo firma del notificado o de la persona que recibiera la cédula o dejando constancia que se negó a firmar.

Cuando la cédula no fuera recibida personalmente por el destinatario, el oficial notificador deberá dejar constancia del documento de identidad de la persona que le reciba y el vínculo o relación existente con el destinatario.

Cuando no se encontrase la persona a notificar y ninguna otra quiera recibir la copia o se negaran a identificarse, la fijará en la puerta, la introducirá bajo la puerta, la introducirá bajo la misma o en el lugar destinado a la correspondencia si lo hubiere, dejando constancia en el original de la cédula.

La notificación surtirá efectos desde la fecha de entrega de la copia de la cédula que conste en el original. Si hubiera diferencia entre el original y la copia se estará a las constancias de la copia.

ARTICULO 1529.- Por medio postal. Cuando se realicen notificaciones por medio de telegrama colacionado, copiado o certificado, con aviso de entrega o por carta documento, servirá de suficiente constancia el recibo de entrega de la oficina telegráfica o postal, que deberá agregarse al expediente.

La notificación se tendrá por realizada en la fecha de la entrega del telegrama o carta.

ARTICULO 1530.- Por edictos. El emplazamiento, citación o notificación a personas inciertas o cuyo domicilio se ignore se hará por edictos publicados en el Boletín Oficial y en el diario de mayor circulación de la provincia, por una sola vez.

La notificación se tendrá por realizada el día de la última publicación.

CAPITULO VIII. PLAZOS.

ARTICULO 1542.- Cómputo. Todos los plazos se cuentan por días hábiles administrativos para el órgano o entidad en el cual se efectúe la tramitación el interesado deba efectuar la representación sujeta a plazo, salvo disposición legal en contrario o habilitación.

La habilitación de días inhábiles deberá disponerse por decisión fundada de la autoridad administrativa y ser previamente notificada al interesado en día hábil.

Los plazos se computan a partir del día siguiente al de la notificación.

ARTICULO 1552.- Obligatoriedad. Los plazos administrativos obligan por igual y sin necesidad de intimación alguna a los agentes administrativos y a los

interesados en el procedimiento.

ARTICULO 1569.- Preclusión. El vencimiento de los plazos que en esta ley se acuerda a los interesados durante el procedimiento, no se hace decaer el derecho a efectuar las presentaciones del caso con posterioridad, debiendo continuarse el trámite según su estado, sin retrotraer sus etapas.

Exceptuase lo dispuesto en el párrafo anterior el plazo establecido para interponer o reproducir recurso administrativo, el que una vez vencido hace perder el derecho a interponerlo o reproducirlo.

ARTICULO 1579.- Prórroga. la autoridad administrativa podrá conceder una prórroga de los plazos establecidos en esta ley o en otras disposiciones administrativas si los interesados la solicitan antes de su vencimiento, siempre que con ello no se perjudique derechos de terceros.

ARTICULO 1589.- Suspensión. La interposición de recurso o reclamo administrativo con defectos formales o ante órgano incompetente suspende el plazo para recurrir o reclamar. La autoridad podrá en tal caso:

- a) Considerar el recurso o reclamo formalmente procedente o remitirlo al órgano competente, por aplicación del artículo 39, inciso e).
- b) Ordenar su subsanación conforme al artículo 127.

ARTICULO 1599.- Máximos. Toda vez que la autoridad no tenga un plazo expresamente establecido por leyes especiales o por ésta, para producir los trámites que a continuación se indican, deberá realizarlo dentro de los siguientes plazos máximos:

- a) Registro de resoluciones, de expedientes y sus pases a oficinas que provean el trámite: dos (2) días.
- b) Providencias de mero trámite administrativo: tres (3) días.
- c) Notificaciones: cinco (5) días.
- d) Informes administrativos no técnicos: cinco (5) días.
- e) Dictámenes o informes técnicos: diez (10) días.
- f) Decisiones definitivas: veinte (20) días.

Estos plazos se cuentan a partir del día siguiente al de la recepción del expediente o de la actuación por el órgano respectivo.

ARTICULO 1609.- Mínimo. La citación a comparecer y la notificación de audiencias deberán diligenciarse con una anticipación de dos días, por lo menos, a la fecha de la comparecencia o audiencia.

Las estimaciones y emplazamientos a interesados, que no tengan un plazo expresamente establecido por leyes especiales o por ésta, se harán por un plazo no inferior a diez (10) días. Las vistas y traslados que no tengan previsto un plazo determinado se correrán por uno no menor a tres (3) días.

ARTICULO 1619.- Ampliación. Para toda diligencia que deba practicarse fuera de la sede de la autoridad administrativa que la ordena, pero dentro del territorio de la República, se ampliarán los plazos que fija esta ley en un día por cada cien (100) kilómetros o fracción superior a cincuenta (50) kilómetros.

Si hubieran de practicarse fuera del territorio nacional, la autoridad administrativa fijará el plazo discrecionalmente teniendo en cuenta las circunstancias del caso y lo dispuesto en el párrafo precedente.

ARTICULO 1629.- Denegación tácita. Transcurridos sesenta (60) días desde la interposición de una petición o impugnación administrativa el interesado tendrá derecho a reputarla denegada tácitamente, sin perjuicio de la responsabilidad del agente competente para resolver.

Si algún interesado hubiera ofrecido prueba, el plazo será de noventa (90) días desde la interposición.

El ejercicio del derecho por parte del interesado a considerar denegada tácitamente su petición o impugnación, no impide la resolución expresa de la autoridad.

CAPITULO IX. PRUEBA.

ARTICULO 1639.- Instrucción. Corresponde a los órganos que intervienen en el procedimiento administrativo realizar las diligencias tendientes a la averiguación de los hechos que fundamenten la decisión, sin perjuicio del derecho a los interesados a ofrecer y producir las pruebas que sean pertinentes.

ARTICULO 1649.- Ofrecimiento. Los interesados deben ofrecer toda la prueba en el primer escrito que presente en un procedimiento, salvo lo dispuesto por el artículo 167.

ARTICULO 1659.- Sustanciación. Los hechos que hacen a la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba.

Cuando la autoridad administrativa no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados o la naturaleza del procedimiento lo exija, dispondrán la apertura de un período de prueba por un plazo no superior a treinta (30) días ni inferior a diez (10) días, a fin de que puedan practicarse las medidas que considere pertinentes.

En lo relativo a la producción de la prueba se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial, con las siguientes excepciones:

- a) No podrá emplazarse al interesado a producir ninguna medida de prueba debiendo instarla la autoridad dentro del período probatorio.
- b) Si los testigos no residieren en el lugar del asiento del órgano competente y la parte interesada no tomare a su cargo la comparecencia, se

lo podrá interrogar en alguna oficina pública ubicada en el lugar de la residencia del propuesto, por el agente a quien se delegue la tarea.

- c) Los interesados podrán proponer la designación de peritos a su costa. La administración se abstendrá de recurrir a peritos, debiendo limitarse a recabar informes de sus agentes y oficinas técnicas, salvo que resultare necesaria tal prueba.
- d) Sin perjuicio de lo que establecieren las normas especiales relativas a la competencia correctiva o disciplinaria, no serán citados a prestar confesión los interesados ni los agentes públicos, pero estos últimos podrán ser ofrecidos por el administrado como testigos, informantes o peritos.

ARTICULO 166º.- Alegatorio. Producida la prueba, se dará vista por el plazo de diez (10) días al interesado para que alegue sobre el mérito de la misma. Vencido el plazo sin que el interesado haya hecho uso de su derecho podrá dársele por decaído, prosiguiéndose el trámite.

ARTICULO 167º.- Nueva prueba. La autoridad administrativa podrá disponer la producción de nueva prueba de oficio o a pedido del interesado si ocurriere o llegare a su conocimiento un hecho nuevo. Una vez producida, se deberá dar una nueva oportunidad para alegar.

ARTICULO 168º.- Apreciación. La prueba se apreciará conforme a las reglas de la sana crítica, debiendo expresarse en la resolución la valoración de aquellas pruebas que fueren esenciales y decisivas.

CAPITULO X. CONCLUSION.

ARTICULO 169º.- Formas. Los trámites administrativos concluyen por resolución expresa o tácita, por desistimiento del procedimiento o por renuncia del derecho.

ARTICULO 170º.- Resolución expresa. Vencido el plazo para alegar, sin más trámite que los dictámenes que correspondan se emitirá la decisión que resulta sobre el fondo de la cuestión planteada o acto administrativo definitivo.

ARTICULO 171º.- Resolución tácita. Vencido el plazo a que se refiere el artículo 162 el interesado podrá:

- a) Reputar denegados tácitamente su petición, recurso o reclamación en cualquier oportunidad antes de la prescripción, ejerciendo los medios de impugnación, administrativos o judiciales que correspondieren.
- b) Aguardar una resolución expresa, extemporánea en los términos del artículo 162 in fine.

c) Requerir por vía judicial, a través del amparo por mora administrativa, un pronunciamiento expreso.

El ejercicio por parte del interesado de la opción otorgada en el inciso a) impide la del inciso c), pero el uso de este último no obsta a ejercitar el derecho conferido en el inciso s).

ARTICULO 1729.- Desistimiento. Los interesados podrán desistir de su petición o impugnación, en forma expresa, por sí o por medio de sus representantes. El desistimiento solamente afectará al interesado que lo efectúe.

El desistimiento importará la conclusión de las actuaciones en el estado en que se hallaren, respecto al interesado que lo formule, pero no impedirá que ulteriormente plantee su pretensión, sin perjuicio de lo establecido en materia de prescripción.

Si estuviese afectado el interés público podrán continuarse los trámites hasta que recaiga decisión, la que podrá incluso beneficiar a quien hubiera desistido.

ARTICULO 1739.- Renuncia. Los interesados podrán renunciar a sus derechos, si fueran renunciables. La renuncia debe ser expresa y solamente afectará al interesado renunciante, siendo aplicable el último párrafo del artículo anterior.

La renuncia impide promover otra petición o impugnación por el mismo objeto y causa.

TITULO VI. IMPUGNACION ADMINISTRATIVA.

ARTICULO 1749.- Medios administrativos. La impugnación de la voluntad administrativa estatal o no estatal, que se exteriorice por alguna de las formas jurídicas administrativas provistas en esta ley, puede tener lugar en sede administrativa, según los casos, por vía de recurso o reclamación.

ARTICULO 1759.- Formalidades. La presentación de recursos y reclamaciones deberá ajustarse a las formalidades provistas en el artículo 124 y las del artículo 125, en su caso, indicándose además de manera concreta, la conducta o acto que el recurrente estimare como legítima para sus derechos.

Podrá ampliarse la fundamentación de los recursos deducido en plazo, por una sola vez, en cualquier estado del procedimiento antes de la resolución.

ARTICULO 1769.- Legitimación. Las impugnaciones administrativas podrán ser deducidas por quienes aleguen un derecho subjetivo público, con los alcances previstos en el artículo 114, fundándolas en razones de legitimidad y oportunidad.

ARTICULO 1779.- Pretensiones sustanciales. El impugnante podrá pretender el restablecimiento o reconocimiento del derecho vulnerado, desconocido e

incumplido y el resarcimiento de los perjuicios sufridos.

ARTICULO 178º.- Efectos. La interposición de recursos y reclamaciones tiene por efectos:

- a) Suspender el plazo de prescripción conforme al artículo 193.
- b) Facultar la suspensión de la ejecución de la decisión impugnada.
- c) Suspender el plazo de presentación del recurso o reclamación correspondiente cuando haya sido deducido con defectos formales o ante órgano incompetente.
- d) Determinar el nacimiento de los plazos que los agentes tienen para proveerlos y tramitarlos.
- e) Determinar el nacimiento del plazo para que el interesado haga uso del derecho a considerarlo denegado tácitamente.

CAPITULO I. RECURSOS

ARTICULO 179º.- Actos impugnables. Toda declaración administrativa que produce efectos jurídicos individuales e inmediatos, sea definitiva o de mero trámite, expresa o tácita, unilateral o bilateral, es impugnable mediante recurso administrativo.

ARTICULO 180º.- Pretensiones procesales. Los actos son impugnables mediante recurso administrativo para la defensa de derechos subjetivos, pudiendo su titular peticionar respecto del acto administrativo impugnando una o varias de las siguientes pretensiones:

- a) Su enmienda en los casos de los artículos 74 y 75.
- b) Su revocación conforme al artículo 83.

ARTICULO 181º.- Plazos. El recurso deberá ser:

- a) Interpuesto dentro del plazo de diez (10) días, computando desde la notificación del acto.
- b) Tramitado y resuelto dentro de los plazos previstos en el artículo 159 sin perjuicio del derecho del particular a considerarlo denegado tácitamente conforme a los artículos 162 y 171.

ARTICULO 182º.- Tramitación. En la tramitación del recurso se observarán las siguientes reglas:

- a) Ante el mismo órgano. El recurso se presentará ante el mismo órgano que dictó el acto. Si la resolución fuera de mero trámite y no impidiera la continuación del procedimiento, el recurso no podrá ser reproducido en la vía jerárquica.
- b) Ante órganos superiores. Si el acto fuera definitivo, denegado el recurso o cuando el interesado no considere satisfechos sus derechos subjetivos, podrá reproducirlo ante la autoridad jerárquica supe-

rior a la que resolvió el recurso, recorriendo así sucesivamente todos los grados de la línea jerárquica hasta llegar al Poder Ejecutivo o autoridad superior del ente descentralizado.

En todos los casos, la presentación se hará directamente ante el órgano superior, sin necesidad que el recurso sea concedido por el inferior, en el plazo de diez (10) días contado desde la notificación de la denegatoria.

- c) Contra entes descentralizados. Ante la resolución de un recurso contra actos administrativos definitivos, emanados de la autoridad superior de un ente descentralizado, el interesado podrá reproducirlo ante el Poder Ejecutivo, presentándolo directamente ante éste, en el mismo plazo previsto en el párrafo anterior, contado de igual forma. El recurso solamente podrá fundarse en la ilegitimidad del acto impugnado, salvo norma legal que autorice expresamente el control de oportunidad.

CAPITULO II - RECLAMACION

ARTICULO 1839.- Actividad impugnabile. Son impugnables por vía de reclamación administrativa:

- a) Hechos u omisiones administrativas.
- b) Reglamentos administrativos.
- c) Simples actos de la administración.
- d) Todo comportamiento, conducta o actividad administrativa que no sea impugnable por otra vía administrativa o judicial.
- e) Los actos administrativos cuando a su respecto hubiera:
 - 1) Vencido el plazo para interponer o reproducir recursos;
 - 2) Caducado el plazo para interponer acción procesal administrativa;
 - 3) Concluído el proceso judicial por inadmisión del mismo, desistimiento del proceso, caducidad de instancia, excepciones previas o sentencia que no resuelva sobre el fondo de la cuestión planteada.

ARTICULO 1842.- Pretensiones Procesales. Los interesados podrán petitionar y pretender:

- a) La formulación de observaciones, consideraciones y reservas de derechos, cuando se impugnaron los simples actos a que se refiere el inciso c) del artículo anterior.
- b) La cesación del hecho, omisión, comportamiento, conducta o actividad.
- c) La enmienda derogación, modificación o sustitución total o parcial

de los reglamentos o su inaplicabilidad al caso concreto.

- d) La enmienda o revocación de los actos administrativos en los casos del inciso e) del artículo anterior.

ARTICULO 1859.- Pruebas. Conjuntamente con la reclamación el interesado deberá ofrecer toda la prueba de que ha de valerse conforme a los artículos 125 inciso d) y 164, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 167.

ARTICULO 1869.- Plazos. La reclamación deberá interponerse dentro del plazo de prescripción.

La reclamación deberá ser tramitada y resuelta dentro de los plazos previstos en el artículo 159 sin perjuicio del derecho del particular a considerarla denegada tácitamente conforme a los artículos 162 y 171.

ARTICULO 1879.- Tramitación. La reclamación deberá ser presentada ante el órgano autor del hecho, comportamiento u omisión, emisor del reglamento o acto, o aquél al cual va dirigido el simple acto. Este podrá dictar medidas de mejor proveer, emitir las necesarias para la producción de la prueba, requerir los dictámenes que fueran pertinentes y resolver definitivamente la reclamación.

La resolución que recaiga podrá ser impugnada mediante recursos, conforme a las disposiciones del capítulo anterior.

CAPITULO III - AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA

ARTICULO 1889.- Requisitos. Para agotar la vía administrativa, dejando expedido el ejercicio de la acción procesal administrativa, se requiere acto administrativo definitivo que cause estado.

ARTICULO 1899.- Acto definitivo. Es el que resuelve sobre el fondo de la cuestión planteada y el que, siendo de mero trámite, impide totalmente la continuación de los procedimientos.

ARTICULO 1909.- Actos de causa estado: Es el que cierra la instancia administrativa por haber sido dictado por la más alta autoridad competente, una vez agotados todos los medios de impugnación.

Conforme a las disposiciones de esta ley sólo causa estado de resolución de un recurso y por parte de:

- a) El Poder Ejecutivo.
- b) La autoridad superior de la legislatura o Tribunal superior de Justicia, conforme a la reglamentación que ellos dicten.
- c) Una Municipalidad, que no sea susceptible de impugnarse dentro del ámbito municipal.
- d) El Tribunal de Cuentas.

CAPITULO IV - PRESCRIPCIÓN

ARTICULO 191º.- Plazos. El plazo de prescripción de la acción procesal administrativa, salvo los casos contemplados por leyes especiales, es de:

- a) Cinco (5) años para impugnar actos nulos, reglamentos, hechos u omisiones administrativas.
- b) Dos (2) años para impugnar actos anulables.

Es imprescriptible la acción para impugnar actos inexistentes.

ARTICULO 192º.- Extinción de la impugnación. Una vez operado el plazo de prescripción de la acción, no podrán ejercerse los medios administrativos de impugnación previstos por este Título.

ARTICULO 193º.- Suspensión. La interposición de un recurso o reclamación administrativa suspende, por una sola vez, el curso de la prescripción durante un año.

ARTICULO 194º.- Interrupción. La interposición de la acción procesal administrativa interrumpe el curso de la prescripción, salvo que por cualquier circunstancia el proceso termine sin sentencia que resuelva sobre el fondo de la cuestión planteada. La prescripción no se interrumpe en los supuestos de conclusión del proceso por inadmisión del mismo, desistimiento del proceso, caducidad de instancia y excepciones previas.

CAPITULO VII - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

ARTICULO 195º.- Reglamentación. La presente ley podrá ser reglamentada por el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y el Tribunal Superior de Justicia.

ARTICULO 196º.- Municipalidades. Las municipalidades podrán adherir a la presente ley sancionando las correspondientes ordenanzas de Procedimiento Municipal.

ARTICULO 197º.- Procedimientos especiales. Dentro de los cuatro (4) meses desde la publicación de esta ley, el Poder Ejecutivo determinará los procedimientos especiales actualmente aplicables que continuarán vigentes.

La presente Ley será de aplicación supletoria en las tramitaciones administrativas cuyos regímenes especiales subsistan.

ARTICULO 198º.- Actualización de cuentas. El Poder Ejecutivo podrá elevar periódicamente todos los importes pecuniarios establecidos en esta ley.

ARTICULO 199º.- Vigencia. La presente Ley entrará a regir al mes de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 200º.- Derogación: Derógase el decreto 819/80 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 201º.- De forma.

FUNDAMENTOS

La protección jurídica de los administrados puede tener lugar en se de administrativa a través del procedimiento administrativo, que regula justamente la preparación e impugnación de la voluntad administrativa. Tal procedimiento se encuentra reglamentado en el orden nacional por la ley 19.549, y en algunas provincias argentinas por las respectivas leyes locales, verbigracia de la ley 3.909 la ley 1.284 de Neuquén; resultando lo novedoso en nuestra provincia que el primer intento de brindar un procedimiento administrativo erróneamente se lo intentó mediante el decreto 1.295 del 14 de noviembre de 1960, que si bien cerró al no brindársele un tratamiento legislativo, encuentra su justificativo el yerro como surge del propio visto cuando se invocan razones de verdadera urgencia ante la inminencia de la entrada en funcionamiento de la justicia provincial.

Dicho decreto tuvo su vigencia por casi veinte años en la provincia hasta ser reemplazado por el decreto 819 del 25 de setiembre de 1980, cuando para nada podía resultar atendible la disculpa que se ensayen para enmendar semejante error jurídico, ya que no resulta viable bajo ningún punto de vista que el procedimiento administrativo se reglamente mediante un decreto, el procedimiento legislativo como medio idóneo para sancionarlo resulta insoslayable, pues resulta realmente inaceptable el pretender hacerlo por vía del poder administrativo como se efectuó por dos veces.

El proyecto adjunto además de pretender hacerlo mediante la ley, como único medio idóneo existente, pretende brindar agilidad y seguridad jurídica en el proceder interno de la actividad estadual como forma idónea de la protección jurdica de los administrados.

Es preciso señalar también que el proyecto acompañador responde a la misma fuente científica de elaboración que el del Código Contencioso Administrativo, lo que permite aunar criterios para una forma coordinada de la actividad administrativa en la faz interna y en el control jurisdiccional, prueba acabada de ello resultan las experiencias sobradamente provechosas de las citadas provincias de Mendoza y del Neuquén que al tener una legislación coordinada y coherente en materia de procedimiento y contencioso permite un justo equilibrio en alteridad entre la autoridad y la libertad, como fruto de la actividad del estado y de los administrados.

Oscar Ismael Pineda, Legislador

-Asuntos Sociales
Asuntos Constitucionales y Legislación General
Presupuesto y Hacienda.

1)

FUNDAMENTOS

Viedma, 12 de junio de 1984.

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted remitiendo para consideración de ese Cuerpo el expediente número 282.320-V-83, acompañado del proyecto de ley correspondiente.

Al respecto cabe significar que las parcelas "c" y "d" parte del lote Agrícola número 43 según plano de mensura característica número 356/78, fueron donadas a la Dirección Nacional de Vialidad y afectadas al dominio público atendiendo a la traza original de la Ruta Nacional 253.

Posteriormente se modificó dicha traza, resultando afectada la parcela 4a del plazo citado, razón por la cual sus propietarios solicitan que se efectúe la correspondiente sustitución.

La ruta mencionada actualmente pertenece a esta provincia, en virtud del convenio de transferencia celebrado el 26 de junio de 1980.

Por lo expuesto, la desafectación proyectada permitirá sanear la situación señalada y concretar formalmente la sustitución pertinente.

Saludo al señor Presidente con atenta consideración.

Dr. Osvaldo Alvarez GUERRERO, Gobernador

Al Señor

Presidente de la Legislatura

Cr. Adalberto CALDELARI

SU DESPACHO.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 19.- Desaféctase de su condición de dominio público dos lotes de terreno ubicados en San Carlos de Bariloche, Colonia Agrícola Nahuel Huapí, que según plano de Mensura particular con fraccionamiento y redistribución parcelaria de los lotes 3 y 4 de la fracción B; Lotes 6a y 6d fracción A y parte ex-Ruta Nacional 253 Mitad Este del Lote Agrícola número 43 confeccionado en marzo de 1978 por el agrimensor Jorge F. Ruberti y registrado por la Dirección General de Catastro y Topografía el 1 de marzo de 1979 bajo el número 356/78, se describen de la siguiente manera:

SUBPARCELA c: Polígono irregular que partiendo del vértice 44' en dirección Este se miden 20,75 metros lindando con ex-Ruta Nacional 253 hasta llegar al punto a, desde donde con ángulo interno de 140º02'50" se miden en dirección Sur Sureste 0,65 metros hasta llegar al vértice 2, donde con un ángulo interno de 209º00'20" se miden en dirección Sureste 5,52 metros hasta llegar al punto 3 donde con un ángulo in

terno de 218º11'20" se miden en dirección Este Noreste 3,24 metros hasta llegar al punto b, lindando en estas últimas tres direcciones con la subparcela b de su mismo plano. Desde este punto b y con un ángulo interno de 152º45'30" se miden en dirección Este 0,95 metros lindando con ex-Ruta Nacional 253 hasta llegar la vértice 41' donde con un ángulo interno de 91º26'00" se miden en dirección Sur 22,18 metros lindando con la subparcela d hasta llegar al punto 41, donde con un ángulo interno de 115º48'30" se miden en dirección Oeste Suroeste 1,47 metros hasta llegar al punto 42 donde con un ángulo interno de 141º48'40" se miden en dirección Oeste Noroeste 17,65 metros hasta llegar al punto 43 donde con un ángulo interno de 150º59'40" se miden en dirección Noroeste 15,83 metros hasta llegar al punto 44, lindando en estas tres últimas direcciones con la subparcela 6d. Desde este punto 44 y con un ángulo interno de 131º23'10" se miden en dirección Norte 9,24 metros hasta llegar al punto 44', punto de partida del deslinde donde se forma un ángulo de 88º34'00". SUPERFICIE: 557,80 metros cuadrados.

SUBPARCELA d: Polígono irregular que partiendo del vértice 41' en dirección Este, se miden 38,71 metros lindando con ex-Ruta Nacional 253 hasta llegar al punto 32 donde con un ángulo interno de 31º14'30", se miden en dirección Oeste Suroeste 32,25 metros hasta llegar al punto 40 donde con un ángulo interno de 176º00'00" se miden en dirección Oeste Suroeste 11,89 metros lindando estas dos últimas direcciones con la subparcela 6a y se llega al punto 41 donde con un ángulo interno de 64º11'30" se miden en dirección Norte 22,18 metros lindando con subparcela c hasta llegar al punto 41', principio del deslinde donde se forma un ángulo interno de 88º34'00". SUPERFICIE: 442,34 metros cuadrados.

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dr. Osvaldo Alvarez GUERRERO, Gobernador,
Dr. Horacio MASSACESI
Ministro de Gobierno

-Asuntos Constitucionales y Legislación General
Presupuesto y Hacienda.

11)

FUNDAMENTOS

Ocupa el conocimiento y la seria preocupación del abajo firmante, la antigua situación que padece el asentamiento poblacional de la chacra 184 de General Roca.

Sucesivos gobiernos provinciales a través de muchos años a la fecha, han procurado dar solución a un gran número de familias que desde tiempo inmemorial, viven con el desconcierto y la inseguridad de saber que sus hogares están asentados en tierra que no les pertenece, con las implicaciones de todo orden que tal circunstancia trae consigo.

En efecto, señores Legisladores: la fracción que sirve de asiento a ese significativo número de hogares rionegrinos, resulta de propiedad privada de al gulen que no ocupa efectivamente el inmueble; el que, por otra parte, se encuentra inscripto en el Registro de la Propiedad Inmobiliaria de la Provincia al Tomo 583, folio 216, con número de finca 931.

No necesito mayor abundamiento para acreditar que el problema posee un inmenso contenido social con aristas verdaderamente graves. Tampoco es del caso hacer aquí proposiciones ligeras y sin la seriedad de un examen profundo que la cues tion reclama. A propósito, cúmpleme mencionar que existieron diversos intentos que apuntaron a resolver la situación suscitada, alguno de ellos aparentemente firmes y tramitados en juicio. No obstante la formalidad de esas apariencias, los intentos naufragaron en la inconsistencia de las propuestas, y sin perjuicio de una buena ley de expropiación también frustrada por el último golpe militar.

Es por ello que no tengo la certeza de cual es la vía adecuada para llevar justicia y seguridades a los rionegrinos de la chacra de monte. Pero sí par ticipo de la firme persuasión de que debemos encontrar el cauce que nos conduzca a la definitiva solución. Es absolutamente necesario no incurrir en nuevos equívocos, toda vez que es el pueblo que nos está mirando y es él el que va a juzgar nuestro accionar de gobierno.

Tenemos la obligación de atender el tema con la seriedad y profundidad que el mismo merece. Y es por ello que propongo a la Honorable Legislatura el dictado de la Ley que propicio, cual tiene por finalidad la constitución de una Co mision que trabaje para dar al problema la definitiva solución. Tal solución necesariamente deberá encuadrarse en el marco de la seguridad jurídica y a la justicia social que sirven de fundamento político a esta nueva democracia de los argentinos.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 19.- Créase la Comisión de Chacra Monte.

ARTICULO 20.- La Comisión creada por el artículo primero estará integrada por: un representante del Municipio de General Roca, un representante de la Legislatura Provincial, un representante del Barrio de Chacra Monte, un representante del Ministerio de Gobierno, un representante de la Secretaría de Trabajo, Pre visión y Acción Social y un representante del I.P.P.V.

ARTICULO 30.- La Comisión de Chacra Monte tendrá por objeto elaborar el diagnóstico de situación, la propuesta de solución y el control de la ejecución de dicha propuesta para la Chacra 184 de General Roca, en sus aspectos juríd icos, económicos y sociales abarcando la futura planificación de asentamiento rural.

ARTICULO 4º.- La Comisión deberá expedir el diagnóstico de situación en un término que no podrá exceder de sesenta (60) días de su constitución, y proponer una solución en un lapso de noventa (90) días de dicha fecha.

ARTICULO 5º.- De forma.

Edgardo Arturo FERNANDEZ, legislador.

-Asuntos Constitucionales y Legislación General
Presupuesto y Hacienda.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Fernández.

SR.FERNANDEZ - Señor presidente: Es para solicitar que se reserve en secretaría para mocionar oportunamente.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Así se hará, señor diputado.

Por secretaría se continúa con la lectura de los asuntos entrados.

m)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESUELVE :

ARTICULO 1º.- Dirigirse al titular del Poder Ejecutivo Provincial, para que a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos se incluya en el presente ejercicio Presupuestario el Proyecto y ejecución - 1º etapa - del inmueble propio de la Escuela Especial número 10 "ROSARIO VERA PEÑALOZA", de la ciudad de Catriel.

ARTICULO 2º.- De forma.

Veneranda B. de FRANZ, Justino GONZALEZ, Luis MORALES, Anibal P. NAVARRO, Legisladores.

FUNDAMENTOS

La necesidad de que los educandos cuenten con un inmueble apropiado para el desarrollo de sus tareas escolares, argumento éste ampliamente compartido por los integrantes de las bancadas que componen esta Legislatura, es sólo uno de los elementos que nos lleva a la convicción de presentar este proyecto como necesario e indispensable para que en 1.984, la obra solicitada tenga su principio de ejecución.

La Escuela Número 10 funciona ya en Catriel, brindando un servicio importantísimo a la comunidad que provisoriamente la ha alojado en un inmueble donde tesoneramente y con mucho esfuerzo, se viene impartiendo la educación especial a argentinos de Catriel.

Muchas veces hemos sostenido en esta Cámara, que la zona Norte de

de nuestra provincia produce sustancialmente las regalías que esta provincia percibe, y es hora que más allá de las parcialidades políticas comprendamos los rionegrinos la necesidad efectiva de integrar realmente nuestra provincia a través de la ejecución de obras comunitarias necesarias para que el núcleo de rionegrinos que allí viven reciban la acción efectiva del gobierno democrático.

-Instrucción Pública
Presupuesto y Hacienda.

n)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESUELVE :

ARTICULO 19.- Dirigirse al titular del Poder Ejecutivo Provincial, para que incluya en las pautas presupuestarias del presente ejercicio, el proyecto y ejecución primera etapa de la electrificación rural de Catriel.

ARTICULO 20.- De forma.

Luis MORALES, Justino GONZALEZ, Verónica B. de FRANZ, Anibal P. NAVARRO, legisladores.

FUNDAMENTOS

Esta legislatura ha aprobado en el curso del presente año sendas resoluciones números 8/84 y 14/84, que integran los fundamentos de este proyecto.

El presente proyecto constituye la primera realización concreta conforme el criterio adoptado ya por esta Legislatura, en la zona norte de la Provincia, y estamos convencidos no sólo de la necesidad perentoria de lo que aquí se solicita, sino del efecto multiplicador que va a tener en la economía regional a través de la incorporación de la energía eléctrica, al brindársele a los productores una mejor y más efectiva tecnología a aplicar en sus chacras.

-Presupuesto y Hacienda.

ñ)

FUNDAMENTOS

El presente proyecto insta la modificación de los artículos 39, 40, 80 y 160 de la ley 1537/81.

La normativa que se propicia encuentra su fundamento en la necesidad de atender con agilidad y eficiencia los requerimientos de pobladores fiscales de la zona de frontera rionegrina, por lo cual se impone modificar la ley 1537 y su Decreto reglamentario número 700/81, en cuanto a la autoridad de aplicación se refiere.

Corresponde destacar que a los inconvenientes y retrasos que ocasiona

para el Decreto Nacional número 311/77, le siguió el dictado de la ley número 21900 la cual mantienen un divorcio con la realidad, puesto que sus disposiciones no regulan un área libre de ocupantes que se encuadre como apta para la colonización, sino que allí pueblan habitantes que desde siempre han ejercitado ocupaciones respaldando sus sólidos derechos.

La autoridad de aplicación creada por la ley número 1537 y la integración de la misma prevista en el artículo 19 de su Decreto reglamentario número 700/81, lejos está de permitir una rápida y eficiente enajenación de las tierras fiscales en la zona que nos ocupa.

Debe considerarse que la competencia atribuida por la ley número 1537 a la Comisión Provincial de Zonas de Fronteras, ha generado en la práctica administrativa un serio inconveniente en el manejo de las tierras fiscales a que dicho texto legal se refiere. Ello así, por cuanto la integración de la misma por una elevada cantidad de funcionarios provinciales de alta jerarquía, ha burocratizado y convertido en excesivamente lento el procedimiento de privatización y administración de los inmuebles fiscales involucrados.

Lo expresado por una parte; por otra parte, no se advierten razones valederas para atribuir la competencia de que se trata a un organismo distinto del encargado de administrar y disponer el resto del patrimonio inmobiliario fiscal de la Provincia, habida cuenta de que es idéntica la labor técnica y administrativa a desarrollar.

En la firme convicción de que los argumentos expuestos resulten suficientes y sobradamente válidos, elevo el proyecto que a continuación se enuncia a consideración de la Honorable Legislatura.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY :

ARTICULO 19.- Modifícanse los artículos 39, 49. 89 - Inciso g) y 169 de la Ley número 1537, los que quedarán redactados del modo que sigue:

"Artículo 39.- La Dirección General de Tierras y Colonias será la autoridad de aplicación de la presente ley, y la encargada de la elaboración de los programas de habilitación de tierras fiscales y de la atención del trámite que demande su aprobación"

"Artículo 49.- Las atribuciones de la Dirección General de Tierras y Colonias de acuerdo a lo establecido en la presente ley serán las siguientes:

- a) Entender en todo lo relativo al régimen de la delimitación, registro, adjudicación, uso y cesión de tierras fiscales rurales en zonas de frontera.
- b) Implementar y mantener actualizado el registro de las tierras fiscales provinciales en zonas de frontera.

- c) Establecer reservas de tierras para ser afectadas a fundación o ampliación de poblaciones de bosques, cotos de caza y toda otra que sea estimada de interés público.
- d) Determinar el precio de cada parcela en particular, en función de los costos de explotación que tenga asignada en el respectivo programa y sus aptitudes con referencia al destino a dársele.
- e) Tasar las mejoras existentes en la parcela a adjudicar.
- f) Fijar las pautas de inversión para alcanzar un adecuado desarrollo de la explotación.
- g) Interpretar y aplicar en sede administrativa, la legislación nacional y provincial sobre tierras fiscales rurales en zonas de frontera.
- h) Mantener contacto con organismos técnicos oficiales o privados tanto en el orden provincial como nacional.
- i) Dictar las normas necesarias para regular su funcionamiento interno.

"Artículo 89.- Inciso g): Los funcionarios o empleados que en forma permanente o transitoria integren la Dirección General de Tierras y Colonias".

"ARTICULO 169.- Facúltase a la Dirección General de Tierras a tramitar ante el Gobierno Nacional, excepciones generales o particulares para aquellos casos en que estando encuadrados dentro de planes de desarrollo, sean calificados de interés provincial".

ARTICULO 29.- De forma.

LOPEZ ALFONSIN, legislador
-Asuntos Constitucionales y Legislación General
Presupuesto y Hacienda.

o)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 19.- Ratifícase el convenio suscripto por funcionarios del área de la Secretaría de Trabajo, Previsión y Acción Social de la Provincia y la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, con fecha 2 de mayo del corriente, por el cual se otorga a la Provincia de Río Negro, el 50% del producido líquido de la administración del Casino en San Carlos de Bariloche.

ARTICULO 29.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Entre el Gobierno de la Provincia de Río Negro, en adelante, "LA PRO

VINCIA", representada en este acto por el señor Secretario de Trabajo, Previsión y Acción Social, Doctor Ricardo VAZQUEZ y el Presidente de la Caja de Previsión Social, Doctor Mario R. RAMIREZ, por una parte y por delegación de facultades conferidas por decreto provincial nº 514/84 y por la otra la Lotería Nacional, representada en este acto por su Presidente, Don Antonio Carlos TEJERO, en adelante "LA LOTERIA NACIONAL", convienen celebrar el presente convenio para la explotación del Casino ya habilitado en la ciudad de San Carlos de Bariloche, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA LOTERIA NACIONAL continuará con la dirección y administración del Casino ya habilitado en el año 1954 en la ciudad de San Carlos de Bariloche, afrontando todos los gastos necesarios para el normal desarrollo del juego en sus distintas modalidades habilitadas.

SEGUNDA: A partir de la vigencia del presente convenio la PROVINCIA percibirá el CINCUENTA (50) POR CIENTO del beneficio líquido que arroje la explotación del juego en dicho Casino. Los importes se depositarán en la cuenta que indique LA PROVINCIA.

TERCERA: El beneficio líquido a que se refiere la cláusula anterior se determinará descontando de los ingresos que se operen en las mesas de juego, las sumas representativas del pago de fichas realizado. Del remanente se deducirán exclusivamente los gastos en personal y otros en explotación, inherentes a la actividad específica del Casino. "El gobierno de la Provincia", tendrá facultad para ejercer los controles que estime necesario y que aseguren el cumplimiento del presente convenio.

CUARTA: LA PROVINCIA se compromete a no gravar, con impuestos, tasas o contribuciones de ninguna naturaleza, provinciales, directas o indirectas, los ingresos provenientes del funcionamiento del Casino. Queda entendido que la desgravación de que se trata no alcanza las actividades accesorias o complementarias de la explotación del juego propiamente dicho (servicio de confitería, boite, guardarropas, toiles, etcéters).

QUINTA: El lugar donde funcionará el Casino, así como también las circunstancias inherentes a su explotación, serán decididas por LA LOTERIA NACIONAL.

SEXTA: Durante la vigencia del presente convenio LA PROVINCIA se compromete a no instalar Casinos en la ciudad de San Carlos de Bariloche. El presente convenio tendrá una vigencia de DIEZ (10) años a partir de su firma. No obstante podrá la provincia denunciar su vigencia, bastando a tal efecto que lo comunique a la otra parte con una antelación no menor de seis (6) meses, con respecto a la fecha que rige para su rescisión.

SEPTIMA: El presente convenio deberá ser ratificado por el Poder Ejecutivo de la provincia de Río Negro y aprobado por el Superior Gobierno de la Nación, con lo cual adquirirá plena vigencia a partir de la fecha de su firma.

En un todo de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y cuatro.

Dr. Mario Rómulo Ramírez, presidente Caja de Previsión Social y Antonio Carlos TEJERO, presidente.

SEÑOR PRESIDENTE:

Elevo las presentes actuaciones a consideración de la Honorable Legislatura provincial a fin de solicitar la ratificación del convenio celebrado entre el Gobierno de la provincia y la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, para la percepción de coparticipación de utilidades provenientes de la explotación realizada por esta última, del Casino en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Con la firma del mismo se pone fin a un largo período de casi treinta años durante el cual la Provincia no percibió participación alguna en el producido de utilidades de la referida explotación, como así también a una situación de hecho en virtud de la cual se vio privada del inalienable derecho a la administración y supervisión de los juegos de azar en su territorio.

Por dicho convenio, la Provincia se obliga a no gravar con impuestos, ni tasas ni contribuciones, los ingresos provenientes del funcionamiento del Casino, aceptando la administración del mismo por parte de la Lotería Nacional por el término de diez años. Este último plazo lo es, sin perjuicio de su derecho a denunciarlo con la simple comunicación anticipada de seis meses. A cambio de tales franquicias, la Provincia recibirá el 50% del producido líquido de la actividad.

Cabe destacar asimismo que -a fin de no dilatar la percepción de este recurso- el Poder Ejecutivo procedió a ratificar la validez del convenio celebrado por funcionarios del área de la Secretaría de Trabajo, Previsión y Acción Social, para posteriormente cumplimentar la previsión constitucional del artículo 106 inciso 8), en el convencimiento de la conveniencia que ello implicaba para el erario público.

Saludo a usted con distinguida consideración y respeto.

Dr. Osvaldo ALVAREZ GUERRERO, Gobernador.

Señor Presidente de la
Legislatura Provincial
Cr. Adalberto CALDELARI

SU DESPACHO

-Asuntos Constitucionales y Legislación General.
Presupuesto y Hacienda.

p)

Presidente de la Honorable Legislatura
de la Provincia de Río Negro
CR. Adalberto CALDELARI
SU DESPACHO .-

Tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente de remitirle un pro
yecto de ley originado en el Ministerio de Recursos Naturales, mediante el cual se
modifican los Artículos 3º, 4º, 8º, y 16º de la ley número 1537/81, para su trata-
miento en ese cuerpo legislativo.

La ley propiciada encuentra su fundamento en la necesidad de atender
con agilidad y eficiencia los requerimientos de pobladores fiscales de la zona de
frontera rionegrina, por lo cual se impone modificar la ley número 1537 y su Decre
to Reglamentario número 700/81, en cuanto a la autoridad de aplicación se refiere.

Corresponde destacar que a los inconvenientes y retrasos que ocasio
para el Decreto Nacional número 311/77, le signó el dictado de la ley número 21900
la cual mantiene un divorcio con la realidad puesto que no se trata de un área li-
bre de ocupantes que se encuadre como apta para la colonización sino que allí pue-
blan habitantes que desde siempre han ejercitado ocupaciones respaldando sus sólidos
derechos.

La Provincia debió conformar su marco legislativo sobre estas premi
as, pero la autoridad de aplicación creada por la ley número 1537 y la integración
de la misma prevista en su Decreto Reglamentario número 700/81 (artículo 1º) lejos
está de permitir una rápida y eficiente enajenación de las tierras fiscales en cues
tión.

Debe considerarse que la competencia atribuída por la llamada ley nú-
mero 1537 a la Comisión Provincial de Zonas de Frontera ha generado en la práctica
administrativa un serio inconveniente en el manejo de las tierras fiscales a que di
cho texto legal se refiere.

Ello así, por cuanto la integración de la misma por una elevada can
tidad de funcionarios provinciales de alta jerarquía ha burocratizado y convertido
en excesivamente lento el procedimiento de privatización y administración de los in
muebles fiscales involucrados.

No se advierten razones valederas para atribuir la competencia de que
se trata a un Organismo distinto del encargado de administrar el resto del patrimo
nio inmobiliario fiscal de la Provincia, siendo idéntica la labor administrativa a
desarrollar.

Atendiendo a estas causas es que elevo al señor Presidente el pre
sente proyecto a fin de que pueda disponer el urgente tratamiento del mismo en la

Honorable Cámara Legislativa.

Sin otro particular, lo saludo con mi más alta consideración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 12.- Modifícanse los artículos 39, 49, 82 Inciso "g" y 169 de la ley número 1537, los que quedarán redactados del modo que sigue:

"ARTICULO 39.- La Dirección General de Tierras y Colonias será la autoridad de aplicación de la presente Ley, y la encargada de la elaboración de los programas de habilitación de tierras fiscales y de la atención del trámite que demande su aprobación".

"ARTICULO 49.- Las atribuciones de la Dirección General de Tierras y Colonias de acuerdo a lo establecido en la presente ley serán las siguientes:

- a) Entender en todo lo relativo al régimen de la delimitación, registro, adjudicación, uso y cesión de tierras fiscales rurales en zonas de frontera.
- b) Implementar y mantener actualizado el registro de las tierras fiscales provinciales en zonas de frontera.
- c) Establecer reservas de tierras para ser afectadas a fundación o ampliación de poblaciones rurales, colonizaciones, turismo, implantación de bosques, cotos de caza y toda otra que sea estimada de interés público.
- d) Determinar el precio de cada parcela particular, en función de los costos de explotación que tenga asignada con referencia al destino a dársele.
- e) Tasar las mejoras existentes en la parcela a adjudicar.
- f) Fijar las pautas de inversión para alcanzar un adecuado desarrollo de la explotación.
- g) Interpretar y aplicar en sede administrativa, la legislación nacional y provincial sobre tierras fiscales rurales en zonas de frontera.
- h) Mantener contacto con organismos técnicos oficiales o privados tanto en el orden provincial como nacional.
- i) Dictar las normas necesarias para regular su funcionamiento interno.

"ARTICULO 82.- Inciso "g". Los funcionarios o empleados que en forma permanente o transitoria integren la Dirección General de Tierras y Colonias.

"ARTICULO 16º.- Facúltase a la Dirección General de Tierras a tramitar ante el Gobierno Nacional, excepciones generales o particulares para aquellos casos en que estando encuadrado dentro de planes de desarrollo, sean calificados de interés provincial..

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dr. Osvaldo ALVAREZ GUERRERO, Gobernador, Dr. Horacio MASSACCESI, Ministro de Gobierno.

-Asuntos Constitucionales y Legislación General
Presupuesto y Hacienda.

q)

FUNDAMENTOS

La Provincia de Río Negro se destaca por no contar con un régimen a rancelario para los abogados y procuradores, demostración palmaria del atraso que en materia de legislación poseemos los rionegrinos.

Se considera imprescindible, la sanción de este proyecto que tiende a determinar y adecuar las retribuciones que por sus tareas perciban los abogados y procuradores, de manera que constituya al mismo tiempo, un medio que sirva para la jerarquización profesional.

Ha sido reiteradamente reconocido que los abogados y procuradores son un importante complemento y un auxilio del poder jurisdiccional, circunstancia que ha hecho que sus servicios profesionales excedan del marco de la mera contratación de derecho privado, para adquirir el carácter de un verdadero instituto de interés público. Esta condición, se acentúa aún más desde que las modernas leyes procesales equiparan a los abogados, a los jueces en el respeto y consideración que le son debido.

El Título 1º, "Disposiciones generales", en su Capítulo 1º se refiere al ámbito de aplicación territorial y personal, además, la presunción del carácter honeroso del desempeño profesional en concordancia con el principio del artículo 1627 del Código Civil. En su capítulo 2º, "Factos" se prevén los requisitos esenciales de los convenios entre profesionales y clientes, así como también los supuestos admitidos de renunciaciones anticipadas de honorarios.

El Título II, trata de la "Labor judicial". En el Capítulo I, "Principios" se sientan las bases que habrán de considerarse para fijar los honorarios respectivos, que permitirán a los jueces moverse dentro de los topes mínimos y máximos consagrados. El Capítulo II del citado título, da pautas para determinar los montos de los distintos procesos. En su artículo 22, se prevée que la actualización por depreciación monetaria, integra el monto de los procesos. A los fines de las re

gulaciones de honorarios, el capítulo III contiene las "Etapas procesales" en las cuales se consideran divididos los procesos según sus naturalezas. El tema del cobro y de la protección judicial del honorario es contemplado en los capítulos IV y V.

El Título III, "Labor extrajudicial", contiene normas básicas semejantes a las establecidas para la labor judicial, especificando ciertas actividades típicas y contemplando expresamente las gestiones administrativas.

En el Título IV, "Disposiciones complementarias y transitorias", el artículo 60 admite la actualización de los montos mínimos y las multas establecidas en el proyecto; el artículo 61 consagra la actualización de honorarios impagos, cuando hubiere mora del deudor; el artículo 63, tiende a evitar que la aplicación del nuevo régimen afecte la garantía constitucional de la propiedad.

A fin de evitar dudas de interpretación a todo aquello que no esté previsto en la presente ley se le aplicará supletoriamente las normas del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Río Negro.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I - AMBITO DE PRESUNCION

Ambito de Aplicación

ARTICULO 19.- Los honorarios de los abogados y procuradores por su actividad judicial o extrajudicial, cuando la competencia correspondiente a los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Río Negro, se regularán de acuerdo a esta ley.

Ambito Personal

ARTICULO 20.- Los profesionales que actuaren para su cliente con asignación fija o en relación de dependencia, no podrán invocar esta ley, excepto respecto de los asuntos cuya materia fuere ajena a aquella relación, o cuando mediare condena en costas a la parte contraria.

Presunción

ARTICULO 30.- La actividad profesional de los abogados y procuradores se presume de carácter oneroso, excepto en los casos en que conforme excepciones legales, pudieren o debieren actuar gratuitamente.

CAPITULO II - PACTOS

Requisitos Esenciales

ARTICULO 49.- Los profesionales podrán pactar con sus clientes que los honorarios por su actividad en uno o más asuntos o procesos, consistirán en participar en el resultado de éstos. En esos casos, los honorarios del abogado y del procurador, en conjunto y por todo concepto; no podrán exceder del cuarenta por ciento (40%) del resultado económico obtenido, sin perjuicio del derecho de los profesionales a percibir los honorarios que se declaren a cargo de la parte contraria.

Cuando la participación del profesional en el resultado del pleito, sea superior al veinte por ciento (20%), los gastos que correspondieren a la defensa del cliente y a la responsabilidad de éste por las costas, estarán a cargo del profesional, excepto convención en contrario. Los asuntos o procesos previsionales, alimentarios y de familia, no podrán ser objetos de pactos. Tampoco podrán pactarse honorarios exclusivamente con relación a la duración del asunto o proceso.

Renuncia anticipada o convenio inferior

ARTICULO 50.- Toda renuncia anticipada de honorarios o pactos por un monto inferior al que correspondiere de acuerdo con esta ley, será nulo de nulidad absoluta, excepto cuando se pactare con ascendientes y descendientes en línea recta, cónyuge o hermanos del profesional.

El profesional que hubiere renunciado anticipadamente a sus honorarios o convenido en monto inferior al previsto en esta ley, si reclamare el pago de honorarios u honorarios superiores a los pactados, según fuere el caso, será suspendido de seis meses (6 meses) hasta cinco (5) años en la matrícula y sufrirá una multa del cincuenta (50%) por ciento al cien por ciento (100%) del monto del honorario que se reclame.

El monto de la referida multa no podrá ser inferior a pesos argentinos quince mil quinientos nueve (\$a. 15.509.-)

TITULO IILABOR JUDICIALCAPITULO I - PRINCIPIOS

Pautas para fijar el monto del honorario

ARTICULO 60.- Para fijar el monto del honorario, se tendrán en cuenta las siguientes pautas, sin perjuicio de otras que se adecuren mejor a las circunstancias particulares de los asuntos o procesos:

- a) El monto del asunto o proceso, si fuera susceptible de apreciación pecuniaria:

- b) La naturaleza y complejidad del asunto o proceso;
- c) El resultado que se hubiere obtenido;
- d) El mérito de la labor profesional, apreciada por la calidad, eficacia y extensión del trabajo.
- e) La actuación profesional con respecto a la aplicación del principio de celeridad procesal;
- f) La trascendencia jurídica, moral y económica que tuviere el asunto o proceso para casos futuros, para el cliente y para la situación económica de las partes.

Abogados. Pautas Generales

ARTICULO 79.- Los honorarios de los abogados, por su actividad durante la tramitación del asunto o proceso en primera instancia cuando se tratara de sumas de dinero o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria, serán fijados entre el once por ciento (11%) y el veinte por ciento (20%) del monto del proceso.

Los honorarios del abogado de la parte vencida serán fijados entre el siete por ciento (7%) y el diecisiete por ciento (17%) del monto del proceso.

Mínimos

ARTICULO 80.- En ningún caso los honorarios de los abogados serán fijados en sumas inferiores a Pesos Argentinos mil quinientos treinta y siete (\$a. 1.537) en los procesos de conocimiento, pesos argentinos novecientos trece (\$a. 913,-) en los procesos de ejecución y pesos argentinos seiscientos once (\$a. 611,-) en los procesos voluntarios. Cuando se tratara de procesos correccionales, los honorarios mínimos, serán de pesos argentinos mil quinientos treinta y siete (\$a. 1.537,-), y en los demás procesos penales, serán de pesos argentinos tres mil cuarenta y seis (\$a. 3.046,-).

Procuradores. Pauta General

ARTICULO 90.- Los honorarios de los procuradores serán fijados en un cuarenta por ciento (40%) de lo que correspondiere a los abogados.

Cuando los abogados también actuaren como procuradores, percibirán los honorarios que correspondiere fijar si actuaren por separado abogados y procuradores.

Actuación Conjunta y Sucesiva

ARTICULO 100.- Cuando actuaren conjuntamente varios abogados o procuradores por una misma parte, a fin de regular honorarios se considerará que ha existido un solo patrocinio o una sola representación, según fuere el caso.

Cuando actuaren sucesivamente, el honorario correspondiente se distribuirá en proporción a la importancia jurídica de la respectiva actuación y a la labor desarrollada por cada uno

Diferentes Profesionales en Litisconsorcio

ARTICULO 119.- En los casos de litisconsorcio, activo o pasivo, en que actuaren diferentes profesionales al servicio de cualesquiera de las partes, los honorarios de cada uno de ellos se regularán atendiendo a la respectiva actuación cumplida, al interés de cada litisconsorte y a las pautas del artículo 69, sin que el total excediere en el cuarenta por ciento (40%) de los honorarios que correspondieren por la aplicación del artículo 79, primera parte.

Asuntos O Procesos Propios

ARTICULO 129.- Los profesionales que actuaren en asuntos o procesos propios, percibirán sus honorarios de las partes contrarias, si éstas fueren condenadas a pagar las costas.

Actuaciones Posteriores. Presunción

ARTICULO 139.- Al sólo efecto de regular honorarios, la firma del abogado patrocinante en un escrito implicará el mantenimiento de su intervención profesional en las actuaciones posteriores, aunque éstas no fueren firmadas por él. La intervención profesional cesará por renuncia del abogado, o cuando así lo manifestare en forma expresa el cliente o su apoderado.

Segunda O Ulterior Instancia

ARTICULO 149.- Por las actuaciones correspondientes a segunda o ulterior instancia, se regulará en cada una de ellas del veinticinco por ciento (25%) al treinta y cinco por ciento (35%) de la cantidad que deba fijarse para los honorarios de primera instancia. Si la sentencia apelada fuere revocada en todas sus partes en favor del apelante, el honorario de su letrado se fijará en el treintay cinco por ciento (35%).

Administrador Judicial

ARTICULO 159.- Si el profesional actuare como administrador judicial en proceso voluntario, contencioso, o universal, en principio serán aplicadas las pautas del artículo 79, primera parte, sobre el monto de las utilidades realizadas durante su desempeño. En circunstancias especiales, cuando el honorario resultante fuere un monto excesivamente elevado o reducido, podrá aplicarse el criterio de tener en cuenta, total o parcialmente, además de las pautas del artículo 69 el valor

del caudal administrado o ingresos producidos y el lapso de actuación.

Interventor y Veedor

ARTICULO 169.- Si el profesional actuare como interventor el honorario se fijará en el cincuenta por ciento (50%) de lo que correspondería al administrador; si actuare como veedor, en el treinta por ciento (30%).

ARTICULO 179.- Si el profesional actuare como partidor, el honorario se fijará en el veinte por ciento (20%) del que correspondiere por aplicación del artículo 79. primera parte.

Procesos Arbitrales y Contravencionales

ARTICULO 189.- En los procesos arbitrales y contravencionales, se aplicarán los artículos precedentes y los siguientes, en cuanto fueren compatibles con la naturaleza de dichos procesos.

CAPITULO II - MONTO DEL PROCESO Y DE LOS HONORARIOS

Monto

ARTICULO 199.- Se considerará monto del proceso la suma que resultare de la sentencia o transacción.

P o e o Sin Sentencia Ni Transacción

ARTICULO 209.- Cuando el honorario debiere regularse sin que se hubiere dictado sentencia ni sobrevenido transacción, se considerará monto del proceso, la mitad de la suma reclamada en la demanda y reconvención, cuando ésta se hubiere deducido.

Sentencia Posterior

ARTICULO 219.- Si después de fijado el honorario se dictare sentencia, se incluirá en la misma una nueva regulación, de acuerdo con los resultados del proceso.

Depreciación Monetaria

ARTICULO 229.- A los efectos de la regulación de honorarios, la depreciación monetaria integrará el monto del juicio.

Determinación del Valor de Bienes Muebles O Inmuebles

ARTICULO 239.- Cuando para la determinación del monto del proceso debiera establecer el valor de bienes muebles o inmuebles, el tribunal correrá vista al profesional y al obligado al pago del honorario, para que en el plazo de tres (3) días estimen dichos valores.

Sucesiones

ARTICULO 249.- En los procesos sucesorios, el monto será el valor del patrimonio que se transmitiere y el honorario será el que resultare de la aplicación del artículo 7º primera parte, reducido en un veinticinco por ciento (25%). Sobre los gananciales que correspondieren al cónyuge supérstite, se aplicará el cinco por ciento (50%) del honorario que correspondiere por la aplicación del artículo 7º primera parte, reducido en un veinticinco por ciento (25%). Deberán computarse los bienes existentes en otras jurisdicciones, dentro del país. En el caso de tramitarse más de una sucesión en un mismo proceso, el monto será el del patrimonio transmitido en cada uno de ellos.

ARTICULO 259.- En los procesos por alimentos, el monto será el importe correspondiente a un (1) año de la cuota que se fijare por la sentencia, o la diferencia durante igual lapso en caso de una posterior reclamación de aumento.

Desalojos y Consignaciones

ARTICULO 269.- En los procesos por desalojo, el monto será el importe de un (1) año de alquiler. En los procesos por consignación de alquileres, el monto será el total que se consignare.

Medidas Precautorias

ARTICULO 279.- En las medidas cautelares el monto será el valor que se asegurare y se aplicará el treinta y tres por ciento (33%) de las pautas del artículo 7º, primera parte.

Expropiaciones

ARTICULO 289.- En los procesos por expropiación, el monto será el de la indemnización que fijare la sentencia o transacción.

Retrocesión

ARTICULO 299.- En los procesos por retrocesión, el monto será el valor del bien al tiempo de la sentencia que hiciere lugar a la misma, o al monto de la transacción.

Derecho de Familia

ARTICULO 309.- En los procesos sobre derechos de familia, no susceptibles de apreciación pecuniaria, se aplicarán las pautas del artículo 6º.

Quando hubieren bienes sobre los cuales tuviere incidencia la decisión a que se llegare, con relación al derecho alimentario, la vocación hereditaria y la revocación de donaciones prenupciales, se tendrá en cuenta el valor de e-

llos, determinado de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 23º.

En los divorcios por presentación conjunta de los cónyuges, los honorarios mínimos serán de pesos argentinos mil quinientos treinta y siete (\$a.1.537) para el patrocinante de cada cónyuge.

Concursos Civiles, Quiebras y Concursos Preventivos.

ARTICULO 319.- En los concursos civiles, quiebras y concursos preventivos, los honorarios serán regulados conforme a las pautas del artículo 6º y de la legislación específica.

El honorario del abogado patrocinante de cada acreedor, se fijará aplicando las pautas del artículo 7º, primera parte sobre:

- a) La suma líquida que debiere pagarse al patrocinado en los casos de acuerdo preventivo homologado.
- b) El valor de los bienes que se adjudicare, o la suma que se liquida re al acreedor, en los concursos civiles o quiebras;
- c) El monto del crédito verificado en el pertinente incidente;

Poseción, Interdictos, Mensuras, Deslindes
Divisiones de Cosas Comunes, Escrituración

ARTICULO 32º.- En las acciones posesorias, interdictos, mensuras, deslindes, división de cosas comunes, y por escrituraciones, el monto del proceso será el valor de los bienes objeto del mismo, determinado de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 23, si la actuación hubiese sido en beneficio general, y con relación a la cuota parte defendida, si la actuación sólo hubiere sido en beneficio del patrocinado.

Incidentes

ARTICULO 33º.- En los incidentes, el honorario se regulará entre el diez por ciento (10%) y el veinte por ciento (20%) de los que correspondieren al proceso principal, atendiendo a la vinculación mediata o inmediata que pudiera tener con la solución definitiva del proceso principal, no pudiendo el honorario ser inferior a pesos argentinos ciento cincuenta y ocho (\$a. 158.-).

Tercerías

ARTICULO 34º.- En las tercerías, el monto será del cincuenta por ciento (50%) al setenta por ciento (70%) del que se reclame en el principal o en la tercería si el de ésta fuere menor.

Liquidación de la Sociedad Conyugal

ARTICULO 35º.- En la liquidación de la sociedad conyugal, excepto cuando se di-

solviere por muerte de uno de los cónyuges, se regulará al patrocinante de cada parte, el cincuenta por ciento (50%) de lo que correspondiere por aplicación del artículo 7º, primera parte, sobre el cincuenta por ciento (50%) de la totalidad del activo de la sociedad conyugal.

Los cálculos se harán sobre el monto de los bienes existentes al momento de la disolución de la sociedad conyugal y sus incrementos durante el proceso, si se produjeran.

Habeas Corpus, Amparo y Extradición

ARTICULO 36º.- En los procesos por hábeas corpus, amparo y extradición, el honorario no podrá ser inferior a pesos argentinos mil quinientos treinta y siete (\$a. 1.537.-).

CAPITULO III - ETAPAS PROCESALES

División de Etapas

ARTICULO 37º.- Para la regulación de honorarios los procesos, según su naturaleza, se considerarán divididos en etapas.

Procesos Ordinarios

ARTICULO 38º.- Los procesos ordinarios, se considerarán divididos en tres (3) etapas; la primera, comprenderá la demanda o escrito de promoción, la reconvencción y sus respectivas contestaciones; la segunda, las actuaciones sobre la prueba, y la tercera, los alegatos y cualquier actuación posterior hasta la sentencia definitiva.

Procesos Sumarísimos, Sumarios, Laborales Ordinarios e Incidentes

ARTICULO 39º.- Los procesos sumarios, sumarísimos, laborales ordinarios e incidentes, se considerarán divididos en dos (2) etapas. La primera comprenderá la demanda, la reconvencción, sus respectivas contestaciones y el ofrecimiento de la prueba; la segunda, las actuaciones sobre producción de la prueba y de más diligencias hasta la sentencia definitiva.

Procesos de Ejecución

ARTICULO 40º.- Los procesos de ejecución, se considerarán divididos en dos (2) etapas. La primera, comprenderá el escrito inicial y las actuaciones posteriores hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva.

Procesos Especiales

ARTICULO 41º.- Los interdictos, procesos por incapacidad, inhabilitación o rehabi-

litación, alimentos, rendición de cuentas, mensuras y deslinde, expropiación y demás procesos especiales que no tramitaren por el procedimiento ordinario, se considerarán divididos en dos (2) etapas. La primera, comprenderá el escrito inicial y su contestación; la segunda, las actuaciones posteriores hasta la sentencia definitiva.

Concursos Civiles, Quiebra O Concursos Preventivos

ARTICULO 429.- Los concursos civiles, quiebras, o concursos preventivos, se considerarán divididos en dos (2) etapas, la primera comprenderá los trámites cumplidos hasta la declaración de quiebra o apertura del concurso; la segunda, los trámites posteriores hasta la clausura del proceso.

Procesos Sucesorios

ARTICULO 439.- Los procesos sucesorios, se considerarán divididos en tres (3) etapas. La primera, comprenderá el escrito inicial; la segunda, las actuaciones posteriores hasta la declaración de herederos o la aprobación de testamento; la tercera, los trámites posteriores hasta la terminación del proceso.

Procesos Arbitrales

ARTICULO 449.- Los procesos arbitrales se considerarán divididos en las etapas correspondientes al procedimiento que se hubiere dispuesto seguir.

Proceso Penal

ARTICULO 459.- Los procesos penales, se considerarán divididos en tres (3) etapas. La primera, comprenderá hasta el dictado de los autos de sobreseimiento o de prisión preventiva; la segunda, hasta el traslado de la defensa; y la tercera, hasta la sentencia definitiva.

Proceso Correccional

ARTICULO 469.- Los procesos correccionales, se considerarán divididos en dos (2) etapas. La primera, comprenderá hasta la acusación y defensa; la segunda, hasta la sentencia definitiva.

CAPITULO IV - PROCEDIMIENTO REGULATORIO Y COBRO

Regulación

ARTICULO 479.- Al dictarse sentencia, se regulará el honorario de los profesionales de ambas partes, aunque no mediare petición expresa.

Cobro Al Cliente

ARTICULO 489.- Los profesionales podrán solicitar la regulación de sus honorarios y

cobrarla de su cliente, al cesar en su actuación.

En los juicios contenciosos deberá regularse al mínimo del arancela que correspondiere, sin perjuicio del derecho a posterior reajuste, una vez que se determine el resultado del pleito.

CAPITULO V - PROTECCION DEL HONORARIO

Acción Judicial

ARTICULO 490.- Todo honorario regulado judicialmente deberá pagarse por la parte or denada en costas dentro de los treinta (30) días de notificado el au to regulatorio firme, si no se fijare un plazo menor.

En el supuesto que dicho pago no se efectuares, el profesional podrá reclamar el pago al cliente.

Pago Del Honorario

ARTICULO 500.- En el caso del último párrafo del artículo precedente, el cliente no condenado en costa deberá pagar los honorarios dentro de los treinta días (30), contados a partir de la notificación del reclamo del profesional. La acción para el cobro de los honorarios tramitará por la vía de ejecución de senten cia.

Prohibiciones En Las Designaciones De Oficio

ARTICULO 510.- Los profesionales que fueren designados de oficio no podrán pactar honorarios, ni percibir importe alguno a título de adelanto excepto cuando se tratare de gastos, con cargo de oportuna rendición de cuentas y previo auto fundado.

Sanciones

ARTICULO 520.- Los profesionales que violaren las prohibiciones establecidas en el artículo 51 serán sancionados con una multa equivalente a la suma que pactaren o percibieren, además de ser eliminados de la matrícula respectiva y de prohibírseles el ejercicio de la profesión por el término de un (1) año a diez (10) años.

Competencia y Trámite

Destino

ARTICULO 530.- Los importes de las multas se acreditarán en una cuenta especial que el Poder Ejecutivo Nacional creará con destino a inversiones y gas tos para los tribunales de la Provincia de Río Negro.

Apelación

ARTICULO 540.- La sentencia que impusiere la sanción, podrá apelarse ante el tribu nal de alzada del juez que la hubiere impuesto.

El presente del Ministerio Público Fiscal será parte necesaria en to

das las instancias.

Recaudos Para Dar Por Terminado El Proceso

ARTICULO 55º.- Los tribunales antes de los dos (2) años de la última intervención profesional, al dar por terminado un juicio o expediente, disponer su archivo, aprobar transacción, admitir desistimiento, subrogación o cesión, ordenar el levantamiento de medidas cautelares y entrega de fondos, deberán hacerlo con citación de los profesionales cuyos honorarios no resulten de autos haber sido pagados y siempre que aquellos hubieren constituido domicilio legal a los efectos del presente artículo.

Utilización Del Título Profesional

ARTICULO 56º.- Ninguna persona, fuere de existencia visible o ideal, podrá usar las denominaciones de "estudio jurídico", consultorio jurídico", "ofici nas jurídicas", "asesoría jurídica" u otras similares, sin mencionar los abogados que tuvieren a cargo su dirección..

Sin perjuicio de la sanción penal que correspondiere, podrá disponerse la clausura del local a simple requerimiento de las asociaciones profesionales de abogados y procuradores, o de oficio, y una multa de pesos argentinos tres mil cuarenta y seis (\$a. 3.046.-).

Labor Extrajudicial

Gestiones Extrajudiciales

ARTICULO 57º.- Cuando se tratare de gestiones extrajudiciales en general, los honorarios se fijarán de acuerdo con las pautas del artículo 6º. En ningún caso los honorarios serán inferiores al cincuenta por ciento (50%) de lo que correspondería si la gestión fuere judicial.

Consultas, estudios y proyectos

ARTICULO 58º.- Los honorarios de los abogados por su labor extrajudicial, podrán convenirse con el cliente, debiendo observarse las siguientes pautas:

- a) Por consulta oral, no menos de pesos argentinos sesenta y uno (\$a. 61.-).
- b) Por consulta evacuada por escrito, no menos de pesos argentinos ciento cincuenta y ocho (\$a. 158.-).
- c) Por estudio de títulos de dominio respecto de inmuebles no menos de pesos argentinos ciento ochenta y cinco (\$a. 185.-).
- d) Por proyecto de estatuto o contrato de sociedad del uno por ciento (1%) al tres por ciento (3%) del capital social, y no menos de pe-

ses argentinos mil quinientos treinta y siete (\$a. 1.537,-).

- e) Por redacción de contratos que no fueren de sociedad, y de otros documentos, del uno por ciento (1%) al cinco por ciento (5%) del valor de los mismos, y no menos de pesos argentinos mil quinientos treinta y siete (\$a. 1.537.-).
- f) Por la partición de herencia o bienes comunes, por escritura pública o instrumentos privados, se fijará sobre el caudal a dividir de acuerdo con la siguiente escala:
- f') Hasta un millón doscientos cincuenta mil pesos (\$ 1.250.000) el cuatro por ciento (4%);
- f'') De un millón doscientos cincuenta mil un peso (\$ 1.250.001) a siete millones quinientos mil pesos (\$ 7.500.000), el tres por ciento (3%).
- f''') De siete millones quinientos mil un peso (\$ 7.500.001) en adelante el dos por ciento (2%).
- g) Por redacción de testamento, el uno por ciento (5%) del valor de los bienes y no menos de treinta mil pesos (\$ 30.000.-).

El abogado podrá pedir la correspondiente regulación judicial mediante el procedimiento establecido para los incidentes, en código procesal, civil y comercial.

Gestión Administrativa

ARTICULO 599.- Cuando se tratare de gestiones administrativas que constaren en actuaciones escritas, los honorarios se fijarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 79, primera parte.

TITULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Actualización, mínimas y multas

ARTICULO 609.- Los montos mínimos y las multas establecidas en esta ley serán actualizados semestralmente por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con el índice de precios al por mayor que publicare el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

Actualización de honorarios impagos con mora

ARTICULO 619.- Las deudas de honorarios, pactados o por regulación judicial firme, cuando hubiere mora del deudor, serán actualizados hasta el momento de su pago efectivo, de acuerdo con el índice de precios al por mayor nivel general, que publicare el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. Las

sumas actualizadas, deben ganar un interés del seis por ciento (6%) anual.

Notificación al cliente

ARTICULO 629.- Toda notificación al cliente deberá realizarse en el domicilio real de él, o en el que especialmente hubiere constituido a estos efectos, en el expediente o en otro instrumento público.

Asuntos o procesos pendientes

ARTICULO 639.- Esta ley se aplicará a todos los asuntos o procesos pendientes en los cuales no hubiere recaído resolución firme regulando honorarios, al tiempo de su entrada en vigencia.

Normas de Aplicación Supletoria

En todo lo no previsto en esta ley, se aplicará supletoriamente las disposiciones del código procesal, civil y comercial.

ARTICULO 649.- De forma.

Francisco BEZICH y Oscar I. PINEDA
legisladores.

-Asuntos Constitucionales y Legis-
lación General
Presupuesto y Hacienda.

SEÑOR PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Rébora.

SR.REBORA - Señor presidente: Es para solicitar que los proyectos que llevan los números 552 y 554 - que tratan la modificación de la ley 1537- sean agregados por cuerda separada para un mejor estudio y tratamiento.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Por secretaría se toma nota, señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado Pineda.

SR.PINEDA - Señor presidente: Solicito que se dé lectura a los fundamentos del proyecto 555.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Por secretaría se dará lectura, señor diputado.

-Se lee (Ver proyecto q)

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Continúa la lectura de los asuntos entrados.

r)

FUNDAMENTOS

Uno de los objetivos principales de este gobierno constitucional, es la defensa de la salud y la asistencia de todos los habitantes de la Provincia.

Las consecuencias económicas y sociales que trajo aparejada la política llevada adelante por la dictadura militar generando enfermedad, desamparo, desocupación, están siendo erradicadas a través de programas que tienden fundamental-

mente, esencialmente, a la protección de la familia, para que la existencia de la misma sea digna.

Cuidar la salud de sus integrantes y asistirlos en casos de enfermedad, son los pilares en que dicha dignificación del grupo familiar, célula madre del ordenamiento social, deben apoyarse.

Existen en nuestra Provincia gran cantidad de afiliados directos al Instituto Provincial de Seguro de Salud (IPROSS), cuyos esposos, concubinos o concubinas carecen del beneficio de Obra Social.

Es a toda luces necesario por una cuestión de justicia social y apuntando a la cobertura integral del grupo familiar del afiliado que sus cónyuges, concubinos o concubinas que carecen de obra social sean incorporados al Instituto.

De esta forma terminaríamos con una situación que pone a estas personas en una total desventaja con el resto de la comunidad y del propio grupo familiar que integra.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º.- Facúltase al Instituto Provincial del Seguro de Salud (IPROSS) a incorporar al Seguro de Atención Médica Integral, a los esposos, concubinos o concubinas de los afiliados directos de ese instituto, que no cuenten con el beneficio de Obra Social.

ARTICULO 2º.- Los medios fehacientes para acreditar las calidades que se invoquen para hacer efectiva dicha incorporación quedarán a criterio de las autoridades del Instituto y sujetos a la reglamentación que se dicte de la presente ley.

ARTICULO 3º.- El IPROSS fijará una cuota mínima adicional e indispensable para cubrir el costo del servicio que preste.

ARTICULO 4º.- La presente norma legal es complementaria de la Ley número 868/73 y sus modificatorias.

ARTICULO 5º.- De forma.

Silvia C.LAGUARDIA de LUNA, Ana I. PICCININI, legisladoras.

-Asuntos Sociales
Presupuesto y Hacienda.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) Tiene la palabra la señora diputada Piccinini.

SRA.PICCININI - Señor presidente: Es para solicitar que se le dé lectura y se reserve en secretaría para mocionar oportunamente.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Por secretaría se dará lectura y quedará reservado.

-Se lee (Ver proyecto r)

rr)

FUNDAMENTOS

Es absolutamente necesario que quienes tenemos la responsabilidad de gobernar, observemos la ineludible obligación de poner las cosas en claro.

En ese orden, no puedo menos que resaltar los parámetros que sirven de base a la atención de las regalías petrolíferas que le corresponden a la Provincia de Río Negro y demás Provincias productoras.

A propósito de las mismas, cabe poner de manifiesto que su valor se calcula con el costo del crudo, precio dólar según el patrón internacional F.O.B. puerto de embarque Ras Tanura, Arabia Saudita. Tal circunstancia resulta separada lógica y fehacientemente de la realidad, toda vez que de ese modo, el importe de las regalías para las Provincias, se configuran con pautas foráneas apartadas de la situación argentina.

Si de poner las cosas en claro se trata, solicito a los señores Legisladores la aprobación de la expresión legislativa que propicio, en virtud de la cual, de ahora y para siempre, propugnamos que los importes de las regalías petrolíferas para las provincias productoras se calcularán de conformidad con el precio dólar del crudo, atento el patrón internacional C.I.F. Buenos Aires.

No será nada más que poner las cosas en su lugar y ajustar el importe de las regalías a la realidad argentina, pues de otra manera, como la vigente de acuerdo al Decreto 2227/80, las provincias productoras de petróleo padecen un continuo como verdadero despojo a sus derechos.

En concordancia con ello, y atento el más elevado concepto de FEDERALISMO que debemos poner en práctica de inmediato, peticiono concretamente la modificación del Decreto número 2227/80 y la ley 17319, en los puntos que se señalan en la parte resolutive de la resolución que se propicia.

Asimismo solicito expresamente que una vez aprobada ella por la Honorable Legislatura, su contenido resulte materia de tratamiento en la reunión de gobernadores a celebrarse proximately en la ciudad de Viedma.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Instar a los señores Legisladores nacionales de la Provincia de Río Negro a fin de que propicien la modificación del Decreto Nacional número 2227/80, contemplando los siguientes puntos:

- 1) Reconocimiento del precio internacional C.I.F. Buenos Aires, en lugar del precio F.O.B. puerto de embarque Ras Tanura, Arabia Saudita.

- 2) Reconocimiento del 100% desde el corriente año del "precio de referencia" con retroactividad al mes de enero.
- 3) La fijación del "precio de referencia" debe ser mensual y no anual.
- 4) La conversión en dólares a pesos debe ser mensual.
- 5) El "precio de referencia" debe ser el promedio de los precios que figuran en la tabla "World Crude Oil Price" de la publicación "Platts Oilgram Price Report".
- 6) Ajuste de la deducción en concepto de gastos de movimiento, deshidratación, etcétera prevista en el artículo 9º a efectos que los mismos sean los incurridos en cada caso y no un porcentaje estimado uniformemente.

ARTICULO 2º.- Asimismo se sugiere también a los señores Legisladores nacionales de la Provincia de Río Negro, la propiciación de las modificaciones a la ley 17319 de modo que contemple definitivamente los siguientes puntos:

- 1) Aumento de la alícuota del 12% fijada en los artículos 59 y 62 de la ley al 24% en una escala gradual del 3% anual en el término de cuatro años.
- 2) Ceñir las funciones de la Autoridad de Aplicación en el sentido de que no se convierta en un órgano co-legislador, cuyas decisiones son inapelables.

ARTICULO 3º.- Sugerir también a los señores Legisladores nacionales de la Provincia que propicien la incorporación en el Directorio de las Empresas Estatales Y.P.F. y Gas del Estado, de genuinos representantes de las provincias y Territorio Nacional productores.

ARTICULO 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Cr. Adalberto V. CALDELARI, José Humberto Airaldo, Legisladores,

-Asuntos Económicos
Presupuesto y Hacienda.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Airaldo.

SR.AIRALDO - Solicito que el proyecto sea reservado en secretaría para mocionar oportunamente dentro del artículo 93, inciso 4,

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Rébora.

SR.REBORA - Señor presidente: No sé si realmente el proyecto se trata de una ley nacional o de un decreto nacional, porque si se tratara de un decreto nacional, la modificación tendría que ser exhortada al Poder Ejecutivo nacional y no a los legisladores nacionales. Es una opinión nada más.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Airaldo.

SR.AIRALDO - Es un decreto nacional, en el cual el órgano que sanciona legisla o sea no tenemos nosotros ninguna oportunidad de hacer aportes o sugerencias con respecto a eso. Si el señor legislador lee los artículos de dicho proyecto de resolución, en uno de ellos está especificado lo que solicita.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Continúa la lectura de los asuntos entrados.

s)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESUELVE :

ARTICULO 19.- Dirigirse al Poder Ejecutivo para que por su intermedio arbitre los medios necesarios para la construcción de un mini-centro comunitario en Campo Grande, en el límite fronterizo con El Chañar, Provincia de Neuquén, para la implantación de un dispensario rural y Destacamento Policial.

ARTICULO 20.- De forma.

FUNDAMENTOS

Entre la Ciudad de Villa Manzano-Campo Grande- y el límite con la Provincia de Neuquén (Picada uno de El Chañar) distan aproximadamente siete kilómetros, existiendo en esta zona fronteriza un asentamiento poblacional.

La Municipalidad de El Chañar ha comenzado a prestar servicios en esa zona, originando consecuentemente el desplazamiento permanente de los correspondientes indicadores de límites, lo que implica una seria probabilidad de una nueva pérdida de terreno en nuestra Provincia.

Con la implantación de este mini-centro asistencial quedaría ratificada una vez más la permanente preocupación de esta Legislatura por la defensa de las tierras rionegrinas al oeste del Campo Grande hasta el Meridiano 109 de Buenos Aires.

Cr. Adalberto V. CALDELARI, Carlos J. COLOMBO, Legisladores.

-Asuntos Sociales.
Presupuesto y Hacienda.

t)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESUELVE :

ARTICULO 19.- Dirigirse al Poder Ejecutivo para que por su intermedio gestione ante ENTEL la construcción de una torre con pantalla de radio-enlace en la Ciudad de Cinco Saltos.

ARTICULO 20.- De forma.

FUNDAMENTOS

En Cinco Saltos aproximadamente mil abonados telefónicos cuentan con solamente veinticuatro -24- canales de enlace, lo que configura una saturación permanente del sistema, complicando así, constantemente, las comunicaciones, aún con

ciudades del Alto Valle.

Una torre de radio-enlace tipo TFH 050 permitiría aumentar a sesenta -60- los canales de enlace con la Central Principal del sistema, facilitando así un mejoramiento en las comunicaciones.

Gr. Adalberto V. CALDELARI, Carlos J. COLOMBO, Legisladores.

-/s/ tos Económicos.

u)

FUNDAMENTOS

En función de la capacidad remanente de la persona ciega, surge el compromiso ineludible de institucionalizar en nuestra Provincia el Centro de Rehabilitación del Discapacitado Visual "Pichi - Ruca", con sede en la ciudad de Cipolletti, con el propósito de conferirle una herramienta legal que garantice el funcionamiento de la institución en forma permanente y por los recursos humanos y materiales indispensables para el logro del objetivo propuesto.

El Justicialismo, imbuído de una profunda convicción humanista y cristiana, sostiene que el principio de la JUSTICIA SOCIAL parte del respeto que los pueblos y los gobernantes tengan por aquellos hombres y mujeres que por causas ajenas a su voluntad, ven disminuida su capacidad física y por ende su capacidad de producción, lo que hace de ellos individuos postergados y marginados dentro de la sociedad.

Aspiramos con este Proyecto a brindar a los discapacitados visuales todas las armas necesarias para su definitiva reinserción dentro de la sociedad; mediante la rehabilitación se les ofrece alcanzar una aptitud física para el autovalimiento, lo que les dará confianza en sí mismos, despertando el deseo de superación.

A través de la capacitación laboral se los instrumenta en una serie de técnicas laborales que les servirán como medio de vida, desarrollando así el adecuado ajuste entre sus posibilidades y el medio ambiente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 19.- Créase con sede en la ciudad de Cipolletti, el Centro de Rehabilitación del Discapacitado Visual "PICHI RUCA", el cual funcionará en el predio que actualmente ocupa, cedido a título de préstamo por el Municipio de esa ciudad, hasta tanto la Provincia destine un edificio propio, acorde a las necesidades del mismo.

ARTICULO 20.- El objetivo del Centro creado es lograr la reinserción de la persona

ciega en la comunidad, a través de una actividad productiva y remunerada que le permita encarar nuevas situaciones con la seguridad económica y el sentimiento del propio valor. A tal efecto el centro contará con un grupo profesional interdisciplinario, que trabajará coordinadamente sobre cada caso, combinando acciones médicas, educativas, de formación profesional, de trabajo y asistencia en general.

ARTICULO 39.- El Centro estará a cargo de un Director, brindando los servicios conforme ilustra el anexo 1 y 2 de la presente Ley, los que se incorporan como parte integrante de la misma.

ARTICULO 40.- El Centro de Rehabilitación del Discapacitado Visual "PIGHI RUCA", funcionará dependiendo directamente del Departamento de Rehabilitación del Consejo Provincial de Salud Pública, contando con la totalidad de los servicios que conforman la estructura funcional de dicho Departamento.

ARTICULO 50.- El Centro de Rehabilitación, recibirá pacientes de toda la Provincia de Río Negro y de aquellas vecinas, previa certificación y realización de los convenios respectivos.

ARTICULO 60.- La presente ley será reglamentada en el término de sesenta (60) días.

ARTICULO 70.- De forma.

Luis MORALES, Veneranda de FRANZ,
Aníbal NAVARRO, Legisladores.

-Asuntos Sociales
Instrucción Pública
Presupuesto y Hacienda.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Navarro.

SR.NAVARRO - Solicito que se reserve en secretaría para mocionar oportunamente.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Así se hará, señor diputado.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

v)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESUELVE :

ARTICULO 10.- Encomendar al Poder Ejecutivo la iniciación de gestiones por ante la Empresa Ferrocarriles del Estado a los efectos de que la misma realice los estudios necesarios tendientes a dotar de un servicio de trenes diarios entre las ciudades de Neuquén y Chichinales, teniéndose para ello en cuenta los horarios estudiantiles, laborales y de la administración pública. El servicio que se propicia será para todas las localidades comprendidas entre las ciudades mencionadas, y se guardará relación con la combinación horaria de los servicios que se presenten a Barda del Medio y Cinco Saltos, debiendo preverse un abono para estudiantes y trabajadores a precios promocionales y accesibles.

ARTICULO 29.- De forma.

FUNDAMENTOS

Los datos del censo poblacional último han revelado un importantísimo crecimiento de las comunidades integrantes del Alto Valle de Río Negro y Neuquén. Este crecimiento cuenta también para las estructuras de la educación y la cultura, que ya sea en universidades, colegios secundarios o de especialidades, mueve a una notable cantidad de estudiantes y profesionales de la docencia que transitan diariamente de una localidad a otra, según el asentamiento de las casas de estudio.

Asimismo las delegaciones de entidades o instituciones públicas como ser: Banco Hipotecario, Administración General de Agua y Energía, Tribunales de Justicia, etcétera, mueven a un importante nucleamiento poblacional que a diario circula entre una y otra localidad para diligenciar, formalizar pagos o solicitudes. Conocida es también la migración que por razones de trabajo se realiza a diario entre las ciudades principales de Río Negro y la Ciudad de Neuquén.

Pese a contarse con un servicio de transporte de pasajeros prestado por unas pocas empresas, no suficiente para contribuir al tránsito de personas que la demanda requiere.

El Ferrocarril General Roca ha dejado de cumplir hace muchos años con un importanté servicio de transporte de pasajeros que cumplía con las necesidades valletanas. La estimación de ese servicio y su costo por eficiencia, seguridad y continuidad hacen imprescindible que se formalice su integración a este rubro, o sea de participar en el movimiento de traslado general de pasajeros, servicio de correos y cargas menores.

Considera el autor del proyecto que la realización del mismo hace más eficiente al servicio público y da contexto social al Ferrocarril, no importandou un gasto de inversión elevado porque toda la estructura ya existe.

Por todo ello se propicia el proyecto de Resolución que antecede.

Roque R.GOMEZ, Nazareno FABIANI,
Justino GONZALEZ, legisladores.

-Asuntos Sociales
Presupuesto y Hacienda.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado González.

SR.GONZALEZ - Solicito que se lea, señor presidente.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Así se hará, señor diputado.

-Se lee. (Ver proyecto v).

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Continúa la lectura de los asuntos entrados.

w)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESUELVE :

ARTICULO 19.- Dirigirse al titular del Poder Ejecutivo Provincial, para que a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos se incluya en el presente ejercicio presupuestario, el proyecto y ejecución - 19 etapa - del inmueble propio de la Escuela Secundaria número 7, de la ciudad de Lamarque.

ARTICULO 20.- De forma.

FUNDAMENTOS

La necesidad de que los educandos cuenten con un inmueble apropiado para el desarrollo de sus tareas escolares, argumento éste ampliamente compartido por las bancadas que componen esta Legislatura, es sólo uno de los elementos que nos lleva a la convicción de presentar este proyecto como necesario e indispensable para que en 1.984 la obra solicitada tenga su principio de ejecución.

La Escuela Secundaria número 7 funciona ya en Lamarque, brindando un servicio importantísimo a la comunidad, que la ha alojado provisoriamente en un inmueble donde con tesón y mucho esfuerzo se viene impartiendo la enseñanza secundaria a jóvenes argentinos de esa localidad.

Muchas veces hemos sostenido en esta Cámara que las zonas productoras de nuestra provincia producen riquezas y valores que ésta percibe, y es hora que más allá de parcialidades políticas comprendamos los rionegrinos la necesidad efectiva de integrar nuestra provincia a través de la ejecución de obras comunitarias imprescindibles para que quienes allí habitan reciban la acción efectiva del gobierno democrático.

Veneranda de FRANZ, Oscar de la
CANAL, Nazareno FABIANI, legisla
dores.

- Instrucción Pública
Presupuesto y Hacienda.

x)

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el honor de dirigirme a usted a efectos de remitir proyecto de ley eximiendo del pago del Impuesto de Sellos a los actos e instrumentos que forman licen operaciones de intermediación en el mercado de transacciones financieras entre terceros residentes en el país, que realicen las entidades financieras comprendidas en la ley 21526 dentro de las regulaciones establecidas por el Banco Central de la República Argentina.

Las operaciones descriptas son las llamadas aceptaciones, en las cua-

Las una parte provee los fondos y otra los toma, actuando el Banco como intermedia-
rio y avalista de la operación. Generalmente son de corto plazo, por lo que la in-
cidencia del Impuesto de Sellos es excesivamente gravosa.

El Banco Central de la República Argentina ha venido implementando una
política de fomento para conseguir la canalización de fondos hacia el mercado
bancario con el objeto de institucionalizar en lo posible ese circuito financiero.

Como consecuencia de ello, por Decreto número 1153/84 del 13.04.84, se
otorgó una exención impositiva similar en el orden nacional, invitándose a las Pro-
vincias a que adhieran a esta medida a través de la sanción del acto legislativo res-
pectivo.

Saludo a usted con distinguida consideración.

Al Señor

Presidente de la Legislatura de la Provincia de Río Negro

Cr. Adalberto CALDELARI

SU DESPACHO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º.- Exímase del pago del Impuesto de Sellos a los actos e instrumentos que for-
malicen operaciones de intermediación en el mercado de transacciones
financieras, entre terceros residentes en el país, que realicen las entidades finan-
cieras comprendidas en la Ley 21526, dentro de las regulaciones establecidas por el
Banco Central de la República Argentina.

ARTICULO 2º .- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dr. Osvaldo ALVAREZ GUERRERO, Gober-
nador, Cr. Edgar R. MASSACCESI, MI-
nistro de Hacienda.

-Asuntos Constitucionales y Legis-
lación General
Presupuesto y Hacienda.

y)

FUNDAMENTOS

- 1.- El presente proyecto pretende ser, una vez transformado en ley, un instrumento
adecuado para la promoción de las áreas de Frontera a nivel provincial, como
asimismo, una herramienta complementaria destinada a la materialización de los
objetivos de la ley número 18.575.
- 2.- Es necesario promover la radicación de actividades económicas y de población en
forma permanente en las áreas de frontera, acrecentando de ese modo los bene-
ficios ya otorgados por otros mecanismos particulares o especiales de promoción.
Tal intención implicaría una armonización con los planes de desarrollo nacional para

el área respectiva.

Es propósito del Gobierno el de estimular el desarrollo de actividades en la zona, encaminando su conducta de tal modo, a lograr una expansión planificada y la distribución de los beneficios de ese crecimiento a través de los fondos de promoción generados mediante los aportes impositivos y los otros que la provincia disponga al efecto.

- 3.-Los resultados obtenidos a través de las acciones realizadas por los organismos Nacionales y Provinciales en otras áreas de frontera del país, han demostrado su insuficiencia, por lo que a través de esta herramienta que se propone, transformadas en acciones concretas por parte del Gobierno Provincial, se promoverá segura y efectivamente el desarrollo y se permitirá alcanzar el crecimiento de la población y su integración real a la Provincia.
- 4.-La estructura parcelaria y la propiedad de la tierra constituyen las principales limitantes del Desarrollo del Area de Frontera de El Bolsón, por lo que la necesidad de un financiamiento adecuado en condiciones especiales, dentro de un marco que garantice la Propiedad respetando los derechos de ocupación de los pobladores para acceder al título de dominio, constituye la herramienta fundamental para la puesta en producción y reactivación del área, garantizando de tal modo el cumplimiento de los objetivos perseguidos.
- 5.-La Provincia del Chubut mediante la ley 2115 de Promoción de áreas de Frontera y su reglamentación ha establecido un régimen de exención impositiva. Tal coyuntura afecta las posibilidades del crecimiento de nuestra Provincia, en especial las de la zona de El Bolsón, colindante al territorio Chubutense, haciendo necesaria la sanción y promulgación de un régimen especial de promoción para la Provincia de Río Negro, que revierta tal situación.
- 6.-El presente proyecto de ley y la incorporación en forma explícita de las áreas de Frontera en la ley de Promoción Económica Provincial, a través de su decreto reglamentario con beneficios diferenciales en relación al resto de la Provincia, neutralizará la desventaja mencionada con relación al Chubut.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 19.- Créase el Fondo de Promoción Económica para el Desarrollo de Areas de Frontera.

ARTICULO 20.- Los objetivos principales del Fondo que se crea por el artículo 19 serán:

- a) Promoción de las actividades económico-sociales.
- b) Financiamiento de obras de infraestructura básica.
- c) Estimular la radicación de arraigo y crecimiento armónico de la po-

blación.

- d) Desarrollo de programas que tiendan a la diversificación de la producción, asistiendo económica y financieramente al poblador para posibilitarle la explotación, elaboración y transformación de los recursos naturales de la zona.

ARTICULO 39.- El Fondo se constituirá con los aportes fiscales de los impuestos de Sellos e Ingresos Brutos que se abonen en el área de frontera y los provenientes del presupuesto provincial que se decidan asignar anualmente con este fin, y con todo otro aporte que pueda ser genuinamente orientado a ese destino específico, en función de los planes operativos provinciales, elaborados anualmente, y complementariamente con los aportes que realiza en tal sentido el Gobierno Nacional.

ARTICULO 49.- El Banco de la Provincia de Río Negro instrumentará líneas de créditos especiales que concurren a la formación de capitales de empresas nuevas, y ampliación de las existentes. Todo para la consecución de los objetivos perseguidos.

ARTICULO 59.- La autoridad de aplicación del Fondo creado por esta ley, estará integrada por un representante del Ministerio de Recursos Naturales, un representante del Concejo Municipal de El Bolsón, y por el Comisionado de Area de Frontera.

ARTICULO 69.- Otórgase a la Secretaría de Desarrollo Económico un plazo de noventa (90) días contados a partir de su promulgación, para reglamentar las disposiciones de la presente norma.

ARTICULO 79.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

Jorge López Alfonsín, legislador.
-Asuntos Constitucionales y Legislación General.
Presupuesto y Hacienda.

z)

FUNDAMENTOS

Hemos leído con profunda satisfacción, la inquietud del Diputado Nacional Doctor Marcelo Stubrin, la cual se encierra en una resolución por medio de la que propicia la creación de una comisión especial investigadora de la estructura de mercado de los consumos populares.

Tal iniciativa encuentra su fundamento en el imprescindible combate que a ultranza debe cumplirse, contra el más grave flagelo social enquistado en la sociedad argentina: la inflación.

Constituye nuestro absoluto convencimiento que faltan muchas pautas de comercialización, tópicos de distribución y aristas de todo el circuito del manejo de

precios que de una vez por todas deben ser conocidas realmente por la sociedad argentina; la que también de una vez por todas y para siempre debe conocer porque una mágica mano invisible se mete en su bolsillo y destroza irremediablemente su remuneración, que no es otra cosa que el producto de su trabajo que desarrolla para su país.

En fin, es absolutamente necesario como imprescindible que conozcamos en verdad y profundidad cuales son los factores que en modo tan impune y tan invisible a los ojos populares están destrozando en el aspecto económico la estructura social de la Argentina.

Es cierto que en este orden y transitoriamente se ha establecido una política de control de precios, que ha contribuido sin duda a morigerar de algún modo el ritmo inflacionario. Pero también es totalmente cierto que con eso sólo no se solucionará el problema. Y forzosamente ello es así porque subsisten determinadas razones de naturaleza estructural o factores coyunturales que indudablemente conspiran contra la solución definitiva del fenómeno.

De lo que sí estamos seguros también, es que los principales productos que componen la canasta familiar y que constituyen lo que genéricamente denominamos consumos populares, basan sus precios en estructuras de mercado distorsionadas, altamente dependientes de decisiones monopólicas u oligopólicas de empresas privadas en algunos casos, o inclusive del propio Estado, el que incide fuertemente en la formación de algunos precios, vía tarifas de empresas públicas u otros servicios o productos. No se apartan de este análisis ciertas complejas estructuras de comercialización y distribución con sus conductas reactivas a toda estrategia anti-inflacionaria. Tampoco se apartan del contexto general, el mercado de insumos, tan importante en su vinculación integral con la comercialización general.

Señores legisladores: Tal como se dijo en el orden nacional, el logro de una razonable estabilidad en los precios de los bienes y servicios que integran los consumos populares y de su relación con los salarios de los trabajadores, en una meta prioritaria para la democracia argentina. Es necesario conseguir las bases informativas imprescindibles y ciertas para afianzar una verdadera alianza entre la democracia y la producción, que sirva a la celebración trascendente de un, entonces sí, acuerdo básico social, que por vía de la concertación pueda garantizar una mejor calidad de vida para nuestro pueblo, concordante con una, también necesaria, retribución equilibrada para todos los factores de la producción.

No escapa al conocimiento de todos que este objetivo es de supremo interés nacional, y sólo se conseguirá si logramos la absoluta verdad en todo el tránsito del proceso de industrialización, distribución y comercialización de los consumos populares.

Es por ello que la resolución que los abajo firmantes propiciamos tiene un solo sentido nacional y una triple expresión resolutive, que se resume en los siguientes enunciados:

PRIMERO: Formulamos un voto de aplauso a la iniciativa en el orden nacional.

SEGUNDO: Propiciamos también no sólo su implementación en la provincia, sino que los resultados que en el orden provincial se obtengan se pongan a consideración de la Comisión respectiva del orden nacional.

TERCERO: Girar nuestra iniciativa a todos los Poderes Legislativos del país, a fin de que cada uno de ellos haga su aporte a la solución de ese gran problema de los argentinos.

Fernández, Laguardia de Luna y Piccinini, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESUELVE:

ARTICULO 19.- Crear la Comisión Especial Investigadora en el ámbito provincial de la estructura de mercado de los consumos populares, la que será integrada por cinco miembros de la Honorable Legislatura.

ARTICULO 20.- La Comisión creada por el artículo anterior, ajustará su cometido a los siguientes objetivos:

- INCISO 1) Identificar los productos y servicios con mayor incidencia sobre los consumos populares.
- INCISO 2) Estudiar para cada uno de los casos, su estructura productiva, su mercado de insumos, sus cadenas de comercialización y distribución, sus modalidades competitivas en relación al mercado interno e internacional para identificar, dónde se encuentran agudizados los problemas que generan distorsiones en la formación de precios, sean éstos de naturaleza estructural o estacional.
- INCISO 3) Establecer mecanismos de consulta con todos los sectores económicos y sociales interesados, para hacer coincidir de manera positiva el interés privado con el bien común.
- INCISO 4) Producir un informe final a la Honorable Cámara que resuma los problemas centrales y efectúe las pertinentes recomendaciones. Podrán efectuarse, cuando las circunstancias lo posibiliten, informes parciales o sectoriales.

ARTICULO 30.- Se establece para esta Comisión un plazo de duración de ciento ochenta días prorrogables por períodos mensuales.

ARTICULO 40.- Formular un voto de felicitación al autor de la iniciativa que se enmarca en la presente resolución para la Cámara de Diputados de la Nación.

ARTICULO 50.- Instar a los Poderes Legislativos de todas las provincias la asunción

de una conducta similar en sus ámbitos territoriales respectivos, para lo cual se giran copias certificadas por Presidencia a cada uno de los Poderes Legislativos provinciales de todo el país.

ARTICULO 62.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Piccinini, Laguardia de Luna y Fernández, legisladores.

-Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Presupuesto y Hacienda.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra la señora diputada Laguardia de Luna.

SRA. LAGUARDIA DE LUNA - Solicito que se lea el proyecto de resolución y se reserve en secretaría para fundamentar oportunamente.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Así se hará, señora diputada.

-Se lee. (Ver proyecto z).

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Por secretaría continúa la lectura de los asuntos entrados.

a')

FUNDAMENTOS

El régimen de facto instaurado el 24 de marzo de 1976 aplicó desde su inicio una política económica decididamente libre-empresista y privatizante, a la cual no escapó ninguna de las áreas de la vida de los argentinos, ni siquiera aquellas más alejadas de los estrictos criterios económicos del costo y el beneficio monetario, cuales deben ser los derechos sociales básicos y, dentro de ellos, el derecho a la salud en forma muy especial.

Un no por repetido menos falaz concepto como el de la "subsidiariedad del estado" fue el caballo de batalla ideológico de una política que llevó al sistemático desmantelamiento del hospital público y una progresiva transferencia de la tecnología médica y del capital humano, del sector público al privado.

Esta política de vaciamiento hospitalario tuvo en la provincia de Río Negro a uno de los ejemplos más claros y definidos de todo el país, con los consiguientes resultados en materia de estado sanitario de la población, que tantas veces llevó al doctor Osvaldo Alvarez Guerrero a referirse a esta Salud Pública, como bien solía decir, no era ni salud ni pública.

El último gobierno constitucional realizó, especialmente durante su primera etapa, un importante esfuerzo en el sentido de jerarquizar la actividad hospitalaria, especialmente a través de la incorporación -por medio de impecables concursos- de un contingente de profesionales que volcó su esfuerzo y sus conocimientos para elevar el nivel de la atención de la salud en la provincia, tanto cuantitativo como cualitativamente. Lamentablemente, este plausible intento no fue coronado con una legislación que -a través de una carrera escalafonaria- diera continuidad al

sistema y por consiguiente una mayor defensa al hospital público frente a la ofensiva de la política del régimen.

En la tarea de reparación que nuestro gobierno elegido por el pueblo ha iniciado el 10 de diciembre de 1983, la salud es necesariamente la primera prioridad, sobre todo si entendemos a la misma, tal como bien la define la O.M.S., no como la mera ausencia de enfermedad sino como el estado de completo bienestar físico, psíquico y social. Y dentro de esta recuperación de la salud, la recuperación del hospital público es uno de los pilares esenciales.

El presente proyecto de ley, al que denominamos de Carrera Técnico Profesional Sanitaria, implica el colocar a la labor de todos los técnicos y profesionales de la salud dentro de un ordenamiento que marca niveles crecientes de responsabilidad, acordados con un también creciente nivel de perfeccionamiento. Están comprendidos en la Carrera todos aquellos agentes técnicos y profesionales relacionados con el arte de curar que han cursado estudios de nivel terciario. Con este propósito, hemos dividido a las profesiones en tres agrupamientos, de acuerdo a la duración de dichos estudios.

Se prevé en esta Carrera un sistema de Residencias Hospitalarias, como instrumento indispensable para la incorporación y la formación de profesionales jóvenes, que realizarán su adiestramiento en el marco de nuestra realidad provincial. A este régimen los hemos denominado "preescalafonario", en virtud de que el ingreso al escalafón -y a la consiguiente estabilidad- está condicionado a la aprobación de la residencia completa por parte del agente.

El escalafón propiamente dicho consta de una promoción horizontal, dentro de la cual el agente asciende a lo largo del tiempo, de acuerdo a la acumulación de un determinado puntaje, y una promoción vertical, constituida por las funciones jerárquicas, a las que hemos agrupado en cinco clases. A fin de promover el constante perfeccionamiento científico de los agentes y permitir los recambios necesarios, es que no se otorga estabilidad en el ejercicio de las funciones, pudiendo el agente de todos modos concursarlas cuantas veces lo desee.

Se establece un régimen de concursos sobre el cual hemos preferido detenernos en forma taxativa en lo que hace a los tipos de concursos previstos, a los distintos plazos que deben observarse, a la integración de los jurados y al sistema de calificación que se aplicará. Con respecto a esto último, se ha intentado una valoración que, dentro de un marco de razonable equidad, otorgue cierto puntaje adicional a aquellos que han ejercido su profesión en el ámbito de la provincia -especialmente en sus zonas más alejadas- con el espíritu de compensar su menor posibilidad de acceso a las fuentes proveedoras de curriculum.

Con respecto al régimen horario en el proyecto se respeta la estructura

existente actualmente, aunque agregamos en el agrupamiento "A" a los profesionales con 30 horas semanales, amén de hacer hincapié en los profesionales de 44 horas semanales y dedicación exclusiva, a los cuales también se privilegia en el capítulo correspondiente al régimen de asignaciones, por entender que los mismos constituirán un elemento fundamental en la política de salud del gobierno democrático.

Por lo demás, en ese régimen de sueldos se contempla un sistema de coeficientes para los distintos agrupamientos y tramos de la Carrera horizontal, y de bonificaciones para las funciones jerárquicas y para aquellos que ejercen en las zonas menos favorecidas.

La ley otorga a los agentes los derechos de estabilidad en el cargo y en el lugar de trabajo, comunes a toda la administración pública. Se prevé además el otorgamiento de permisos especiales para la realización de cursos de perfeccionamiento y para los agentes que ejercen en las zonas más alejadas la posibilidad de realizar rotaciones por los establecimientos de mayor complejidad de la provincia. También hemos previsto licencias especiales para los agentes que se desempeñen en los servicios considerados de alto riesgo.

Estamos persuadidos, en fin, que la sanción de esta ley permitirá ordenar definitivamente los hospitales de la provincia para permitirles cumplir su papel protagónico en el concierto de nuestra política de Salud.

Airaldo, Laguardia de Luna y Fernández, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

CAPITULO I: DE LOS ALCANCES Y AMBITO DE APLICACION.

ARTICULO 19.- Establécese la Carrera Técnico- Profesional Sanitaria para los agentes que se definen en la presente ley, que prestan servicios en los establecimientos dependientes del Ministerio de Salud Pública de la provincia de Río Negro.

ARTICULO 20.- La carrera establecida en la presente ley abarcará las actividades destinadas a la atención integral de la salud por medio de la práctica de la actividad médica y de las profesiones conexas y de colaboración, ejercidas a través de las acciones de fomento, protección, recuperación y rehabilitación de la salud de la población y a dirigir y controlar las mismas.

CAPITULO II: DE LA CLASIFICACION DEL PERSONAL.

ARTICULO 30.- Dentro de las actividades técnicas y profesionales comprendidas en la presente ley, establécese los siguientes agrupamientos, según el nivel técnico-educacional detentado.

Agrupamiento A: Comprende a los agentes profesionales universitarios que primordialmente están capacitados para desarrollar acciones de salud dentro del ámbito de incumbencia de su título; corresponde a carreras de cinco o más años de duración.

Agrupamiento B: Comprende a los agentes profesionales universitarios y profesionales de nivel terciario no universitario, que realizan primordialmente acciones de colaboración, indicadas y/o supervisadas por los agentes profesionales del agrupamiento A. Corresponde a carreras de 3 a 4 años de duración.

Agrupamiento C: Comprende a los agentes con ciclo secundario completo que han realizado carreras de menos de tres años, universitarias o terciarias no universitarias.

CAPITULO III: DEL REGIMEN PREESCALAFONARIO.

ARTICULO 4º.- El régimen preescalafonario de la presente Carrera está constituido por el Sistema de Residencias Médicas Hospitalarias, el cual constituye un método de educación continuada que utiliza la técnica del adiestramiento en servicio. El sistema es exclusivo de las profesiones comprendidas en el Agrupamiento A.

ARTICULO 5º.- El Ministerio de Salud Pública determinará la ubicación, programas, reglamentos, número de vacantes y tiempo de duración de las residencias hospitalarias, no pudiendo utilizárselas para cubrir vacantes del personal escalafonado. El ingreso al sistema de residencias se hará en todos los casos mediante concurso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17º y una vez cumplimentados los requisitos enumerados en el artículo 8º de la presente ley.

ARTICULO 6º.- El régimen preescalafonario atribuye antigüedad computable a los efectos de grado, remuneración, licencias y demás derechos o beneficios del escalafón.

La aprobación de la residencia completa por parte del agente, con arreglo a la reglamentación vigente, permitirá el ingreso de dicho agente al escalafón en forma automática, sin que deba mediar un nuevo concurso.

En todos los casos los agentes que ingresen al sistema de residencias hospitalarias adquirirán el compromiso, previamente formalizado por escrito, de continuar al servicio de la provincia -una vez aprobada la residencia por un período mínimo equivalente a la duración de la misma, en establecimientos sanitarios que deenten como máximo el nivel 3 de complejidad; caso contrario deberá restituir a la provincia el 50% de las sumas que hubiere percibido en concepto de asignaciones, circunstancias que también se consignarán previamente por escrito. Dicha suma a reintegrar deberá ser actualizada.

CAPITULO IV : DEL REGIMEN ESCALAFONARIO

ARTICULO 79.- El ingreso al régimen escalafonario se hará siempre por concurso, con la sola excepción de los casos especificados en el artículo precedente.

ARTICULO 89.- Son requisitos para la admisibilidad en la presente Carrera, además de los especificados en el artículo 109 de la ley 801:

- a) Poseer título habilitante, con arreglo a la legislación vigente.
- b) Haber dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias vigentes en la Provincia, que rigen el respectivo ejercicio profesional.

ARTICULO 99.- El régimen escalafonario comprende un escalafón horizontal o de plantel, que consta de cinco tramos denominados Grados, individualizados numéricamente de I a V en números romanos y un escalafón vertical que consta de niveles jerárquicos denominados Funciones, agrupados en cinco clases que se individualizan numéricamente de 1 a 5 en números arábigos.

ARTICULO 109.- El ingreso al régimen escalafonario se hará siempre por el Grado I del escalafón horizontal del respectivo agrupamiento, excepto en aquellos casos que existan convenios de reciprocidad, tal como se prevé en el artículo 589

La promoción a los Grados subsiguientes se hará cada cinco años, y para hacerla efectiva el profesional deberá haber acumulado un puntaje mínimo en calificación anual realizada por la autoridad competente. En caso de no alcanzar dicho puntaje, el agente permanecerá en el mismo Grado hasta que una nueva evaluación anual le permita alcanzarlo o hasta que se cumplan tres años, en cuyo caso la promoción al grado subsiguiente será automática.

ARTICULO 119.- Si cumplido el quinto año de revista en un determinado Grado el profesional se encuentra cumpliendo una Función, la promoción al Grado siguiente se hará en forma automática, es decir, sin tomar en cuenta el puntaje.

ARTICULO 129.- El escalafón vertical constará de las siguientes Funciones, agrupadas en cinco clases:

Clase 1: Jefe de Servicio de Hospital de nivel 4.

Clase 2: Jefe de Servicio de Hospital de nivel 6. Director de Hospital de Nivel 3 y Jefe de Docencia (Hospital nivel 6 ó superior).

Clase 3: Jefe de Servicio de Hospital de nivel 8, Director Asociado de Hospital de nivel 6 y Director de Hospital de nivel 4.

Clase 4: Jefe de Departamento y Director asociado de Hospital de Nivel 8; Director de Hospital de Nivel 6.

Clase 5: Director de Hospital de Nivel 8.

ARTICULO 139.- A las funciones se accede por concurso y se ejercen por un período de cinco años. Una vez finalizado el período reglamentario, el agente se reintegrará a su situación de revista anterior, con el Grado que le correspondiere de acuerdo a lo determinado en los artículos 10 y 119.

ARTICULO 140.- El agente que cesare en cualquiera de las Funciones, podrá presentarse nuevamente a concurso para la misma función.

ARTICULO 150.- Los agentes que se hallen desempeñando una Función podrán presentarse a concurso para otra, y en caso de ganarlo cesará automáticamente en la primera al ser designado en la concursada.

ARTICULO 160.- Las funciones enunciadas en el artículo 129 serán ejercidas en establecimientos hospitalarios que, de acuerdo a su complejidad, poseerán los siguientes niveles, clasificados de acuerdo a lo establecido en el Catálogo Nacional de Recursos y Servicios para la Salud;

Nivel 1: Atención exclusivamente ambulatoria. Visita periódica programada de médico general y atención permanente de enfermería.

Nivel 2: Similar al anterior, a lo que se agrega visita periódica de odontólogo y laboratorio elemental.

Nivel 3: Cuenta con médico general en forma permanente, lo que permite agregar la atención de pacientes internados. Brinda medicina general y obstétrica y posee laboratorio y radiología elemental.

Nivel 4: Posee diferenciación en las cuatro clínicas básicas: medicina, cirugía, pediatría y tocoginecología, tanto en consultorio como en internación y odontología en forma permanente. Se realiza cirugía como actividad regular.

NIVEL 6: A las cuatro clínicas básicas se agregan otras especialidades quirúrgicas, tanto en consultorio como en internación. Los servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento se hacen más complejos y aparecen anatomía patológica y electrodiagnóstico.

Nivel 8: Amplia gama de especialidades médicas y quirúrgicas, apoyadas por servicios auxiliares de gran complejidad, que incluyen servicios como Radioterapia, Medicina Nuclear y Terapia Intensiva. El espectro de especialidades que cubre le permite resolver por sí mismo la mayor parte de los problemas médicos.

CAPITULO V - DEL REGIMEN DE CONCURSOS

ARTICULO 170.- Establécense los siguientes concursos:

- a) Concurso de antecedentes y prueba de suficiencia para el ingreso al sistema de Residencias Hospitalarias.
- b) Concurso de antecedentes para el ingreso al régimen escalafonario.

- c) Concurso de antecedentes de profesionales escalafonados para cobertura de las Funciones establecidas en el artículo 129.

ARTICULO 189.- Los concursos consistirán en la prevalencia por oposición de méritos y antecedentes, discriminados en los siguientes rubros:

- a) Antigüedad.
- b) Antecedentes, títulos y trabajos.
- c) Concepto ético profesional.
- d) Prueba de suficiencia, se reservará para los casos establecidos en el artículo 389, excepto para el ingreso al sistema de residencias, para el cual tendrá carácter de obligatorio.

ARTICULO 190.- Para la cobertura de Funciones, la citación o llamadas a concurso deberán efectuarse con una antelación no menor de sesenta (60) días a la finalización del período respectivo y para las vacantes por otras causas, dentro de los treinta días de producidas.

ARTICULO 209.- Los concursos de ingreso al Sistema de Residencias se harán en el mes de abril de cada año.

ARTICULO 219.- Los concursos de ingreso al régimen escalafonario se realizarán en los meses de mayo y noviembre, quedando el Poder Ejecutivo facultado para cubrir en forma interina las vacantes que se produzcan entre esas fechas y hasta que se realice el pertinente concurso.

ARTICULO 229.- Deberá darse al llamado a concurso la mayor difusión, mediante aviso en el diario de mayor circulación de la zona y un diario de la Capital Federal. La publicación del aviso deberá hacerse con una anticipación no menor de quince días hábiles a la fecha de apertura de la inscripción en el concurso y mantenerse tres días como mínimo. El aviso deberá contener como mínimo detalle de la profesión y de la especialidad del cargo a concursar, del establecimiento, del régimen horario y fechas de apertura y cierre de la inscripción, lapso éste que no podrá ser menor de diez días hábiles.

ARTICULO 239.- Dentro del lapso antedicho cada aspirante deberá presentar cinco ejemplares con la nómina de todos los méritos y antecedentes que se le exigen para el respectivo concurso. Al cierre de la inscripción el Ministerio de Salud Pública hará conocer, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la nómina de los inscriptos.

ARTICULO 249.- Toda manifestación u omisión dolosa por parte del concursante se considerará falta grave que producirá su eliminación automática del respectivo concurso y la inhabilitación para su inscripción en concursos posteriores por un lapso de cinco años. En el caso de tratarse de un agente de la Administración Pública Provincial, motivará la intervención de la Junta de Disciplina que a-

plicará las sanciones a que hubiere lugar, previa actuación sumarial correspondiente.

ARTICULO 259.- Los aspirantes tendrán un plazo perentorio e improrrogable de diez días hábiles después del cierre de la inscripción para formular impugnaciones a los demás concursantes, no admitiéndose ninguna gestión una vez vencido dicho plazo.

ARTICULO 260.- Cuando no hubiere aspirantes que reúnan las condiciones establecidas por esta Ley, el Poder Ejecutivo podrá efectuar designaciones interinas por períodos no mayores de seis meses, debiendo llamarse a concurso al final de cada período. En ningún caso estos interinatos significarán acumulación de puntaje como antecedentes.

Igual facultad se otorga al Poder Ejecutivo en caso de vacancia en Función, con las mismas condiciones expresadas anteriormente, hasta tanto se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 209.-

ARTICULO 270.- El profesional que gane un concurso y no ocupe el cargo, o el que habiéndolo ocupado renuncia al mismo antes de los 180 días, sin razón debidamente justificada de tales actos, no acumulará puntaje por tales antecedentes.

CAPITULO VI - DE LOS JURADOS

ARTICULO 280.- Los jurados estarán integrados por:

- a) Dos representantes designados por el Ministerio de Salud Pública, debiendo ser uno de ellos por lo menos de la profesión o especialidad en concurso, uno de los cuales actuará como presidente.
- b) Un profesional escalafonado de la profesión o especialidad en concurso, cuya función no podrá ser inferior a la función concursada, designado por sorteo.
- c) Un representante de la entidad gremial correspondiente, reconocida con personería jurídica y ámbito provincial.
- d) Un representante de la entidad que agrupa a los profesionales hospitalarios, reconocida con personería gremial y de ámbito provincial.

ARTICULO 290.- Los miembros de los jurados podrán excusarse y ser recusados dentro de los cinco días hábiles de haber sido hecho pública su designación, por escrito fundado ante el Ministerio de Salud Pública, excepto que se fundamente en hechos nuevos posteriores a la misma. La publicación del nombre de los jurados deberá hacerse diez días corridos antes del concurso.

ARTICULO 300.- Los jurados funcionarán válidamente con la mitad más uno de sus miembros, todos los cuales gozarán de voz y voto. En caso de empate, el presidente hará uso de doble voto.

ARTICULO 310.- El jurado procederá, una vez cerrado el período de reclamación establecido en el artículo 250 y dentro de un plazo máximo de veinte días hábiles a:

- a) Estudiar y resolver las impugnaciones presentadas.
- b) Analizar los méritos y antecedentes de los aspirantes, eliminando en forma fundada a aquellos que no reúnen las condiciones de idoneidad para el cargo o función concursado.
- c) Calificar con el correspondiente puntaje a los que resulten idóneos elevando la nómina de calificaciones al Ministerio de Salud Pública para la designación que deba realizarse por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con el mejor puntaje obtenido.

ARTICULO 320.- Las decisiones de los jurados podrán ser apeladas ante el Ministerio de Salud Pública, tanto por los postulantes inscriptos como por las entidades profesionales representativas, dentro de los diez días hábiles de notificada dicha decisión.

ARTICULO 330.- Las apelaciones deberán fundarse, en todos los casos, en expresas violaciones a las normas establecidas por la presente Ley.

ARTICULO 340.- La autoridad administrativa, previa resolución de las apelaciones presentadas, procederá a efectuar la designación del que haya obtenido mayor puntaje y ganado el concurso.

ARTICULO 350.- Los jurados estarán integrados por un número igual de suplentes que los miembros titulares, elegidos en la misma forma que éstos, cuya función será reemplazarlos en caso de ausencia justificada, excusación o recusación aceptada.

CAPITULO VI - DE LA CALIFICACION EN LOS CONCURSOS

ARTICULO 360.- El jurado aplicará las siguientes bases en el orden en que se enumeran para la calificación de los candidatos que se presenten a concurso y en todos los casos los antecedentes deberán referirse a la profesión y a la especialidad en concurso, con la excepción de las funciones de Director y Director Asociado.

1) Antigüedad.

- a) Ejercicio profesional: un punto por año hasta un máximo de veinte puntos.
- b) Por internado rotatorio, residencia completa y jefatura de residencia, tres puntos por año. Por residencia completa en la Provincia se sumarán al total tres puntos más,
- c) Como profesional escalafonado, cuatro puntos por año.
- d) Por ejercicio profesional en la Provincia, un punto por año, hasta

un máximo de diez puntos. Si se trata de ejercicio en zonas que -por medio de reglamentación respectiva- el Ministerio de Salud Pública defina como "inhóspita", uno y medio por año hasta un máximo de quin ce puntos.

2) Trabajos

- a) Por trabajos de aporte o monografías presentadas en sociedades científicas o entidades científicas profesionales de prestigio reconocido y/o publicados en revistas científicas argentinas o extranjeras: un punto por año, hasta un máximo de diez puntos. En el caso de no ser publicados deberán ser certificados por la entidad donde fueron presentados.
- b) Por trabajos de casuística, medio punto por año, hasta un máximo de cinco puntos.
- c) Por trabajos originales de investigación, debidamente certificados, cuatro puntos por año (máximo ocho puntos).
- d) Aquellos trabajos realizados mediante becas ganadas por concurso en Instituciones científicas oficiales sumarán medio punto más, si corresponden al Inciso c). Si dichos trabajos son premiados acumularán medio punto más.
- e) En ningún caso se podrá computar más de un trabajo por año.

3) Docencia Universitaria

- a) Profesor titular, dos puntos por año, hasta un máximo de veinte puntos.
- b) Profesor adjunto o jefe de trabajos prácticos, un punto por año, hasta un máximo de diez puntos.
- c) Docente autorizado o equivalente, medio punto por año, hasta un máximo de cinco puntos.

4) Cursos

Organizados por instituciones oficiales y que incluyen la exigencia de evaluación final.

- a) Por curso de 20 a 50 horas de duración -sólo si son realizados en la Provincia o en ciudades limítrofes a la misma-, medio punto por curso, computándose hasta dos cursos por año y un máximo de diez cursos (cinco puntos).
- b) Por cursos de más de 50 y hasta 150 horas, un punto por curso, computándose hasta un máximo de cinco cursos.
- c) Por curso de más de 150 y hasta 400 horas de duración, dos puntos por curso. Máximo ocho puntos.

- d) Por cursos de más de 400 horas de duración, ocho puntos, computándose uno solo.
- e) Por el dictado de estos cursos, habiendo participado en no menos del 25% de las horas totales del mismo, fuera del horario asistencial, el doble del puntaje determinado en cada uno de los incisos respectivos.
- 5) Título
- a) Por título de especialista otorgado por Universidad Nacional o título de especialidad reconocida por entidad que rige la matrícula, seis puntos.
- b) Por título superior de Doctorado en la profesión en concurso, dos puntos.
- 6) Funciones
- Por función ganada por concurso y desempeñada en período completo, seis puntos.
- 7) Relator oficial
- Con participación activa y personal en el relato y el tratamiento completo del tema, en congresos científicos nacionales o extranjeros reconocidos, cuatro puntos.

ARTICULO 379.- El jurado calificará el concepto ético profesional, basándose en los informes documentados que deberá proveer el Ministerio de Salud Pública. Se disminuirá un punto por cada tres días de suspensión o fracción de dos días.

ARTICULO 389.- En los casos en que exista paridad o diferencia de hasta el diez por ciento en el puntaje entre los concursantes, el jurado deberá disponer la realización de una prueba de suficiencia sobre la especialidad en concurso y de acuerdo a la índole del cargo o función concursada.

ARTICULO 399.- A los efectos de la realización de pruebas de suficiencia el jurado deberá -dentro del plazo estipulado por la ley para expedirse sobre los concursos- citar mediante telegrama colacionado a los concursantes en dicha situación con una anticipación no menor de cinco días hábiles. El jurado deberá arbitrar los medios que aseguren igualdad de condiciones a todos los participantes.

ARTICULO 409.- Como consecuencia de la prueba de suficiencia, el jurado determinará el orden de prelación resultante, que será comunicado simultáneamente con los resultados de la totalidad del concurso.

CAPITULO VIII - DEL REGIMEN DE TRABAJO

ARTICULO 419.- Para los profesionales comprendidos en el régimen preescalafonario (sistema de residencias) establecense el régimen de 44 horas semana-

les, con dedicación exclusiva. Este régimen es incompatible con el ejercicio de la profesión -salvo docencia-, fuera del ámbito de los establecimientos dependientes del Ministerio de Salud Pública de la Provincia. Implica el cumplimiento de guardias activas y pasivas.

ARTICULO 429.- Para los profesionales escalafonados comprendidos en el agrupamiento A, establécense los siguientes regímenes:

- a) Veinte horas semanales.
- b) Treinta horas semanales.
- c) Cuarenta horas semanales.
- d) Cuarenta y cuatro horas semanales, con dedicación exclusiva. Incluye las mismas incompatibilidades y prescripciones definidos en el artículo precedente.

ARTICULO 439.- Para los profesionales comprendidos en los agrupamientos B y C, establécense los siguientes regímenes horarios;

- a) Veinte horas semanales.
- b) Treinta horas semanales.
- c) Treinta y cinco horas semanales.
- d) Cuarenta y cuatro horas semanales.

ARTICULO 449.- Las funciones de Jefe de Servicio en las especialidades médicas básicas (Clínica Médica, Cirugía, Pediatría y Tocoginecología) y de Director Asociado se cumplirán bajo el régimen de cuarenta horas semanales o de cuarenta y cuatro horas semanales con dedicación exclusiva. La Función de Director de Hospital se cumplirá bajo el régimen de cuarenta y cuatro horas semanales con dedicación exclusiva. Facúltase al Ministerio de Salud Pública a fijar excepciones en aquellos establecimientos donde no se hayan podido cumplir estos requisitos en el llamado a concurso.

ARTICULO 459.- Para todos los agentes incluidos en la presente Ley, sus atribuciones y obligaciones, en todo lo que no se oponga a la misma serán los que en cada caso establezca la reglamentación dictada por la autoridad sanitaria provincial y las adecuaciones a la misma que en cada caso sean confeccionadas por la Dirección del Hospital.

CAPITULO IX - DEL REGIMEN DE SUELDOS

ARTICULO 469.- El sueldo básico mensual para los agentes de la presente carrera se determinará del siguiente modo.

Se tomará como índice el sueldo básico -cuyo monto quedará establecido por la reglamentación respectiva- del profesional del Agrupamiento A, Grado I, con 40 horas semanales, al cual se le adjudica el coeficiente 1.

Para los diferentes agrupamientos y los distintos regímenes hora -

rios, en cada uno de los tramos de la promoción horizontal, se establecen los siguientes coeficientes:

AGRUPAMIENTO A

	Grado I	Grado II	Grado III	Grado IV	Grado V
20 hs.	0,50	0,60	0,70	0,80	0,90
30 hs.	0,75	0,80	1,05	1,20	1,35
40 hs.	1	1,20	1,40	1,60	1,80
44 hs. con de dicación exclu siva.	1,80	2,16	2,52	2,88	3,24

AGRUPAMIENTO B

20 hs.	0,30	0,36	0,42	0,48	0,54
30 hs.	0,45	0,54	0,63	0,72	0,81
35 hs.	0,50	0,60	0,70	0,80	0,90
44 hs.	0,70	0,84	0,98	1,12	1,26

AGRUPAMIENTO C

20 hs.	0,25	0,30	0,35	0,40	0,45
30 hs.	0,36	0,44	0,51	0,58	0,65
35 hs.	0,40	0,48	0,56	0,64	0,72
44 hs.	0,56	0,68	0,79	0,90	1,01

ARTICULO 47º.- Para la promoción horizontal o de Funciones, agrupadas de acuerdo al artículo 12º de la presente Ley, se establecen las siguientes bonificaciones, las cuales serán percibidas mientras el agente permanezca en dicha Función:

Clase 1:	25%
Clase 2:	30%
Clase 3:	35%
Clase 4:	40%
Clase 5:	45%

Estas bonificaciones se aplicarán sobre el total de las remuneraciones percibidas por el agente, con exclusión de las asignaciones familiares y de la bonificación por zona inhóspita, definida en el artículo 48º.

ARTICULO 48º.- Para los agentes de la presente Carrera que se desempeñen en zonas que la reglamentación respectiva defina como inhóspitas, se establece un 20% de bonificación sobre el total de las remuneraciones, excluidas las asignaciones familiares y la bonificación por Función. Esta bonificación se abonará mientras el agente se desempeñe en la zona inhóspita.

ARTICULO 49º.- Las remuneraciones adicionales para aquellas agentes que realicen

guardias activas y/o pasivas, serán establecidas reglamentariamente, basándose en valor establecido para la hora médica.

ARTICULO 509.- Los cargos comprendidos en el régimen preescalafonario, en desempeño de las Residencias Hospitalarias, percibirán una asignación equivalente a la asignación de un agente del Agrupamiento A, Grado I, con 40 horas semanales. De esta asignación se deducirán los aportes que los agentes del régimen preescalafonario perciban de la Administración Nacional en concepto de beca, subsidio y/o sueldo mensual.

CAPITULO X - DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 519.- Producida la incorporación de un agente al régimen escalafonario de la presente Carrera, será inamovible en su cargo mientras dure su buena conducta y aptitud para el desempeño de su tarea y no podrá ser exonerado, declarado cesante ni sometido a sanciones disciplinarias sino con arreglo a las normas vigentes para la Administración Pública.

ARTICULO 529.- Ningún agente podrá ser trasladado contra su voluntad excepto los casos que obedezcan a las siguientes razones:

- a) Cumplimiento de tareas en misiones especiales, técnicas o de evidente necesidad pública o de instrucción de sumarios, siendo en todos los casos de carácter transitorio y por lapsos no mayores de sesenta días.
- b) Cuando sea consecuencia de una necesaria reestructuración administrativa dispuesta por Ley o Decreto del Poder Ejecutivo fundado en ley, respetando en este caso el principio de unidad familiar. Para el cumplimiento de lo expresado en este inciso deberá tomarse en cuenta a aquellos agentes de menos antigüedad.

ARTICULOS 539.- Los derechos de los agentes comprendidos en la Carrera Técnica Profesional Hospitalaria serán los establecidos para el personal de la Administración Pública por Ley 801 y sus modificatorias, en todo cuanto no se haya previsto una norma especial en la presente ley.

ARTICULO 549.- Aquellos agentes escalafonados que se desempeñen en servicios hospitalarios que la reglamentación determine como de "Alto riesgo" gozarán -además de las licencias que correspondan por las disposiciones legales en vigencia- de una licencia especial adicional anual de quince días corridos de duración, cualquiera sea su antigüedad. Ambas licencias no podrán ser acumulativas, debiendo mediar entre una y otra no menos de cuatromeses calendario.

ARTICULO 559.- Con el objeto de asistir a cursos de perfeccionamiento o especialización en el país o en el extranjero, los agentes podrán obtener permisos especiales con goce de sueldo, que serán otorgados por el Ministerio de Sa -

lud Pública, de acuerdo al interés provincial y a las necesidades del Servicio, por períodos no menores de tres meses ni mayores de un año, debiendo el agente beneficiarlo presentar al final del curso la correspondiente certificación y el informe completo del mismo. Durante el período de licencia no computará puntaje por antigüedad. En todos los casos los beneficiarios adquirirán el compromiso previamente formalizado por escrito de continuar al servicio de la Provincia, en trabajos afines a los estudios realizados, por un período mínimo equivalente al triple de la licencia que hubiere gozado, caso contrario deberá restituir, debidamente actualizadas, las sumas que hubiere percibido por los conceptos expresados, circunstancias que también se consignarán previamente por escrito.

ARTICULO 569.- Los agentes que se desempeñen en aquellas zonas que la reglamentación defina como "zona inhóspita" tendrán derecho a un período de hasta treinta días anuales de rotación o pasantías por hospitales de mayor complejidad de la Provincia. El Ministerio de Salud Pública deberá implementar un sistema de reemplazos que permita llevar a cabo estas pasantías.

ARTICULO 579.- Las obligaciones y prohibiciones a que deberán ajustar su actividad los agentes comprendidos en esta Carrera, serán las establecidas por la presente ley, y aquellas no contempladas por la misma serán regidas por las normas vigentes para el personal de la Administración Pública provincial.

CAPITULO XI - DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

ARTICULO 589.- La situación de revista del agente en la Carrera para el consiguiente cómputo de antigüedad, se efectuará considerando los años de servicio desempeñados en establecimientos oficiales de la Provincia de Río Negro. Cuando se den en el orden Nacional o de otras Provincias condiciones similares a las que establece la presente ley, el Ministerio de Salud Pública queda facultado a firmar convenios de reciprocidad con ellos.

ARTICULO 599.- Para cubrir los cargos y funciones de la Carrera Técnica Profesional Sanitaria, el Ministerio de Salud Pública de la Provincia deberá previamente clasificar los establecimientos según su nivel de complejidad, otorgándoles la estructura que les corresponda y aprobar los planteles básicos de los mismos.

ARTICULO 609.- Los agentes que a la fecha de la sanción de la presente ley revisten en cargos correspondientes a esta Carrera, serán escalafonados automáticamente, ingresando en el agrupamiento correspondiente a su profesión y en el grado que le correspondiere según su antigüedad.

ARTICULO 619.- En el primer llamado a concurso que se realice para cubrir las Funciones que se especifican en el artículo 129, no se tomarán en consideración la prescripción determinada en el artículo 139 relativa al Grado de re-

vista, pudiendo presentarse a este concurso, por única vez, cualquier agente esca-
lafonado.

ARTICULO 629.- Durante tres años a partir de la sanción de la presente ley se fa-
culto al Ministerio de Salud Pública a efectuar los llamados a con-
curso para Residencias Hospitalarias fuera del término previsto en el artículo 209,
debiendo dicho Ministerio adecuar progresivamente la fecha de tales llamados a los
prescriptos en el citado artículo.

ARTICULO 639.- Derógase la ley 1219 y toda legislación que se oponga a la presente

ARTICULO 649.- De forma.

Airald, Centeno y Fernández, le
gisladores.

-Asuntos Sociales.

Asuntos Constitucionales y Legis-
lación General.

Presupuesto y Hacienda.

b¹)

FUNDAMENTOS

Es una obligación de este gobierno colaborar con todo lo que esté a su
alcance para paliar en parte, la grave situación económica que atraviesan nuestros
productores.

Por eso es que, pedimos que se implemente en toda la provincia de Río Ne-
gro, la consumición de manzanas y/o peras en todos los establecimientos que depen-
dan de los Ministerios de Salud Pública (hospitales), Ministerio de Educación y
Cultura (escuelas, colegios, etcétera) y la Secretaría de Trabajo, Previsión y Ac-
ción Social (asilos de ancianos, guarderías infantiles, etcétera).

Para la provisión de la fruta, se debería realizar por intermedio de COR
POFRUT, que es el ente representativo de todos los productores de la provincia de
Río Negro, y este ente está realizando en estos momentos un Plan Piloto, para ven-
der manzanas y peras en la provincia, en forma directa del productor al consumidor
en un precio que es muy conveniente para la economía de la provincia, con esta medi-
da el dinero que se gasta en comprar fruta que no es de la provincia y mucho más
cara, quedaría en nuestro territorio y se estaría ayudando en algo a paliar la gra-
ve situación económica que sufren los productores del valle de Río Negro.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESUELVE:

ARTICULO 19.- Dirigirse al Poder Ejecutivo, para que implemente por intermedio del
Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Educación y Cultura y
la Secretaría de Trabajo, Previsión y Acción Social, el consumo preferencial de
manzanas y/o peras, hasta un 40% (cuarenta) en todos los establecimientos que de-
pendan de estos ministerios y secretarías.

ARTICULO 29.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Laguardía de Luna y Deniz, legis-
ladores.

-Asuntos Económicos.

c')

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de declaración tiende, fundamentalmente, a unificar y enriquecer criterios con respecto a los problemas que soporta la fruticultura y que requieren medidas urgentes para salvar esta economía regional que tiende a desaparecer. Ella es sin duda, la que ha marcado la economía de esta provincia desde su nacimiento, abarcando los distintos sectores: del trabajo, de la producción, del empaque y de la comercialización.

Esta explotación en los últimos años, favorecida por la política económica de la Patria Financiera, ha sufrido la reconversión pero al revés, es decir en el sentido de favorecer la concentración para las empresas que puedan quedar en el negocio, en perjuicio de los pequeños y medianos productores, cooperativas y empresas de todo tipo endeudadas y sin rentabilidad. Por supuesto que el sector del trabajo tampoco fue ajeno a ello sino que es junto al productor, el sector más perjudicado.

A tal punto ha llegado el problema hoy, que ya no es sólo coyuntural sino que es estructural. Hay problemas con la producción, con la comercialización, con los costos directos e indirectos, con la industrialización, con los mercados internos y externos, etcétera, lo que ha colocado a los productores y empacadores en una situación comprometida y delicada debido al marcado endeudamiento.

Por lo expuesto y los elementos enumerados sumado a ellos las banderas de la democracia y el compromiso de defender el orden constitucional, es que solicitamos la sanción de este proyecto de declaración, sin dilación.

Rébora y Bezich, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

DECLARA:

ARTICULO 19.- La Honorable Legislatura de la provincia de Río Negro comparte el proyecto de declaración aprobado por la Honorable Legislatura del Neuquén y enviado a esta Legislatura bajo el Nº 1635, amoldándolo a esta provincia y con sus adecuados agregados.

ARTICULO 29.- Que la misma vería con agrado que el Poder Ejecutivo provincial proicie ante la Secretaría de Comercio de la Nación, que se fije un precio básico mínimo concertado para la fruta (peras y manzanas), para obtener con ello la seguridad de cobro del sector productor, instrumentando las medidas para su cumplimiento.

ARTICULO 39.- El precio básico mínimo concertado tendrá que ser suficiente para cubrir las necesidades emergentes de la producción, pagadero al contado y/o en un plazo no superior al 30 de junio de cada año.

ARTICULO 49.- Respecto del endeudamiento del sector frutícola, se insta al Poder Ejecutivo provincial para que el Banco de la Provincia de Río Negro y demás instituciones bancarias oficiales y privadas prorroguen los vencimientos bancarios del año 1984 por el término de 360 (trescientos sesenta) días, congelando intereses e indexación.

ARTICULO 59.- Se vería con agrado que el Poder Ejecutivo provincial, inste al Ejecutivo Nacional a dar una solución definitiva para el sector frutícola, mediante la sanción de una ley de la Fruticultura, en la que deberían intervenir los gobiernos provinciales interesados, los diferentes sectores frutícolas, la Secretaría de Estado de Comercio de la Nación y la Secretaría de Desarrollo Regional.

ARTICULO 69.- La Legislatura de Río Negro vería con agrado que se fijara para los trabajadores de la fruta un salario digno y acorde al costo de vida actual, surgido del convenio colectivo de trabajo.

ARTICULO 79.- Se gestione ante los organismos pertinentes a fin de que los productores frutícolas participen directamente en el Consejo de Administración del Mercado Central de Buenos Aires en el marco de la ley 19227.

ARTICULO 89.- Se promueva y estimule el mercado interno para la fruta fresca y para la colocación de jugos, potenciando todos los recursos para el comercio interno (fletes, frío, uso de jugos naturales como edulcorantes, etcétera).

ARTICULO 99.- Se convoque a un verdadero Congreso Nacional en defensa de la Fruticultura encarado por el gobierno de la provincia de Río Negro y gestione la participación de la Secretaría Nacional de Economías Regionales.

ARTICULO 109.- Se envíe copia de la presente declaración a la Honorable Legislatura de las provincias de Neuquén y Mendoza; a la Honorable Cámara de Diputados y Senadores de la Nación y a la Secretaría de Estado de Comercio de la Nación.

ARTICULO 119.- De forma.

Rébora, Bazze, Centeno, Costaguta, Bezich, legisladores.
-Asuntos Económicos.
Presupuesto y Hacienda.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Bezich.

SR.BEZICH - Solicito que se dé lectura por secretaría, señor presidente.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Por secretaría se dará lectura.

-Se lee (Ver proyecto c').

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Continúa la lectura de los asuntos entrados.

d')

FUNDAMENTOS

Huelgan las razones por las cuales esta Legislatura, en los límites de sus facultades y sus atribuciones debe intervenir en forma directa en el desastre ocasionado por el fenómeno climático producido a lo largo de toda nuestra zona sur.

Pero no sólo debemos hacerlo ante la excepcionalidad, sino en forma efectiva, previniendo realmente a las instituciones provinciales y municipales ante dichos hechos, que desgraciadamente no va ser la primera ni la última vez que ocurra.

Es así que en el fortalecimiento de los municipios, a través de la remisión de partidas importantes de dinero para que puedan palear en forma urgente las situaciones más desesperantes; como a través de la provisión de un parque vial importante para cada municipio, que debe contar por lo menos con camionetas, camiones, vehículos especiales para su desplazamiento en la nieve, tractores, topadoras, motoniveladoras, etcétera que se convierten en indispensable en la emergencia, pero que todos conocemos que en todos y cada uno de los inviernos dichos elementos son necesarios y en la actualidad por razones que todos conocemos estos parques son prácticamente inexistentes.

La Nación, no sólo por razones solidarias deberá recurrir en apoyo de la provincia en el suministro de bienes y servicios necesarios para salir de la situación y prever en la medida de lo posible el desconcierto y la improvisación que generan la producción de estos fenómenos, sino que lo debe hacer dando cumplimiento a sus obligaciones primarias para una provincia que le suministra a las grandes ciudades los elementos necesarios e indispensables para el desarrollo de la vida moderna, como es el petróleo, el gas y la energía eléctrica; y la presencia nacional no sólo deberá hacerse efectiva en forma inmediata, sino que la misma deberá ser permanente en el modo y en la forma que dicha zona lo requiera, a través de todos los medios que la Nación dispone.

Asimismo debemos prever las consecuencias económico-sociales que el fenómeno nos va a dejar, y es allí donde también debemos reaccionar con presteza, para aminorar los efectos críticos de este fenómeno en los aspectos humanos y económicos que puedan resultar, por ello debemos tratar de instrumentar los medios necesarios y a nuestro alcance en función de dicha situación.

Finalmente debemos expresar nuestro reconocimiento a los servidores públicos (ya sean provinciales o municipales) que brindan en la zona la totalidad de sus esfuerzos en beneficio de la comunidad y del semejante; esta actitud solidaria y argentina que enorgullece a nuestros servidores públicos, debe ser justicieramente reconocida, por eso propiciamos que en forma urgente el Poder Ejecutivo provincial,

disponga para todos ellos sin excepción un incremento de la asignación por zona, que sea igual al 100% del salario percibido, como reconocimiento pecuniario a la labor ya desarrollada y la que de seguro deberán desarrollar en el resto de la temporada invernal.

Por las razones expuestas y las que abonaran el resto de los integrantes de esta Cámara, es que venimos en representación de nuestro bloque, a solicitar la aprobación en forma urgente por parte de esta Cámara, del presente proyecto de resolución.

De la Canal, Fabiani, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESUELVE:

ARTICULO 19.- Dirigirse al señor Presidente don Raúl Alfonsín, a los efectos de solicitarle que en su carácter, disponga en forma inmediata, que se avoquen en forma permanente unidades de la Fuerza Aérea, Ejército y Marina, con la finalidad de brindar el apoyo aéreo y terrestre necesario para superar el aislamiento y la falta de abrigo y víveres en que se encuentran miles de rionegrinos en la línea sur de nuestra provincia.

Asimismo para que afecte en forma urgente el parque vial necesario para que durante la presente temporada invernal dicha zona pueda permanecer comunicada con el resto de la provincia y el país.

También se le solicita se provean los víveres, medicamentos, abrigo y combustible necesario para paliar la presente coyuntura climática y el resto de la temporada invernal.

A través de las entidades crediticias nacionales se dispongan las medidas económicas-financieras necesarias para auxiliar a productores, comerciantes y trabajadores que ven totalmente limitadas sus fuentes de ingresos e imposibilitados de cumplir sus compromisos por el fenómeno climático imperante.

Se destaque el personal sanitario necesario en todas las localidades de la línea sur y los parajes rurales, para mantener un nivel sanitario adecuado; dicho personal deberá ser provisto con los elementos indispensables para desplazarse en dicha zona y contar con los elementos asistenciales necesarios para la misma.

ARTICULO 20.- Dirigirse al titular del Poder Ejecutivo provincial, a los efectos de que decreta de inmediato zona de emergencia en la totalidad de los departamentos de la línea sur, instruyendo al Directorio del Banco de la Provincia de Río Negro para que instrumente medidas de apoyo crediticio a los productores, comerciantes y trabajadores de la línea sur, ante el fenómeno climático que se encuentran padeciendo con la pérdida de sus fuentes normales de ingresos, como así-

mismo las medidas financieras posibles para poder restablecer los daños materiales que pueda infligir este fenómeno.

Asimismo deberá disponer partidas de fondos no reintegrables a la totalidad de los municipios y comisiones de fomentos afectadas para que dichas instituciones puedan socorrer en forma inmediata los casos más urgentes.

Disponer y afectar la compra directa inmediata de vehículos y medios adecuados para proveer a los existentes parques viales de todos los municipios de los medios necesarios para producir localmente soluciones inmediatas ante la producción de este fenómeno que puede continuar o repetirse en la zona afectada.

Coordinar con las autoridades nacionales el suministro de comida para los animales en los campos afectados por el fenómeno e instrumentar en forma urgente su distribución a los efectos de impedir una mayor mortandad de animales que la registrada.

Disponer en forma urgente un incremento en la asignación por zona del 100% del salario percibido, a la totalidad del personal provincial y municipal que presta servicios en dicha zona, previéndose la existencia de un fondo especial para el pago de dicha asignación.

Incrementar la distribución de alimentos, abrigo, medicinas y combustible en la zona afectada, instrumentando inclusive zonas de aprovisionamiento en la misma, ante la eventualidad de la continuación del fenómeno y/o su repetición.

Avocar la totalidad de los servidores públicos al cumplimiento de dichos objetivos.

ARTICULO 32.- De forma.

De la Canal y Fabiani, legisladores.

-Asuntos Sociales.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Romero.

SR.ROMERO - Señor presidente: Tratándose de un proyecto de actualidad, de la realidad que está viviendo la línea sur de la provincia de Río Negro, solicito que se lea el proyecto y se reserve en secretaría para mocionar oportunamente dentro del espacio del inciso 4, del artículo 93.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Por secretaría se dará lectura y quedará reservado.

-Se lee. (Ver proyecto d').

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Continúa la lectura de los asuntos entrados.

e')

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a efectos de elevar a consideración de esa Honorable Legislatura, un proyecto de ley propiciando la modificación del

artículo 50 de la ley 1491, que establece régimen de jubilaciones y pensiones para el personal en relación de dependencia del estado provincial.

El citado proyecto se encuentra fundamentado en la necesidad de sustituir la fórmula rígida que sobre Haber Anual Complementario contiene el texto vigente del mencionado artículo 50 -que lo hace equivalente a la doceava parte del total de los haberes que percibe el afiliado en cada año calendario- por otra fórmula más flexible que remita el criterio que se siga para el personal en actividad.

Saludo al señor presidente con atenta y distinguida consideración.

Oswaldo ALVAREZ GUERRERO, Gobernador.

Al Señor Presidente de la
Honorable Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Cr. Adalberto CALDELARI.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 19.- Sustitúyese el artículo 50º de la ley 1491 por el siguiente:

Artículo 50º: Se abonará a los beneficiarios un haber anual complementario cuya determinación y forma de liquidación será equivalente al que se establezca como sueldo anual complementario para el personal en actividad.

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dr. Osvaldo ALVAREZ GUERRERO, Gobernador y Dr. Horacio MASSACCESI, Ministro de Gobierno.
-Asuntos Sociales.
Presupuesto y Hacienda.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Carrasco.

SR. CARRASCO - Solicito que por secretaría se dé lectura y se reserve para mocionar en el espacio del inciso 4, del artículo 93.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Por secretaría se dará lectura y quedará reservado.

-Se lee. (Ver proyecto e').

5

SESION ESPECIAL DE HOMENAJE

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Habiendo finalizado la lectura de los asuntos entrados, corresponde comenzar el tratamiento de los distintos incisos del artículo 93 del Reglamento Interno.

Tiene la palabra el señor diputado Fabiani.

SR. FABIANI - Señor presidente: El bloque justicialista había efectuado una presentación a fin de que se realice una sesión de homenaje con motivo de recordarse, el 1º de julio, un nuevo aniversario del fallecimiento del general Juan Domingo Perón.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Presidencia informa al Cuerpo que momentos antes de i-

niarse la presente sesión, el presidente del bloque justicialista hizo llegar la nota a la cual hace referencia, para ser puesta a consideración, una vez finalizada la lectura de los asuntos entrados.

6

CUARTO INTERMEDIO

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Fabiani.

SR.FABIANI - Señor presidente: Solicito que por secretaría se dé lectura a la nota presentada.

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio.

-Eran las 12 y 25 horas.

7

CONTINUA LA SESION

-Siendo las 12 y 30 horas, dice
el

SR.PRESIDENTE (Caldelari) - Continúa la sesión.

Por secretaría se dará lectura a la nota.

SR.SECRETARIO (Abrameto) - Señor presidente: En nombre y representación de la bancada justicialista me dirijo a usted a los efectos de solicitarle sirva disponer la convocatoria a una sesión de homenaje al ex-presidente de la Nación Teniente General Juan Domingo Perón con motivo de recordarse el próximo domingo 19 de julio, un nuevo aniversario de su fallecimiento.

Fundamenta el pedido de mi bancada la característica tan especial que significa para la hora que vive el país, la recordación de uno de los hombres que sin duda alguna sirvió a su pueblo y enmarcó su accionar dentro de los lineamientos de los grandes objetivos de la Liberación Nacional, dando cuerpo así a la consolidación de nuestro sentir de Pueblo Soberano, puesto a prueba muchas veces en la historia, agudizándose en la crítica situación que nos rodea en estos precisos momentos. Además de esta valoración, su recordación será el estímulo necesitado por el pueblo, toda vez que la personalidad del extinto mandatario y su prédica constante en pro de la Unidad Nacional surgió la fórmula del servicio ideario para consolidar esa unidad en las grandes pautas para la solución de nuestros problemas, sintetizados en forma tácita y veraz con su frase "a esto lo arreglamos entre todos o no lo arregla nadie".

Sin otro particular saludo al señor Presidente con la consideración más distinguida.

VIEDMA, 25-6-84

Nazareno Julio Fabiani, Presidente
Bloque Justicialista.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Carrasco.

SR. CARRASCO - El bloque de la Unión Cívica Radical está de acuerdo con lo peticionado por el señor legislador Fabiani, pero quiero hacer mención de que deseamos dedicarles esta reunión a los grandes políticos de la Argentina, ya que el 1º de julio también es el aniversario de la muerte de Alem y el 3 de julio de Yrigoyen.

Esta es la salvedad que hago al señor legislador Fabiani.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - La bancada justicialista por medio de su presidente, acepta la propuesta del legislador Carrasco.

Presidencia solicita que habiendo aceptación para la realización de la sesión especial, corresponde se establezca el día y hora en que se realizará la misma para lo cual tienen el uso de la palabra los señores diputados.

SR. CARRASCO - Nuestro bloque propone el día martes 3 de julio.

SR. FABIANI - De acuerdo, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Habiéndose establecido el día 3 de julio, faltaría aún fijar la hora de iniciación de esta sesión especial.

Tiene la palabra el señor diputado Carrasco.

SR. CARRASCO - Nuestro bloque propone que sea a partir de las 16 horas.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - La presidencia quiere dejar expresamente aclarado que la sesión especial ha quedado establecida para el día martes 3 de julio, a las 16 horas, lo cual queda en conocimiento de los señores legisladores.

8

HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tenía solicitada la palabra el señor diputado Rébora, dentro de los términos del artículo 93, inciso 1.

SR. REBORA - Señor presidente, señores legisladores: Voy a rendir mi homenaje a quien expresó: "La Constitución por sí, nada crea ni da: ella declara del hombre lo que es del hombre por la obra de Dios, su primitivo legislador".

Me he referido, señores legisladores, a Juan Bautista Alberdi, un verdadero ingeniero de la política.

Alberdi nació en Tucumán, a fines de agosto de 1810, en plena revolución de mayo, pero recién en 1825 tenemos los primeros indicios de encontrarlo en Buenos Aires, estudiando becado, en el Colegio de Ciencias Morales, en el curso previo a los estudios de abogacía.

En 1837 en la fundación del Salón Literario y también en la de la Joven Argentina, fundó el seminario La Moda, órgano de difusión de la sociedad secreta, a la cual perteneció.

Alberdi sintió en su nuca el aliento de la Mazorca y tuvo que emigrar a Montevideo, donde se doctoró en derecho y luego, de allí, viajó a Europa.

Se instaló en 1844 en Valparaíso, Chile y en ese país, maduró su proyecto constitucional denominado: "Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina", que sirvió para nuestra organización institucional.

Urquiza, vencedor de Caseros, lo designa encargado de negocios de la confederación, pero él no lo acepta diciendo: "... si yo admito un empleo permanente y lucrativo comprometo la sinceridad de mis ideas...".

A los pocos meses tiene una violenta polémica con Sarmiento, quien estaba en Chile tras haber roto con el vencedor de Caseros. El sanjuanino publicó "Campaña en el Ejército Grande" y Alberdi le contestó en forma de epístolas en las famosas "Cartas Quillatanas", terminó las mismas con estocadas mortales para Sarmiento, con la elegancia de un consumado esgrimista, pero como todos los grandes hombres fue un incomprendido en su época. Regresó a Europa definitivamente. A cien años de su muerte hagamos justicia al hombre y a su obra, porque si San Martín fue el padre de la Patria, Alberdi fue el padre de la República y por sobre todo un eximio abogado. Nada más. (Aplausos en las bancas y en la barra).

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Airaldo.

SR. AIRALDO - Señor presidente, señores legisladores: Es para rendir un homenaje al 85 aniversario de la ciudad de Catriel.

El nombre de Catriel honra la memoria de una valerosa tribu, en varias oportunidades al servicio de la Nación, en el año 1865, cuando el país afrontaba la guerra al Paraguay, las tribus al mando de Juan Catriel custodiaron la frontera sur tan despreciados por inútiles, tan maltratados por dañinos, esos mismos indios pintados siempre con los más sombríos colores, considerados como el único obstáculo opuesto al adelanto, como una terrible amenaza a la humanidad, han manifestado lo contrario con los hechos elocuentes. "Ellos han contribuido a la defensa de la frontera contra los invasores, -recuerda el coronel Alvaro Barros- en "Fronteras y Territorios Nacionales de las Pampas del Sur".

En diciembre de 1868 fallece Juan Catriel y le sucede su hijo Cipriano. Este bravo guerrero prosiguió manteniendo buenas relaciones con el gobierno nacional y llegó a ser nombrado por orden de Sarmiento, cacique general de las pampas y autorizado a usar el uniforme de general del ejército. Le cupo -entre otras cosas- acciones destacadas, una memorable participación en el combate de San Carlos en marzo de 1872, que marcaría el comienzo del fin del legendario Calfucurá, ya que su curso y el de los lanceros que lo acompañaban decidieron la suerte de la batalla.

La ley nacional que dispuso el traslado de la frontera hasta las márgenes de los ríos Negro y Neuquén contiene una cláusula por la cual se dispone que se les entregaran tierras para el laboreo a los indios que se sometieron voluntariamente tras dar por finalizada la campaña.

El gobierno nacional dispuso el 19 de junio de 1899 la creación de las colonias pastoriles en la patagonia, a las que se designa con los nombres de Catriel y Valcheta. La colonia como tal fue una inspiración de aquellos gobernantes. No encontró esta colonia una acción positiva y permanente que le permitiera desarrollarse tal cual era el propósito inicial.

Recién en el año 1915 la Dirección Nacional de Minas inicia la investigación en el Nord Oeste rionegrino, pero es en el año 1922 cuando Yacimientos Petrolíferos Fiscales, como consecuencia del descubrimiento del petróleo en Plaza Huincul en 1918, comienza una seria campaña de estudio de prospección. En el año 1958 se efectúa la primera perforación en el Paraje Peñas Blancas, que si bien no dio los resultados esperados, confirmó la hipótesis de la existencia de hidrocarburos en el área.

El 20 de noviembre de 1959 marca un hito en la historia de Catriel y la provincia. En horas de la mañana se produce un trascendental acontecimiento: el pozo RCO - X2 que comienza a manar petróleo.

Posteriores descubrimientos en los años 1962 y 1964 definen en forma concluyente las operaciones extractivas. La población de Catriel será protagonista de una transformación sustancial. El pronunciado incremento de pobladores transformará rápidamente el aspecto del pueblo que en pocos años se convertiría en una moderna ciudad. Así lo indican las cifras de los censos nacionales.

En el año 1947, 304 habitantes. En el año 1960, 537; en el año 1970, 5.322 y en el año 1980, 13.239.

Es de hacer notar que esta población ha sobrellevado una explosión demográfica -que junto a Sierra Grande- constituyen casos con escasos antecedentes en el país.

Catriel presenta una envidiable posición en el contexto de las ciudades rionegrinas. No sólo basa esta importancia en el hecho de ser centro de una rica región de minerales y actividad petrolera, sino también base de operaciones de esta actividad. También en sus inmediaciones y concomitantemente se incrementa y practica una incipiente explotación agrícola-ganadera.

Ubicada en la orilla derecha del río Colorado sobre terreno levemente ondulado, en el extremo norte del territorio Argentino, Catriel que dista 745 kilómetros de la capital provincial, es ejemplo de pujanza y laboriosidad.

Vaya nuestro homenaje y reconocimiento a nuestros pioneros amalgamados en un crisol de procedencias que con su sacrificio y esfuerzo contribuyeron al crecimiento de nuestra ciudad y de nuestra provincia. Nada más. (Aplausos).

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra la señora diputada Laguardia de Luna.

SRA. LAGUARDIA DE LUNA - Señor presidente: El 15 de junio se recuerda un nuevo ani-

versario de la reforma universitaria.

Finaliza el año 1917. La Universidad Nacional de Córdoba siente los primeros esbozos del malestar estudiantil. Los estudiantes organizan una huelga que se lleva a cabo en los albores de 1918 y como resultado de ella, el presidente Yrigoyen dispone intervenir la Facultad y comisiona al efecto al doctor Nicolás Matienzo, quien procede a reformar los estatutos de conformidad con los que rigen en la moderna Universidad de La Plata.

La reforma universitaria constituye uno de los movimientos más importantes de este siglo. Iniciado en Córdoba en 1918, se extendió rápidamente a todas las universidades argentinas y alcanzó, desde su primer manifiesto, el ámbito esperanzado de Latinoamérica.

Toda forma de opresión o dictadura encontró su enemigo en la reforma y en los reformistas.

La reforma universitaria nace y se desarrolla en la República Argentina, simultánea y simétrica con la ascensión del radicalismo al gobierno de la Nación y en su clima de movilización y realización de lo auténtico por vía de la transformación política radical, en todos sus ámbitos nacía o afloraba la fe en lo propio, y en la función y responsabilidad de lo "propio" y en esa corriente de nacionalidad la reforma universitaria labró su cauce fecundándola a su vez.

El acceso del ciudadano a la vida nacional, traído por el radicalismo, como el acceso del estudiante a la vida de las universidades, traído por la reforma universitaria, son dos índices de un mismo fenómeno, dos formas de un mismo proceso de alumbramiento civil de la conciencia nacional, de una misma lucha por la integración orgánica de la nacionalidad.

El vasallaje social impuesto por las oligarquías políticas dueñas del poder y la riqueza, habían consumido nuestro aliento vital, del mismo modo que en el orden educativo, el régimen de tutela mental que ejercieron sofocaba el porvenir argentino, en los retoños del espíritu naciente. El radicalismo como gran escuela en el campo de la política y la reforma universitaria como gran política en el campo de la escuela son movimientos que cada uno en su área aspiran a formar la personalidad del hombre y la Nación Argentina.

Para concluir quiero leer un párrafo del mensaje que el señor presidente de la Nación, doctor Raúl Alfonsín, leyó ante el Congreso de la Nación el día de la asunción del mando, donde se refería a la reforma universitaria que decía: "Para el gobierno de la universidad, hemos sostenido permanentemente los principios de la reforma universitaria iniciada en 1918, a los cuales adherimos con la convicción más absoluta de su constante e histórica vigencia. Los instrumentos legales que proyectaremos para poner en ejecución este compromiso, adquirido hace muchos años, se ins

pirarán en esos indeclinables principios y en las mejores experiencias argentinas de su aplicación. Retornaremos así a la idea ejemplarizadora de que la universidad debe tener como objetivo formar hombres y mujeres al servicio de la Nación y no tecnócratas encasillados en sus profesiones".

"No haremos ahora otra vez el penoso inventario de los males que ha padecido la universidad argentina en los años recientes. Sólo aseguramos que les pondremos inmediato remedio, implantando un régimen de gobierno y administración de las casas de estudio que se apoye en los principios reformistas de la conducción tripartita, el diálogo entre los claustros y, dentro de cada uno de éstos, el coloquio intelectual dinámico y fecundo y la democratización integral del sistema. A su tiempo y en este marco conceptual y ético, la universidad misma, operando con los instrumentos de su autarquía administrativa y su autonomía académica, reorganizará sus cuadros docentes mediante limpios concursos de antecedentes y oposición, con preeminencia de este último método, jerarquizará y modernizará sus actividades y se abrirá definitivamente a todos los jóvenes capaces, de todas las extracciones sociales, cuyo ingreso no se tramará con cupos ni restricciones arbitrarias. La vocación científica, el estudio serio, la adquisición de las idoneidades profesionales, se desarrollarán con libertad y dignidad en la nueva universidad argentina. Esa nueva universidad, libre, autónoma, creadora y hondamente convencida de su responsabilidad nacional, está convocada desde ya a integrarse enérgicamente en el magno esfuerzo que todos los argentinos emprendemos hoy para reconstruir las instituciones democráticas poner en marcha el trabajo productivo, asegurar el bienestar del pueblo y cimentar la grandeza de la patria al amparo seguro de nuestra Constitución histórica".

Finalmente, señor presidente, quiero que todos los jóvenes que tienen decidido ingresar a la universidad o que piensan en un futuro basado en el estudio, tengan en cuenta y lean el manifiesto liminar de la reforma universitaria que escribieron los jóvenes argentinos de Córdoba, dirigido a los hombres libres de Sudamérica, el 21 de julio de 1918. Nada más, señor presidente (Aplausos).

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra la señora diputada Soldavini de Ruberti.

SRA. SOLDAVINI DE RUBERTI - Señor presidente, señores legisladores: Se cumplen hoy cien años de la sanción de la ley 1420 que establece para la educación, las características de laicidad, gratuidad, obligatoriedad y gradualidad.

Esa ley hizo posible la universalización de la educación primaria y lo que quizá fuera más importante en aquellos tiempos de la inmigración masiva, incorporó al cuerpo de la Nación Argentina a los hijos de aquellos inmigrantes entre cuyos descendientes nos encontramos, prácticamente todos los presentes.

He de extenderme algo más sobre el tema en fecha próxima ya que el 8 de ju

lio se cumple el aniversario de la promulgación de la ley.

Hoy quería recordar otra conmemoración, estrechamente relacionada con la ley de educación, cual es la recordación del día del libro, establecida para el día 15 de junio a partir de 1924.

El decreto que estableció esta celebración señalaba: "El libro es el registro imperecedero del pensamiento y de la vida de los individuos y las sociedades y vínculo indestructible de las generaciones humanas de todas las razas, lenguas y creencias". Y tan así es, que cuando se quiere quebrar a una sociedad, cuando se quiere impedir la reflexión de un pueblo o evitar la investigación de su realidad, con espíritu crítico, se persigue al autor o se destruye su obra. "Allí donde que man libros, quemarán finalmente seres humanos", decía Heine en 1833 y 100 años después en las playas alemanas se quemaban libros de autores judíos o marxistas, para seguir luego con la siniestra hoguera de los campos de concentración y la barbarie de la guerra. También nosotros conocimos, no las hogueras, pero sí el secuestro de libros en bibliotecas y librerías y más aún la desaparición de escritores y periodistas.

Quizá todos los presentes recuerden el lujo de aquellas hermosas ediciones de Eudeba, baratas, fáciles de manejar en el tren o el colectivo, que embellecían los kioscos de cualquier estación de subte o terminal de ómnibus. También a Eudeba la alcanzó la barbarie oscurantista. Esperemos que ella resurja como un fruto ineludible de la democracia recuperada, y que sustituya a esa pornografía decadente que, me animaría a sostener, no es fruto de la libertad, sino un esfuerzo más para mantenernos estupidizados y dependientes.

En esta Legislatura ha tenido entrada un proyecto de ley creando el FER, Fondo Editorial Rionegrino, que esperamos pueda concretarse para dar oportunidad a nuestros escritores de hacer oír sus voces, si entendemos que la diversidad es condición de la riqueza cultural, si aspiramos a tener voz propia en el concierto nacional. Si es necesario, así como hoy comprometemos nuestro esfuerzo en una colecta popular para llevar abrigo y alimento a nuestros hermanos de la línea sur, castigados por las inclemencias del clima, si es necesario, señor presidente, hemos de salir a la calle a solicitar puerta por puerta el aporte de todos los rionegrinos para reunir libros y revistas, calor y alimento para el espíritu, para que no quede pueblo, paraje ni escuela sin una biblioteca, por modesta que ella sea.

Otra campaña que nos convoca hoy a los argentinos, jóvenes y viejos, es la de lucha contra el analfabetismo. Parece mentira que tengamos que decir esto a cien años de la sanción de la ley 1420 y a 16 años del año 2000, nosotros, que nos enorgullecíamos de nuestro nivel de alfabetización. Pero no basta enseñar a leer simplemente: si la cultura ha de servir para liberar a los pueblos de la dependencia, la

alfabetización debe contribuir a desarrollar una actitud crítica, creadora y liberadora. Para que el acceso al alfabeto no implique la aceptación de los productos culturales que hacen a los países subdesarrollados verdaderas colonias en el espíritu. Nada más. (Aplausos en las bancas y en la barra).

9

CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Si los señores legisladores no hacen más uso de la palabra dentro de lo establecido en el inciso 1, del artículo 93, corresponde el tratamiento del inciso 2.

De acuerdo a lo conversado oportunamente, se invita a la Cámara a pasar a cuarto intermedio hasta las 16 horas.

-Eran las 13 horas.

10

CONTINUA LA SESION

-Siendo las 18 y 45 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado Yriarte.

SR. YRIARTE - Señor presidente: Es para solicitar se me incorpore a la sesión.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Queda incorporado, señor diputado.

11

CUARTO INTERMEDIO

Moción

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra la señora diputada Piccinini.

SRA. PICCININI - Señor presidente: Es para solicitar un cuarto intermedio hasta mañana a las 9 horas.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Presidencia informa que hay un pedido de cuarto intermedio.

Tiene la palabra el señor diputado Fabiani.

SR. FABIANI - Señor presidente: Es para solicitar que se nos tenga consideración a los legisladores que estamos en la casa desde las 16 horas. Todavía no hemos reiniciado la sesión y ya se pide cuarto intermedio hasta el día de mañana. Pareciera que nos estamos burlando de todo el mundo. Esto no puede seguir así. Hay anomalías que no le hacen ningún bien a la provincia, por lo que pido que se siga sesionando.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra la señora diputada Piccinini.

SRA. PICCININI - Señor presidente: Es para solicitarle que se proceda a votar la moción que efectué en el sentido de pasar a cuarto intermedio.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Se va a votar el pedido de cuarto intermedio. Los señ

res diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta negativa.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Ha sido rechazada.

-Se retiran del recinto los señores legisladores: Aíraldo, Colombo, Deniz, Fernández, Laguardia de Luna, Maldonado, Piccinini, Soldavini de Ruberti e Yriarte.
(Aplausos prolongados).

12

MANIFESTACIONES

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Fabiani.

SR. FABIANI - Señor presidente: Voy a hacer una manifestación en minoría.

Acá parece que seguimos burlándonos del pueblo al cual nos debemos, seguimos burlándonos sin tener ninguna vergüenza. Esa es la dura realidad de lo que está sucediendo en este recinto, señor presidente.

Por lo tanto, pido a los señores legisladores que se retiraron, que vuelvan al recinto para que así, de una vez por todas, nos pongamos a trabajar con honestidad y decencia para el bien de todos. Nada más. (Aplausos prolongados).

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Rébora.

SR. REBORA - Señor presidente: Es lamentable que no se quiera asumir la responsabilidad que le corresponde a cada legislador conforme a la Constitución y a la ley.

No sé por qué y cuáles son las razones que han hecho que un grupo de legisladores se retire del recinto, dejando nuevamente a la Cámara en minoría impidiendo sesionar como corresponde. No se puede hacer lo del avestruz, querer esconder la cabeza y dejar el cuerpo afuera, aquí hay que asumir la responsabilidad de tratar las leyes; si la ley 801 o la que fuere está mal, que lo digan, para eso está la democracia, el debate, para eso está la ley en la discusión y no queremos que se rehuya la discusión. Queremos que se diga lo que se tenga que decir y si la ley debe ser rechazada, será rechazada, pero estas actitudes no contribuyen al sostenimiento del sistema democrático.

Por eso, señor presidente, ruego que concretamente cite personalmente y notifique a cada legislador para la próxima sesión, porque los que quedamos aquí, con los amigos que nos acompañen, nos comprometemos a tener en la próxima sesión el número suficiente como para poder pedir la preferencia y a lo mejor el sobre tablas para la ley a la que trataremos con o sin despacho de comisión. Nada más. (Aplausos en las bancas y en la barra).

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado de la Canal.

SR. DE LA CANAL - Señor presidente: Solicito que presidencia haga los llamados correspondientes tendientes a la vuelta de los señores legisladores que se han ausen

tado del recinto, caso contrario, solicito la aplicación del artículo 13 del Reglamento Interno.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Por secretaría, si los señores legisladores lo creen conveniente, se dará lectura al artículo 13.

SR. DE LA CANAL - Perfecto, señor presidente.

SR. SECRETARIO (Abrameto) - "Artículo 13. Los diputados que se ausentaren sin licencia perderán su derecho a la dieta correspondiente al período que dure su ausencia. Asimismo serán sancionados con la pérdida de la dieta correspondiente, los que al ausentarse del recinto sin autorización de la presidencia quebraran el quórum legal". (Aplausos en la barra).

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Presidencia informa a los señores legisladores, que de acuerdo al Reglamento va a proceder a efectuar los llamados correspondientes y de no asistir los señores legisladores convocados que se encontraban presentes, la sesión no contará con el quórum suficiente para sesionar, razón por la cual se reiniciará mañana a las 9 horas.

SR. FABIANI - Con el agregado del artículo 13 del Reglamento Interno.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Tiene la palabra el señor diputado Rébora.

SR. REBORA - Que se tome asistencia, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Por secretaría se pasará lista de los señores legisladores.

-Se encuentran presentes en el recinto los señores diputados: Barriga de Franz, Bazze, Bezich, Caldelari, Costaguta, de la Canal Fabiani, González, Lastra, Lau-riente, Mattei, Morales, Navarro, Pineda, Rébora y Romero.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - La presidencia cree conveniente hacer notar lo siguiente: algunos de los legisladores ausentes estaban autorizados, se les había concedido las dietas de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento Interno.

Tiene la palabra el señor diputado Fabiani.

SR. FABIANI - Solicito, señor presidente, que se informe sobre cuáles fueron los señores legisladores que se retiraron del recinto.

SR. SECRETARIO (Abrameto) - Los señores diputados Airaldo, Colombo, Deniz, Fernández, Laguardia de Luna, Maldonado, Piccinini, Soldavini de Ruberti e Yriarte.

Los señores diputados Carrassale y Carrasco no se incorporaron a la tarde.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Efectivamente, los señores legisladores Carrassale y Carrasco no se habían incorporado a la sesión de la tarde, por lo tanto no se retiraron del recinto en el momento en que lo hicieron los demás legisladores.

SR. FABIANI - El señor diputado Centeno creo que tampoco se había incorporado.

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - De acuerdo, el señor diputado Centeno está en las mismas condiciones.

Presidencia informa que los señores legisladores que se retiraron son 9.No habiendo quórum se seguirá llamando hasta tanto se incorporen los legisladores necesarios para lograrlo.

-Eran las 18 y 55 horas.

-Continúa llamando la campana.

13

CUARTO INTERMEDIO

- Siendo las 20 y 37 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Caldelari) - Habiendo transcurrido casi dos horas y no existiendo el quórum necesario establecido por las normas vigentes, invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio hasta tanto se logre el mismo.

-Eran las 20 y 38 horas.

14

CONTINUA LA SESION

-Ocupa el sitial de la presidencia, el vicepresidente primero, señor diputado Guillermo Yriarte.

-Siendo las 9 y 25 horas del día 3 de julio de 1964, dice el

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Continúa la sesión.

Estamos en el tratamiento del inciso 2 del artículo 93 del Reglamento Interno que dice: 30 minutos para fundamentar los proyectos de resolución o declaración presentados.

De no alcanzar el tiempo previsto se continuará la fundamentación en el mismo período de la próxima sesión.

Tiene la palabra el señor diputado Ichazo.

SR. ICHAZO - Es para solicitar que se me dé por incorporado a la sesión.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Por secretaría se tomará nota, señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado Cejas.

SR. CEJAS - Es para solicitar que se me dé por incorporado a la sesión.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Así se hará, señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado Gómez.

SR. GOMEZ - Señor presidente: Es para solicitar mi incorporación a la sesión.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Así se hará, señor diputado.

15

Moción

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Si nadie hace uso de la palabra se procederá a considerar el inciso 3, que establece 30 minutos para los pedidos de informe y pronto despacho que formulen los señores diputados.

Tiene la palabra el señor diputado Navarro.

SR. NAVARRO - Señor presidente: es para hacer uso de la reserva que había hecho en secretaría para pedir pronto despacho para el proyecto número 560 y además para realizar un pedido de informes el que voy a pasar a fundamentar.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Se va a votar el pedido de pronto despacho formulado por el señor diputado Navarro para el expediente número 560.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Ha sido aprobado por unanimidad.

16

RADIOENLACE CATRIEL

Pedido

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Continúa en el uso de la palabra el señor diputado Navarro.

SR. NAVARRO - Señor presidente: Nos dirigimos a usted y por su intermedio al titular del Poder Ejecutivo provincial conforme a las facultades dispuestas por el artículo 77 y concordantes de la Constitución provincial, a los efectos de reclamar atención a la comunidad de la zona norte de la provincia que asiste a un nuevo aniversario de su nacimiento y ve con perplejidad y tristeza cómo sus esperanzas se diluyen y destruyen lentamente ante la inacción de nuestro gobierno, que al día 20 de junio no había podido entregar a nuestros municipios los fondos necesarios para cobrarlos sueldos de mayo.

Dónde quedaron nuestras promesas?. Todo el pueblo reclama la sanción de la ley de coparticipación. Pero aún sin ella no somos capaces de mantener el equilibrio mínimo de pagar los sueldos como corresponden a los municipios.

El déficit del municipio oscila en la actualidad en 6 millones de pesos. La mayoría de sus proveedores han tenido que cerrar los créditos a sus municipios que no disponen para pagar siquiera sus consumos mínimos e indispensables.

Puedo afirmar que la ayuda social, la obra pública a la comunidad están paralizadas. No es la respuesta que debemos y estamos obligados a dar a nuestra comunidad.

Sabemos que el actual intendente está en una situación tal que realmenteya no puede justificar más su falta de recursos, sin reclamar por los derechos que le corresponden a Catriel que fácilmente triplican lo que está enviando actualmente el go

bierno.

Es urgente que esta situación se revierta y para ello los justicialistas pedimos la inmediata sanción de la ley de coparticipación.

O es que pretendemos seguir postergando a esta comunidad, que nos sigue entregando todo su potencial a la provincia y ni siquiera somos capaces de integrarla como corresponde.

Se suma a este estado de inacción municipal por falta de recursos, la realidad de una comunidad que día a día va quedando sin trabajo. Qué decir de las comunicaciones?. Una onda televisiva frecuentemente interrumpida y un sistema de radioenlace que para nuestra comunidad parece más un sueño que una realidad.

Con respecto al sistema de radioenlace, me voy a permitir leer una solicitada del diario Río Negro que saca la comunidad de Catriel. Dice así: "Catriel - Radioenlace: la paciencia se agota". "Hemos tomado conocimiento en estos días, de una nueva dilación para la puesta en funcionamiento de la obra de radioenlace por mi croondas Catriel-Neuquén.

Esta demora que una vez más sufre la obra aludida, no nos tendría que preocupar demasiado, ya que a través del tiempo nos estamos acostumbrando a ello, pero ocurre que las fallencias técnicas detectadas en el sistema, por inspección de Entel, según lo consignado en el acta del día 16 de mayo de 1984, suscripta por la empresa contratista de la obra y Entel, así lo confirma.

La magnitud de las fallas así como también la variedad de las faltas hizo que la comisión de Entel, que viajara expresamente a inspeccionar la obra citada, debió retornar sin poder efectuar las mediciones correspondientes".

Para no continuar con la transcripción textual de la solicitada, me voy a remitir a las conclusiones que al final de la misma se leen. Dice así y está dirigida a las autoridades: "Qué esperan las autoridades provinciales, que la comunidad inicie medidas de fuerza tan comunes en estos días que pueden provocar algún hecho lamentable para dar por finalizada de una vez esta dilatada obra?".

Lo dicho anteriormente surge como una explosión de furias contenidas ante la impotencia de no poder hacer absolutamente nada al respecto, ya que todo lo que debíamos hacer, se hizo hace años y de ello estamos seguros, lo único que nos queda por hacer es simplemente esperar que alguna vez -si es que aún estamos vivos- se nos conecte al resto del país.

Esto da una imagen de la realidad que en estos momentos está viviendo la comunidad de la zona norte de la provincia. No puede festejar este pueblo hoy, sólo me queda como integrante de esta comunidad, levantar mi voz para que se tome conciencia y nuestra respuesta llegue en el menor plazo posible.

Por todo lo expuesto, es que requerimos el siguiente informe: "1º) Las ra

zonas por las cuales el sistema de radioenlace por microondas Catriel-Neuquén que integra la zona norte de la provincia, que al encontrarse teóricamente terminado, aún no se puede habilitar. 2º) Las razones por las cuales en mayo, no se suministraron las partidas que cubrieran como mínimo, los sueldos de la totalidad de los integrantes del municipio. 3º) Las razones por las cuales no se puede recibir en forma continua la señal televisiva de la zona norte de la provincia y se informe, el tiempo en el que próximamente se recibirá la emisión del Canal 10 en la zona norte de la provincia".

Señor presidente, señores legisladores: Este reclamo tiende a que tomemos conciencia que no debemos esperar a tener una comunidad totalmente sensibilizada con los problemas de nuestro gobierno y que con un mínimo de cordura lograríamos revertir esta situación.

Asimismo considero que en ningún momento deberíamos dejar de enviar a los municipios las partidas suficientes como para que se atiendan los requerimientos mínimos de los mismos y además, consideramos que el municipio de la zona norte de Catriel, debería estar recibiendo, por el aporte que hace a la provincia, una coparticipación que lo ponga en una situación de privilegio con respecto a las demás localidades.

No se puede comprender cómo se sigue manteniendo en un estado de postergación y de no integración a esta comunidad de la zona norte de la provincia.

Hoy el pueblo de Catriel ha comenzado a hacer oír su voz.

Espero que nuestro gobierno tenga la celeridad necesaria para darle la tranquilidad a esa comunidad para que hechos como éste no vuelvan a ocurrir, como en el mes pasado, de no recibir los sueldos necesarios para la Municipalidad, de tener interrumpida por más de una semana la señal televisiva, de no poder contar con la integración a través del radioenlace, que parece una promesa eternamente diluida en el tiempo, a pesar que se han hecho las obras, pero evidentemente tenemos que dar una respuesta oficial que clarifique y que fije los tiempos en que esta obra se pondrá en marcha.

Eso es todo, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Señor legislador Navarro, presidencia le ruega haga llegar el texto del pedido de informes a secretaría.

Tiene la palabra el señor diputado Rodrigo.

SR. RODRIGO - Señor presidente: Es para solicitar autorización para incorporarme a la sesión.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Se toma nota.

SR. PRESIDENTE (Yrriarte) - Tiene la palabra el señor diputado Aíraldo.

SR. AÍRALDO - Señor presidente: Es para adherirnos al pedido de informes presentado por el señor diputado Navarro que tiene un gran viso de realidad, ya que somos concientes de la postergación de la puesta en funcionamiento del sistema de radioenlace de microondas que se ha ido dilatando en el tiempo.

Esta obra tuvo su inicio en el año 1978/1979 y por una u otra razón se ha ido demorando. Es una necesidad imperiosa que tiene la zona norte de la provincia contar con dicha obra para su real integración al resto de la misma.

Con respecto a la no percepción de la totalidad de los sueldos del personal que presta funciones en la Municipalidad, no deja de ser un hecho real que reviste gran importancia debido a que como sabemos, la zona norte o noroeste hace un aporte importantísimo con respecto a las regalías y no percibe lo que le correspondería.

Por lo expuesto, adherimos en su totalidad al pedido de informes del legislador Navarro y a su vez, haciendo uso del artículo 77 de la Constitución provincial, con el aval de tres legisladores, voy a elevar un pedido de informes dirigido a la administración de Y.P.F. de Plaza Huincul, que tiene jurisdicción sobre la zona de sub-administración de Catriel.

Este pedido de informes se basa en situaciones que son anormales, que van contra los intereses de la provincia y al cual procederé a darle lectura: 1) Si es cierto que se reinyecta gas procesado de alto valor agregando butano propano al oleoducto para ser bombeado a Bahía Blanca.

Este punto no deja más que manifestar que un gas procesado y elaborado en vez de ser comercializado -consecuentemente la provincia no percibe las regalías correspondientes- es reinyectado al oleoducto y bombeado hacia el punto terminal como es en este caso Bahía Blanca y escapa al contralor de la provincia quien, consecuentemente no recibe ningún beneficio con respecto a esto. 2) Por qué motivo y si es verdad, que se ventean 100.000 metros cúbicos diarios de gas con alto contenido de ácido sulfídrico y no es quemado para no llamar la atención en la localidad.

Esto no deja más que trasuntar un acto que se está cometiendo desde el inicio de la explotación petrolera en la zona que pasa por lo irracional, cual es destruir un recurso natural no renovable, como en este caso, que son 100.000 metros cúbicos y de acuerdo a los comentarios técnicos que obran en mi poder, no es procesado porque tiene un alto contenido de ácido sulfídrico, que es corrosivo y traería a parejado trastornos en la planta compresora de Gas del Estado que tiene en la zona.

Si nos preguntamos el volumen de gas venteado y los antecedentes que tenemos, la planta Petroquímica de Bahía Blanca tiene un consumo diario de 200 mil metros cúbicos y en este momento se están venteando 100 mil metros cúbicos en la zona.

Tercer punto si se han tomado las medidas necesarias en el ámbito de la actual administración de Y.P.F. para solucionar el escurrimiento de agua con residuos de petróleo en las piletas deshidratadoras y desalinizadoras de Puesto Hernández y Madanito, lo cual lleva a la contaminación del río Colorado, situación que se vería agravada con el embalse de Casa de Piedra que, como ustedes saben, formaría un espejo de agua importante en la zona norte y que la lentificación del curso del río traería aparejado el estancamiento de los desechos que son volcados periódicamente al río y con todas las consecuencias de tipo ecológico que ello trasunta.

Este pedido de informes surge por las inspecciones oculares llevadas a cabo en la última visita que hice a la zona en la planta deshidratadora que se encuentra en Puesto Hernández que está en el punto más noroeste de la provincia, o sea en el curso superior del río Colorado. Normalmente se vuelcan entre 2 y 3 metros cúbicos diarios de líquidos de deshidratación con un mínimo contenido de petróleo, pero que es una fuente constante de contaminación.

Esos serían los tres puntos del pedido de informes que hago a la administración de Y.P.F., Plaza Huincul. Me acompañan en la firma tres legisladores de mi bancada.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Ruego al señor legislador haga llegar el texto del pedido de informes a secretarías.

18

CUESTION DE PRIVILEGIO

Pedido

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Tiene la palabra el señor diputado Rébora.

SR. REBORA - Señor presidente: Era para solicitar a presidencia me informara en qué estado está, en qué comisión se encuentra y en qué fecha ingresó el expediente de la cuestión de privilegio oportunamente planteada contra el director de la revista Cam bio.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Está en la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

En seguida le daré la información, señor diputado.

19

HIPASAM

Pedido

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Tiene la palabra el señor diputado Lastra.

SR. LASTRA - Señor presidente y señores legisladores: Con fecha 19 de junio de 1984 por intermedio de la comisión interna de Reclamos del Cuerpo de Delegados de Hierro Patagónico de Sierra Grande, se hizo llegar un comunicado. El mismo, de fecha reciente, ha sido entregado al señor ministro del Interior en su visita a la ciudad

de Viedma.

HIPASAM en este momento se encuentra trabajando con muchos problemas. Quisiera, con su permiso, dar lectura a esta comunicación para que la Legislatura conozca cuál es el problema que plantea esta comisión.

HIPASAM, lo sabemos todos muy bien, es el Complejo Minero-Industrial de mayor envergadura de nuestro país, combina un alto grado de desarrollo industrial con una elevada tecnología, tiene una capacidad instalada para producir 2.000.000 de toneladas anuales de pellets de hierro, componente fundamental de la carga metálica de los altos hornos y cuya producción a pleno régimen significaría para el país un ahorro de divisas del orden de los 100.000.000 de dólares anuales.

Desde su puesta en marcha definitiva a fines del año 1978, su producción ha oscilado entre 360.000 toneladas y 670.000 toneladas lo que significa en términos generales que el complejo ha operado en promedio de menos del 25 por ciento de su capacidad.

Hoy, con la expectativa de la puesta en marcha del segundo horno de SOMISA y a los actuales niveles de participación del pellets HIPASAM en la carga metálica, significa que para 1985 HIPASAM deberá incrementar su producción elevando el nivel de actividad a 1.250.000 toneladas anuales.

En condiciones normales, nadie niega que esto es un hecho auspicioso para la industria minera -siderúrgica de nuestra patria, ya que significa que se acrecientan las expectativas de reactivación del mercado siderúrgico interno.

Ahora, frente a estas expectativas, vale la pena hacer una reflexión sobre el futuro de HIPASAM como proveedor de materias primas.

La realidad nos muestra que el deterioro físico de las instalaciones de la planta de peletización, requiere una fuerte inversión para poner en condiciones operativas óptimas a las mismas y así poder hacer frente y sostener un plan de producción como el propuesto para 1985. Ahora bien, a este estado de deterioro de equipos e instalaciones se arriba como consecuencia de varios factores que, a nuestro juicio, confluyen como efecto de equivocadas políticas de la empresa respecto del aprovechamiento de los recursos materiales y de administración de los recursos humanos.

En el año 1979 el plantel de mantenimiento de peletización era de 96 personas, de los cuales el área de mecánica contaba con 45 agentes. Como el objetivo de la anterior dirección de la empresa era cumplir con la premisa de "balances en azul" para reducir costos, se redujo el personal, con lo cual se arriba a que en 1983 el plantel total de mantenimiento de peletización sea de 57 agentes de los cuales sólo 21 revistan en el área de mecánica. Como consecuencia de esta reducción, se desatiende el mantenimiento preventivo para volcar los recursos humanos hacia el mantenimiento correctivo, esto, sumado a una política de achicamiento del stock de re-

puestos, conlleva a que se deba recurrir a materiales y equipos instalados en otras líneas para poder cumplir con el mantenimiento correctivo que se ha incrementado sensiblemente por la falta de un "adecuado mantenimiento preventivo".

A todo esto se suma una ineficiente política de sustitución de importaciones, cuya causa, a nuestro entender, es la irresponsable gestión de compra en cuanto a la seriedad de estudios de mercados de posibles proveedores de repuestos sustitutos.

No dudamos que todo lo expresado anteriormente sea sólo el reflejo de la política económica implementada hasta 1983 desde el Ministerio de Economía, con lo que, no solamente se ha destruido nuestro patrimonio nacional, sino que se ha lesionado nuestro derecho soberano de desarrollo independiente en un área estratégica cual es la industria siderúrgica, pero estamos convencidos de que si no se reveen las políticas de HIPASAM, muchos de cuyos cuadros superiores siguen siendo fieles a las premisas de la gestión Martínez de Hoz en cuanto a destruir nuestra posibilidad de desarrollo económico independiente y privatizar el Estado para entregar el país a los centros monopólicos de poder económico, habremos recorrido inútilmente todo un camino de luchas y de sacrificios de nuestro pueblo, y se habrán traicionado las banderas que siempre hemos defendido los trabajadores.

Somos concientes que el cuello de botella de HIPASAM, pasa por resolver inmediatamente los problemas de la planta de peletización, pero no nos olvidemos que también tenemos problemas en el área específica de explotación minera donde el parque de vehículos pesados de extracción de mineral se encuentra drásticamente reducido como consecuencia de la adquisición irresponsable de 12 unidades GHH cuyo costo total significó una inversión del orden de los US\$ 4.000.000 y cuya actual capacidad operativa es del 50 por ciento luego de apenas cuatro años de arribo al yacimiento y consecuente puesta en servicio.

Lo expresado en el párrafo anterior sumado a la ineficiente administración de los recursos humanos, aparejado a la ineficacia de la gestión directiva del área de mantenimiento central, hacen prever, que de no adoptarse las políticas adecuadas, el abastecimiento de mineral crudo al proceso y la consiguiente operación de trituración y concentración, se verá seriamente comprometido, afectando sensiblemente los futuros planes de producción.

Estamos convencidos de que este proceso democrático que vive el país, no es un regalo gratuito de la dictadura militar y sus mandantes, el imperialismo y sus socios nativos, esta democracia es el fruto de las luchas populares que han dejado en el camino a miles de trabajadores que hoy revistan como detenidos desaparecidos o en tumbas NN, como también estamos convencidos que la democracia no se agota con la elección de autoridades legítimas, la verdadera democracia pasa por la partici-

pación activa de todos los sectores populares con los trabajadores como protagonistas del proyecto Nacional de Liberación, por eso, porque creemos en el futuro de HIPASAM y del país es que insistimos en que el "proceso no ha sido totalmente derro- tado, sino; ¿por qué no se implementan ya mismo los mecanismos para investigar por qué SOMISA amenaza en comprar materia prima de Brasil en desmedro del pellets nacio- nal, aún cuando éste deba ser subsidiado?

Los trabajadores de HIPASAM seguimos estando dispuestos al sacrificio, siem- pre ha sido así, pero de qué vale que así sea si en nuestra empresa no ha cambiado nada desde el 30 de octubre, a tal punto que hemos sido acusados de sabotaje.

Todos sabemos hasta qué punto estos años de ostracismo que impuso el régi- men de soberbia y prepotencia al pueblo argentino han desarticulado a nuestra soci- dad, se ha premiado la especulación en detrimento de la responsabilidad.

Con ese marco de referencia no nos extraña que se siga intentando hacer caer sobre las espaldas de los trabajadores las culpas por la destrucción de equi- pos o bienes de producción, o de la producción misma. Siempre ha sido así, el auto- ritarismo siempre ha manejado las cosas de tal forma que hace aparecer como culpa- bles a aquellos que se han rebelado en defensa de nuestros intereses nacionales. El nuestro no es un caso distinto, resulta que ahora a la irresponsabilidad de una di- rección incompetente y necia le llaman sabotaje de los trabajadores, pero nosotros sabemos cuál es el juego que esa dirección irresponsable quiere que juguemos. Ellos quieren que nosotros perdamos los estribos y reaccionemos con medidas de acción di- recta para justificar de esa forma la destrucción física del complejo y la imposibi- lidad material de cumplir no ya el plan previsto para 1985, sino éste de 640.000 to- neladas para 1984. Por eso alegan que no hay decisión y por consiguiente nuestros reclamos, legítimos, están siendo sistemáticamente postergados, esa dirección incom- petente y hasta algunos cuadros intermedios que durante todos estos años se asocia- ron a la destrucción también sistemática de nuestro patrimonio para conservar sus privilegios, está ahora jugando a que actuemos violentamente para poder deslindar responsabilidades.

Los trabajadores de HIPASAM no les vamos a hacer el juego y vamos a seguir denunciándolos.

Señores, hemos planteado en términos generales el presente de HIPASAM.

La situación es comprometida, pero no es insalvable, y nos hacemos eco de las palabras del general M. Savio cuando dijo "lo importante, es no demorar más", cuando lo que está en juego es la Soberanía Nacional.

Tampoco debemos olvidar que HIPASAM se ubica geográficamente en la provin- cia de Río Negro, que el mineral que se extrae representa la riqueza del subsuelo rionegrino y en el marco de un sistema federal, esto no puede ni debe, bajo ningún

concepto, ser dejado de lado.

No negamos que este proyecto de explotación minera con beneficiación del producto haya significado una fuerte inversión para el estado nacional, pero no podemos dejar de hacer hincapié en que su existencia se fundamenta en la explotación de recursos naturales no renovables que son propiedad de la provincia de Río Negro.

Todo esto debe ser tenido en cuenta tanto a la hora de repartir los beneficios como de aceptar la responsabilidad por su funcionamiento eficiente y es en ese compartir las responsabilidades y los beneficios donde se asientan las bases del sistema federal, pero no un federalismo formal de elecciones de diputados nacionales o de senadores, sino un federalismo real, basado en la justicia del sistema económico.

Si no procedemos de esta manera, si no nos comprometemos firmemente en la defensa de nuestros derechos territoriales y sociales, caeremos en las telarañas que cuelgan de las ruinas del Proceso, el cual aún no está totalmente derrotado.

Sierra Grande, 19 de junio de 1984.

Está firmado por la comisión interna de reclamos del cuerpo de delegados de HIPASAM.

Pienso que este comunicado del cuerpo de delegados sobra de fundamentos para realizar el respectivo pedido de informes que paso a detallar.

Señor presidente: En nuestro carácter de legisladores, queremos solicitar al Poder Ejecutivo provincial y por su intermedio a quien corresponda, se nos informe acerca del estado económico financiero de la Empresa HIPASAM, Sociedad Anónima, en especial sobre los siguientes puntos:

- 1 - Composición actual del capital accionario de la empresa.
- 2 - Estado actual de la deuda que mantiene la misma; acreedores, fecha de contratación de los empréstitos, tipos de interés, plazo de amortización, etcétera, y todo otro que refleje el compromiso financiero a corto, mediano y largo plazo e incidencia de la misma en los resultados económicos.
- 3 - Compromisos de venta y términos de los compromisos existentes actualmente con SOMISA para la provisión de pellets. En su informe adjuntar copia de los convenios actualmente vigentes.
- 4 - Producción actual, producción de los tres últimos ejercicios e importe de las ventas brutas a nivel actualizado en pesos argentinos y dólares correspondientes a cada uno de ellos.
- 5 - Estado actual de las plantas y equipamiento e importe de las futuras inversiones para acondicionar, reparar y/o aumentar los stocks existentes.
- 6 - Máximo previsto de productividad para el mediano plazo con el equipa -

miento, infraestructura, personal, etcétera, con que cuenta a la fecha la empresa.

- 7 - Inversiones que serían necesario realizar en el corto y mediano plazo para lograr el máximo de productividad previsto de 2.000.000 de toneladas anuales de "pellets". En su caso posibilidad de colocación de la producción en el mercado nacional y/o internacional.
- 8 - Posibilidades concretas mediatas e inmediatas de ejecución de los proyectos complementarios, tales como explotación de otros yacimientos, aprovechamiento del fósforo de las "colas" del actual proceso de beneficiación del mineral de hierro y producción de acero. Hará saber el estado actual de los distintos proyectos existentes, monto de las probables inversiones y sus fuentes de financiación, convenios nacionales o internacionales suscriptos a tal fin y fuentes de trabajo que generaría. En todos los supuestos se ilustrará con la documentación pertinente.

Señor presidente: Creo que está más que claro todo el problema que está viviendo en estos momentos HIPASAM, que es un problema no sólo de HIPASAM, sino de la provincia y del país en general, porque se está atentando contra un producto básico como es el hierro para el despegue económico del país.

Quería agregar además, a lo tan bien expuesto por los compañeros de la Comisión de Trabajadores de HIPASAM, lo que hace más de una década sentenciaba Arturo Zampay: "Para desarrollar una economía a fin de que todos y cada uno de los miembros de la comunidad gocen plenamente de los bienes morales y culturales de la civilización, es indispensable que los recursos, que los medios de producción sean utilizados a tenor de una planificación política con miras a alcanzar dicha meta, para esto, esos recursos y medios deben ser convertidos en bienes públicos, porque si quedan en el dominio de los particulares, son utilizados -según nos enseña la experiencia- para conseguir máximas ganancias y no el bienestar general.

Constituye ello una sintética fundamentación de lo que constituiría el revolucionario artículo 40 de la Constitución justicialista del 49, en cuanto establecía que los minerales y las caídas de aguas, los yacimientos de petróleo, de carbón y gas y las demás fuentes naturales de energía con excepción de los vegetales son propiedad imprescriptible e inalienables de la Nación con la correspondiente participación de su producto que se convendrán con la provincia. El enunciado tiene una vigencia cada día más fuerte si se comparan los desaciertos de los gobiernos posteriores a 1955 y sobre manera cuando se analiza la situación del país después de ocho años de dictadura militar y aún hoy, pese a estar un gobierno de transición hacia la democracia, se proyecta una salida económica para el país...

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Señor diputado Lastra: Se ha vencido con exceso el plazo de treinta minutos establecidos por el Reglamento Interno, de modo que si es muy breve lo que tiene que decir para finalizar con su exposición, lo puede hacer, caso contrario lo dejaríamos para la próxima sesión.

SR. LASTRA - Correcto, señor presidente.

Terminaré solicitando que este pedido de informes no sea un pedido de informes de un legislador ni de una bancada, sino que sea un pedido de informes de la provincia en defensa de su patrimonio.

Por eso es que pido a la totalidad de los legisladores aquí presentes, representantes de toda la provincia, me apoyen en este pedido de informes, para de esta forma, pelar la provincia en pleno, en defensa de su patrimonio y el del país, para empezar a transitar el camino hacia la liberación nacional defendiendo nuestras fuentes de riqueza y nuestro sistema de independencia económica.

Por eso pido que este pedido de informes no sea presentado por un legislador ni por un bloque sino por toda la Legislatura de la provincia de Río Negro.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Ruego al señor diputado Lastra, que haga llegar a la secretaría el texto firmado por aquellos que quieran adherirse.

Tenían solicitada la palabra los señores diputados Rébora, Mattei y Navarro. Habiendo terminado con exceso el tiempo de este espacio quedan anotados para la próxima sesión.

El expediente al que se refirió el diputado Rébora, cuestión de privilegio sobre publicación aparecida en el periódico "Cambio", de la ciudad de Viedma, que tuvo entrada en esta Legislatura el día 23 de mayo, pasó a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General el día 25 de junio de 1984.

SR. REBORA - Señor presidente: Me permite?

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Sí, señor diputado.

SR. REBORA - Es para hacer una reflexión: Si cada expediente o cuestión va a tardar un mes para que presidencia lo gire a cada comisión así, lógicamente, la Legislatura va a terminar en el año 2.000 de tratar los asuntos.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Se toma debida nota.

SR. REBORA - Quisiera que se me informe, si es que se ha vencido el término, para la próxima sesión -lo hago en nombre de la Comisión de Presupuesto y Hacienda que ha hecho una denuncia sobre vaciamiento de la Legislatura- si se han pasado los antecedentes a la justicia penal. Tengo entendido que hasta la fecha no se ha hecho la denuncia ni se ha presentado el expediente en la misma. Quiero saber qué es lo que ocurre.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Le informo al señor diputado que el citado expediente se encuentra en Contraloría General.

Reitero a los señores diputados que para la próxima reunión y en este espacio, tienen solicitada la palabra los señores diputados Rébora, Mattei y Navarro.

Tiene la palabra el señor diputado Fabiani.

SR. FABIANI - Es para solicitar sea ampliado el inciso 3, del artículo 93, señor presidente, porque hay muchos problemas y deben ser atendidos lo más pronto posible.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - El Reglamento Interno dice que los plazos son improrrogables, señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado Palmieri.

SR. PALMIERI - Señor presidente: Es para que tenga en cuenta mi incorporación a la sesión.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Se ha tomado nota.

Tiene la palabra el señor diputado Lastra.

SR. LASTRA - Señor presidente: Había pedido como moción -si la Cámara lo creía conveniente- que el pedido de informes se hiciera por la Legislatura.

El artículo 77 faculta que lo haga la Legislatura o tres miembros de la misma. Yo solicité que la Legislatura en pleno apoye este pedido de informes.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - El caso que plantea el señor diputado, debería presentarse lo como proyecto de resolución para que pase a comisión, sea estudiado por ella, produzca despacho y luego sea considerado por la Cámara.

Por eso presidencia sugiere al señor diputado que lo presente con la firma de todos aquellos que deseen adherirse.

20

EXPEDIENTES 326 y 336

Moción

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - A continuación comenzaremos con el tratamiento del inciso 4, del artículo 93, del Reglamento Interno que dice: "Treinta minutos para formular y votar las diversas mociones de preferencia o de sobre tablas".

Tiene la palabra el señor diputado Fernández.

SR. FERNANDEZ - Señor presidente: Es para fundamentar dos proyectos que tenían reservados en secretaría. Ellos son los expedientes 326 y 336. El primero corresponde a un proyecto elevado por quien les habla y el siguiente por el Poder Ejecutivo relativo a la derogación de la ley 1647.

Señor presidente: Este proyecto solicita la restitución de la ley 972 que fuera sancionada por esta Legislatura en el año 1974. Posteriormente el gobierno de facto, en abril de 1980, dictó el decreto 1445 que posteriormente fue sustituido en febrero de 1983, por el decreto 1647 que en realidad no establece mayores diferencias; de todas maneras, ambos son derogatorios de la ley 972.

Dicha ley reglamentaba el ejercicio profesional de los psicólogos en la provincia de Río Negro y estaba totalmente de acuerdo con la legislación existente en otros lugares del país. Por otro lado, totalmente de acuerdo con aquellos principios que deben regir el ejercicio de esta profesión teniendo en cuenta los diversos componentes de su actividad, de sus posibilidades y obviamente sus componentes éticos debidos.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Perdón, señor diputado. Presidencia se hace el deber de informar a los señores diputados que la Comisión de Labor Parlamentaria ha acordado los asuntos a tratar en esta reunión. En consecuencia, de acuerdo a lo que ha sido establecido debe tratarse única y exclusivamente lo que consta en el informe que a cada uno de los señores legisladores se les ha distribuido en sus bancas.

SR. FERNANDEZ - Señor presidente: El presidente de mi bloque me ha dado un papel donde constan los proyectos que han sido reservados y me aclara, además, que los expedientes 326 y 336 -anotados para ser tratados en el inciso 4- están para ser solicitadas las preferencias correspondientes.

Además, estos dos proyectos, señor presidente, habían sido incluidos por la Comisión de Labor Parlamentaria antes que comenzara esta sesión, es decir, antes de la semana pasada.

Por lo tanto entiendo que son proyectos que están reservados en secretaría para efectuar el pedido de preferencia.

Cuando realicé la reserva de estos dos proyectos lo hice en virtud de que había sido previamente concordado con la Comisión de Labor Parlamentaria. Por lo tanto, entiendo que son proyectos que deben ser incluidos. Tengo el derecho de mocionar...

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Presidencia no le ha negado en ningún momento ese derecho, solamente le hace la salvedad sobre lo convenido por la Comisión de Labor Parlamentaria.

SR. FERNANDEZ - Señor presidente: Entiendo lo que ha convenido la Comisión de Labor Parlamentaria antes de comenzar esta sesión. Desconocía lo resuelto ahora por la misma, y atento a las reservas que hice oportunamente en virtud de que dicha comisión había tratado previamente...

21

CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Tiene la palabra el señor diputado Rodrigo.

SR. RODRIGO - Señor presidente: Para ampliar lo manifestado y aclarar al señor legislador Fernández que no desconocía lo fijado ayer por la Comisión de Labor Parlamentaria que se reunió antes de la iniciación de esta sesión y estableció cual era el Orden del Día y cuales los expedientes que iban a tener tratamiento preferencial.

Ayer solamente la Comisión de Labor Parlamentaria estableció no apartarse de lo que se había fijado en la reunión anterior. Por lo tanto para no dilatar y para aclararle, solicito un cuarto intermedio para que se haga una reunión, donde estén presentes los miembros titulares de la Comisión de Labor Parlamentaria y los que su plieron a los titulares en la reunión que se hizo previa a esta sesión.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Tiene la palabra la señora diputada Soldavini de Ruberti.

SRA. SOLDAVINI DE RUBERTI - Es para solicitar una aclaración, señor presidente.

Nosotros hemos estado en un cuarto intermedio y esta sesión forma parte de la iniciada, no recuerdo exactamente en qué fecha. De tal manera que me parece que no correspondía que la Comisión de Labor Parlamentaria, que fijó temario para esta sesión, volviera a reunirse el día de ayer. Si estoy equivocada pido que se me acla re.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Tiene la palabra la señora diputada Piccinini.

SRA. PICCININI - Señor presidente: Es para solicitarle me diga cuál es la labor es pecífica que tiene la Comisión de Labor Parlamentaria.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Es el ordenamiento de los asuntos a tratar en la Cámara.

SRA. PICCININI - De los asuntos a tratar, ¿con despacho de comisión?

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Con o sin despacho de comisión. Eso lo decide la comi - sión.

SRA. PICCININI - Entonces me pregunto, señor presidente, de qué sirve utilizar los incisos 3 y 4 del artículo 93 del Reglamento Interno, donde los diputados -a sucri terio- pueden reservar por secretaría para luego mocionar, ya sea una preferencia, ya sea un sobre tablas o un pronto despacho, si después la comisión haciendo emple o de sus facultades le impide hacer uso de la reserva que hizo por secretaría.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Vuelvo a repetir que en ningún momento se le impidió e - jercitar su derecho al señor legislador, solamente se le ha hecho una acotación de lo convenido por la comisión.

En este caso el presidente de la misma es el presidente del bloque y no es el presidente de la Legislatura quien debe informar sobre lo tratado.

SRA. PICCININI - Pero entonces usted le ha cortado el uso de la palabra al legisla dor Fernández.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Al solo efecto de informarle lo convenido. Prueba e - dente es que luego lo he dejado continuar, solamente hice una interrupción para una acotación y el señor diputado Fernández está en el uso de la palabra.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Tiene la palabra el señor diputado Rodrigo para una acla ración.

SR. RODRIGO - He hecho una moción de orden para que se establezca un cuarto inter-

medio y solicito que se vote.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Se va a votar la moción del señor diputado Rodrigo. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Ha sido aprobada por unanimidad.

Invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio.

-Eran las 10 y 20 horas.

22

CONTINUA LA SESION

-Siendo las 10 y 35 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado Fernández.

SR. FERNANDEZ - Simplemente, señor presidente, y a raíz de que hubo un acuerdo en la Comisión de Labor Parlamentaria, le cedo la palabra al señor diputado Rodrigo.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Tiene la palabra el señor diputado Rodrigo.

SR. RODRIGO - Señor presidente: Para dar respuesta a la inquietud de la legisladora Soldavini de Ruberti, le digo que el sentido de la reunión de ayer de la Comisión de Labor Parlamentaria, fue conversar sobre la futura labor -y valga la redundancia- en el sentido de dar agilidad a la cantidad de proyectos que tienen despacho de comisión y que sufren demoras en el tratamiento, precisamente porque a veces no guardamos algún orden. Establecimos en esa reunión que se iba a guardar el orden de acuerdo a los asuntos entrados, salvo cuando el autor del proyecto interpretara que tenía un proyecto de urgencia y convenciera a los miembros de la Comisión de Labor Parlamentaria de esa urgencia, acordándosele en ese caso prioridad.

En el caso de los proyectos a que hacía referencia el legislador Fernández, él nos ha presentado su inquietud en cuanto a la urgencia del tratamiento y la Comisión de Labor Parlamentaria va a tratar de incluirlos en la próxima sesión si es que merita su significación.

Por lo tanto, señor presidente, reitero que la comisión reunida ayer no ha establecido nada distinto a lo fijado anteriormente, razón por la cual se van a tratar los temas y se van a pedir las preferencias de acuerdo a lo fijado en el inicio de la sesión y para los pedidos de reserva que no fueron previamente presentados a la Comisión de Labor Parlamentaria, se solicita que se posterguen para una próxima sesión. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Tiene la palabra el señor diputado Gómez.

SR. GOMEZ - Señor presidente: Creo que a través de siete meses que llevamos del proceso democrático y de práctica legislativa, ya deberíamos tener plena conciencia de las autoridades que tenemos y de las resoluciones que toman las mismas.

Cuando ingresamos al recinto, en mi opinión, ya debemos saber qué es lo que se decidió, por lo menos esa es la relación y la fluida comunicación que tenemos con nuestras autoridades.

Rogaría que este hecho suscitado hoy no se vuelva a repetir, en bien del trabajo legislativo, porque estamos perdiendo tiempo, estamos dilatando un tiempo precioso, en razón del mucho trabajo por hacer. Por ejemplo, cuando se viene al Recinto a discutir un temario que la Comisión de Labor Parlamentaria ha resuelto, aunque lo haya hecho recientemente, lo debemos respetar en razón de la autoridad que le dimos, en consecuencia no podemos cuestionar lo decidido. Si lo tenemos que cuestionar, lo deberemos hacer afuera, diciéndoles "esto está mal".

Hago esta aclaración para no dilatar más el tiempo y justificar el por qué de esta posición y para que todas estas cosas que se están presentando en la Cámara se ventilen en el futuro en cada uno de los bloques.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Tiene la palabra el señor diputado Bolonci.

SR. BOLONCI - Señor presidente: Es para comunicarle que me incorporo a la sesión.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - De acuerdo, señor diputado.

23

IMPUESTO INMOBILIARIO

Moción

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Tiene la palabra el señor diputado Rébora.

SR. REBORA - Señor presidente: Continuando con el orden establecido por la Comisión de Labor Parlamentaria, he reservado en secretaría los proyectos 397, 448, 570, 571, 572 y 505 para los cuales voy a ir solicitando una por una las correspondientes mociones de tratamiento sobre tablas, menos para el 505, para él solicito preferencia para la próxima sesión con despacho de comisión.

Proyecto 397, proyecto de ley del Poder Ejecutivo que fija alícuotas, coeficientes de actualización e impuestos mínimos para el pago del impuesto inmobiliario.

El aumento que propone el Poder Ejecutivo del coeficiente sobre la cuota oportuna fijada es extraordinario y se fija en un treinta por ciento a los efectos de solventar los gastos de educación. Por lo tanto, voy a solicitar a la Cámara que se vote el tratamiento sobre tablas de este proyecto como primer punto del Orden del Día. Aclaro que no tiene despacho de comisión y oportunamente solicitaré un cuarto intermedio para redactar el mismo.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Tiene la palabra el señor diputado Lauriente.

SR. LAURIENTE - Señor presidente: Solicito autorización para incorporarme a la sesión.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Se toma nota.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el pedido de tratamiento sobre tablas para el proyecto 397.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Ha sido aprobado por unanimidad.

Pasa a formar parte del Orden del Día como primer punto.

24

ADHESION A LA LEY NACIONAL 23060

Moción

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Continúa en el uso de la palabra el señor diputado Rébora.

SR. REBORA - Señor presidente: Proyecto 448, girado por el Poder Ejecutivo por el que la provincia se adhiere a lo dispuesto por ley nacional 23060 que establece las contribuciones a cargo de los empleadores y trabajadores autónomos, con destino al Fondo Nacional de la Vivienda (FONAVI).

Este proyecto es a los fines que la provincia pueda coparticipar de este impuesto que tanta trascendencia tiene en el ámbito social para solucionar el problema de la vivienda. Por lo tanto, voy a solicitar a la Cámara la aprobación del tratamiento sobre tablas para el mismo.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Se va a votar el pedido de tratamiento sobre tablas para el proyecto 448.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Ha sido aprobado por unanimidad.

25

INCREMENTO ESCALAS REMUNERATIVAS

Moción

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Tiene la palabra el señor diputado Rébora.

SR. REBORA - Señor presidente: Cuando se dictaron las leyes de aumento de salarios para la Administración Pública se facultó al Poder Ejecutivo y ad-referéndum de la Legislatura, adecuar las alícuotas salariales. Oportunamente la Comisión de Presupuesto y Hacienda aprobó el decreto 447/84 para ratificar el incremento otorgado a partir del 1º de febrero del año en curso y de acuerdo a lo establecido oportunamente por esta Legislatura en el artículo 8º de la ley 1799.

Si bien no se trata de un proyecto de ley, sino de un dictamen de la comisión y la aprobación por parte de la Legislatura, hay una resolución propiciada por la Comisión de Presupuesto y Hacienda para que se ratifique por resolución lo actual por el Poder Ejecutivo.

Por lo expuesto, solicito a la Cámara el tratamiento sobre tablas paradar por finalizada esta cuestión.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - En consideración.

Se va a votar el tratamiento sobre tablas para el proyecto 570. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Ha sido aprobado por unanimidad.

Este dictamen pasa al espacio correspondiente al inciso 5, del artículo 93 del Reglamento Interno.

26

INCREMENTO ESCALAS REMUNERATIVAS

Moción

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Continúa en el uso de la palabra el señor diputado Rébor
ra.

SR. REBORA - En la misma situación se ha recibido el decreto 573/84 que ha sido ca
beza del expediente 571 donde se comunica el aumento salarial otorgado a partir del 1º de marzo del año en curso. De conformidad con el artículo 8º, de la ley 1799, la comisión aconseja la aprobación del mencionado decreto y propicia una resolu
ción para que la Cámara dé por cumplido este expediente. Para el mismo voy a solici
tar el tratamiento sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - En consideración la moción formulada.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Ha sido aprobada por unanimidad.

Pasa, al igual que el anterior, al inciso 5.

27

SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO JUBILADOS

Moción

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Continúa en el uso de la palabra el señor diputado Rébo
ra.

SR. REBORA - Señor presidente: El proyecto 572 del que oportunamente solicité re
serva, es un proyecto de ley del Poder Ejecutivo que viene a sustituir el artículo 50 de la ley 1491, referido al pago del sueldo anual complementario a jubilados y pensionados. Es decir, que los jubilados van a percibir, con la modificación de es
te artículo, el sueldo anual en la misma forma que los empleados públicos.

Por lo tanto, señor presidente, a los efectos de mantener una igualdad en la equiparación del sueldo anual complementario y dada la premura, ya que se está pa

gando, solicito a la Cámara el tratamiento sobre tablas de este proyecto.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - En consideración.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Ha sido aprobada por unanimidad. Pasa como tercer asunto a tratar.

28

MODIFICACION AL STATUTO EMPLEADO PUBLICO

Moción

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Tiene la palabra el señor diputado Rébora.

SR. REBORA - Con relación al último expediente número 505, oportunamente pedida su reserva, proyecto modificatorio del estatuto del empleado público y escalafón, ley 801, voy a pedir el tratamiento preferencial para la próxima sesión que realice el Cuerpo con despacho de comisión.

La Legislatura ha asumido el compromiso de dar lo más pronto posible una solución a los problemas de los empleados públicos que tanto y tan caro está en el sentimiento de todos los señores legisladores.

Por lo tanto, no vamos a abundar en la fundamentación de la necesidad de dar solución a este sector, solicitando a los señores legisladores que voten la preferencia para la próxima sesión, con despacho de comisión, del proyecto de ley número 505.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Tiene la palabra el señor diputado Romero.

SR. ROMERO - Atento a la moción efectuada por el señor diputado Rébora con referencia a que el proyecto modificatorio de la ley 801 sea tratado con preferencia en la próxima sesión, nuestra bancada va a dar su apoyo.

Es nuestro deseo exteriorizar nuestra decisión favorable a la sanción del referido proyecto por las significativas reivindicaciones que guarda el articulado modificatorio, en beneficio de tan importante sector de trabajadores estatales, que se vieron retaceadas y postergadas por imperio de las intervenciones que con mano militar impusiera el gobierno de facto, tronchando conquistas alcanzadas en su oportunidad por su gremio y que en este estado actual de vigencia de la Constitución y el derecho, tenemos el impostergable deber de reivindicar y acrecentar.

Peró también queremos dejar bien en claro, señor presidente, que esta bancada no está sujeta a compromisos de ninguna índole, con nadie que no sea el pueblo y los trabajadores, y que esta actitud la asumimos por un hecho formal y responsable, ratificando nuestra decisión inquebrantable de hacer justicia con los trabajadores estatales.

Señor presidente: Espero que estas palabras sean bien interpretadas y no sean usadas de distintas maneras, como expresé al inicio de esta sesión el día martes 26, donde durante la lectura de los asuntos entrados, se leyeron algunas notas fijando posiciones de trabajadores de SOYEM de distintas localidades. Quisiera hacer esta aclaración, señor presidente, porque se han desvirtuado totalmente por parte de la legisladora Laguardía de Luna que ha panfleteado la provincia con telegramas mal intencionados, diciendo a todas las organizaciones del SOYEM que "ante manifestaciones vertidas en la Legislatura en sesión del día 26 de junio de 1984 por el legislador justicialista Néstor Romero sobre presuntas pérdidas de vigencia de vuestros reclamos sobre proyecto modificación de la ley 811, solicitamos ratifique o rectifique posición sustentada oportunamente por el gremio".

Señor presidente: Lo que el que habla dijo en esa sesión fue lo siguiente, según la versión taquigráfica, y si hay alguna duda podemos escuchar la grabación: "El que habla, por orden del señor presidente del bloque justicialista, ha ido tomando contacto con algunos de los municipios firmantes, a los efectos de hacerles conocer que la intención del legislador Fabiani no había sido desde ningún punto de vista, modificar la ley 811 sin la participación de los propios interesados. Por lo tanto, creó que estas notas van perdiendo validez, ya que en algún momento las intenciones fueron mal interpretadas por algunos representantes del SOYEM, el cual está perfectamente clarificado y estamos esperando todas las sugerencias que el personal municipal pueda hacer para el engrandecimiento de este proyecto". Esas fueron mis expresiones, señor presidente, que las reiteré para aclarar y para que fueran bien interpretadas ya que esto, indudablemente, va a traer conflicto. Gracias a mi larga trayectoria sindical algunos municipios antes de fijar posición frente al telegrama han creído oportuno, ante la duda, llamarme telefónicamente comentándome el mismo que está circulando en toda la provincia.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Tiene la palabra la señora diputada Laguardía de Luna.

SRA. LAGUARDIA DE LUNA - Señor presidente: Quiero aclarar al señor diputado Romero, ya que se refirió a mí, que no panfletee la provincia, sino que remití telegramas a las asociaciones, representantes del SOYEM, que previamente nos habían hecho llegar telegramas a nosotros de repudio por la modificación a la ley 811. De los telegramas, que he enviado me comprometo a presentar copia en esta Cámara en la próxima sesión.

Lo que acaba de leer el señor diputado es textual y lo hice en mi carácter de vicepresidente a cargo de la presidencia de bloque, en razón de que tanto el presidente como el vicepresidente primero no se encontraban en esta localidad.

Como último punto, quiero decir que el señor Romero leyó textualmente el telegrama que enviara y que no creo tenga nada ofensivo, simplemente se pedía a la gen

te que nos estaba solicitando en términos muy duros -refiriéndose al proyecto de la ley 811- que no modifiquemos el actual estatuto, entonces se solicitaba la ratificación o rectificación de lo que en el mismo se expresaba.

De ese telegrama ya se han recibido algunas respuestas, o mejor dicho nuestro bloque, por ejemplo le voy a leer uno y tengo dos más que voy a pasar a secretaría para que se archiven luego de ser leídos.

Dice lo siguiente: "Ratificamos posición sustentada telegrama número 132 de fecha 5 de junio de 1984. Citado tratamiento debe encuadrarse en el marco natural de las instituciones afectadas. En consecuencia propiciamos reunión provincial Concejos Municipales y Sindicatos Municipales con apoyo técnico ejecutivo provincial y SOYEM. Firmado Víctor E. Romero Secretario General SOYEM Río Negro".

Otro telegrama dice: "Respuesta su similar 1846 del 28 de junio de 1984 ratificamos nuestro anterior en todos sus términos. Iniciativa tal naturaleza debe darse en terreno partes interesadas cargo Concejo Municipal y SOYEM. Reunión conjunta toda la provincia. Ejercicio libertades gobierno democrático impone procedimientos citados último término. Otra iniciativa responde mezquinos sectoriales intereses políticos o más graves aún configura haber asimilado prácticas gobierno de facto. Salúdala con respeto Mario N. López-Secretario SOYEM Cipolletti".

"Atento su solicitud referida tratamiento modificación ley 811 ratificamos rotundo rechazo iniciativa legislador Fabiani Rébora vulnerando autonomía municipal y derechos consagrados trabajadores artículo 14, 14 bis y 28 Constitución nacional, artículos 14, 24, 29, 33 y 69 Constitución provincial solicitamos propiciar reunión presidentes concejos municipales SOYEM de la provincia efectos tratamiento en su marco natural referido tema dando credibilidad ciudadana este procedimiento efectivo ejercicio participación distintos poderes en sus problemas específicos salida Héctor Felipe Saa Secretario SOYEM Allen".

Como verán, señor presidente y señores legisladores, simplemente nosotros lo que hicimos fue pedir que se nos ratificaran otros telegramas remitidos con el mismo texto y los mismos han sido ratificados por intermedio de su secretario general y algunos de sus secretarios. Por lo tanto, me parece justo que hayamos mandado los telegramas porque si nosotros hubiéramos considerado que SOYEM estaba de acuerdo con la modificación de la ley 811 y hubiéramos dejado de lado los previamente mandados por ellos, pienso que sería una irresponsabilidad de nuestro bloque.

Por mi parte, le voy a hacer llegar al señor presidente, los tres telegramas que tengo en mi banca y en la próxima sesión la copia de los otros que habíamos recibido con anterioridad. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Aclaro a los señores legisladores que sólo faltan tres minutos para concluir el tiempo reglamentario y hay que votar la preferencia.

Tiene la palabra el señor diputado Rodrigo.

SR. RODRIGO - Señor presidente: Parece el destino, cada vez que me toca hablar tengo poco tiempo.

Quiero aclarar que la posición que ha tenido nuestro bloque con respecto a las inquietudes de los gremios y algunos concejos municipales es haber dado como respuesta que los legisladores tienen la libertad para presentar los proyectos, sin coartarles esa libertad, existe un marco natural donde se discuten esos proyectos en los cuales tradicionalmente la Legislatura ha invitado a los sectores interesados que son las comisiones respectivas.

No obstante, creo que acá nos estamos apartando del tema. Con respecto al pedido de preferencia del legislador Rébora debo manifestarle que independientemente de los compromisos frente a terceros están los compromisos del Cuerpo y uno de ellos era que en la sesión que la Comisión de Labor Parlamentaria estableciera se iba a fijar la preferencia para el tratamiento del proyecto con relación a la ley 801. Así fue que a partir de entonces, un grupo de legisladores de distintas bancadas han trabajado permanentemente y han producido significativos avances con respecto al proyecto presentado; aún queda algo por hacer, por lo tanto, la Comisión de Labor Parlamentaria ha autorizado la preferencia para la próxima sesión que se realice.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Se va a votar la moción de preferencia. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Ha sido aprobada.

SR. ROMERO - Quiero hacer una aclaración, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Está en el uso de la palabra.

SR. ROMERO - Señor presidente: Oportunamente voy a seguir con el tema, señor presidente, porque indudablemente el telegrama enviado a los municipios no es claro, no coincide con las palabras vertidas el día 26 por el que habla. Creo que la legisladora del bloque mayoritario va a seguir recibiendo, indudablemente, respuestas a diario, en base a la redacción que ella le ha dado a su telegrama.

Vuelvo a reiterar que voy a seguir clarificando este tema porque justamente no es para perder tiempo, señor presidente, sino para evitar en el futuro confusiones y para que esta Cámara empiece a apuntar hacia los sectores del problema y podamos legislar en serio evitando así estos conflictos innecesarios.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - A efectos de ratificar o rectificar lo visto, esta presidencia sugiere a los señores legisladores proceder a una nueva votación de la moción de preferencia.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Ha sido aprobada por unanimidad.

29

INCREMENTOS SALARIALES

Consideración

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Pasamos a considerar el inciso 5, del artículo 93 del Reglamento Interno que establece una hora para la consideración de los proyectos de resolución o declaración que tuvieran trámite reglamentario.

En estas condiciones se encuentran los expedientes números 570 y 571.

Tiene la palabra el señor diputado Rébora.

SR. REBORA - Señor presidente: Voy a solicitar el tratamiento de los expedientes 570 y 571, dando su misma fundamentación, ya que la situación es la misma. Que se vote separadamente cada uno, pero -insisto- los fundamentos son los mismos.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Por secretaría se dará lectura al dictamen de comisión.

SR. SECRETARIO (Abrameto) - Viedma, 1º de junio de 1984. Señor presidente: La Comisión de Presupuesto y Hacienda, eleva a usted el expediente número 97/84 caratulado "PODER EJECUTIVO - Remite "ad referendum" de la Legislatura el texto del decreto 447/84 por el que se incrementan escalas remunerativas, en concordancia con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 1799", y, habiéndolo analizado el mismo, por UNANIMIDAD aconseja a la Cámara su aprobación, mediante el dictado de la siguiente resolución, que forma parte del presente dictamen:

SALA DE COMISIONES. Rébora, Rodrigo, Deniz, Cejas, Mattei y Bolonci.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESUELVE

ARTICULO 1º.- Aprobar el decreto del Poder Ejecutivo Provincial número 447 del 19 de abril de 1984, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley 1799.

ARTICULO 2º.- De forma.

Tomás Armando Rébora, legislador.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Continúa en el uso de la palabra el señor diputado Rébora.

SR. REBORA - Gracias, señor presidente.

En consecuencia, como surge de la lectura del proyecto y del dictamen de comisión, oportunamente se había autorizado al Poder Ejecutivo, por el artículo 8º de la Ley 1799, a realizar los incrementos salariales que fueron autorizados desde el orden nacional, dentro del marco de la política que sobre este sector utiliza el Poder Ejecutivo de la Nación. Así lo hizo el Poder Ejecutivo provincial y dictó oportunamente el decreto 447/84 mediante el cual incrementó los sueldos a partir del 1º de febrero del año en curso.

También al mes siguiente dictó el decreto 573/84 en base a la misma facultad de la ley, incrementando los salarios.

La comisión considera que con un proyecto de resolución oportunamente remitido se da por zanjada la cuestión, y el referendun oportunamente se solicitará en uso de las atribuciones que le son propias y que surgen de la Constitución provincial.

Por ello, señor presidente y señores legisladores, voy a solicitar el voto afirmativo de estos dos proyectos de resolución que hacen a los expedientes 570 y 571.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - En consideración.

Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Rébora en el sentido de considerar ambos proyectos.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Ha sido aprobada por unanimidad.

Por secretaría se dará lectura al expediente 570.

-Se lee nuevamente.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - En consideración el artículo 1º.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Ha sido aprobado por unanimidad.

El artículo 2º es de forma, en consecuencia el proyecto ha sido sancionado y oportunamente se harán las comunicaciones respectivas.

Corresponde tratar el expediente 571, del Poder Ejecutivo, proyecto de resolución por el que se incrementan escalas salariales a partir del primero de marzo del año en curso, y cuya fundamentación ya fue formulada.

Por secretaría se dará lectura al despacho de comisión.

SR. SECRETARIO (Abrameto) Viedma, 19 de junio de 1984. Señor presidente: La Comisión de Presupuesto y Hacienda, eleva a usted el expediente número 127/84 caratulado "PODER EJECUTIVO - Remite Decreto 553/84 en relación a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 1799, y, habiendo analizado el mismo, por UNANIMIDAD de los presentes se aconseja a la Cámara su aprobación, mediante el dictado de la siguiente resolución, que forma parte del presente dictamen.

SALA DE COMISIONES. Rébora, Rodrigo, Deniz, Cejas, Mattei y Bolonci.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESUELVE

ARTICULO 1º.- Aprobar el decreto del Poder Ejecutivo Provincial número 553 del 29

de marzo de 1984, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley 1799.

ARTICULO 2º.- De forma.

Tomás Armando Rébora, legislador.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - En consideración en general.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Ha sido aprobado por unanimidad.

Corresponde su tratamiento en particular.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - En consideración.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Ha sido aprobado por unanimidad.

El artículo 2º es de forma, en consecuencia el proyecto ha sido sancionado. Oportunamente se harán las comunicaciones pertinentes.

30

RECUPERACION TECNICO FINANCIERA

DE Y.P.F., Y.C.F., G.E., y A. y E.E.

Consideración

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - A continuación se va a tratar el expediente número 77, proyecto de resolución presentado por el señor diputado Navarro.

Por secretaría se procederá a dar lectura.

SR. SECRETARIO (Abrameto) - Viedma, 23 de enero de 1984. Señor presidente: La Comisión de Asuntos Económicos, eleva a usted el expediente número 77/83, caratulado "NAVARRO, Aníbal y otros - proyecto de resolución: Gestiona ante el orden nacional la recuperación de la capacidad técnica y financiera de Y.P.F.-Y.C.F.-Gas del Estado y Agua y Energía Eléctrica", y, habiendo analizado el mismo, por UNANIMIDAD, aconseja a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Navarro, Maldonado, Rodrigo, Bazze, Costaguta, Bolonci y González.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESUELVE

ARTICULO 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional y al Honorable Congreso de la Nación Argentina, a los efectos de que arbitren los medios necesarios para:

- a) Recuperar la capacidad técnica y financiera de las Empresas Nacionales (Y.P.F., Y.C.F., Gas del Estado, Agua y Energía Eléctrica, etcétera), que fueran enajenadas por el gobierno del Proceso en pro de los intereses antinacionales, de capitales foráneos, en desmedro de la capacidad productiva nacional, de la riqueza nacional, es decir: de los intereses supremos de la Patria.
- b) La elaboración de un proyecto nacional compartido en materia energética, que asegure la recuperación para el país de las riquezas del subsuelo y su incorporación efectiva al patrimonio nacional dejando de esta forma de engrosar las arcas foráneas.

ARTICULO 29.- De forma.

-Justino González, Luis Morales,
Nazareno Fabiani, Jorge Cejas,
Aníbal Navarro, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Tiene la palabra el señor diputado Navarro.

SR. NAVARRO - Voy a fundamentar el proyecto, señor presidente.

Señor presidente, señores legisladores: A nadie escapa cual fue el objetivo del mal llamado proceso de reorganización nacional, que podemos denominar sin equivocarnos proceso de destrucción y enajenación nacional, por los resultados que quedan a la vista de nuestro pueblo.

Fue así como la política económica instrumentada durante este período, planificó y ejecutó matemáticamente las medidas que convirtieron a la nación en campo fértil para la especulación.

Transformarnos en un instrumento dócil a los manejos de las multinacionales destruyendo nuestra capacidad de decisión soberana, fue el objetivo que inspiraba la política impuesta por el ex-ministro de economía del proceso. Para cumplir con este objetivo general era preciso liquidar las empresas del Estado, que representaban y representan un sustento esencial de la independencia económica de la Nación, fue preciso entonces crear las condiciones para su transferencia a manos privadas extranjeras.

Esta obra de demolición de las empresas nacionales fue llevada a cabo por los representantes de la patria financiera colocando a las principales empresas del Estado en una situación de virtual indefensión ante los embates de los monopolios internacionales.

El primer paso hacia la liquidación de las empresas públicas, fue transformarlas en sociedades anónimas, un destino que también correspondió a Y.P.F.; de este modo debían tener balances y presupuestos propios y su situación económica financiera no se reflejaba en el presupuesto nacional, fue así como el equipo económico pudo mantener la ficción de un déficit presupuestario que no excedía el 2,50 por

ciento del producto bruto interno, según lo imponían los dictados de los centros financieros internacionales. Pero esta ficción se mantuvo sometiendo a las empresas del Estado a un gigantesco endeudamiento en el mercado de capitales cuya magnitud se comprende a poco que se sepa que sólo las empresas públicas del área energética totalizan una deuda externa que llega a los 15.000 millones de dólares, lo que equivale a algo más de una tercera parte del total de la deuda externa argentina.

Acompañó a este deterioro económico la lógica postergación del reequipoamiento tecnológico adecuado y la emigración de importantes profesionales y técnicos que se encontraban postergados y que luego fueran incorporados a las empresas monopólicas que en las respectivas áreas encaraban la sustitución de estos pilares fundamentales de nuestra soberanía.

Para poder pensar en la independencia económica es necesario que nuestros recursos energéticos se encuentren y se plasmen en los entes autárquicos estatales reguladores todos ellos de su explotación, distribución y comercialización.

Por todo lo expuesto precedentemente es que me dirijo a la Cámara para que apruebe por unanimidad este proyecto de resolución que gestiona ante el ordenamiento la recuperación de la capacidad técnica y financiera de Y.P.F., Yacimientos Carboníferos Fiscales, Gas del Estado, Agua y Energía Eléctrica, etcétera, que tiene por objeto revertir la dependencia y colonización que en esta área estratégica se ha tratado de imponer. Eso es todo, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - En consideración en general el proyecto de resolución.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Ha sido aprobado por unanimidad.

En consideración en particular.

Por secretaría se dará lectura al artículo 19.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - En consideración el artículo 19.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Ha sido aprobado por unanimidad.

El artículo 20 es de forma, en consecuencia el proyecto de resolución ha sido sancionado y oportunamente se efectuarán las comunicaciones respectivas.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Expediente número 17. Néstor Romero y otros, proyecto de resolución. Solicita que en el próximo período lectivo se le haga entrega a cada alumno rionegrino de un ejemplar del libro Historia de Río Negro.

Por secretaría se va a dar lectura al dictamen.

SR. SECRETARIO (Abrameto) - Viedma, 25 de enero de 1984. Señor presidente: La Comisión de Instrucción Pública eleva a usted el expediente número 17/83 caratulado "Néstor ROMERO y otros - proyecto de resolución: Solicita que en el próximo período lectivo se haga entrega a cada alumno rionegrino de un ejemplar de la Historia de Río Negro", y, habiendo analizado el contenido del mismo, entiende que el nivel en que está desarrollado el libro "Historia de Río Negro", escapa a la comprensión de los ciclos inferiores de la escuela primaria; el limitado número de ejemplares con que se cuenta y la necesidad de que el mismo sea conocido por todos los maestros de la provincia por su efecto multiplicador con aclaración al alumnado, hace a la sugerencia de una distribución distinta a la planteada en el proyecto de resolución, que quedaría redactada de la siguiente manera:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESUELVE

ARTICULO 19.- Dirigirse al Poder Ejecutivo provincial, a los efectos de que arbitre los medios necesarios, para que en el próximo período lectivo, se haga entrega de los ejemplares del libro "Historia de Río Negro" distribuidos de la siguiente forma:

Un ejemplar para cada uno de los maestros de la provincia.

De dos a cinco ejemplares para cada Biblioteca popular según la necesidad.

Dos ejemplares para cada Biblioteca de Centros Regionales Universitarios.

Dos ejemplares para cada Biblioteca escolar.

Un ejemplar para cada uno de los profesores de Historia de Nivel Medio.

ARTICULO 22.- De forma.

SALA DE COMISIONES, Soldavini de Ruberti, Yriarte, Fernández, Gómez, Laguardia de Luna, Barriga de Franz, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado Romero.

SR. ROMERO - Señor presidente: Es para aceptar la modificación efectuada al proyecto original y solicitar a los señores legisladores que lo voten favorablemente ya que la distribución ha sido positiva y esto no ha desvirtuado en absoluto el proyecto original.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - En consideración en general.

Se va a votar, con la modificación propuesta. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Ha sido aprobado por unanimidad en general.

En consideración en particular.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - En consideración. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Ha sido aprobado por unanimidad.

El artículo 2º es de forma, en consecuencia el proyecto ha sido sancionado y se efectuarán las comunicaciones respectivas.

32

FUNCIONAMIENTO DE ALBERGUES

Consideración

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Expediente número 23. Miguel Ichazo y otros, proyecto de resolución por el que solicita la puesta en marcha de albergues que se encuentran sin funcionamiento en la provincia.

Por secretaría se dará lectura al dictamen de la comisión respectiva.

SR. SECRETARIO (Abrameto) - Viedma, 25 de enero de 1984. Señor presidente: La Comisión de Instrucción Pública eleva a usted el expediente número 23/83 caratulado "Miguel ICHAZO y otros - proyecto de resolución: Por el que se solicita la puesta en funcionamiento de albergues que se encuentran sin funcionar en la provincia", y, habiendo analizado el mismo, por UNANIMIDAD, aconseja a la Cámara la aprobación del siguiente proyecto de resolución:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESUELVE

ARTICULO 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo provincial, a los efectos de que disponga de la totalidad de los medios a su disposición, con el objeto de habilitar inmediatamente y dentro de las posibilidades presupuestarias, los albergues que aún se encuentran sin funcionar en el ámbito provincial.

ARTICULO 2º.- De forma.

SALA DE COMISIONES. Soldavini de Ruberti, Yriarte, Fernández, Gómez, Barriga de Franz, Laguardia de Luna.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - En consideración en general.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Ha sido aprobado por unanimidad.

Corresponde su tratamiento en particular.

Por secretaría se dará lectura al artículo 19.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - En consideración.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Ha sido aprobado por unanimidad.

El artículo 29 es de forma, en consecuencia el proyecto ha sido sancionado. Oportunamente se remitirán las comunicaciones pertinentes.

33

EQUIPAMIENTO COLEGIO INDUSTRIAL ALLEN

Consideración

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Corresponde tratar el expediente número 71, proyecto de resolución referido al equipamiento técnico y funcional del Colegio Industrial de Allen.

Por secretaría se dará lectura al dictamen de comisión.

SR. SECRETARIO (Abrameto) - Viedma, 25 de enero de 1984. Señor presidente: La Comisión de Instrucción Pública, eleva a usted el expediente número 71/83, caratulado "GOMEZ, Roque y otros - proyecto de resolución: Referido al equipamiento técnico y funcional del Colegio Industrial de Allen", y, habiendo analizado el mismo, por UNANIMIDAD aconseja a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Soldavini de Ruberti, Yriarte, Fernández, Gómez, Laguardía de Luna, Barriga de Franz.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESUELVE

ARTICULO 19.- Dirigirse al Poder Ejecutivo provincial a los efectos de que se ordene la implementación de las medidas necesarias para el equipamiento técnico y funcional integral del Colegio Industrial de la localidad de Allen.

Luis Morales, Justino González, Roque Gómez, Néstor Romero, Enrique Palmieri.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Tiene la palabra el señor diputado Gómez.

SR. GOMEZ - Señor presidente, señores legisladores: Es de conocimiento público la falta de equipamiento de los distintos colegios, lo cual trae aparejadas las deficiencias de la enseñanza y el quebrantamiento de la voluntad de los profesores y de los maestros para poder cumplir con sus objetivos.

En Allen se ha hecho un colegio industrial muy confortable, muy moderno, muy lindo y muy funcional, pero carece del equipamiento necesario y esto no lo puede

mos dejar así, dada las características y la modalidad que son propias de los colegios industriales.

Acompañando al expediente, hice llegar un listado de las necesidades, que son nada más que lo justo y necesario. Ese listado está remitido en base a que en varias oportunidades se han hecho pedidos de distintos elementos, naturaleza y tipo. Por ejemplo, se pidió una vez, dos aparejos, 100 o 200 hojas de sierra y mandaron un aparejo y 20 hojas de sierra.

Por eso es que en ese listado está lo que necesariamente precisa el colegio; además de eso está agregado el pedido de un sereno y también de una enfermera, como para tener una especie de sala de primeros auxilios. Esto es necesario, ya que por el tipo de trabajos que se hacen en ese colegio, puede suceder en cualquier momento un accidente, cosa natural también por la población estudiantil que hay en ese radio calculado en alrededor de 1.500 alumnos.

Por todo ello es que pedimos la incorporación de una enfermera y de un sereno, porque dada la delicadeza de los materiales y del costo de los mismos, el sereno es imprescindible. Sabemos todos, por haber visto en los diarios, que a veces existen intromisiones extrañas en horas que no se dictan clases en los colegios y hay gente que va a destrozarse materiales que nos son tan costosos.

Si la provincia va a hacer una erogación para el equipamiento de este colegio, es necesario que ponga también quien vigile esos materiales. Hay que cuidar los costos que nosotros en este momento vamos a votar en favor del Colegio Industrial de Allen; por eso es que se piden todas estas cosas, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Tiene la palabra el señor diputado Carrasco.

SR. CARRASCO - Señor presidente: Es para recordarle que en la Comisión de Labor Parlamentaria se acordó con los presidentes de ambos bloques que estos proyectos de resolución que tienen dictamen por unanimidad, no iban a ser fundamentados por los autores de los mismos o por otros diputados.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - En consideración en general.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Ha sido aprobado por unanimidad en general.

En consideración en particular.

Por secretaría se dará lectura al artículo 19.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - En consideración el artículo 19.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Ha sido aprobado por unanimidad.

El artículo 2º es de forma, en consecuencia el proyecto de resolución ha sido sancionado y oportunamente se efectuarán las comunicaciones respectivas.

34

PLAN DESARROLLO TURISTICO BALNEARIO "LAS GRUTAS"

Consideración

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - A continuación se comenzará a tratar el expediente número 85 Carassale, Carlos y otros, proyecto de resolución referido a un plan de desarrollo turístico y planificación del Balneario Las Grutas en San Antonio Oeste.

Por secretaría se dará lectura al dictamen de comisión.

SR. SECRETARIO (Abrameto) - Viedma, 25 de enero de 1984. Señor presidente: La Comisión de Asuntos Económicos, eleva a usted el expediente número 85/83, caratulado "CARRASSALE, Carlos y otros - proyecto de resolución: Referido a un plan de desarrollo turístico y planificación del Balneario Las Grutas en San Antonio Oeste", y, habiendo analizado el mismo, por UNANIMIDAD aconseja a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Navarro, Maldonado, Rodrigo, Basse, Costaguta, Bolonci, González, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESUELVE

ARTICULO 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo provincial a fin de que realice conjuntamente con los entes pertinentes un plan de desarrollo turístico integral y una planificación del balneario Las Grutas en San Antonio Oeste.

Pineda, Centeno, Carassale, Costaguta, Lauriente, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - En consideración en general el proyecto de resolución.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Ha sido aprobado por unanimidad en general.

En consideración en particular.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - En consideración el artículo 1º.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Ha sido aprobado por unanimidad.

El artículo 2º es de forma, en consecuencia el proyecto de resolución ha sido sancionado y oportunamente se enviarán las comunicaciones correspondientes.

35

GESTION TARIFAS DIFERENCIALES

Consideración

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Pasamos a tratar el expediente número 93, Lastra, Hugo y otros, proyecto de declaración gestiona tarifas diferenciales por parte de empresas prestatarias de los servicios de agua, energía eléctrica y gas.

Por secretaría se dará lectura al dictamen de comisión.

SR. SECRETARIO (Abrameto) - Viedma, 25 de enero de 1984. Señor presidente: La Comisión de Asuntos Económicos, eleva a usted el expediente número 93/83, caratulado "LASTRA, Hugo y otros - proyecto de declaración: Gestiona tarifas diferenciales por parte de empresas prestatarias de los servicios de agua, energía eléctrica y gas", y, habiendo analizado el mismo, por UNANIMIDAD aconseja a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Navarro, Maldonado, Rodrigo, Bazze, Costaguta, Bolonci, González.

Le provincia de Río Negro, ha sufrido como ninguna otra, los efectos de una política centralista y mercantilista, que ha desnaturalizado por completo la previsión constitucional rionegrina (artículo 34) que garantiza a la provincia, el control de sus fuentes productoras de energías. Precepto que no ha de entenderse solamente en el aprovechamiento económico, sino y fundamentalmente en el destino de esa riqueza.

En concreto y acompañando una iniciativa ya presentada en la Cámara, se ve conveniente acoplar al pedido de tarifas diferenciales de Agua y Energía Eléctrica de la Nación y Gas del Estado, para todo el territorio provincial, no sólo a aquellas que deben satisfacer los usuarios privados, sino además las que deben asumir los entes públicos, en particular los Municipios que deben asegurar la prestación eficiente del servicio de alumbrado público.

Que sin perjuicio de los estudios económicos a que haya lugar, se estima prima facie aconsejar que el monto de la quita diferenciada sea de un 50% de las tarifas actuales existentes.

De esta manera las provincias productoras pueden brindar a sus habitantes, servicios accesibles a toda la población sin resentir sus finanzas ni la de los entes que la suministran y/o circunstancialmente administran, pues siempre habría de respetarse el costo neto de la riqueza generada, sin ningún otro recargo y/o impuesto.

Que por ello es conveniente solicitar al Poder Ejecutivo provincial, que gestione ante dichas empresas (Agua y Energía Eléctrica de la Nación, Gas del Esta

do, Hidronor, etcétera) la aplicación a partir del año próximo de tarifas diferenciales para usuarios particulares de Río Negro y reducida para los organismos del Estado provincial y Municipios.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

DECLARA

La conveniencia, necesidad y urgencia, que el Poder Ejecutivo provincial gestione ante las empresas prestatarias de los servicios de agua, energía y gas de la Nación y provincia la aplicación a partir del 1º de enero de 1984, de tarifas diferenciales para usuarios particulares, reducidas para todos los organismos del Estado provincial y municipal

Jorge Cejas, Miguel Ichazo, Oscar de la Canal, Hugo Lastra.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado Lastra.

SR. LASTRA - Señor presidente: Este proyecto fue presentado en el mes de diciembre, por lo que figura a partir del 1º de enero de 1984. Creo que habría que modificar esa fecha para adaptarla al momento de su promulgación.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Se va a proceder a la votación del proyecto de declaración presentado por el señor diputado Lastra con la actualización de la fecha, que sería?

SR. LASTRA - A partir del momento de la sanción.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - A partir del día de la fecha.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Ha sido aprobado por unanimidad en general.

En consideración en particular.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - En consideración.

Se va a votar el artículo 1º. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Ha sido aprobado por unanimidad.

El artículo 2º es de forma, en consecuencia el proyecto ha sido sancionado. Se harán las comunicaciones respectivas.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Expediente número 84. Carassale Carlos y otros. Proyecto de resolución por el que solicita un estudio técnico y presupuestario para la reparación del canal Pomona-San Antonio Oeste.

Por secretaría se dará lectura al dictamen de comisión.

SR. SECRETARIO (Abramo) - Viedma, 25 de enero de 1984. Señor presidente: La Comisión de Asuntos Económicos, eleva a usted el expediente número 84/83, caratulado "CARASSALE, Carlos y otros - proyecto de resolución: Solicita el estudio técnico y presupuestario para la reparación del canal Pomona - San Antonio Oeste", y, habiendo analizado el mismo, por UNANIMIDAD aconseja a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Navarro, Maldonado, Rodrigo, Basse, Costaguta, Bolonci y González, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESUELVE

ARTICULO 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo provincial a fin de que concrete en un lapso no mayor de sesenta días el estudio técnico y presupuestario pertinente para la reparación definitiva del canal Pomona - San Antonio así como los planes de alternativa en emergencia y a mediano plazo.

Francisco Bezich, Osvaldo Centeno, Carlos Carassale, Rodolfo Maldonado, Hugo Costaguta.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - En consideración en general.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Ha sido aprobado en general por unanimidad.

En consideración en particular. Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - En consideración. Se va a votar.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Ha sido aprobado por unanimidad.

El artículo 2º es de forma. En consecuencia el proyecto ha sido sancionado.

MICROONDAS ENTRE 25 DE MAYO, CATRIEL Y NEUQUEN

Consideración

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Expediente número 94. Airaldo José y otros. Proyecto de resolución que solicita la terminación y puesta en marcha del sistema de radioenla

ce por microondas entre 25 de Mayo, Catriel y Neuquén.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Abrameto) - Viedma, 25 de enero de 1984. Señor presidente: La Comisión de Asuntos Económicos, eleva a usted el expediente número 94/83, caratulado "AIRALDO, José y otros - proyecto de resolución: Solicita la terminación y puesta en marcha del sistema de radio-enlace por microondas entre 25 de Mayo, Catriel y Neuquén", y, habiendo analizado el mismo, por UNANIMIDAD aconseja a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Navarro, Maldonado, Rodrigo, Bazze, Costaguta, Bolonci y González, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESUELVE

ARTICULO 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo provincial para que tramite ante las autoridades de ENTEL la terminación y puesta en marcha del sistema del radio enlace por microondas entre 25 de Mayo, Catriel, Neuquén.

ARTICULO 2º.- Que sea declarada como prioridad dicha ejecución en las obras que realiza la empresa Entel en la provincia.

ARTICULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

José Airaldo, Silvia Laguardiade Luna, Centeno, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - En consideración en general.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Ha sido aprobado por unanimidad.

Por secretaría se dará lectura a los distintos artículos a los efectos de su tratamiento en particular.

Corresponde la lectura al artículo 1º.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - En consideración.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Ha sido aprobado por unanimidad.

-Asimismo se vota y aprueba por unanimidad el artículo 2º.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - El artículo 3º es de forma. En consecuencia el proyecto ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

AMPLIACION COLEGIO NACIONAL GENERAL ROCA

Consideración

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Corresponde tratar el expediente número 100 del señor diputado Pineda y otros, proyecto de resolución por el que se solicita la inclusión de una partida presupuestaria, en el presupuesto 1984 para la ampliación del Colegio Nacional de General Roca.

Por secretaría se dará lectura a los dictámenes respectivos.

SR. SECRETARIO (Abrameto) - Viedma, 25 de enero de 1984. Señor presidente: La Comisión de Instrucción Pública, eleva a usted el expediente número 100/83, caratulado "PINEDA, Oscar y otros - proyecto de resolución: Solicita la inclusión de una partida presupuestaria en el Presupuesto 1984, para la ampliación del Colegio Nacional de General Roca", y, habiendo analizado el mismo, por UNANIMIDAD aconseja a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Soldavini de Ruberti, Yriarte, Fernández, Gómez, La Guardia de Luna y Barriga de Fraz, legisladores.

Corresponde su giro a Presupuesto y Hacienda.

SALA DE COMISIONES, 30 de enero de 1984.

Viedma, 7 de marzo de 1984.

SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda, eleva a usted el expediente número 100/83 caratulado "PINEDA, Oscar y otros - proyecto de resolución: Solicita la inclusión de una partida presupuestaria en el Presupuesto 1984, para la ampliación del Colegio Nacional de General Roca", y, habiendo analizado el mismo, por UNANIMIDAD aconseja a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES.

Réboras, Rodrigo, Carrasco, Deniz, Cejas, Bolonci y Mattei, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESUELVE

ARTICULO 19.- Dirigirse al Poder Ejecutivo provincial para que incluya en el Plan de Trabajos Públicos del Presupuesto Provincial para 1984, una partida suficiente para concretar la construcción de la ampliación prevista de seis aulas del Colegio Nacional de General Roca.

ARTICULO 20.- Comuníquese y archívese.

Carlos Carassale, Silvia Laguardia de Luna, José Airaldo, Osvaldo Centeno y Oscar Pineda, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - En consideración en general.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Ha sido aprobado por unanimidad.

Corresponde su tratamiento en particular.

Por secretaría se dará lectura al artículo 19.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - En consideración.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Ha sido aprobado por unanimidad.

El artículo 29 es de forma. En consecuencia el proyecto ha sido sancionado. Oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

39

PAGO CENTRAL TELEFONICA LAS GRUTAS

Consideración

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Expediente número 114 caratulado Carassale y otros, proyecto de resolución solicitando un subsidio reintegrable para el pago de equipos de la Central Telefónica en el Balneario Las Grutas.

Por secretaría se dará lectura al dictamen de comisión.

SR. SECRETARIO (Abrameto) - Viedma, 7 de marzo de 1984. Señor presidente: La Comisión de Presupuesto y Hacienda, eleva a usted el expediente número 114/84 caratulado "CARASSALE, Carlos y otros - proyecto de resolución: Solicita un subsidio reintegrable para el pago del equipo de la central telefónica en el Balneario "Las Grutas", y, habiendo analizado el mismo, por UNANIMIDAD aconseja a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Rébora, Rodrigo, Carrasco, Deniz, Cejas, Bolonci y Mattei, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESUELVE

ARTICULO 19.- Dirigirse al Poder Ejecutivo provincial y por su intermedio a la Dirección de Energía y Comunicaciones de la provincia de Río Negro, a fin de solicitarle un subsidio integrable de \$a. 1.000.000 para el pago del equipo central telefónico en el Balneario Las Grutas.

ARTICULO 29.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - En consideración en general el proyecto de resolución.

Tiene la palabra el señor diputado Gómez.

SR. GOMEZ - Señor presidente: No es para apartarme de lo tratado por la Comisión de Labor Parlamentaria, sino -dada la ratificación que hizo el legislador Lastra con respecto a fechas- que en este proyecto debemos rectificar o por lo menos liberar lo relativo a cifras, porque es para el pago de una central telefónica, un millón de pesos, pero para cuando se hizo el proyecto. Como el diputado que lo elaboró no se encuentra en este momento en el recinto, considero que él hubiese hecho lo que estoy haciendo en este momento. No corresponde a mi bancada pero pienso que tendrían que actualizarse los montos.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Tiene la palabra el señor diputado Rébora.

SR. REBORA - Señor presidente: No afecta al proyecto de resolución porque oportunamente, si es necesario, será actualizado por un nuevo proyecto. Por lo tanto, solicito que se apruebe como está.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - En consideración en general el proyecto de resolución.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Ha sido aprobado por unanimidad en general.

En consideración en particular.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - En consideración el artículo 1º.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Ha sido aprobado por unanimidad.

El artículo 2º es de forma, en consecuencia el proyecto de resolución ha sido sancionado y oportunamente se enviarán las comunicaciones correspondientes.

40

SUBSIDIO AL CLUB TALLERES DE SAN ANTONIO

Consideración

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Comenzamos con el tratamiento del expediente número 115, Carassale Carlos y otros, proyecto de resolución que gestiona por intermedio del Poder Ejecutivo un subsidio para el club Talleres de San Antonio Oeste.

Por secretaría se dará lectura al dictamen de comisión.

SR. SECRETARIO (Abrameto) - Viedma, 7 de marzo de 1984. Señor presidente: La Comisión de Presupuesto y Hacienda, eleva a usted el expediente número 115/84 caratulado "CARASSALE, Carlos y otros - proyecto de resolución: Gestiona por intermedio del Poder Ejecutivo un subsidio al Club Talleres de San Antonio Oeste", y, habiendo ana

lizado el mismo, por UNANIMIDAD aconseja a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Rébora, Rodrigo, Carrasco Deniz, Cejas, Bolonci y Ma ttei, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESUELVE

ARTICULO 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo provincial para solicitar un subsidio destinado al Club A. Talleres de San Antonio Oeste a fin de completar las instalaciones deportivas a las cuales se encuentra abocado.

ARTICULO 2º.- La partida a adjudicarse será de \$a. 100.000.

ARTICULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Carlos Alberto Carassale, legislador.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - En consideración en general el proyecto de resolución.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Ha sido aprobado por unanimidad en general.

En consideración en particular. Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - En consideración. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Ha sido aprobado por unanimidad.

-Asimismo se vota y aprueba por unanimidad el artículo 2º.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - El artículo 3º es de forma. En consecuencia el proyecto ha sido sancionado.

41

PAVIMENTACION PUENTE CASA DE PIEDRA

AEROPUERTO GENERAL ROCA

Consideración

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Expediente 120, Bazze Selim y Pineda Oscar, proyecto de resolución que gestiona la inclusión de una partida presupuestaria para la pavimentación del tramo puente Casa de Piedra hasta el aeropuerto de General Roca.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Abrameto) - Viedma, 7 de marzo de 1984. Señor presidente: La Comisión de Presupuesto y Hacienda, eleva a usted el expediente número 120/84 caratula do "BAZZE, Selim y PINEDA, Oscar - proyecto de resolución: Gestiona la inclusión

partida presupuestaria para la pavimentación del tramo Puente Casa de Piedra hasta Aeropuerto General Roca", y, habiendo analizado el mismo, por UNANIMIDAD aconseja a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES., Rébora, Rodrigo, Carrasco, Deniz, Cejas, Bolonci y Mattei, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESUELVE:

ARTICULO 19.- Dirigirse al Poder Ejecutivo para que imparta las instrucciones necesarias a la Dirección de Vialidad de la provincia, con la finalidad que prepare el llamado a licitación para la pavimentación desde el Puente Casa de Piedra, hasta el Aeropuerto de General Roca.

ARTICULO 20.- El Poder Ejecutivo en su proyecto de Plan de Obras Públicas correspondiente a la Dirección de Vialidad de Río Negro para 1984, incluirá una partida suficiente para atender los certificados de obra a concretarse durante el ejercicio presupuestario, para la ejecución de dicha obra, dando pertinentes instrucciones al Ministerio de Hacienda.

ARTICULO 30.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

SR.PRESIDENTE (Yriarte) - En consideración en general. Se va a votar.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR.PRESIDENTE (Yriarte) - Ha sido aprobado por unanimidad en general.

Corresponde su tratamiento en particular. Por secretaría se dará lectura al artículo 19.

-Se lee.

SR.PRESIDENTE (Yriarte) - En consideración. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR.PRESIDENTE (Yriarte) - Ha sido aprobado por unanimidad.

-Asimismo se vota y aprueba por unanimidad el artículo 20.

SR.PRESIDENTE (Yriarte) - El artículo 30 es de forma, en consecuencia el proyecto ha sido sancionado.

Se librarán las comunicaciones pertinentes.

42

LINEA 132 KILOVATIOS ENTRE SAN ANTONIO Y GENERAL CONESA

Consideración

SR.PRESIDENTE (Yriarte) - Expediente número 124. Carrasco Jorge y Carassale Carlos, proyecto de resolución que solicita la inclusión en el plan de obras públicas para el año 1984, de una partida para la licitación de la línea de 132 kilovatios entre San Antonio Oeste y General Conesa. Por secretaría se dará lectura.

SR.SECRETARIO (Abrameto) - Viedma, 7 de marzo de 1984. Señor presidente: La Comisión de Presupuesto y Hacienda, eleva a usted el expediente número 124/84 caratulado "CARRASCO, Jorge y CARASSALE, Carlos - Proyecto de resolución: Solicita la inclusión en el Plan de Obras Públicas 1984 de una partida para la licitación de la

línea 132 kilovatios entre San Antonio Oeste y General Conesa", y, habiendo analizado el mismo, por UNANIMIDAD aconseja a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Rébora, Rodrigo, Carrasco, Deniz, Cejas, Bolonci y Mattei, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESUELVE

ARTICULO 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo provincial para que incluya en el plan de obras públicas del presupuesto general de Gastos y Recursos de 1984, la partida presupuestaria suficiente para financiar con rentas generales y/o FEDEI el llamado a licitación de la línea de 132 kilovatios entre San Antonio Oeste y General Conesa con la finalidad de solucionar el problema de la imposibilidad de lograr un desarrollo industrial imprescindible para la evolución socioeconómica de dichas ciudades y colonias colindantes.

Jorge Carrasco, legislador.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - En consideración en general.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Ha sido aprobado por unanimidad.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1º para su tratamiento en particular.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - En consideración.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Ha sido aprobado por unanimidad.

El artículo 2º es de forma. En consecuencia, el proyecto ha sido sancionado. Oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

43

SUCURSAL BANCO PROVINCIA RIO NEGRO EN VILLA REGINA

Consideración

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Corresponde a continuación tratar el expediente número 126, del señor diputado Pineda y otros, proyecto de resolución que gestiona la activación para la inauguración de la sucursal del Banco de la Provincia de Río Negro, en Villa Regina.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Abrameto) - Viedma, 7 de marzo de 1984. Señor presidente: La Comi -

sión de Presupuesto y Hacienda, eleva a usted el expediente número 126/84 caratula do "PINEDA, Oscar y otros - proyecto de resolución: Gestiona la activación de la inauguración del nuevo edificio del Banco Provincia en Villa Regina", y, habiendo analizado el mismo, por UNANIMIDAD aconseja a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Rébora, Rodrigo, Carrasco, Deniz, Cejas, Bolonci y Mattei, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESUELVE

ARTICULO 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo provincial para que imparta las correspondientes instrucciones al Ministerio de Hacienda y al presidente del Banco de la provincia, con la finalidad de activar la inauguración del nuevo edificio de la Sucursal de Villa Regina, que se encuentra prácticamente terminado.

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Selín Basse, Hugo Costaguta, Oscar Pineda, Francisco Bazich y Tomás Rébora, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - En consideración en general.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvan se indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Ha sido aprobado por unanimidad.

Corresponde su tratamiento en particular.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - En consideración.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvan se indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Ha sido aprobado por unanimidad.

El artículo 2º es de forma. De esta manera ha sido sancionado el proyecto y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

44

HABILITACION ALBERGUE SEÑORITAS LUIS BELTRAN

Consideración

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Trataremos a continuación, el expediente 129, del señor diputado Fabiani y otros, proyecto de resolución, por el que se solicita la habilitación del albergue para señoritas en Luis Beltrán.

Por secretaría se dará lectura al dictamen de comisión.

SR. SECRETARIO (Abrameto) - Viedma, 7 de marzo de 1984. Señor presidente: La Comi-

sión de Presupuesto y Hacienda, eleva a usted el expediente número 129/84 caratulado "FABIANI, Nazareno y otros - proyecto de resolución: Solicita la habilitación del albergue para señoritas en Luis Beltrán", y, habiendo analizado el mismo, por unanimidad aconseja a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Rébora, Rodrigo, Carrasco, Deniz, Cejas, Bolonci y Mattei, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESUELVE

ARTICULO 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo a los efectos que proceda a la habilitación del albergue de señoritas cuya construcción se halla iniciada en la localidad de Luis Beltrán y se provean los medios de amoblamientos y servicios para alojar a 15 señoritas.

ARTICULO 2º.- Encomendar al Poder Ejecutivo adopte los recaudos necesarios tendientes a la incorporación en el Presupuesto General de Gastos y Recursos de 1984 de la suma que requiera la terminación y puesta en servicio del albergue precitado.

ARTICULO 3º.- De forma.

Aníbal Navarro, Roque Gómez, Oscar de la Canal, Nazareno Fabiani, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - En consideración en general el proyecto de resolución.
Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Ha sido aprobado por unanimidad en general.
En consideración en particular.
Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - En consideración el artículo 1º.
Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Ha sido aprobado por unanimidad.
-Asimismo se vota y aprueba por unanimidad el artículo 2º.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - El artículo 3º es de forma, en consecuencia el proyecto de resolución ha sido sancionado y oportunamente se enviarán las comunicaciones correspondientes.

Consideración

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - A continuación comenzamos a tratar el expediente número 134, Bazze, Selim y otros, proyecto de resolución por el cual se gestiona la habilitación de una sucursal del Banco Provincia de Río Negro en la población de Casa de Piedra.

Por secretaría se dará lectura al dictamen de comisión.

SR. SECRETARIO (Abrameto) - Viedma, 7 de marzo de 1984. Señor presidente: La Comisión de Presupuesto y Hacienda, eleva a usted el expediente número 134/84, caratulado "BAZZE, Selim y otros - proyecto de resolución: Gestiona la habilitación de una sucursal del Banco de la Provincia de Río Negro en la población de Casa de Piedra", y, habiendo analizado el mismo, por UNANIMIDAD aconseja a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Rébora, Rodrigo, Carrasco, Deniz, Cejas, Bolonci y Mattei, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESUELVE

ARTICULO 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin que disponga a la mayor brevedad se habilite una sucursal del Banco de la Provincia de Río Negro en la población de Casa de Piedra Departamento de General Roca.

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Bezich, Pineda, Bazze, Centeno, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - En consideración en general el proyecto de resolución.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Ha sido aprobado por unanimidad en general.

En consideración en particular.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - En consideración el artículo 1º.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Ha sido aprobado por unanimidad.

El artículo 2º es de forma, en consecuencia el proyecto de resolución ha sido sancionado y oportunamente se enviarán las comunicaciones correspondientes.

ACTIVACION OBLIGACIONES ENTRE
HIDRONOR Y MUNICIPALIDAD CIPOLLETTI

Consideración

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - A continuación comenzamos con el tratamiento del expediente número 142, Bezich, Francisco y otros, proyecto de resolución, solicita se activen obligaciones contractuales asumidas entre Hidronor S.A. y la Municipalidad de Cipolletti.

Por secretaría se dará lectura al dictamen de comisión.

SR. SECRETARIO (Abrameto) - Viedma, 7 de marzo de 1984. Señor presidente: La Comisión de Presupuesto y Hacienda, eleva a usted el expediente número 142/84 caratulado "BEZICH, Francisco y otros - proyecto de resolución: Solicita se activen obligaciones contractuales asumidas entre HIDRONOR S.A. y la Municipalidad de Cipolletti" y, habiendo analizado el mismo, por UNANIMIDAD aconseja a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Rébora, Rodrigo, Carrasco, Deniz, Cejas, Bolonci y Mattei, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESUELVE

ARTICULO 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo para que active el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas en el Convenio firmado con HIDRONOR S.A. y la Municipalidad de Cipolletti, para posibilitar la radicación definitiva en esta ciudad de la sede administrativa de HIDRONOR S.A.

ARTICULO 2º.- El Poder Ejecutivo de Río Negro impartirá instrucciones a los Ministerios de Obras y Servicios Públicos y de Hacienda, para que en el proyecto de Plan de Obras Públicas a ser elevado a la Legislatura correspondiente a 1984, se incluya una partida suficiente a los desembolsos que deban hacerse por los certificados de obra a emitirse durante el corriente ejercicio presupuestario.

ARTICULO 3º.- El Poder Ejecutivo impartirá igualmente directivas al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, para que active el llamado a licitación de la obra del edificio a la sede administrativa de HIDRONOR S.A., conforme el compromiso asumido por la provincia en el convenio citado en el artículo 1º.

ARTICULO 4º.- Dada la importancia geopolítica de la concreción de la obra y total cumplimentación de la radicación en Cipolletti de la sede administrativa de HIDRONOR S.A., el Poder Ejecutivo provincial designará un funcionario dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, para que actúe como Coordinador con la Municipalidad e HIDRONOR S.A. para garantizar el total cumplimiento de los compromisos contractuales asumidos por la provincia, con la finalidad superior que se construya la obra en los plazos más urgentes posibles y que se cumpla por HIDRONOR S.A. la radicación de la sede administrativa comprometida.

ARTICULO 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Guillermo Yriarte, Francisco Be-
zich, Selim Bazze, Rolando Deniz,
legisladores.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - En consideración en general el proyecto de resolución.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvan se indicarlo.

-Resultado afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Ha sido aprobado por unanimidad en general.

En consideración en particular. Por secretaría se dará lectura al artícu lo 1º.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - En consideración. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resultado afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Ha sido aprobado por unanimidad.

-Asimismo se votan y aprueban por unanimidad, los artículos 2º, 3º y 4º.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - El artículo 5º es de forma, en consecuencia el proyecto ha sido sancionado.

Se elevarán las comunicaciones pertinentes.

47

ORDEN DEL DIA

IMPUESTOS INMOBILIARIOS 1984

Consideración

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Habiendo finalizado el término para el tratamiento de los proyectos de resolución se procederá a tratar el Orden del Día.

En primer término trataremos el expediente número 397 del Poder Ejecutivo, proyecto de ley que fija alcúotas, coeficiente de actualización e impuestos mí nimos para el pago de los impuestos inmobiliarios 1984.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Abrameto) - La Legislatura de la Provincia de Río Negro sanciona con fuerza de Ley: Artículo 1º: A los efectos del pago del Impuesto Inmobiliarios establecido por la ley 1.622 y su Decreto Reglamentario número 648/82, fíjense las si guientes alcúotas, coeficientes de actualización e impuestos mínimos:

1 - Alcúotas:

a) Inmuebles urbanos con mejoras:

	<u>Base Imponible</u>	<u>Cuota Fija</u>	<u>Alf.c.s/Exc.</u>
De \$a.	1 a 48.750	339	-

De \$a.	48.750	a	158.435	339	3 o/oo
De \$a.	158.435	a	514.920	668	6 o/oo
De \$a.	514.920	a	1.673.495	2.806	9 o/oo
De \$a.	1.673.495	a	5.438.860	13.233	12 o/oo
Más de			5.438.860	58.417	15 o/oo

b) Inmuebles baldíos urbanos 20 o/oo

c) Inmuebles rurales 15 o/oo

d) Inmuebles subrurales

1. Valor tierra, quince por mil 15 o/oo

2. Valor mejoras-Alfícota establecida en el inciso a) del presente artículo.

2 - Coeficientes de actualización de Valuaciones Inmobiliarias base año 1963:

<u>DEPARTAMENTOS</u>	Coef. Urbano Tierra y Edif.	Coef.s/valor tierra rural y subrural	Edif.General rural y subr.
Adolfo Alsina	465.069	1.598.454 - 532.818	422.917
Avellaneda	465.069	1.598.454 - 532.818	422.917
Bariloche	465.069	1.598.454 - 532.818	422.917
El Cuy	231.836	799.150 - 260.480	210.749
Conesa	398.508	1.598.454 - 532.818	362.285
General Roca	465.069	1.598.454 - 532.818	422.917
9 de Julio	231.836	1.065.636 - 355.212	210.749
Norquincó	231.836	1.065.636 - 355.212	210.749
Pichi Mahuida	424.963	1.598.454 - 532.818	386.496
Pilcaniyeu	292.149	1.331.968 - 444.268	265.694
San Antonio	398.508	1.331.968 - 444.268	362.285
Valcheta	292.149	1.065.636 - 355.212	265.694
25 de Mayo	292.149	1.065.636 - 355.212	265.694

3 - Mínimos:

a) Inmuebles urbanos edificados \$a. 339

b) Inmuebles urbanos baldíos \$a. 715

c) Inmuebles subrurales y rurales \$a. 950

ARTICULO 29.- Fijase en cincuenta por ciento (50%) el recargo por ausentismo a que se refiere el artículo 49 Capítulo 1 de la Ley 1.622.

ARTICULO 30.- Fijase en la suma de pesos argentinos treinta y cinco mil (\$a.35.000), el monto a que se refiere el artículo 13 inciso 6º Capítulo IV de la Ley 1.622.

ARTICULO 40.- Los montos correspondientes al Impuesto Inmobiliario tendrán carácter

de condicionales y podrán ser actualizados por el Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta la desvalorización monetaria operada en el período comprendido entre el 1º de enero al 30 de setiembre de 1984.

La actualización prevista precedentemente se efectuará sobre la base de la variación de los índices oficiales de nivel general de precios mayoristas pudiendo se tomar a tales fines, porcentajes menores al que resulte de dicha variación.

ARTICULO 59.- Establécese un impuesto de emergencia a la propiedad o posesión de bienes inmuebles, el que tendrá vigencia por el período fiscal 1984.

El citado gravamen será equivalente al treinta por ciento (30%) del Impuesto Inmobiliario, fijado en esta ley.

ARTICULO 69.- El producido de este impuesto será destinado íntegramente a fines específicos de la educación provincial.

En todo lo que no estuviese expresamente previsto, será de aplicación la Ley número 1.622, el Código Fiscal y Leyes especiales, en ese orden.

ARTICULO 79.- Las disposiciones de la presente ley tendrán vigencia a partir del 1º de enero de 1984.

ARTICULO 89.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Cr. Edgar Rubén Massaccesi, Ministro de Hacienda, Dr. Osvaldo Alvarez Guerrero, Gobernador.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Tiene la palabra el señor diputado Deniz.

SR. DENIZ - Señor presidente: En la Comisión de Labor Parlamentaria estuvimos de acuerdo en salirnos del Reglamento para tratar los proyectos de resolución, dada su cantidad, habíamos acordado tratarlos en tandas de diez, porque si lo hacíamos uno por uno nos llevaría mucho tiempo.

Mi pregunta es qué pasa con lo que habíamos resuelto anteriormente.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Presidencia le informa que el inciso 5, del artículo 93 establece: "Una hora para la consideración de proyectos de resolución o declaración que tuvieren el trámite reglamentario. Una vez vencidos los turnos establecidos se pasará inmediatamente al Orden del Día".

En consecuencia, habiéndose cumplido con exceso el término reglamentario no se ha continuado con el tratamiento de los mismos.

Tiene la palabra el señor diputado Deniz.

SR. DENIZ - Señor presidente: Iba a solicitar que nos apartáramos del Reglamento.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - No se ha pedido, señor diputado.

SR. DENIZ - Lo iba a pedir ahora, señor presidente.

48

CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Tiene la palabra el señor diputado Rébora.

SR. REBORA - Señor presidente: Ya hubo una presunción de tipo procesal en el trámite reglamentario. Si no se plantea una cuestión de reconsideración voy a seguir mocionando para solicitar un cuarto intermedio a los efectos de considerar el dictamen que la corresponde al proyecto que estamos tratando. Es una moción de orden, señor presidente, y solicito que se ponga a votación sin discusión.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - En consideración la moción efectuada por el señor diputado Rébora.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Ha sido aprobada por unanimidad.

En consecuencia, invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio.

-Eran las 12 y 10 horas.

49

CONTINUA LA SESION

-Siendo las 12 y 45 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Continúa la sesión.

Por secretaría se dará lectura al dictamen de la comisión.

SR. SECRETARIO (Abrameto) - Viedma, 3 de julio de 1984. Señor presidente: La Comisión de Presupuesto y Hacienda, eleva a usted el expediente número 397/84 caratulado "PODER EJECUTIVO - proyecto de ley: Fija alcúotas, coeficientes de actualización e impuestos mínimos para el pago del Impuesto Inmobiliario 1984", y, considerado el mismo, por UNANIMIDAD aconseja a la Cámara la aprobación en general del proyecto presentado por el Poder Ejecutivo, con la modificación en particular del artículo 69 que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 69.- El producido de este impuesto será destinado en un 20% a ampliación, refacción y equipamiento de edificios escolares según prioridades que fije el Poder Ejecutivo, y un 10% a otros fines de la educación provincial.

SALA DE COMISIONES. Rébora, Rodrigo, Carrasco, Deniz, Cejas, Bolonci y Mattei, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - En consideración en general el proyecto de ley.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Ha sido aprobado en general por unanimidad.

En consideración en particular.

Por secretaría se dará lectura al artículo 19.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - En consideración el artículo 1º.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Ha sido aprobado por unanimidad.

-Asimismo se votan y aprueban por unanimidad los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 7º.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - El artículo 8º es de forma, por lo tanto ha sido sancionado el proyecto de ley.

50

ADHESION DE RIO NEGRO A LA LEY 23060 - FONAVI

Consideración

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Comenzamos con el tratamiento del expediente número 448 del Poder Ejecutivo proyecto de ley por el que adhiere la provincia de Río Negro a lo dispuesto por ley nacional 23060 que restablece las contribuciones a cargo de los empleadores y trabajadores autónomos con destino al Fondo Nacional de la Vivienda.

Por secretaría se dará lectura al dictamen.

SR. SECRETARIO (Abrameto) - Viedma, 6 de junio de 1984. Señor presidente: La Comisión de Asuntos Sociales, eleva a usted el expediente número 448/84 caratulado "PODER EJECUTIVO - proyecto de ley: Adhiere la provincia de Río Negro a lo dispuesto por Ley Nacional 23060 - que restablece las contribuciones a cargo de los empleados y trabajadores autónomos con destino al Fondo Nacional de la Vivienda (FONAVI) y, habiendo analizado el mismo por UNANIMIDAD aconseja a la Cámara su aprobación.

No obstante lo dictaminado precedentemente, por secretaría de comisiones se le da giro a la Comisión de Presupuesto y Hacienda, a efecto de su intervención.

SALA DE COMISIONES. Centeno, Carrasale, Romero, Colombo, Airaldo, Lauriente, legisladores.

Visto lo resuelto precedentemente, se giran las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SALA DE COMISIONES.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Adhiérese la provincia de Río Negro a lo dispuesto por la Ley número 23060 mediante la cual se restablecen las contribuciones de los empleadores y trabajadores autónomos con destino al Fondo Nacional de la Vivienda.

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-Dr. Osvaldo Alvarez Guerrero, Gobernador.

CAMARA EN COMISION

Moción

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - En consideración en general el proyecto de ley.

Tiene la palabra el señor diputado Rébora.

SR. REBORA - Señor presidente: A los efectos de dar la intervención correspondiente a la Comisión de Presupuesto y Hacienda y para producir el dictamen de la misma solicito se ponga la Cámara en comisión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 80 del Reglamento Interno, manteniendo la unidad del debate en concordancia con lo que solicito.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - En consideración de los señores diputados la moción del señor diputado Rébora.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Ha sido aprobado por unanimidad.

En consecuencia la Cámara está en comisión.

Tiene la palabra el señor diputado Rébora.

SR. REBORA - Señor presidente: En mi carácter de presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda y en nombre de la misma adherimos por unanimidad al proyecto de ley que establece la coparticipación de la provincia en los Fondos Nacionales de la Vivienda, FONAVI. Por lo tanto la comisión aconseja la aprobación del proyecto presentado por el Poder Ejecutivo y asimismo el cese de la puesta en comisión de la Cámara.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Tiene la palabra el señor diputado Bolonci.

SR. BOLONCI - Señor presidente: Es para manifestar la opinión coincidente del bloque justicialista con lo dispuesto por el presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, legislador Rébora, en el sentido de adherir a lo dispuesto por el Poder Ejecutivo y para que cese la Cámara en comisión.

CONTINUA LA SESION ORDINARIA

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Habiendo unanimidad de criterio se levanta la puesta de la Cámara en comisión.

En consideración en general el proyecto de ley.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Ha sido aprobado por unanimidad.

En consideración en particular.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - En consideración el artículo 1º.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Ha sido aprobado por unanimidad.

El artículo 2º es de forma, en consecuencia, el proyecto de ley ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente para su promulgación.

53

MODIFICACION REGIMEN JUBILACIONES Y PENSIONES

Consideración

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Expediente 572. Proyecto de ley del Poder Ejecutivo sustituyendo el artículo 50 de la ley 1491, que establece el régimen de jubilaciones y pensiones del Estado provincial.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Abrameto) - La Legislatura de la Provincia de Río Negro sanciona con fuerza de ley: Artículo 1º: Sustitúyese el artículo 50º de la Ley número 1491 por el siguiente: Artículo 50º: Se abonará a los beneficiarios un haber anual complementario cuya determinación y forma de liquidación será equivalente al que se establezca como sueldo anual complementario para el personal en actividad.

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dr. Osvaldo Alvarez Guerrero, Gobernador. Dr. Horacio Massaccesi, Ministro de Gobierno.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - En consideración en general.

54

CAMARA EN COMISION

Moción

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - Tiene la palabra el señor diputado Rébora.

SR. REBORA - Como el mencionado expediente carece de despacho de comisión, solicito que la Cámara sea puesta en comisión, conforme al artículo 80 del Reglamento Interno, manteniendo la unidad del debate.

SR. PRESIDENTE (Yriarte) - En consideración.

Se va a votar el pedido del señor diputado Rébora en el sentido de constituir la Cámara en Comisión.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR.PRESIDENTE (Yriarte) - Ha sido aprobado por unanimidad. La Cámara está en Comisión.

Tiene la palabra el señor diputado Rébora.

SR.REBORA - En mi carácter de presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, y por el bloque de la mayoría, hemos prestado conformidad por unanimidad a la modificación propuesta por el Poder Ejecutivo y aconsejamos a la Cámara la aprobación del proyecto conforme viene del citado poder. Oportunamente cese el estado de comisión de la Cámara.

SR.PRESIDENTE (Yriarte) - Tiene la palabra el señor diputado Bolonci.

SR.BOLONCI - Señor presidente y señores legisladores: En nombre del bloque justicialista aceptamos la propuesta del señor legislador de la bancada de la mayoría.

55

CONTINUA LA SESION ORDINARIA

SR.PRESIDENTE (Yriarte) - Habiendo unanimidad de criterio se levanta el carácter de Comisión de la Cámara.

Se va a votar en general el proyecto presentado por el Poder Ejecutivo.
Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR.PRESIDENTE (Yriarte) - Ha sido aprobado por unanimidad en general.

En consideración en particular.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

-Se lee.

SR.PRESIDENTE (Yriarte) - En consideración el artículo 1º.

Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR.PRESIDENTE (Yriarte) - Ha sido aprobado por unanimidad.

El artículo 2º es de forma, en consecuencia, el proyecto ha sido sancionado y se comunicará al Poder Ejecutivo para su promulgación.

56

COLOCACION RETRATOS PERON, YRIGOYEN Y ALEM

Moción

SR.PRESIDENTE (Yriarte) - Tiene la palabra el señor diputado Fabiani.

SR.FABIANI - Señor presidente: Es para solicitar que nos apartemos del Reglamento y pedir que para la sesión especial a efectuarse esta tarde, sean colocados los retratos del General Juan Domingo Perón, Hipólito Yrigoyen y Leandro Alem, en el hall

de la Legislatura.

SR.PRESIDENTE (Yriarte) - En consideración de los señores diputados la propuesta efectuada por el señor legislador Fabiani.

Tiene la palabra el señor diputado Rodrigo.

SR.RODRIGO - Señor presidente: La bancada radical está de acuerdo con la propuesta de la bancada justicialista.

SR.PRESIDENTE (Yriarte) - En consecuencia y habiendo unanimidad, se va a proceder a colocar los retratos del general Perón, del doctor Yrigoyen y del doctor Leandro N. Alem, en el hall de esta Legislatura.

Quiero hacer notar a los señores diputados que esta tarde se hará una sesión especial de homenaje a los tres hombres mencionados anteriormente, la cual está prevista para las 16 horas, por lo que ruego puntual asistencia.

Muchas gracias. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión.

-Eran las 13 y 10 horas.

JOSE ALBERTO CAMPOS GUTIERREZ
Jefe Cuerpo Taquígrafos

57

APENDICE

SANCIONES DE LA LEGISLATURA

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

R E S U E L V E :

ARTICULO 19.- Aprobar el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial número 447 del 19 de abril de 1984, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la ley número 1799.

ARTICULO 20.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----oOo-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

R E S U E L V E :

ARTICULO 19.- Aprobar el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial número 553 del 29 de marzo de 1984, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la ley 1799.

ARTICULO 20.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----oOo-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

R E S U E L V E :

ARTICULO 19.- Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional y al Honorable Congreso de la Nación Argentina, a los efectos de que arbitren los medios necesarios para:

- a) Recuperar la capacidad técnica y financiera de las Empresas Nacionales: Yacimientos Petrolíferos Fiscales (Y.P.F.), Yacimientos Carboníferos Fiscales (Y.C.F), Gas del Estado, Agua y Energía Eléctrica, et cetera, que fueran enajenadas por el gobierno del Proceso en pro de los intereses antinacionales, de capitales foráneos, en desmedro de la capacidad productiva nacional, de la riqueza nacional, es decir; de los intereses supremos de la Patria.
- b) La elaboración de un Proyecto Nacional compartido en materia energética, que asegure la recuperación para el país de las riquezas del subsuelo y su incorporación efectiva al patrimonio nacional dejando de esta forma de engrosar las arcas foráneas.

ARTICULO 20.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional, al Honorable Congreso de la Nación y archívese.

-----oOo-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

R E S U E L V E :

ARTICULO 19.- Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial, a los efectos de que se arbitre los medios necesarios, para que en el próximo período lectivo, se haga entrega de los ejemplares del libro "Historia de Río Negro" distribuidos de la siguiente forma:

Un ejemplar para cada uno de los maestros de la Provincia.

De Dos a Cinco ejemplares para cada Biblioteca popular según la necesidad.

Dos ejemplares para cada Biblioteca de Centros Regionales Universitarios.

Dos ejemplares para cada Biblioteca escolar.

Un ejemplar para cada uno de los profesores de Historia de Nivel Medio.

ARTICULO 20.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----oOo-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

R E S U E L V E :

ARTICULO 19.- Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial, a los efectos de que disponga de la totalidad de los medios a su disposición, con el objeto de habilitar inmediatamente y dentro de las posibilidades presupuestarias, los albergues que aún se encuentran sin funcionar en el ámbito provincial.

ARTICULO 29.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----oOo-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
R E S U E L V E :

ARTICULO 19.- Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial a los efectos de que se ordene la implementación de las medidas necesarias para el equipamiento técnico y funcional integral del Colegio Industrial de la localidad de Allen.

ARTICULO 29.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----oOo-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
R E S U E L V E :

ARTICULO 19.- Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial a fin de que realice conjuntamente con los entes pertinentes un plan de desarrollo turístico integral y una planificación del balneario Las Grutas en San Antonio Oeste.

ARTICULO 29.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----oOo-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
D E C L A R A :

ARTICULO 19.- La conveniencia, necesidad y urgencia, que el Poder Ejecutivo Provincial gestione ante las Empresas prestatarias de los servicios de Agua Energía y Gas de la Nación y Provincia la aplicación a partir del 19 de julio de 1984, de tarifas diferenciales para usuarios particulares, reducidas para todos los organismos del Estado Provincial y Municipal.

ARTICULO 29.- Comuníquese y archívese.

-----oOo-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
R E S U E L V E :

ARTICULO 19.- Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial a fin de que concrete en un lapso no mayor de sesenta días el estudio técnico y presupuestario pertinente para la reparación definitiva del canal Pomona-San Antonio así como los

planes de alternativa en emergencia y a mediano plazo.

ARTICULO 29.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----oOo-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

R E S U E L V E :

ARTICULO 19.- Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial, para que tramite ante las autoridades de ENTEL, la terminación y puesta en marcha del sistema del radio-enlace por micro-ondas entre 25 de Mayo-Catriel-Neuquén.

ARTICULO 29.- Que sea declarada como prioridad dicha ejecución en las obras que realiza la empresa ENTEL en la Provincia.

ARTICULO 39.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----oOo-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

R E S U E L V E :

ARTICULO 19.- Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial para que incluya en el Plan de Trabajos Públicos del Presupuesto Provincial para 1984, una partida suficiente para concretar la construcción de la ampliación prevista de seis aulas del Colegio Nacional de General Roca.

ARTICULO 29.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----oOo-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

R E S U E L V E :

ARTICULO 19.- Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial y por su intermedio a la Dirección de Energía y Comunicaciones de la Provincia de Río Negro, a fin de solicitarle un subsidio reintegrable de \$a. 1.000.000,- para el pago del equipo central telefónico en el Balneario Las Grutas.

ARTICULO 29.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----oOo-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

R E S U E L V E :

ARTICULO 19.- Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial, para solicitar un subsidio destinado al Club A. Talleres de San Antonio Oeste a fin de completar las instalaciones deportivas a las cuales se encuentra abocado.

ARTICULO 29.- La partida a adjudicarse será de \$a. 100.000.-

ARTICULO 39.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----oOo-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

R E S U E L V E :

ARTICULO 19.- Dirigirse al Poder Ejecutivo para que imparta las instrucciones necesarias a la Dirección de Vialidad de la Provincia, con la finalidad de que prepare el llamado a licitación para la pavimentación desde el Puente Casa de Piedra, hasta el Aeropuerto de General Roca.

ARTICULO 29.- El Poder Ejecutivo en su proyecto de Plan de Obras Públicas correspondiente a la Dirección de Vialidad de Río Negro para 1984, incluirá una partida suficiente para atender los certificados de obra a concretarse durante el ejercicio presupuestario, para la ejecución de dicha obra, dando pertinentes instrucciones al Ministerio de Hacienda.

ARTICULO 39.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----oOo-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

R E S U E L V E :

ARTICULO 19.- Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial para que incluya en el plan de obras públicas del presupuesto general de gastos y Recursos de 1984, la partida presupuestaria suficiente para financiar con rentas generales y/o el Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI), el llamado a licitación de la línea de 132 KV entre San Antonio Oeste y General Conesa con la finalidad de solucionar el problema de la imposibilidad de lograr un desarrollo industrial imprescindible para la evolución socio-económica de dichas ciudades y colonias colindantes.

ARTICULO 29.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----oOo-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

R E S U E L V E :

ARTICULO 19.- Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial, para que imparta las correspondientes instrucciones al Ministerio de Hacienda y al Presidente del Banco de la Provincia, con la finalidad de activar la inauguración del nuevo edificio de la Sucursal de Villa Regina, que se encuentra prácticamente terminado.

ARTICULO 29.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----oOo-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

R E S U E L V E :

ARTICULO 19.- Dirigirse al Poder Ejecutivo, a los efectos que proceda a la habilitación del albergue de señoritas cuya construcción se halla iniciada

en la localidad de Luis Beltrán y se provean los medios de amoblamientos y servicios para alojar a 15 señoritas.

ARTICULO 29.- Encomendar al Poder Ejecutivo adopte los recaudos necesarios tendientes a la incorporación en el PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y RECURSOS DE 1984 de la suma que requiera la terminación y puesta en servicio del albergue precitado.

ARTICULO 30.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----oOo-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

R E S U E L V E :

ARTICULO 19.- Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de que disponga a la mayor brevedad, se habilite una sucursal del Banco de la Provincia de Río Negro en la población de Casa de Piedra, Departamento de General Roca.

ARTICULO 20.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----oOo-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

R E S U E L V E :

ARTICULO 19.- Dirigirse al Poder Ejecutivo para que active el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas en el Convenio firmado con HIDRONOR S.A. y la Municipalidad de Cipolletti, para posibilitar la radicación definitiva en ésta Ciudad de la sede administrativa de HIDRONOR S.A.

ARTICULO 20.- El Poder Ejecutivo de Río Negro impartirá instrucciones a los Ministerios de Obras y Servicios Públicos y de Hacienda, para que en el proyecto de Plan de Obras Públicas a ser elevado a la Legislatura correspondiente a 1984, se incluya una partida suficiente a los desembolsos que deban hacerse por los certificados de obra a emitirse durante el corriente ejercicio presupuestario.

ARTICULO 30.- El Poder Ejecutivo impartirá igualmente directivas al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, para que active el llamado a licitación de la obra del edificio a la sede administrativa de Hidronor S.A., conforme el compromiso asumido por la Provincia en el convenio citado en el artículo 19.

ARTICULO 40.- Dada la importancia geopolítica de la concreción de la obra y total cumplimentación de la radicación en Cipolletti de la sede administrativa de HIDRONOR S.A., el Poder Ejecutivo Provincial designará un funcionario dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, para que actúe como Coordinador con la Municipalidad e Hidronor S.A. para garantizar el total cumplimiento de los compromisos contractuales asumidos por la Provincia, con la finalidad superior

que se construya la obra en los plazos más urgentes posibles y que se cumplimente por Hidronor S.A. la radicación de la sede administrativa comprometida.

ARTICULO 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----oOo-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA
DE LEY:

ARTICULO 1º.- A los efectos del pago del Impuesto Inmobiliario establecido por la ley 1622 y su Decreto Reglamentario número 648/82, fíjense las siguientes alícuotas, coeficientes de actualización e impuestos mínimos:

1.- Alícuotas:

a) Inmuebles Urbanos con mejoras:

	<u>Base Imponible</u>		<u>Cuota Fija</u>	<u>Alíc.s/Exc.</u>	
De \$a.	1	a	48.750	339	--
De \$a.	48.750	a	158.435	339	3%
De \$a.	158.435	a	514.920	660	6%
De \$a.	514.920	a	1.673.495	2.806	9%
De \$a.	1.673.495	a	5.438.860	13.233	12%
Más de			5.438.860	58.417	15%

b) Inmuebles baldíos urbanos

20%

c) Inmuebles rurales

15%

d) Inmuebles subrurales

1. Valor tierra, quince por mil 15%

2. Valor mejoras-alícuota establecida en el inciso a) del presente artículo.

2.- Coeficientes de actualización de Valuaciones Inmobiliarias base año 1963:

<u>DEPARTAMENTOS</u>	<u>Coef. Urbano Tierra y Edif.</u>	<u>Coef. s /Valor tierra Rural y Subrural</u>	<u>Edif.General Rural y Subr</u>
Adolfo Alsina	465.069	1.598.454 - 532.818	422.917
Avellaneda	465.069	1.598.454 - 532.818	422.917
Bariloche	465.069	1.598.454 - 532.818	422.917
El Cuy	231.836	799.150 - 260.480	210.749
Conesa	398.508	1.598.454 - 532.818	362.285
General Roca	465.069	1.598.454 - 532.818	422.917
9 de Julio	231.836	1.065.636 - 355.212	210.749
Norquincó	231.836	1.065.636 - 355.212	210.749
Pichi Mahuida	424.963	1.598.454 - 532.818	386.496

Pilcaniyeu	292.149	1.331.968	- 444.268	265.694
San Antonio	398.508	1.331.968	- 444.268	362.285
Valcheta	292.149	1.065.636	- 355.212	265.694
25 de Mayo	292.149	1.065.636	- 355.212	265.694

3.- Mínimos:

- a) Inmuebles Urbanos edificados \$a. 339
- b) Inmuebles Urbanos baldíos \$a. 715
- c) Inmuebles Subrurales y Rurales \$a. 950

ARTICULO 2º.- Fijase en Cincuenta por ciento (50%) el recargo por ausentismo a que se refiere el artículo 4º Capítulo 1 de la ley número 1622.

ARTICULO 3º.- Fijase en la suma de pesos argentinos Treinta y Cinco Mil (\$a. 35.000) el monto a que se refiere el artículo 13 Inciso 6º Capítulo IV de la ley número 1622.

ARTICULO 4º.- Los montos correspondientes al Impuesto Inmobiliario tendrán carácter de condicionales y podrán ser actualizados por el Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta la desvalorización monetaria operada en el período comprendido entre el 1º de enero al 30 de setiembre de 1984.

La actualización prevista precedentemente se efectuará sobre la base de la variación de los índices oficiales de nivel general de precios mayoristas pudiéndose tomar a tales fines, porcentajes menores al que resulte de dicha variación.

ARTICULO 5º.- Establécese un impuesto de emergencia a la propiedad o posesión de bienes inmuebles, el que tendrá vigencia por el período fiscal 1984. El citado gravamen será equivalente al treinta por ciento (30%) del Impuesto Inmobiliario, fijado en esta ley.

ARTICULO 6º.- El producido de este impuesto será destinado en un 70% a ampliación, refacción y equipamiento de edificios escolares según prioridades que fija el Poder Ejecutivo y un 30% a otros fines de la educación Provincial del monto establecido en el artículo 5º

En todo lo que no estuviese expresamente previsto, será de aplicación la ley número 1622, el Código Fiscal y Leyes especiales, en ese orden.

ARTICULO 7º.- Las disposiciones de la presente Ley tendrán vigencia a partir del 1º de enero de 1984.

ARTICULO 8º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----oOo-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 19.- Adhiérese la Provincia de Río Negro a lo dispuesto por la Ley número 23.060 mediante la cual se restablece las contribuciones a cargo de los empleadores y trabajadores autónomos con destino al Fondo Nacional de la Vivienda.

ARTICULO 20.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----o0o-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY :

ARTICULO 19.- Sustitúyese el artículo 50º de la ley número 1491 por el siguiente:

"ARTICULO 50º.- Se abonará a los beneficiarios un haber anual complementario cuya determinación y forma de liquidación será equivalente al que se establezca como sueldo anual complementario para el personal en actividad".

ARTICULO 20.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----o0o-----